

EL

ACOBINISA

L



JC244
G6
v. 1

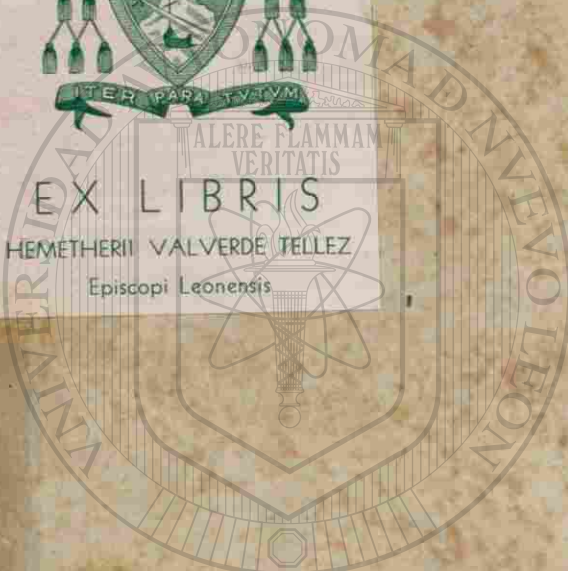
008147



1080018483



ALERE FLAMMAM
VERITATIS
EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL
JACOBINISMO,

OBRA UTIL

EN TODOS TIEMPOS

Y NECESARIA

EN LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTES.

SU AUTOR

D. José Gomez Hermosilla.

TOMO I.

TIPOGRAFIA DE RAFAEL Y VILA, CALLE DE CADENA NUM. 13.

1852.

FONDO ENFERMERO
44799
LAFERRE Y TELLES



HEME

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO
MÉXICO.



26
3233
4

JACOBINISMO



FONDO EMETERIO
ALVERDÉ Y TELLEZ



Reitor las señoras...
de maldades...
sagradas personas...
Hoy día a la vez...
las maquinaciones...
cuestión...
quiere...

OBJETO DE ESTA OBRA

Y MOTIVO DE PUBLICARLA.

DISIPAR la funesta ilusion en que los jacobinos han procurado mantener al pueblo español por espacio de tres años, prometiéndole felicidades, cuando le sumian en la mas espantosa miseria; hablándole de libertad, cuando le tenian en la mas dura esclavitud; y llamándose los regeneradores de la España, cuando por todos los medios imaginables consumaban la ruina de este país desventurado.

Combatir los peligrosos errores que en materias de gobierno ha sembrado y está sembrando

008147

do la falsa filosofía en todos los pueblos civilizados.

Pulverizar los miserables sofismas con que los apóstoles de la insurrección deslumbran y seducen á la multitud imperita.

Refutar las calumnias con que esos hombres de maledicencia desacreditan y deshonoran á las sagradas personas de los príncipes.

Revelar á la execración del mundo las horrendas maquinaciones con que las sociedades secretas preparan la ruina de todas las monarquías.

Demostrar á los pueblos que su paz, su poder, su fuerza, su gloria, su ventura acaban el día en que una facción seudofilosófica, rompiendo el freno de la obediencia y hollando la santidad del juramento, se levanta contra la autoridad del legítimo soberano; y á pretexto de saludables reformas, derriba imprudente instituciones consagradas por la experiencia y sabiduría de los siglos.

Levantar la voz hasta ahora comprimida, contra esa constitución anárquica, que los pedantes de Cádiz, los perjuros de la isla y la petulante juventud alistada en sus banderas sacrilegas se han atrevido, en la enbriaguez de su impiedad, á calificar de *sacrosanto código*.

Hacer ver que sus artículos fundamentales

fueron dictados ó por la ignorancia mas crasa ó por la hipocresía mas refinada, y con la siniestra intención de conducirnos insensiblemente á la impracticable democracia ideada por los terroristas franceses.

Probar que esa asquerosa compilación, que sus autores y panegiristas llamaban *la obra de la sabiduría*, es una mezquina copia de la constitución francesa de 1791, con mal surecidos retazos de todas las abortadas por la revolución, y una indigesta rapsodia compuesta de todos los delirios que tantas lágrimas y tanta sangre han hecho derramar en las cuatro partes del mundo en el corto período de 25 años solamente.

En suma, reparar con sanas doctrinas el mal que han hecho entre nosotros esa multitud de escritos, con que bajo el primero y segundo reinado de nuestros jacobinicos congresos, malamente llamados *córtes españolas*, se ha estado trabajando en desmoralizar á los españoles, arrancando de sus corazones, si posible fuese, todo sentimiento de honor, de fidelidad y de virtud.

Tal es el objeto de esta obra: el motivo de publicarla es el siguiente:

Habiendo tenido yo la desgracia de nacer en 1771, me cojió la revolución francesa á los 18 años de mi edad, y en el momento mismo en que

concluía mi carrera literaria. Escitada la curiosidad universal por tan ruidoso acontecimiento; dotado yo de una imaginacion viva, y exaltada en aquella época por las halagüeñas ficciones de los poetas y novelistas, creyendo sencilla y candorosamente que cuanto prometian los oradores franceses en sus pomposas arengas era dictado por la mas acendrada buena fé, y por el mas sincero deseo de la pública felicidad; y figurándome en consecuencia que era llegada la época de la regeneracion universal de las sociedades civiles, y que el siglo de oro iba á renacer sobre la tierra; la revolucion francesa fué el objeto de todos mis cuidados, el blanco de todas mis esperanzas y el ídolo de mi corazon puro, nuevo, inesperto é inflamado entonces por las mas nobles pasiones. Subyugadas las propias de aquella edad por la dominante de un mal entendido cosmopolismo y una exajerada filantropía, los negocios públicos ocuparon y absorbieron mi atencion: el bienestar individual, los intereses domésticos, el cuidado de hacer la brillante carrera que una feliz casualidad me proporcionaba, todo fué olvidado y desatendido: la lectura de los papeles públicos y el estudio de las obras filosóficas, en que estaban consignados los principios revolucionarios, fueron por espacio de cuatro años mi ocupacion favorita. Empecé, como

era natural, por creer cuanto me decian unos escritores que pasaban entonces por los oráculos de la sabiduría, y adopté sobre su palabra las ingeniosas y seductoras teorías que me pintaban como muy próxima esa perfeccion ideal á que todos los hombres anhelan, y esa quimérica felicidad por la cual tan en vano suspiramos toda la vida. Sin embargo, la natural ternura de mi corazon, ó si se quiere, la debilidad de mi temperamento físico; la rectitud de una alma no corrompida; un amor ardiente á la justicia y al órden, fruto de mi educacion; la severidad de juicio y rectitud de raciocinio contraídas en los estudios escolásticos; todas estas circunstancias reunidas me hicieron abrir los ojos, y me despertaron del engañoso pero agradable sueño en que vivia. Apenas cayó el trono de Francia y empezó el reinado de la guillotina, mi sensibilidad se estremeció á vista de los horrores del terrorismo: los crímenes revolucionarios me hicieron erizar mas de una vez el cabello: serias, profundas é imparciales meditaciones me fueron haciendo desenmarañar poco á poco los sofismas de la anarquía: y al fin la muerte de Robespierre y la lectura de las historias y memorias escritas fuera de la dominacion de los jacobinos, acabaron de disipar la ilusion tan completamente, que en 1795 estaba ya grabado en mi ánimo

el odio al jacobinismo; odio que la esperiencia y la edad han ido aumentando durante 25 años, y que ha llegado á su colmo en los tres últimos de nuestra funesta revolucion.

Este odio á la tiranía popular, esta aversion á vivir bajo la dominacion del populacho, fué lo que en la fatal época de la invasion francesa me obligó á preferir un gobierno de hecho, fuerte y sostenido por bayonetas, al desgobierno de las juntas tumultuarias, y al desenfreno del vulgo, que toleraba y aun aplaudia los arrastramientos y asesinatos. Mi alma no puede sufrir, ni mi conciencia aprobar semejantes atrocidades, ya se cometan en nombre de la soberanía popular, ya en defensa de derechos por otra parte legítimos: la intencion no justificará jamas acciones que sean en sí mismas criminales y horrorosas. Por otra parte, conocia yo muy íntimamente á los corifeos de nuestro jacobinismo; y así á las primeras respiraciones presentí que con pretexto de sostener la independencian nacional y defender al soberano legítimo, se iban á introducir y plantear en España las teorías revolucionarias de Francia. Y aunque por parte del invasor se halagaba tambien hasta cierto punto este prurito de innovaciones, y se ofrecia una constitucion, sabia yo bien que Bonaparte, que habia sofoca-

do la hidra del jacobinismo en Francia, y procurado cegar el volcan de las revoluciones, no daria á España instituciones que no fuesen eminentemente monárquicas; y que despues de dadas, ó no se pondrian en planta, ó se reducirian á un aparente simulacro de representacion nacional: y el éxito acreditó que no me engañé en mis cálculos. Erré, sí, en creer que triunfarian sus armas: pero aseguro tambien, aunque ahora talvez nadie se atreveria á hacer tan ingenua confesion, que aun cuando hubiera sabido que debian ser vencidas, no por eso hubiera salido de país ocupado por las bayonetas francesas. Lo he dicho en letras de molde y en tiempo que era muy peligroso: "Vale mas vivir en Constantinopla ó en Marruecos, que en un país en que mande el pueblo soberano."

La desgracia de haber sido empleado durante la dominacion francesa me atrajo, como á tantos otros, la bárbara proscripcion decretada en nombre de la humanidad y la filosofía por la convencion gaditana, y me obligó á buscar asilo en la generosa nacion francesa. Y aunque nuestro destierro se prolongó por causas harto notorias, aun despues de destruida la constitucion en 1814, yo siempre atribuí nuestro infortunio á los jacobinos de Cádiz que nos habian obligado á emigrar; por- que estaba muy convencido de que si el rey á su

venida nos hubiera hallado en España, no nos hubiera echado de ella. Sabia ademas que el rey estaba mas incomodado, y debia ser así, con los que á pretesto de sostener su autoridad le habian despojado de su soberanía, que con aquellos que por un error, ó por cualquiera de las mil casualidades que deciden de la suerte de los hombres, habian tenido la desgracia de someterse al invasor. La prueba de que á nosotros no nos odiaba es, que cuando en 8 de Marzo de 1820 se le pidió el indulto para los liberales espatriados, quiso que se nos comprendiese en la amnistia, y de hecho se nos comprendió; y por eso se puso la espresion genérica de espatriados por opiniones políticas. Y es de notar que en aquel dia aun no tenia el rey por ministros á los revolucionarios que luego vinieron desde los presidios ó destierros á ocupar las sillas ministeriales: la voluntad de incluírnos fué propia y personal de S. M., y así á su bondad es á la que debemos la vuelta, no al decreto de las córtes, que no se dió hasta seis meses despues. Digo esto para desengaño de los que piensan que anulándose los actos legislativos de los tres años queda nula nuestra amnistia. No: esta es obra del rey, y no de los ministros constitucionales, que aun no habia, ni de las córtes que aun no estaban reuni-

das, ni se reunieron en mucho tiempo. Al contrario: los tales ministros y las tales córtes hicieron todo lo posible para dejar ilusoria la amnistia real: aquellos, negando que estuviésemos comprendidos en ella; y ya que esta impostura no podia sostenerse, suspendiendo los efectos del real decreto hasta la resolucion de las córtes; y éstas, reduciendo la gracia á una ciudadanía nominal, despojándonos de todos los empleos, honores, gracias y condecoraciones que por buenos servicios habiamos merecido á los soberanos legítimos, y privándonos de hecho de poder obtener jamas destino alguno, pues exijieron para todos ellos, como cualidad indispensable, la de haber seguido el partido de la resistencia en la guerra anterior.

Recibido el real decreto, y obligado á volver á España, porque el gobierno francés suspendió en consecuencia los socorros que nos daba para vivir, mi alegría no fué tan grande ni tan pura como lo hubiera sido en otras circunstancias; porque bien conocia que venia á ser testigo, y acaso víctima, de una revolucion á la francesa. Llegué á Madrid en 3 de Julio, prueba de que no aceleré mucho el viaje, y todo cuanto ví confirmó los tristes presentimientos que ya tenia. Periódicos incendiarios, escritor revolucionarios de todos colores, traducciones de libros traspí

renaicos, clubs de la Fontana y de Malta, oradores frenéticos, demagogos insensatos, sociedades secretas, canciones insultantes, la hez de las provincias aglomerada en Madrid, ministros pedantes, militares embriagados con el triunfo de su perjurio, y próxima á reunirse una convencion compuesta, por la mayor parte, de la flor y nata del jacobinismo español en ambos hemisferios: ¿qué debia decir á todo esto un hombre que habia estudiado atentamente y seguido paso á paso la revolucion francesa? Todo cuanto despues ha sucedido, y aun mucho mas de que como por milagro nos hemos libertado hasta ahora. Estos temores, comunicados con algunos de mis amigos, fueron los que nos sugirieron la idea de publicar un periódico destinado á combatir el jacobinismo, y á neutralizar el veneno de los escritos revolucionarios, y este periódico fué el Censor. Ahora que ya pasó la tormenta se dirá de él cuanto se quiera; pero que levante el dedo el guapo que en los tres años se haya atrevido á decir á los jacobinos tantas y tan terribles verdades, y haya peleado con la hidra revolucionaria con tanto valor y firmeza. ¿Qué error trascendental hay en política que no baya sido impugnado del modo que era posible al reflejo de los puñales y al ruido de los martillos? ¿Qué verdad importante

que no haya sido, ó enseñado á las claras, ó inculcado á lo menos en cuanto lo permitia la bárbara ley de imprenta? Es verdad que se hablaba tambien de ideas liberales, y se alababa el gobierno representativo; pero no era el establecido por la constitucion de Cádiz: era el gobierno constitucional en abstracto; es decir, un gobierno en que los poderes del estado esten sabiamente combinados, las leyes sean justas, y se ejecuten con puntualidad; y semejante gobierno se alababa 1º, porque si llegase á establecerse en alguna parte, no seria malo por cierto; y 2º, porque si abiertamente se hubiese desaprobado el gobierno representativo, en aquel dia los redactores del Censor hubieran sido arrastrados por las calles; y ni ellos querian, ni á la nacion le era útil que sus nombres se leyesen algun dia en el martirologio revolucionario. Sin llegar á tanto, ¿quién ignora los peligros reales que han corrido, las amenazas que se les han hecho, y los horrosos autos de fé en que se quemaron algunos números? ¿Quién no ha leído los atroces y groseros insultos con que diariamente les estaban regalando los periódicos de la faccion anarquista? Además, aun cuando hubiéramos querido hablar claro, era imposible hacerlo, no habiendo, como no habia, verdadera libertad de imprenta.

Público es y notorio que solo porque uno de nosotros se permitió estampar la sencillísima verdad de que los ministros que no habian reprimido los primeros insultos hechos á la persona del rey, serian responsables ante Dios de todos los males que se siguiesen, fué condenado á un año de prision por los benditos jurados. Vuelvo á repetir, que ahora se dirá contra el Censor cuanto se quiera; pero algun dia se le hará justicia. Yo por mi parte me honro y me honraré siempre de haber trabajado en él, y de haber sido el primero y único español que, entre otras mil verdades útiles, se atrevió á decir á las córtes en sus barbas, que las de Cádiz habian sido nulas é ilegales; que la constitucion estaba tomada de las modernas de otros pueblos; que el presentarla como una simple restauracion de nuestros antiguos fueros, era una superchería; que una constitucion sin buenas leyes particulares era un pliego de papel que se podia llenar de mil maneras diferentes; que era necesario y urgente reformar y modificar la del año 12; que el juramento que se exigia del rey era inútil, ridículo é ilusorio, &c. &c., y todo esto en 5 de Agosto de 1820 y en el primer discurso. ¡Así levantó él tal polvareda! Si no la hubiera levantado, ya hubieran visto el exámen crítico de la constitu-

cion, que tenia preparado y debia imprimirse en seguida; pero fué preciso suprimirle, y aun quemarle. Aun así, por solo lo dicho, si cuando se publicó mi primer discurso hubiera estado ya establecido el juicio por jurados para los casos de imprenta, no me libro de los seis años de presidio. Mi fortuna fué que existia aún la junta de censura, en la cual habia personas juiciosas que me conocian y apreciaban.

Ademas del Censor, tuve tambien parte en el Imparcial, y puse en él artículos que escocieron vivamente á mis señores los jacobinos; pero llegado el aciago 7 de Julio de 1822, fué necesario que cesasen ambos periódicos. Continuar escribiendo hubiera sido sacrificio inútil, é imprudente temeridad. Destruida la guardia real, única fuerza que hasta entonces habia impuesto respeto á la canalla jacobina, el primer dia en que hubiésemos dicho la menor cosa contra los soberanos de la Fontana, las logias ó las torres, hubiéramos sido hechos pedazos. Por fortuna se acabó ya el imperio de los pillos, y de los masones y comuneros; y por lo mismo llegó el dia en que yo pueda desahogar libremente y sin peligro mi odio inveterado contra la dominacion popular; pero aun así no tomaria la pluma por solo este placer; me mueve otra razon mas poderosa, y es la siguiente.

Desde el 23 de Mayo en que entró el ejército libertador, he estado esperando á que alguno de los realistas que no hubiese sido afrancesado, publicase una obra en que de intento, con seriedad, estensamente y con toda la solidez que se requiere, impugnase los falsos principios y absurdas doctrinas de la secta revolucionaria; pero hasta ahora ni se ha impreso ni anunciado un libro tan necesario. En la Gaceta y en el Restaurador se ha tocado alguno que otro punto: pero los estrechos límites á que tienen que ceñirse los redactores, no les permiten dar á sus observaciones toda la estension conveniente; y ademas, yendo como van, mezcladas con otras materias, nunca pueden formar un cuerpo de doctrina seguido y homogéneo. Algunos tratadillos sueltos se han publicado sobre la constitucion, pero son demasiado diminutos. Los graciosos opúsculos publicados por uno de mis colegas del Censor, se dirijen mas bien á las personas que á las cosas; y aunque es útil desacreditar aquellas cuando ha sido tan funesto su poderío, no es menos urgente refutar las falsas doctrinas. Viendo, pues, que todos callan, he creído que debia yo escribir, porque estoy persuadido de que no basta abolir la constitucion de Cádiz y derribar las lápidas de las plazas; es menester

acabar con el jacobinismo, y destruir los errores que han sembrado sus apóstoles. El no haberlo hecho así en 1814 fué una de las principales causas de que con tanta facilidad se restableciese el sagrado código en 1820. Si cuando fué proscrito se hubiese hecho ver á todos que era impracticable, perjudicial é injusto, y que estaba fundado en absurdas y falsas teorías, nadie hubiera respondido al grito de las Cabezas; pero como los escritores de 1814, 15 y siguientes, dando por acabado el negocio constitucional, se ocuparon casi esclusivamente en traducir cuanto salia en Francia contra Bonaparte, aunque políticamente estuviese mas muerto que la constitucion de Cádiz, quedó ésta todavía en olor de santidad para con un gran número de personas, las cuales por lo mismo aplaudieron y coadyuvaron á su gloriosa resurreccion: cosa que no hubiera sucedido si con tiempo se hubiesen hecho patentes á todos sus defectos y nulidades.

Esto es lo que yo me propongo, pero subiendo hasta el origen del mal, es decir, al jacobinismo y al filosofismo, que abortaron á su madre la constitucion francesa de 1791. Mas antes de entrar en materia debo hacer aquí algunas declaraciones y protestas.

1.^a Así como para emprender y continuar el

Censor no fuimos estimulados ni mandados por nadie de este mundo, ni recibimos otra recompensa que el sueldo que nos daba el empresario; del mismo modo tomo yo ahora la pluma por mi propia voluntad, sin que nadie me lo haya pedido ni mandado, ni insinuado siquiera, y sin otra esperanza que la de que el público reciba benignamente la obra. Si esta esperanza no sale fallida, continuaré escribiendo: si así no fuese, se acabará la obra el mismo día en que no se saque el coste.

2ª En consecuencia, yo no escribo para adular al poder. Si se me permite, espondré respetuosamente mi opinion sobre el modo de terminar la revolucion, y de impedir para siempre que renazca de sus cenizas. Si no se me permite, callaré; pero no se tenga mi silencio por aprobacion de lo que no merezca ser aprobado.

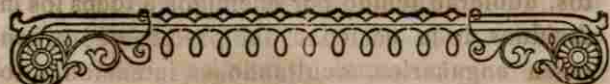
3ª Como puede haber jacobinos de varios colores, téngase entendido desde ahora, que tan enemigo soy yo del jacobinismo encarnado como del morado ó el azul.

4ª Ya que á Dios gracias puedo gloriarme de que en toda mi vida pública no se hallará otra tacha, si por tal se reputa todavía, que la de haber sido afrancesado, repito que lo fuí en el sentido vulgar, y que tuve un destino de los mas

odiosos: pero añado que en Madrid le tuve, que en Madrid vivo, y que sobre mi conducta apelo al testimonio de cuantos habitaban en Madrid en aquella época desgraciada. Digo esto, para que si alguno quisiere responder á lo que yo escriba, impugne el escrito; pero respete la persona, y no venga, como el furibundo Espectador, con la cantinela del afrancesamiento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE



mucho por presenciar los cambios de la historia de los siglos y el tiempo de la civilización. Por esto mismo los que en sus días tenen por civilizadores a los que en sus días a la medida que se iba formando el mundo por entonces se iban formando las ideas de los que se proponían la civilización. Es de notar que si por cualquier parte de la historia de los siglos se mira los hechos de los que se proponían la civilización con la medida de los siglos que se iban formando por entonces se ven los hechos de los que se proponían la civilización.

DISCURSO PRELIMINAR.

Origen, progresos, decadencia, renacimiento y estado actual del jacobinismo en las naciones civilizadas del antiguo y nuevo mundo.

El jacobinismo, tomada esta voz en una acepción genérica, es casi tan antiguo como las sociedades humanas. Apenas salieron éstas de su infancia, y los hombres, satisfechas sus primeras necesidades, pudieron estender la esfera de sus deseos, debió necesariamente haber algunos que, ó mas ambiciosos ó mas atrevidos que los demas, aspirasen á apoderarse del mando para satisfacer mas desahogadamente sus pasiones y gozar de mayores comodidades que los otros ciudadanos. Y como al punto que hubiesen manifestado paladinamente sus verdaderos proyec-

tos, hubieran tenido por enemigos á todos los individuos de la sociedad, fué preciso que procurasen engañarlos, ocultando su intencion, y tomando por pretexto de sus empresas la reforma de los abusos y el bien general de la comunidad toda entera. Por este medio les fué muy fácil tener por auxiliadora y cómplice de sus crímenes á la multitud que infaliblemente hubieran tenido por enemiga, si abiertamente hubieran anunciado que se proponian tiranizarla. Se ve, pues, que si por analogía quisiésemos dar el nombre de jacobinos á todos los hombres turbulentos, que cubiertos con la máscara del celo han escitado, fomentado y sostenido revoluciones intestinas para aumentar su poder y sus riquezas; tan jacobinos fueron Catilina y Clodio en el siglo de Ciceron, como Robespierre y Babœuf en el llamado de las luces. Fácil sería en efecto demostrar parte por parte la gran semejanza ó casi identidad que hay entre los regeneradores de las modernas monarquías, y los que tambien se propusieron en su tiempo regenerar las repúblicas antiguas. Mas no siendo estos últimos los que en el día han de turbar las sociedades, sino los individuos de la secta que con tanto empeño y teson está trabajando para trastornar el orden establecido en todas las naciones civilizadas del globo; individuos á los cuales se dá el nombre de jacobinos, porque los primeros corifeos de la revolucion francesa celebraban sus juntas en el convento de los dominicos de París, llamados en francés *les jacobins*, como si dijésemos, los san-

tiaguinos, porque el patron de aquel convento era Santiago; dejáremos en paz las cenizas de los jacobinos antiguos, y limitaremos nuestras indagaciones á los jacobinos modernos, que son los temibles, y los que nos importa conocer. Pero para descubrir su origen, es necesario subir algo mas arriba, é indicar sumariamente las causas que prepararon y produjeron la espantosa revolucion que tantos males ha causado á la generacion actual.

Sabido es que las naciones septentrionales de Europa, al estenderse por todo el Occidente y Mediodia de esta region hácia mediados del siglo IV de la era vulgar, no solo trastornaron su sistema político destruyendo el imperio de los Césares, y erigiendo sobre sus ruinas varias monarquías feudales; sino que al mismo tiempo derramaron la ignorancia y la barbarie por aquellos mismos paises en que las ciencias y las artes habian florecido durante la dominacion romana.

Consta igualmente que pasados los horrores de la conquista, consolidados los nuevos gobiernos, suavizadas las costumbres de los invasores, incorporados éstos con los antiguos habitantes, y habiendo abrazado la religion cristiana, ya casi universal en Europa al tiempo de la invasion, los eclesiásticos, únicos depositarios y conservadores de los tristes restos de la antigua literatura, fueron difundiendo alguna luz en las otras clases del Estado, aunque con la lentitud que era consiguiente á la continua agitacion con que se vivia en aquellos siglos turbulentos y guerreros.

Sábese también que esta luz, tan escasa todavía en los siglos que mediaron entre el V y el X inclusive, se acrecentó notablemente desde el XI hasta mitad del XV, tanto por la actividad y movimiento de vida que dieron á la Europa las Cruzadas, y los útiles efectos que tuvieron estas expediciones bélico-religiosas, como por el establecimiento de las universidades, la fundación de nuevas órdenes regulares, la reunión de varios estados pequeños en poderosas monarquías, los progresos de la industria y el comercio, la frecuente celebración de concilios, la mayor comunicacion de unos pueblos con otros, la galantería caballeresca, el gran cisma de Occidente, y otras mil causas subalternas que sería prolijo enumerar.

Es notorio finalmente que en la última mitad del siglo XV, la llegada á Italia de los griegos escapados de Constantinopla, los viajes y descubrimientos marítimos, y sobre todo el feliz descubrimiento de la imprenta, convirtieron la antorcha del saber, que ya brillaba, en una hoguera inmensa que estendió su luz y su calor benéfico por toda la Europa cristiana, parte de Asia, y hasta los confines de un mundo hasta entonces desconocido.

Impresos, vulgarizados y multiplicados á millares los preciosos restos de la antigua sabiduría que el tiempo no había devorado; publicadas á porfía nuevas y nuevas obras sobre todos los ramos de los conocimientos humanos; escitada la

curiosidad de todos los que no vivían ocupados de continuo en los labores de manos; reconstruido en cuanto era posible el antiguo edificio de las ciencias, era natural, consiguiente y necesario que el hombre, al salir del profundo letargo en que había yacido tanto tiempo, comparase bajo todos aspectos su estado actual con el que había tenido en siglos mas ilustrados.

Empezando por la religion, como el asunto mas importante, se vió que la primitiva disciplina de la Iglesia había sido variada en puntos muy capitales; que en todos los ramos de la administracion eclesiástica se habían introducido abusos mas ó menos deplorables; que la conducta del clero era por lo general relajada; que las costumbres de los fieles estaban muy distantes de la primitiva pureza y austeridad; que con las prácticas y ceremonias verdaderamente piadosas se habían mezclado groseras y absurdas supersticiones; que las rentas y riquezas de los ministros del altar, ó eran exorbitantes, ó estaban mal repartidas; que la debilidad de los príncipes y la ignorancia de los tiempos habían permitido y facilitado á la curia romana adquirir una prepotencia temporal que no le fuera transmitida por los apóstoles; y que en suma, la Esposa del Cordero no estaba ya vestida con la augusta sencillez que en los primeros siglos, sino que estaba sobrecargada de atavíos mundanos, que algun tanto ocultaban y desfiguraban la gentileza y gallardía de sus formas primitivas.

Pasando de la religion al gobierno civil, se vió

tambien que reompuestas las monarquías europeas despues de la primera devastacion con materiales heterogéneos, no presentaban la regularidad y sencillez que el hombre apetece y busca como por instinto en todas las obras de sus manos; que el poder de los reyes estaba, no contrapesado, sino comprimido y funestamente coartado por el de una aristocracia orgullosa; que el pueblo ó estado llano vivia en general tiranizado por los llamados señores; que repartida entre éstos y el monarca la administracion de justicia, no era la imparcialidad la que ordinariamente presidia en los tribunales, ni los jueces tenian la independenciam necesaria para ser justos; que los códigos legislativos eran una mezcla indigesta é incoherente de antiguos y nuevos estatutos, modificados por usos y costumbres no siempre racionales y conformes con la equidad; que las clases industriosas y útiles del Estado, soportando solas las cargas públicas, eran miradas con desprecio y tratadas con dureza por las ociosas é improductivas; que las contribuciones no eran repartidas con igualdad, ni las rentas del Estado administradas con economía; y en una palabra, que en la parte civil habia tambien abusos no menos chocantes y lastimosos que en la administracion eclesiástica.

Todo esto se vió, y no pudo menos de verse luego que se corrió el velo que ocultaba las deformidades del cuerpo social, mirado bajo todos sus aspectos. Y si los hombres supieran contenerse siempre dentro de los límites que prescri-

be la prudencia, y es de su interes no traspasar, no hubiera habido mal alguno en que se hubiesen conocido y manifestado los males para poner el oportuno remedio. Pero el daño estuvo en que los sabios que observaron los síntomas de la enfermedad, no se limitaron á darlos á conocer á los únicos que podian curarlo radicalmente, ó á lo menos modificar su accion y contener sus estragos, sino que quisieron erijirse y se erijeron ellos mismos en médicos, sin tener ni el tacto, ni el fin, ni la habilidad que se requerian para tan delicada y arriesgada curacion, ni lo que es mas, la autorizacion necesaria para emprenderla. De aquí nació en lo eclesiástico la atrevida, escesiva é ilegal reforma de Lutero, que tantos y tales trastornos ocasionó en Europa por espacio de siglo y medio. En la parte civil hubo tambien empíricos y proyectistas de reformas; pero como los príncipes tenian á su disposicion la fuerza armada para comprimir cualquier movimiento sedicioso que se hubiese manifestado, solo en los países en que se introdujeron y adoptaron las novedades religiosas hubo aquellas alteraciones que eran consiguientes á los principios de los novadores, cuya reforma aunque esencialmente eclesiástica, no podia menos de influir en la parte civil enlazada con la disciplina de la nueva comunion. Renacidas ya las letras, facilitada la instruccion por medio de la imprenta, aumentada prodigiosa y rápidamente la luz, y puesta la Europa

culta en el camino de las reformas, era casi inevitable que dado ya el impulso, el nuevo orden de cosas, ayudado y favorecido de innumerables concausas, trajese por fin una época de innovaciones y de conflagracion universal; y esta época es por desgracia la que hemos alcanzado los nacidos en la última mitad del siglo XVIII. En efecto, el cisma de Inglaterra, las guerras de religion, las acaloradas disputas entre protestantes y católicos, las no menos encarnizadas entre molinistas y jansenistas, las discusiones escolásticas sobre la gracia y los auxilios, la famosa duda de Descártes, los adelantamientos hechos en las ciencias exactas y naturales, la revolucion de Inglaterra, la libertad de conciencia y de imprenta establecidas en los países protestantes, la escuela de Port-Royal, la erudicion de dos siglos, la literatura misma del de Luis XIV, la estension del comercio por todo el orbe conocido, los viajes, la fundacion de inmensas colonias en América, las conquistas de los portugueses, holandeses, españoles é ingleses en el Asia, y otra infinidad de circunstancias menos importantes, habian conducido en el siglo XVIII á las naciones civilizadas de Europa, y á sus mismas colonias en las otras partes del mundo, á tal punto de ilustracion, que era imposible que el hombre instruido se contentase con vegetar pasivo sobre la superficie del globo, creyendo sin examen lo que habian creído sus ignorantes antepasados. Atrevido y presuntuoso por su naturaleza el entendimiento humano, y envanecido con su saber,

que en varios ramos es ciertamente prodigioso, tuvo la osadía de citar ante su tribunal al mundo entero para examinar los títulos de todo lo que habian becho y creído las anteriores generaciones; y fallando casi siempre con demasiada ligereza, se arrojó á condenar cuanto no le pareció conforme con los principios de su limitada razon. Usos, costumbres, leyes, instituciones civiles, religiones, doctrinas, ciencias, artes, prácticas, tradiciones, historias, el cielo, la tierra, lo visible, lo invisible, y hasta la misma Divinidad, todo fué llamado á juicio ante el falible pero inexorable juez del entendimiento del hombre, y condenado ó absuelto, las mas veces con precipitacion y por las mas débiles pruebas. Tal ha sido el espíritu de exámen y duda que ha caracterizado al siglo XVIII, y esta indagacion universal, atrevida, precipitada, caprichosa y emprendedora, es la que se llama su filosofia; filosofia que favorecida de las circunstancias trajo la revolucion de las colonias inglesas, y muy en breve la francesa, con toda la comitiva de guerras, trastornos, calamidades, desórdenes, turbulencias y rebeliones, cuyos efectos estamos llorando todavía, y cuyo recuerdo no se borrará tan pronto de la memoria de las generaciones futuras. Dejando, pues, la revolucion americana, que no nos toca tan de cerca, limitémonos á examinar en la francesa lo que esencialmente constituye su jacobinismo, y veamos por qué vicisitudes ha llegado éste á estenderse y ramificarse por todo el mundo civilizado.

Omnia mala exempla ex bonis initiis orta sunt, dijo profundamente Salustio; esto es, que no hay abuso que no haya sido cohonestado en su principio con plausibles y valederas razones. Es innegable que al estallar la revolucion habia en Francia males muy reales que remediar; y que si los estados generales convocados por el rey se hubieran limitado á hacer presente la desgraciada situacion de algunas clases de la sociedad y el mal estado de algunos ramos de la administracion pública, á pedir las reformas que fuesen practicables, y á indicar los medios de verificarlas sin convulsiones, trastornos, injusticias y tropelías, habrian hecho un servicio muy señalado al monarca y á la nacion. Pero el mal estuvo, en que no contentos con reformas prudentes, parciales, graduadas, progresivas y emanadas de la autoridad legítima, se arrojaron á derribar el antiguo edificio social y á reconstruir por su mano otro de nueva planta fundado sobre abstractas, absurdas é impracticables teorías: y hé aquí la esencia del jacobinismo. Este consiste en hacer por manos de unos pocos reforma, ó injustas, ó no necesarias, ó impracticables; y aun cuando sean lícitas, convenientes y posibles, en hacer de una vez, con violencia y por una faccion, lo que debia ser obra del tiempo, de la persuasion y de la autoridad soberana. Mas como este es el punto capital, á cuya ilustracion se dirige esta obra, y sobre el cual conviene fijar las ideas con la mayor precision, evitando vagas declamaciones

que pudieran conducir á muy equivocadas consecuencias, me detendré á señalar y determinar con ejemplos tomados de la revolucion francesa, la línea que separa el jacobinismo de la ilustrada accion del gobierno que promueve la felicidad pública; línea que tambien servirá para distinguir el funesto filosofismo de la verdadera y saludable filosofia.

Supongamos que los estados generales se hubiesen limitado á lo que era de su competencia, es decir, á presentar al rey un plan de reforma para que el gobierno le fuese planteando por partes, insensiblemente y sin perjuicio de tercero: ¿qué debieron hacer? Lo siguiente.

Materias eclesiásticas. Concedamos que en Francia habia demasiados religiosos de ambos sexos y eclesiásticos seculares; que las rentas de unos y otros estaban tan desigualmente repartidas, que mientras los útiles y virtuosos párrocos vivian en la indigencia, nadaban en la abundancia muchos inútiles y viciosos beneficiados; que la demarcacion de las antiguas diócesis habia llegado por las vicisitudes de los tiempos á ser incómoda y desigual; que la amortizacion eclesiástica y el excesivo número de dias festivos perjudicaba á la industria y á la reproduccion de la riqueza pública, &c., &c.: ¿que debió pedirse y proponerse al rey? Que S. M., poniéndose de acuerdo con el Papa, á quien en la presente disciplina corresponde el conocimiento de estas materias, y obteniendo de él la competente autori-

zacion, ya por medio de un concordato, ya por bulas sueltas, fuese gradualmente reformando lo que exigiese reforma, sin atropellar los legítimos derechos de los individuos y corporaciones. Con hacer una nueva circunscripción de diócesis para ir la estableciendo según vacasen las sillas; con suspender la provisión de beneficios no curados y la celebración de órdenes hasta que el clero secular quedase reducido al número que exigiesen las necesidades de los fieles; con mandar que no se diesen hábitos hasta que el número de conventos y de individuos fuese el que se calculase necesario; con obligar á todas las manos muertas á vender sus fincas dentro de un plazo, que debia ser bastante largo para que no se disminuyese su valor; imponiendo sobre el erario público los capitales que resultasen, pagándoles puntualmente un justo interés, y repartiendo estas rentas con respectiva igualdad entre el clero secular y regular; con suprimir los dias festivos de entre semana, menos los de algunas célebres solemnidades, &c., &c.; la reforma eclesiástica hubiera quedado hecha al cabo de algunos años, sin que nadie hubiese tenido de qué murmurar, ni motivo racional para quejarse; y esta reforma juiciosa y gradual, hecha por las potestades legítimas, hubiera sido justificada por la sana política y bendecida por la verdadera filosofía. Pero ¿se hizo así? Todo lo contrario. La asamblea constituyente por sí y ante sí, sin contar con el Papa, y contra la voluntad del rey, en un dia, de un solo golpe, y

con violacion de los derechos mas sagrados; suprime las órdenes regulares; pone en la calle á todos los religiosos de ambos sexos, despoja al clero secular y regular y á las mismas iglesias de todos los bienes adquiridos y poseidos durante muchos siglos bajo la proteccion de las leyes; suprime al mismo tiempo los diezmos; y con ofrecer á los despojados una pensión que no les seria pagada, reduce á la mendicidad y á la desesperacion á cuatrocientos mil individuos del Estado. Hé aquí, pues, no la sana política, sino el jacobinismo (en efecto, del club de los jacobinos salieron estas y las demas providencias revolucionarias); y hé aquí la obra no de la dulce filosofía, sino del feroz filosofismo. No hablo de la constitucion civil del clero, de los insultos al Papa, del juramento cívico, y de tantos otros absurdos y atentados como se cometieron en las providencias legislativas de la asamblea relativas a los negocios eclesiásticos. Seria nunca acabar y me distraeria demasiado del objeto principal de este discurso. Por lo mismo omitiré tambien otros ejemplos que me habia propuesto citar relativos al gobierno civil; lo dicho basta para que se vea cuán poco se parece el jacobinismo á la conducta racional de una política ilustrada, y cuánto dista el filosofismo de los prudentes consejos de la filosofía. Continuemos la historia.

Los primeros pasos de los jacobinos de Francia dados bajo la asamblea constituyente, ó por mejor decir, los ensayos del jacobinismo en la

cuna, manifestaron por una parte lo que seria capaz de emprender aquel monstruo cuando se hubiese robustecido con la edad; y por otra tuvieron el resultado que debia esperarse de tan imprudente y descabellada conducta. Empobrecido el clero, vilipendiado y herido en lo mas delicado que tiene el hombre, que es la conciencia: la nobleza no solo despojada de sus antiguos privilegios, entre los cuales habia algunos puramente honorificos que no debieron abolirse, sino estinguida, calumniada, perseguida, y lo que es mas sensible al hombre de honor, escarnecida de todas las maneras posibles: el rey cautivo, insultado, hecho el ludibrio de la vil canalla, y obligado á ceñir sus augustas sienes con el ensangrentado gorro de los jacobinos: su heroica esposa, la hija de María Teresa, tratada como la mas infame prostituta: las personas de todos los principes del mundo envueltas en la proscripcion y amenazadas sus vidas por cruzadas de asesinos públicamente organizadas: el nombre mismo de rey denunciado á la execracion universal, como el mayor de los crímenes: un código anárquico y subversivo de todas las sociedades ofrecido á los demas pueblos como el modelo ideal de la perfeccion legislativa: los principios mas absurdos y falsos erijidos en dogmas irrecusables: en suma, abierto en el centro de Europa un volcan que podia tragarse los tronos, las dinastías y las instituciones de todo el orbe, conocieron el peligro los soberanos de Europa; y autorizados por la primera y mas sa-

grada de las leyes, que es la de la propia conservacion, acudieron armados á contener el torrente devastador que amenazaba acabar con la civilizacion del mundo, á vengar los ultrajes hechos á la dignidad de sus coronas, á salvar al cautivo monarca, y á sostener el partido de la lealtad y del honor, que aunque menor numéricamente, se componia de la parte sana y verdaderamente ilustrada de la misma nacion francesa. Por desgracia el partido de Caton fué vencido como en Farsalia: la victoria no coronó la causa de la justicia: el trono de S. Luis fué derribado, la sangre de su inocente nieto corrió por el mismo patíbulo en que expian sus delitos los mas infames criminales, despues que en una larga prision hubo apurado el cáliz de la amargura: su familia todo fué envuelta en su desgracia: su tierna esposa y su virtuosa hermana perecieron tambien en el cadalso: su hijo idolatrado fué asesinado lentamente con un género de muerte de que no hay ejemplo en los fastos de la barbarie, y su valerosa hija tuvo que pasar por la humillacion de ser cangeada por cuatro de los asesinos de su padre, cuando su alma estaba ya como insensible á fuerza de padecer.

Está nos ya en la época del triunfo del jacobinismo; en aquella época de horror, durante la cual pareció por algun tiempo que el cielo se habia olvidado de la tierra, y que la especie humana se habia convertido en una raza de tigres. No me detendré á trazar el cuadro espantoso de la Francia en aquellos dias de lágrimas, por no des-

pedazar el corazón de mis lectores, y herir con demasiada viveza su delicada sensibilidad. Baste decir que la historia de los pueblos más bárbaros y salvajes no presenta en la serie de cuarenta siglos tantos y tan horrorosos crímenes, tantas y tan espantosas atrocidades como se cometieron en la culta Francia en el corto espacio de quince meses, á nombre de la filosofía.

Cansada en fin la Providencia de tolerar á los monstruos autores de tantas calamidades, permitió que ellos mismos se devorasen unos á otros; y cesando de perseguir á la inocencia y á la virtud, convirtiesen su rabia contra los cómplices é instrumentos de sus delitos. Murió Robespierre en la misma guillotina en que habia hecho derramar tanta sangre ilustre y virtuosa: murieron otros corifeos de la secta; y esta mutua persecucion de los verdugos permitió á las víctimas que poco á poco fuese recobrando, si no su antiguo poder, á lo menos el suficiente para traer un nuevo orden de cosas, en el cual si no desapareció del todo el jacobinismo, decayó notablemente y fué lícito respirar. Quedando, sin embargo, todavía al frente de los negocios muchos de los revolucionarios, y obstinándose en realizar los sueños del pedantismo filosofante, arreglaron, ó más bien ensayaron una forma de gobierno que bien pronto probó con su debilidad y mala administracion lo falso de las teorías abstractas en que se fundaba; y la Francia gobernada por los filosofastros, hubiera sido invadida, subyugada, y acaso hecha pedazos si no la hubiera

salvado Bonaparte restableciendo la monarquía, primero disfrazada en consulado, y luego abierta y solemnemente proclamada en su título de emperador. Bonaparte fué ambicioso é injusto invasor, cometió crímenes, y como hijo de la revolucion, fué también jacobino á su manera; pero la historia y la posteridad le harán la justicia de reconocer que él fué el que comprimió con mano fuerte el monstruo del jacobinismo popular; el que reedificó los altares y reparó las ruinas de su patria, y el primero que procuró extinguir el volcan de las revoluciones. Es menester ser justos: si en Europa hay todavía tronos, y en Francia una religion pública y protegida, á él se le debe; y su reinado fué la época en que por algun tiempo pudo creerse que el jacobinismo y el filosofismo habian acabado su carrera, corta á la verdad, pero regada con tanta sangre. A lo menos no se atrevieron á mostrarse en público, y fueron á ocultar su derrota y su vergüenza en las tenebrosas reuniones secretas, de donde pronto debian renacer como el fénix de sus cenizas.

Esta última época de su renacimiento abraza los nueve años corridos desde la primera caída de Bonaparte, y encierra varias particularidades que es importante notar, y en que no sé yo si los gobiernos han puesto toda la atencion necesaria. Procuraré indicarlas con claridad y distincion.

En primer lugar, el mismo Bonaparte, que tanto aborrecia el jacobinismo exaltado, contribuyó sin querer á propagar en toda Europa un

jacobinismo mas moderado por entonces, pero que llegando á ser el mas fuerte, debia pasar como el de 93 á la mas frenética exaltacion. 1.º Habiendo tenido que cohonestar su usurpacion con una apariencia de eleccion popular, consagró y sancionó el principio de la soberanía nacional en el sentido jacobino; y aun le hizo consignar en un escrito que se esparció con profusion por toda Europa, destinado á probar que su dinastía quedaba legitimamente subrogada por la sola farsa de sus registros, á la que habia sido depuesta injusta y escandalosamente por los revolucionarios en 1792. 2.º Queriendo colocar á sus hermanos en los primeros tronos de Europa, á lo menos por algun tiempo, y no pudiendo alegar en favor de ellos ni aun el dudoso derecho de la espada, que en él, si hubiera continuado su fortuna, hubiera al fin suplido por los de la sangre. como ha sucedido siempre con los usurpadores afortunados, tuvo tambien que recurrir á la voluntad de los pueblos, que supuso espresada por sus representaciones que él mismo mandaba hacer, y de este modo vulgarizó y justificó el falso principio de que un puñado de pillos, ó no pillos, que toman el nombre del pueblo, pueden á su arbitrio dar y quitar las coronas, y mudar la forma de gobierno en su país, con una cuartilla de papel en que se diga que tal es la voluntad nacional, que así lo quiere el pueblo soberano. 3.º Derramando sus inmensos ejércitos por toda la superficie de la Europa para ejecutar sus

ambiciosos proyectos, y estando compuestos aquellos de los soldados de la república y de jóvenes nacidos ó educados durante la revolucion, é imbuidos los mas en las erradas doctrinas de los revolucionarios, puede decirse que envió oíros tantos misioneros del filosofismo, los cuales as mismo tiempo que ejecutaban sumisa y fielmente las órdenes de un déspota, hablaban el lenguaje de la revolucion, y proclamaban altamente la libertad, la igualdad, los derechos imprescriptibles y la soberanía del pueblo. 4.º Aunque las constituciones que pro fórmula y para ganarse la multitud, daba á las naciones, cuyas coronas se ceñia él mismo, como las de Francia é Italia, ó distribuia entre sus hermanos, como las de Holanda, España y Westfalia, eran monárquicas y estaban combinadas con tal arte, que el principe era con aquellas vanas fórmulas mas absoluto que Luis XIV; al fin generalizó por este medio la idea de que el pueblo que no tiene constitucion, es decir, un pliego de papel en que se hable de una ó de dos cámaras, de un senado ó cuerpo conservador, de consejos de *Dotti é Possidenti etc., etc.*, masque luego todo esto se reduzca en la práctica á pura conversacion, es un pueblo de esclavos, poco mas ó menos, como los negros de Angola. Cuánto daño ha hecho al género humano esta manía de las constituciones, no se couoce todavia: algun dia acaso se llorará. Ya empiezan á verse en América los buenos efectos de este prurito de constitucionar á troche y moche, queriendo destruir en un dia los

hábitos de muchos siglos, y trasformar en un instante las naciones modernas en repúblicas griegas ó romanas. Este error, que para ser un pueblo bien gobernado es indispensable que tenga un papelote que se llame constitucion, y con tenga cuatro palabrotas que en la ejecucion ó se reducen á maldita de Dios la cosa, ó son causa de continas agitaciones y revueltas, está tan arraigado en las cabezas de los literatos y no literatos, que á cada paso se ven sujetos muy estimables, muy racionales, muy enemigos del jacobinismo y de la dominacion popular, los cuales sin embargo creen que si quitada la de Cádiz no se nos dá una nueva constitucion en que se consignen los principios con instituciones análogas á las luces del siglo, y se establezca una representacion nacional dividida y arreglada de esta ó de aquella manera, quedamos perdidos para siempre, y nuestra suerte no se diferenciará mucho de la de los moros del Africa. Este es un error funesto que á su tiempo combatiré largamente; pero he querido anticipar esta indicacion, por si no llega el caso de publicar el tomo á que corresponde.

En segundo lugar, los mismos gobiernos que hoy se estremecen á vista de los peligros con que les amenaza el jacobinismo, han contribuido tambien inocentemente y sin advertirlo á reanimar este monstruo casi exánime bajo el yugo de Bonaparte. 1.º Queriendo armar á sus súbditos contra la tiranía de este opresor, recurrieron al pueblo bajo, le adularon, le prometieron cons-

tituciones ó cosa parecida, le aflojaron el freno, y le jacobinizaron en cierto modo, revelándole el secreto de su fuerza, y reconociendo tácitamente que si no es soberano de derecho, lo será de hecho el dia en que se le atufen las narices. ¡Ay del príncipe que se humilla ante la canalla! Si pronto no vuelve sobre sí y recoge velas, ya puede estar seguro de que ó él mismo ó alguno de sus descendientes morirá en la guillotina. En este punto es necesario alabar á Bonaparte. Salido de la nada, aventurero afortunado, usurpador atrevido, y debiendo temerlo todo de la inconstancia de la fortuna y de la veleidad francesa, supo sin adular á la multitud hacerse respetar, tan bien acaso como los soberanos criados y nacidos en la púrpura. "Tout pour le peuple, et rien par le peuple," era su divisa, y debe serlo de todos los que gobiernan. 2.º Con el mismo designio de inspirar odio hácia la dominacion francesa, toleraron, protejieron y fomentaron sociedades secretas, encargadas de conear los pueblos contra el tirano de Europa; y como nadie gusta de quedar cesante en su oficio, las señoras sociedades, empleadas primero en conspirar contra el corso, continuaron conspirando, aun de pues de su caída, contra los mismos gobiernos que las habian acrisado; y á los gobiernos les sucede ahora lo que al hombre de la culebra: *Cria cuervos, y te sacarán los ojos.* Añádase á estos dos errores otro mas antiguo y capital cometido por los gabinetes de Francia y

España, que fué el de sostener la revolucion de las colonias inglesas. *Hinc mali prima labes*: allí nació, es decir, allí empezó á ponerse en práctica el moderno jacobinismo, que hasta entonces solo existía en abstractas teorías esparcidas en gran número de volúmenes. Doy aquí por sentado que la constitucion anglo-americana sea la mejor posible para aquella nueva república federativa, punto que examinaré en otro lugar; pero llamo jacobinismo moderno la especie de locura que con este motivo se apoderó de ciertas cabezas francesas y otras, la de querer trasplantar á Europa las instituciones americanas, y acomodar á vastas y antiguas monarquías un régimen que solo puede convenir por algun tiempo á unas colonias inglesas (nótese la palabra), recién emancipadas, divididas en pequeños Estados, rodeadas de inmensos desiertos por donde pueden estenderse á medida que se aumente su poblacion, y reunidas, solo para su comun defensa, por una especie de asociacion de que hasta ahora no habia ejemplo en el mundo; porque la helvética, aunque tambien es y se llama federativa, solo en el nombre se parece á la federacion americana. Añádanse tambien, aunque anteriores á la época de que tratamos, la inmoralidad de la regencia francesa en la menor edad de Luis XV, las galanterías de su reinado, el aparente liberalismo de Catalina II, Federico el Grande y José II (perdónenme los manes de estos príncipes; pero la imparcial historia no puede menos

de reconocer que ellos fueron en cierto modo los primeros fautores del jacobinismo). Añádanse los escritos de todos los filósofos del siglo XVIII, los libros de Pavia, y el concilio de Pistoya, y se tendrá la larga serie de circunstancias favorables, por medio de las cuales llegó el jacobinismo á estenderse por todas las naciones cultas del globo, y á echar tan profundas raices que aun retoña con nuevo vigor, cuando parecia arrancado; y se verá por qué están aun ciegos muchos hombres, á pesar del costoso desengaño y terrible escarmiento que debieron ver en el curso de la revolucion francesa, y en las sangrientas guerras é innumerables calamidades que fueron su consecuencia.

Sí: es un hecho cierto aunque doloroso: el jacobinismo no solo existe, sino que está mucho mas estendido por el orbe que antes de la revolucion francesa, por efecto necesario de las causas que acabo de indicar sumariamente.

El vasto continente de la América que fué española y portuguesa, ya le vemos poseido de la manía de plantear las teorías revolucionarias con todo su séquito de representaciones nacionales, poderes ejecutivos, declaraciones de derechos, y constituciones, que bajo cualquier forma que se disfracen, son todas ellas hijas legítimas de la jacobínica de 1791, y parientas mas ó menos cercanas de todas las que sucesivamente fueron abortando las fecundas cabezas de los Sieyes y demas constitucioneros, incluso nuse-

tros pedantes de Cádiz, todos los cuales improvisan una constitucion en menos tiempo del que gasta un coplero ejercitado en componer una seguidilla. ¡Una constitucion! es decir, la ley fundamental de un Estado, de la cual dependerá en adelante la suerte de diez, veinte, treinta ó cuarenta millones de individuos. ¡Así juegan los filosofastros con el bienestar de las naciones! ¡Así hacen experimentos *in anima vili!* ¡Así se burlan de nosotros!

La isla de Santo Domingo tiene tambien su jacobínica república de negros, despues de haber imitado todas las farsas de directorios, consulatos é imperios que se representaban en su antigua metrópoli, y despues de haber empezado la buena obra de su regeneracion filosófica degollando algunos miles de blancos en honor y gloria de la moderna filantropía. ¡Ah! los tales negritos algun dia, y quizá no está muy lejos, ya les pagaran á los europeos y americanos la caridad de haberlos sostenido en su rebelion, ayudándolos á conquistar sus derechos imprescriptibles, é impidiendo que Bonaparte reconquistase la isla.

Viniendo ya á la Europa, las revoluciones, ó por mejor decir, las rebeliones militares de España, Portugal, Nápoles y Piamonte, verificadas en poco mas de un año, prueban cuán estendido es hasta el jacobinismo; pues ha pasado hasta el ejército, clase pasiva y obediente por su naturaleza, é interesada mas que otra alguna en sostener las prerogativas del trono, el poder del príncipe

y el orden establecido. Tal es el celo y actividad con que trabajan los hermanos de las sociedades secretas, encargadas de la propaganda.

En Francia es de esperar que la leccion pasada haga cuerda á la multitud, y que la vigilancia y sabiduría del gobierno, unidas á la dulzura y moderacion del soberano, tengan encadenado al monstruo por algun tiempo; pero no hay que descuidarse ni confiar demasiado. Hay fuegos subterráneos que el dia menos pensado pueden causar una erupcion espantosa.

En la confederacion Germánica hay tambien bastante fuego tapado con engañosas cenizas, y sin de tenerme en cada Estado particular, baste recordar el horrible asesinato de Kotzebue, para que se vea hasta qué punto están jacobinizadas las cabezas de una gran parte de los jóvenes que siguen la carrera de las letras. Ademas, las sociedades secretas, que antes tenian por objeto un misticismo ridículo, parece que en el dia se ocupan mas en sueños republicanos que en las visiones celestiales del somnambulismo de Mesmer.

En Prusia está casi públicamente luchando la prevision del gobierno con la inconsiderada demanda de los que piden constitucion, como si no fuese buena la forma de gobierno que en menos de un siglo ha hecho del pequeño estado de Brandemburgo una grande y poderosa monarquía. Pero no es un buen gobierno monárquico lo que quieren los jacobinos, es una democracia disfran-

zada con los trampantojos de las cámaras, el veto, la independencia del orden judicial, el juri, la guardia nacional y demás zarandajas de estilo, para apoderarse ellos del poder, y dar al trono un puntapié el día en que lo crean hacedero.

En Dinamarca y Suecia puede haber algún fermento, pero no se manifiestan síntomas que puedan dar cuidado por ahora.

En Austria tampoco es temible en muchos años una esplosión jacobinica, á pesar de la mala semilla sembrada en el reinado de José II. La justicia y suavidad de un gobierno casi patriarcal, la amabilidad y prendas personales de toda la familia imperial, la libertad racional de que se goza, el carácter leal de los habitantes, y algunas otras causas menos importantes, hacen esperar que por mucho tiempo el Austria, lejos de ser el teatro de revoluciones pseudo-filosóficas en sus Estados alemanes, porque los italianos están mas que contagiados, sea al contrario, el azote de los revolucionarios, y la vengadora de los tronos. Y no es porque en Austria se temía la verdadera ilustración; al contrario, quizá no hay país donde el gobierno promueva mas eficazmente las ciencias y las letras. La escuela politécnica de Viena, igual á lo menos, si no es superior á la de París, es una prueba sin réplica.

La Rusia, aunque muy culta en la capital, está todavía bastante atrasada en la carrera de la civilización para que pueda temer revoluciones

nacidas del refinamiento del saber, á lo menos en sus antiguas provincias: los trastornos que en ellas puede haber, serian efecto mas bien de barbarie que de teorías filosóficas. Ne sucede lo mismo con sus últimas adquisiciones, señaladamente con la Polonia. Este país tuvo ya tambien su chispazo de filosofismo, con el feliz resultado de que aquella barrera de la Europa perdiese su independencia, y de que para siempre quedase roto el equilibrio del poder entre las grandes naciones. Otra prueba mas de que las llamadas luces del siglo y las teorías políticas de los pseudo-filósofos, lejos de haber producido bien ninguno á la humanidad, han causado ya males irreparables; males que por largos siglos llorarán las generaciones venideras.

Y siendo este el estado actual del jacobinismo en el mundo civilizado, ¿qué deberán hacer los gobiernos europeos para prevenir sus estragos? Dos cosas: 1^a Acabar con las sociedades secretas de cualquier color y denominación que sean; porque la mas inocente puede convertirse, é infaliblemente se convertirá algún día en club revolucionario. 2^a Arrancar á los jacobinos las armas de que se valen para trastornar los gobiernos. ¿Y cómo se conseguirá esto? Muy fácilmente: adelantándose los gobiernos á remediar por sí mismos los males y á corregir los abusos que haya dignos de reforma en cada país. Estos males, estos abusos, que por desgracia existen en todas partes, son los pretextos de que los ja-

cobinos se valen para seducir á la multitud imperita; y estas son las armas que emplean para socavar los cimientos de los tronos. Por consiguiente, en quitándoles estas armas, no son ni serán nunca temibles. No quiero decir con esto que los príncipes hagan las reformas con la precipitación, inoportunidad, violencia é injusticia que los revolucionarios; sino al contrario, con la lentitud, reflexion, madurez y equidad, propias de un gobierno ilustrado y justo, que reforma, pero no destruye. Todavía es tiempo: si los gobiernos por sí mismos hacen en el cuerpo social las mejoras que la verdadera ilustracion y la sana filosofía están indicando, y las hacen con el pulso y tino que se requieren para no exasperar los ánimos ni violar los derechos de las clases y los individuos, nada tienen que temer del jacobinismo; pero si no las hacen, yo que no soy un grande hombre ni presumo de profeta, me atrevo á pronosticarles, y ¡ojalá que ó yo me engañe, ó ellos no desprecien el aviso! que antes de medio siglo el jacobinismo habrá derribado todos los tronos de Europa, y organizado en todas las naciones cultas una revolucion universal tan ferroz y espantosa, que el terrorismo de Francia será una época de holganza, de paz y de ventura, comparado con los horrores y la desolacion que acompañarán al gran siglo de la regeneracion filosófica.

Si ahora se me preguntase cuáles son las reformas que se deben hacer en España, y cuáles

los medios que deben emplearse para que se verifiquen sin trastornos, sin convulsiones, sin perjuicio de tercero, y aun con aprobacion general; todavía me atreveria á dar mi voto, sin temor de engañarme en lo sustancial: en los pormenores hay mil cosas que dependen de circunstancias variables, y solo pueden determinarse en cada paso particular. Mas como, aun limitándose á las generalidades, hay que hablar de una infinidad de objetos, y para hacerlo con discernimiento seria preciso escribir un abultado volúmen, me es imposible entrar por ahora en semejante discusion. Ademas, tratándose de reformas, hay muchas materias en las cuales, lejos de revelar al público el secreto, es preciso ocultar mañosamente el término á que se desea llegar. Así me limitaré á dos indicaciones generales.

1ª No se crea que nuestros males se remedian con dar el título de constitucion, ley fundamental, fuero, carta ú otro cualquiera (porque los nombres no hacen nada) á un papel en que la pedantería luzca las abstrusas, sutiles y alambicadas teorías de los Benjamins, Lanjuinais, Tracys y demas comparsa de políticos constitucionales: esto seria canonizar el jacobinismo, y curar al enfermo con aforismos abstractos. Sabia organizacion del ejército y armada; buen sistema administrativo de los pueblos y provincias; mejor sistema de hacienda; arreglo del clero secular y regular, ejecutado gradualmente y dictado por la piedad; tribunales íntegros; códigos sabios, justos y practicables etc., etc.; porque es

inútil repetir lo que ya dije á las llamadas córtés en 5 de Agosto de 1820 y en otras varias ocasiones: hé aquí la constitucion que nosotros necesitamos. ¿Y quién hará todas esas útiles mejoras? El rey, ayudado de un consejo de Estado bien escojido y de un buen ministerio, compuestos ambos, no de parlanchines y petulantes escolares, sino de verdaderos hombres de Estado.

2.^o Supuesto que terminada ya la revolucion, el gobierno reforme gradualmente la legislacion positiva en todos sus ramos, no es necesario para sofocar el jacobinismo y encadenarle para siempre, ni perseguir á nadie, ni derramar una sola gota de sangre: basta estar á la mira de sus operaciones, y reducir á la nulidad, de que nunca debieron salir, á los pedantes y charlatanes. Entre nosotros, para acabar con una secta, basta hacer ver prácticamente que el pertenecer á ella no conduce á los empleos. Si en estos tres años de la sapientísima constitucion, el rey, por imposible, hubiera estado libre, y sin dar un solo empleo á los masones y comuneros, hubiese hecho entender que el serlo era un título de exclusion perpetua, á los tres dias hubieran quedado desiertas las torres y cerrados los talleres. Jacobinos puramente teóricos hay pocos entre nosotros: los que en la farsa constitucional han hecho el papel de tales, son traficantes de empleos.

Basta y acaso sobra de discurso preliminar: aseamos á la

DIVISION DE ESTA OBRA.

Queda probado en el discurso antecedente, que la esencia del jacobinismo consiste en introducir en las naciones por medios violentos é injustos, y sin la competente autorizacion, reformas no necesarias, ó que en caso de serlo, deben hacerse con legítima autoridad, y por medios suaves y equitativos. Esta manía de querer reformar lo que no necesita de reforma, y la de hacer de un golpe con violacion de los derechos ajenos, y con abuso de autoridad, las mejoras que introducidas lentamente, sin perjuicio de tercero, y por medio de los legítimos gobernantes, pudieran acaso ser útiles, se fundan ambas en las absurdas y anárquicas teorías, los errados principios y las equivocadas doctrinas que el filosofismo ha predicado por todo el orbe civilizado, y á fuerza de sofismas ha logrado convertir en otros tantos dogmas políticos. Para destruir, pues, el jacobinismo, es preciso empezar por combatir los errores en que se funda, desenmarañando y refutando los especiosos argumentos con que sus defensores han logrado seducir y alucinar á los incautos. Esto es lo que yo me propongo hacer en la primera parte de esta obra. En ella, si no me engaña mucho el amor propio, reduciré á polvo, á nada, las doctrinas de los jacobinos, y señaladamente ese conjunto de errores, falsas suposiciones é impracticables sistemas, que tan gratuitamente ha sido condecorado en nuestros dias con el pomposo título de política constitu-

cional. Y como los pedantes de Cádiz no hicieron otra cosa en la indigesta y monstruosa compilacion calificada por ellos mismos con el sacrilego dictado de *Sagrado Código*, que presentar en forma de ley la política constitucional de los jacobinos franceses; examinaré detenidamente en la segunda parte de mi escrito esa ridícula rapsodia, ese aborto de la pedantería gaditana. ¡Funesta pedantería que tan á costa nuestra se ha obstinado por espacio de doce años en connaturalizar en España á fuerza de crímenes, conspiraciones, perjurios y rebeliones armadas una planta venenosa, que aun en su tierra natal y regada con la sangre de cuatro millones de hombres, no ha podido prevalecer! En la tercera parte diré tambien algo de las principales reformas y leyes decretadas en consecuencia por las llamadas córtes constituyentes y constituidas en sus memorables sesiones; y concluiré esponiendo en la cuarta y última los medios secretos y públicos que el jacobinismo español ha empleado para dar cima á su empresa descabellada; pues aunque afortunadamente no hayan correspondido del todo á las esperanzas de sus autores, bueno es conocer la táctica del enemigo, y estar prevenidos contra todas sus arterias, por si aun despues de vencido se atreviese todavía á hacer alguna intentona como las pasadas.



PARTE PRIMERA.

ERRORES DE LOS JACOBINOS.

Innumerables son á la verdad; pero habiendo dividido los modernos Licurgos las leyes todas de una nacion en fundamentales y secundarias, adoptaré esta division para clasificar y refutar sus perniciosos errores; y dividiré esta parte primera en dos secciones. En la primera trataré de los que se refieren á las leyes fundamentales, ó como ellos dicen, á la política constitucional; y en la segunda de los relativos á las leyes secundarias, es decir, á todos los ramos de la legislacion positiva.

cional. Y como los pedantes de Cádiz no hicieron otra cosa en la indigesta y monstruosa compilacion calificada por ellos mismos con el sacrilego dictado de *Sagrado Código*, que presentar en forma de ley la política constitucional de los jacobinos franceses; examinaré detenidamente en la segunda parte de mi escrito esa ridícula rapsodia, ese aborto de la pedantería gaditana. ¡Funesta pedantería que tan á costa nuestra se ha obstinado por espacio de doce años en connaturalizar en España á fuerza de crímenes, conspiraciones, perjurios y rebeliones armadas una planta venenosa, que aun en su tierra natal y regada con la sangre de cuatro millones de hombres, no ha podido prevalecer! En la tercera parte diré tambien algo de las principales reformas y leyes decretadas en consecuencia por las llamadas córtes constituyentes y constituidas en sus memorables sesiones; y concluiré esponiendo en la cuarta y última los medios secretos y públicos que el jacobinismo español ha empleado para dar cima á su empresa descabellada; pues aunque afortunadamente no hayan correspondido del todo á las esperanzas de sus autores, bueno es conocer la táctica del enemigo, y estar prevenidos contra todas sus arterias, por si aun despues de vencido se atreviese todavía á hacer alguna intentona como las pasadas.



PARTE PRIMERA.

ERRORES DE LOS JACOBINOS.

Innumerables son á la verdad; pero habiendo dividido los modernos Licurgos las leyes todas de una nacion en fundamentales y secundarias, adoptaré esta division para clasificar y refutar sus perniciosos errores; y dividiré esta parte primera en dos secciones. En la primera trataré de los que se refieren á las leyes fundamentales, ó como ellos dicen, á la política constitucional; y en la segunda de los relativos á las leyes secundarias, es decir, á todos los ramos de la legislacion positiva.

SECCION PRIMERA.

Errores relativos á la ley fundamental, ó como vulgarmente se dice, al derecho público constitucional.

Aunque este nuevo derecho público, según la estension que maliciosamente se le ha dado, abraza un gran número de objetos, los reduciré, para proceder con la debida claridad, á cinco puntos capitales, que luego subdividiré en varios artículos. Punto 1.º Soberanía del pueblo. 2.º Contrato social. 3.º Derechos del hombre y del ciudadano. 4.º Gobierno representativo. 5.º División, distribución y equilibrio de los poderes públicos.

CAPITULO I.

SOBERANIA DEL PUEBLO.

Hé aquí la gran palabra mágica que ha puesto en combustion la mitad del orbe, y que, si no se ataja el incendio, acabará por abrasar algún día las cuatro partes del mundo: hé aquí el terrible y espantoso conjuro inventado por los pseudo-filósofos del siglo XVIII para aterrar, como ellos dicen, al genio de la tiranía, al omnioso despotismo; conjuro, sin embargo, que bien examinado se reduce á una espresionaza vacía enteramente de sentido: voy á demostrarlo.

La frase "Soberanía del pueblo," ó puesta en forma enunciativa, el pueblo es el soberano, contiene dos voces, pueblo y soberano, que deben representar alguna idea: véamos pues qué

ideas son las que pueden espresar aquellas dos palabras; y de este exámen resultará mas claro que la luz del medio día, 1.º, que el pueblo nunca es ni puede ser soberano, cualquiera que sea la acepcion en que se tomen las palabras: 2.º, que la soberanía que le atribuyen los jacobinos es una soberanía ilusoria y de farsa: 3.º, que en la nación en que hay un príncipe revestido perpetuamente de la autoridad suprema ó de la potestad civil, él es realmente el soberano, cualquiera que sea el título que se haya dado á su dignidad: 4.º, que en los países ó gobiernos en que no hay un magistrado único, supremo y vitalicio, no hay soberano ninguno; y 5.º, que el único sentido en que con la mayor impropiedad se puede dar al pueblo el título de soberano, presenta una máxima subversiva de toda humana sociedad, y una quimera impracticable.

ARTICULO I.

El pueblo nunca es ni puede ser soberano real, cualquiera que sea la acepcion en que se tome la palabra pueblo.

Cuando se dice que el pueblo es soberano, que la soberanía reside en el pueblo, ¿qué se entiende por el pueblo? ¿Se entiende, á la romana, aquella porcion de individuos de una sociedad que no son patricios, ó como nosotros decimos, el estado llano? A los ojos salta, y harto sabido es que esta clase, lejos de ser la soberana de la otra, ha sido siempre, es, y será necesariamente su vasalla, súbdita ó inferior, en las naciones

que han reconocido ó reconozcan el patriciato; pues en esto consiste cabalmente la dignidad de patricio ó noble, en que los personajes así llamados tienen cierta superioridad, consista ésta en lo que consistiere, sobre los individuos del estado general. Ahora, es evidente por sí mismo, que el que de cualquier modo es inferior á otro, no puede llamarse su soberano, sino torciendo el significado de las voces, ó por mejor decir, haciendo que signifiquen lo contrario de lo que en realidad significan. Luego el pueblo no es ni puede ser soberano, entendiéndose por pueblo el estado llano, ó la totalidad de los individuos que no son nobles.

¿Se entiende por pueblo la clase pobre é indigente de un Estado, en contraposición á la rica y opulenta? Pues teórica y prácticamente está demostrado, que aquella clase desgraciada no solo no es la soberana de la otra mas favorecida de la fortuna, sino que es la humilde servidora, la criada, y aun puede decirse oratoriamente, la esclava de esta última, que en cierto modo es árbitra de su vida.

¿Se entiende por pueblo la clase baja, soez, grosa, mal educada é ignorante, ó como suele decirse, el populacho, la plebe, la hez, la canalla, en contraposición á las otras clases mas elevadas, decentes, finas, cultas é ilustradas? Si tal fuese la significación de la palabra pueblo, en la proposición "el pueblo es el soberano," además de que el principio seria notoriamente falso,

porque el populacho en todo buen gobierno está y debe estar siempre sujeto á la parte mas instruida, sabia, juiciosa y morigerada, ya podian retirarse á los bosques y á los desiertos, huyendo de aquel soberano tigre, cuantos por una feliz casualidad hubiesen recibido una buena educacion.

¿Se entiende por pueblo la parte no empleada de una nacion, en contraposición á aquella que ejerce los destinos públicos? Algunos jacobinos han recurrido á dar á la palabra pueblo esta aceptación violenta, conociendo que tomada en cualquiera de las otras tres, era demasiado chocante el absurdo de llamar soberana á la parte mas ínfima y menos importante de las naciones; pero no es menor el absurdo de llamar pueblo soberano á la parte no empleada, es decir, precisamente á aquella que no manda, que está destinada y obligada á obedecer. En efecto, si consideramos dividida toda la sociedad en dos partes, la que manda y gobierna, y la que obedece y es gobernada, claro es que en caso de dar el título de soberana á alguna de ellas, debería ser á la gobernante y mandante; á no ser que por soberano, palabra que literal, etimológica, usual y constantemente significa el que está encima, pretendan nuestros jacobinos que se haya de entender el que está debajo.

Estas cuatro acepciones reunidas de la palabra pueblo son realmente las únicas en que la toman en su corazon los jacobinos cuando hablan

de su soberanía. Para ellos, cuando dicen que el pueblo es el soberano, la voz pueblo designa la parte plebeya, pobre, soez y no gobernante; pero como fijada de este modo la significacion de aquella voz, el absurdo es demasiado grosero, y quedarian confundidos con solo articular semejante desatino, no se atreven á confesarlo; y así los que entre ellos aspiran á pasar por mas racionales y moderados, recurren al subterfugio de responder cuando se les estrecha, que ellos entienden por pueblo la masa entera de la nacion, la reunion de todos sus individuos, y que en este sentido sostienen y afirman que las naciones son las soberanas, que en ellas reside la soberanía. Muy bien, señores doctrinarios; pero permítanme ustedes que les haga una pregunta. Si la nacion entera, es decir, la totalidad de sus individuos, es el soberano, ¿quién será el vasallo, el súbdito, ó como quieran llamarle? Ustedes saben, y no pueden negar, que la voz soberano espresa la idea de una cualidad relativa, esto es, tan dependiente de la de súbdito ó vasallo, que nadie puede decirse soberano si al mismo tiempo no hay otro que sea su súbdito, y respecto del cual merezca él y reciba la denominacion de soberano; así como nadie tiene ni puede tener la cualidad de padre si no ha tenido á lo menos un hijo, ni la de amo si no ha tenido ó tiene á lo menos un criado. Esto es de toda evidenciancia. Ahora, vuelvo á preguntar, si toda la nacion es la soberana, ¿quién es su vasallo, su súbdito? De aquí hasta la consumacion

de los siglos tienen ustedes de tiempo para responder racional y satisfactoriamente, y es seguro que no lo harán.

Conociendo y sintiendo los doctrinarios toda la fuerza de este argumento sin réplica, recurren á una de estas dos sutilezas mas que escolásticas. La nacion, dicen unos, es la soberana de sí misma. No señor, dicen otros, la nacion no es soberana respecto de sí misma, considerada en su totalidad, sino respecto de cada uno de sus individuos. Ella es la señora, los particulares sus súbditos. Bellísimamente: ahora veremos á qué se reducen bien analizadas estas distinciones escotísticas.

Empecemos por la primera. ¿Conque la nacion es soberana de sí misma? ¿Y qué quiere decir esto, ni cómo se puede sostener semejante disparate? ¿No saben cuantos han saludado la lógica que no hay ni puede haber relacion sino entre dos cosas que sean distintas entre sí? ¿No sabe el hombre mas ignorante, el niño mismo que no ha sido decir siquiera que hay en el mundo una cosa que se llama lógica, que nadie es padre ni criado de si mismo, y que de ninguna cosa se dice que es mayor, menor, igual, semejante, superior, inferior &c., si no hay fuera de ella otra cosa distinta, respecto de la cual lo sea? ¿Y no es tambien otra proposicion *per se nota*, como dicen en las escuelas, que el todo no se distingue de sus partes reunidas, ó por mejor decir, que estas partes así reunidas es lo que se llama

un todo? Si la nacion, pues, tomada en su totalidad no se distingue de sí misma; si la voz soberano espresa una relacion, y si no hay ni puede haber relacion sino entre dos cosas distintas una de otra, queda demostrado, ó no hay demostraciones en el mundo, que la nacion no tiene ni puede tener respecto de sí misma la cualidad de soberana. Y en efecto, cuando se hablaba racionalmente en el mundo, nunca se decia que una nacion era soberana sino cuando otra se reconocia por su vasalla. Respecto de ésta se puede decir que es soberana la primera; respecto de sí misma es un absurdo que solo miserables sofistas, y no muy ingeniosos, han podido sostener.

Segundo subterfugio: "Las naciones son soberanas respecto de cada uno de los individuos de que se componen." Otra ridícula pasmarotada. ¿Qué quiere decir en este caso la palabra soberano? ¿Que cada individuo de la comunidad está obligado á observar y cumplir en la parte que le toca las leyes ó reglas generales con que aquella se gobierna? ¡Estupendo descubrimiento! Desde que el mundo es mundo se sabe, y nadie lo ha negado jamas, que todos los individuos de la sociedad, desde el príncipe hasta el mas infeliz ciudadano, estan obligados en conciencia á cumplir cada uno con las obligaciones de su estado; y los que niegan la soberanía popular en el sentido jacobínico, no han dicho jamas que los verdaderos soberanos de las naciones, que son, como luego veremos, los príncipes

ó gefes perpetuos, aunque á ellos toque hacer las leyes, no estén despues obligados á observarlas y cumplirlas en la parte que les toca; no porque se lo mande la señora nacion, su soberana, sino porque ellos mismos en el acto de hacer la ley, se obligan á conformarse con ella en la parte que les concierne. Que abusando de su poder no lo hagan así alguna vez, nada prueba contra el principio de derecho en que todos convienen, y que es y será siempre ciertísimo, sin que para establecerle sea necesario recurrir á la soberanía del pueblo.

¿Qué otra cosa puede significar esta espresion tomada la voz pueblo en la acepcion de comunidad, y entendiéndose que su soberanía es respecto de los individuos sueltos? ¿Que la comunidad toda entera es superior en fuerza fisica á cada uno de sus miembros, y que todos juntos pueden mas que uno? Otro admirable descubrimiento. Oid, pueblos y naciones: venid y admirad la profunda sabiduría de los filósofos del siglo XVIII. ¿Deseais saber lo que estas inteligencias angélicas han descubierto á fuerza de profundas meditaciones? ¿Quereis conocer el gran secreto que al cabo de sesenta siglos han revelado al género humano? Pues sabed que estos genios sublimes han hallado y probado que diez, veinte, treinta millones de individuos de la especie humana reunidos, tienen mas fuerza fisica que uno solo, y que si se empeñan en matarle no tendrá el infeliz mas remedio que morir. Sabed en su-

ma, que un soñador de Ginebra ha descubierto el hasta ahora impenetrable arcano, el gran misterio de que..... el todo es mayor que la parte. Si á esto se reduce en rigor bien analizada la pomposa fanfarronada de la soberanía popular; y esto, tomando la palabra soberanía en el único sentido racional que puede dársele en este caso; pero siempre queda la impropiedad de llamar soberanía á esta mayoría del todo respecto de cada una de sus partes: impropiedad de lenguaje de que deberian avergonzarse unos hombres que continuamente están hablando de la necesidad de explicarse con exactitud y precision. En efecto, ¿quién, hasta ellos para dar á entender que el perro es mayor que sus orejas, el gato mayor que su cola, y la casa toda mayor que la escalera, ha dicho que el perro es el soberano de sus orejas, el gato de su cola, y la casa de la escalera? Pues esto es lo que tan filosóficamente dicen los oráculos de la sabiduría, cuando para espresar que toda una nacion es mas fuerte que cada uno de sus individuos, dicen que es la soberana.

Queda, pues, demostrado, que á no desnaturalizar el sentido de las palabras, jamas puede darse al pueblo el titulo de soberano, ya se entienda por pueblo una fraccion ó clase de la sociedad, sea la que fuere, ya la comunidad entera. Si por pueblo se significa una porcion de los ciudadanos, es evidente que ninguna de ellas tiene derecho para llamarse la soberana de la otra: si huyendo de este absurdo se llama pueblo á la so-

ciudad entera, y se dice que es soberana, la falsedad del principio salta á la vista, porque ó se quiere decir que la nacion es soberana de sí misma considerada en su totalidad, ó que lo es respecto de los individuos sueltos. Lo primero, sobre ser falso, nada significa, porque en suma quiere decir que la nacion es la nacion, que el todo es el todo: lo segundo presenta algún sentido; pero éste, bien profundizado, se reduce, como le ha sido visto, á la insignificante perogrullada de que el todo es mayor que su parte. Luego el pueblo, tómesese esta voz en la acepcion que se quiera, ni es ni puede ser soberano, si es que esta última palabra ha de presentar un sentido racional y el que siempre ha tenido entre los hombres.

ARTICULO II.

La soberanía que los jacobinos atribuyen á los pueblos ó naciones es ilusoria y de farsa.

Queda probado que, á no abusar escandalosa y maliciosamente de las voces, jamas puede decirse que el pueblo es el soberano: pero pasemos todavía mas adelante, séamos generosos. Concedamos que por cuanto el todo es mayor que la parte, se pueda decir, aunque con impropiedad, que las naciones son las soberanas de los individuos que las componen, pregunto: 1º ¿A qué se reduce esa soberanía, ó qué derechos dá? 2º ¿Cómo, cuándo, y por quién se ejerce.

Aquí responden triunfantes los corifeos de la

ma, que un soñador de Ginebra ha descubierto el hasta ahora impenetrable arcano, el gran misterio de que..... el todo es mayor que la parte. Si á esto se reduce en rigor bien analizada la pomposa fanfarronada de la soberanía popular; y esto, tomando la palabra soberanía en el único sentido racional que puede dársele en este caso; pero siempre queda la impropiedad de llamar soberanía á esta mayoría del todo respecto de cada una de sus partes: impropiedad de lenguaje de que deberian avergonzarse unos hombres que continuamente están hablando de la necesidad de explicarse con exactitud y precision. En efecto, ¿quién, hasta ellos para dar á entender que el perro es mayor que sus orejas, el gato mayor que su cola, y la casa toda mayor que la escalera, ha dicho que el perro es el soberano de sus orejas, el gato de su cola, y la casa de la escalera? Pues esto es lo que tan filosóficamente dicen los oráculos de la sabiduría, cuando para espresar que toda una nacion es mas fuerte que cada uno de sus individuos, dicen que es la soberana.

Queda, pues, demostrado, que á no desnaturalizar el sentido de las palabras, jamas puede darse al pueblo el titulo de soberano, ya se entienda por pueblo una fraccion ó clase de la sociedad, sea la que fuere, ya la comunidad entera. Si por pueblo se significa una porcion de los ciudadanos, es evidente que ninguna de ellas tiene derecho para llamarse la soberana de la otra: si huyendo de este absurdo se llama pueblo á la so-

ciudad entera, y se dice que es soberana, la falsedad del principio salta á la vista, porque ó se quiere decir que la nacion es soberana de sí misma considerada en su totalidad, ó que lo es respecto de los individuos sueltos. Lo primero, sobre ser falso, nada significa, porque en suma quiere decir que la nacion es la nacion, que el todo es el todo: lo segundo presenta algún sentido; pero éste, bien profundizado, se reduce, como le ha sido visto, á la insignificante perogrullada de que el todo es mayor que su parte. Luego el pueblo, tómesese esta voz en la acepcion que se quiera, ni es ni puede ser soberano, si es que esta última palabra ha de presentar un sentido racional y el que siempre ha tenido entre los hombres.

ARTICULO II.

La soberanía que los jacobinos atribuyen á los pueblos ó naciones es ilusoria y de farsa.

Queda probado que, á no abusar escandalosa y maliciosamente de las voces, jamas puede decirse que el pueblo es el soberano: pero pasemos todavía mas adelante, séamos generosos. Concedamos que por cuanto el todo es mayor que la parte, se pueda decir, aunque con impropiedad, que las naciones son las soberanas de los individuos que las componen, pregunto: 1º ¿A qué se reduce esa soberanía, ó qué derechos dá? 2º ¿Cómo, cuándo, y por quién se ejerce.

Aquí responden triunfantes los corifeos de la

secta, los últimos publicistas: "Hay dos especies de soberanías: soberanía radical, y soberanía actual. La 1.^a reside en la masa de la nación, en la universalidad de sus individuos; pero no dá derecho ninguno ni se ejerce: es una pura abstracción. La 2.^a se ejerce por aquellos á quienes la ley fundamental, ó sea la constitucion, permite ejercerla, y en los tiempos y casos que ella previene, y para los objetos que designa."

¡Bravísimo! ¿Con que ya tenemos á la pobre nación, á quien tan pomposamente llamábamos soberana, despojada de toda soberanía real, y reducida á una soberanía nominal, aérea, metafísica y abstracta, que no dá ningun derecho, ningun poder? Pues ha quedado lucida. Pero en cambio, algunos individuos suyos ejercerán en su nombre la soberanía actual. Triste consuelo es ese para la soberana destrouada; pero conténtese con él, ya que no hay otro. ¿Y quiénes, y cuántos son esos soberanillos actuales? Miré usted, acerca de esto puede haber alguna variedad en las diversas constituciones; pero los que mas escluyen el derecho de ejercer la soberanía actual, escluyen 1.^o las mugeres, y entre los varones 2.^o los menores de edad: 3.^o los sirvientes domésticos: 4.^o los detenidos, ó declarados ya por criminales: 5.^o los que no tienen casa ni hogar: 6.^o los simplemente avecindados en el país, los transeuntes y en suma, los que no gozan de la llamada ciudadanía: 7.^o los fatuos y dementes. Mucha gente se va escluyendo: á muy poco va reduciéndose aquel todo á quien saludábamos con

el título de soberano. Vamos restando de la unidad las fracciones indicadas: mugeres una mitad, y de la otra, 1.^o dos quintos de menores de edad, y 2.^o otro quinto de todas las clases de sirvientes, criminales, etc. Reduzcamos á un comun denominador los quebrados; sumemos y resultará, que de todos los individuos de la nación solo un quinto podrá ejercer la soberanía actual. Deduzcamos todavía de esta fracción los que pudiendo ejercerla no la ejercen de hecho, ó porque no quieren, y éstos son muchos en todo país, ó porque al tiempo de ejercerla se hallan accidentalmente imposibilitados: tales son los ausentes, los muy ancianos, los enfermos y otros varios, y no parecerá exajerado que de aquel un quinto rebajemos todavía una cuarta parte, y resultará que en una nación de diez millones de habitantes, solo dos millones pueden ejercer la soberanía actual, y que de hecho solo la ejercerá el millon y medio.

¿Y á qué se reduce el ejercicio de esta soberanía actual? A concurrir, se dice, á la formación de las leyes. Pero como el millon y medio son todavía muchos para que puedan hacerlas por sí mismos, tienen que delegar su autoridad á cierto número de mandatarios que nombran, ó inmediatamente, ó por una serie gradual de compromisarios; y esto lo hacen cada siete años como en Inglaterra, ó cada dos como en nuestra bendita constitucion, ó anualmente, pero por quintas partes, como en Francia; de suerte que

en la última evaporacion del alambique, la gran soberanía del pueblo se reduce á que en una nacion que tenga, por ejemplo, diez millones de habitantes, una parte de ellos igual á tres veinte avos tiene el gran derecho de poner en un papel cada año ó cada dos, tres, cuatro, cinco, seis ó mas, unos cuantos nombres para que los designados, ó discutan las leyes por sí mismos, ó nombren otros cuantos que las hayan de discutir. Y como todavía es preciso que las que ellos propongan estén sujetas á una sancion, con veto absoluto ó temporal, resulta en última análisis que la tal soberanía se reduce á que un corto número de individuos designe mediata ó inmediatamente otro número mucho mas pequeño que en ciertas épocas vaya á dar gritos en una sala, para que al fin no se haga nada, ó se haga muy poco de lo que hayan propuesto estos gritadores de oficio. Supongo que tengan la iniciativa, porque si no la tienen, su comision se reduce á decir siempre sí á cuanto se les propone. ¿Y esta grandísima bagatela merece la pena de trastornar el universo, y de que para establecer este derecho de nombrar cuatro charlatanes, se haya derramado en ambos hemisferios la sangre de diez, doce ó mas millones de individuos de la especie humana, y se hayan dejado en la orfandad y en la miseria tan gran número de familias? ¿Y este es el gran beneficio que el género humano ha debido á la filosofía del siglo XVIII? ¿Y es este el Alcoran por el cual se está combatiendo todavía en España y en los in-

menos paises que fueron antes sus colonias? ¡Deplorable ceguedad de los mortales! ¿qué siempre se han de estar degollando por vanas quimeras, por palabras vacias de sentido!

He dado por supuesto que todos los ciudadanos activos, ó como suele decirse á la francesa, que están en el ejercicio de sus funciones, esto es, todos los varones mayores de edad, no dementes ó imbéciles, no criminales, no domésticos asalariados, y que tengan casa y hogar, pueden nombrar mediata ó inmediatamente los diputados; pero ¿qué seria si todavía añadiese la ley fundamental ó secundaria que para ser electos hayan de tener tal edad y tanta renta anual? ¿A qué número quedaria reducido entonces el de los soberanos actuales? Puede que no llegase á $\frac{1}{10}$ de la poblacion total. Y si ademas solo ciertas villas y lugares tuviesen el derecho, como efectivamente sucede en Inglaterra, de nombrar los legisladores, ¿á qué circulo tan estrecho quedaria ceñido el ejercicio de la soberanía popular? Puede que en este caso solo una ducentésima parte de los individuos tuviese el estéril honor é inutilísimo derecho de concurrir á dar su voto á los candidatos que respectivamente les fuesen designando por la faccion dominante. En efecto, si el punto se examina con la debida imparcialidad, se verá que la tan decantada soberanía se reduce definitivamente á que unos cuantos ciudadanos venden su voto por dinero ú otra especie de interés, á cuatro ambiciosos que de-

sean lucir su charla en una junta mas ó menos tumultuosa, mas ó menos indecente, con el patriótico fin de negociar por este medio honores y empleos lucrativos para si, y para toda su parentela. ¿Y será justo que los hombres se degüellen unos á otros por sostener tan ilusoria soberanía?

ALERE PLAMMAM VERITATIS
ARTICULO III.

Solos los principes, es decir, los gefes supremos y perpetuos de las naciones, cualquiera que sea su titulo, son los verdaderos soberanos.

Para demostrarlo no recurriré al *per me reges regnant*, ni á ningun argumento sacado de la Escritura y de los dogmas de la religion: hablamos con gentes que recusarian el testimonio de la Biblia, y que no reconocen en estas materias otro tribunal que el de la razon. Apelaré pues á este.

Los defensores de la soberanía popular ó nacional son, ó se llaman, filósofos, y á cada paso nos hablan de ideología, y nos enseñan, como si no lo supiésemos, que en toda disputa es menester definir bien los términos que se emplean, y fijar con exactitud el estado de la cuestion. Hagáenoslo pues en la presente, y aparecerá tan clara como una proposicion de geometría la que me propongo demostrar.

¿Qué significa la palabra soberano? ¿cuál es su valor etimológico y usual? Hasta los niños lo sabian antes que nuestros publicistas de nuevo cuño embrollasen la cuestion con maliciosas su-

tilezas. Soberano, diria un estudiante de rudimentos, es una voz castellana formada la de latino-bárbara *superanus*, la cual como derivada de *super* significa literalmente el que está encima, el que es superior á los demas. Este es pues su valor etimológico. ¿Y el usual? Hasta el sofista de Ginebra no ha habido un solo hombre que al oír la palabra soberano, ó su equivalente en cada lengua, no entendiese por esta voz el gefe supremo é inamovible de una nacion, el hombre encargado de gobernarla, aquel á cuya autoridad estaban sometidos los demas, y á quien todos acataban, respetaban y obedecian. Apelo al testimonio universal: diga todo hombre de buena fé, si hasta que la maligna superchería de Rousseau dió una acepcion desconocida, nueva, violenta y absurda á la palabra soberano, expresó esta voz otra idea que la de rey, príncipe, emperador, gran-duque, maregrave, etc.; en suma, la de gefe supremo y perpetuo de un Estado independiente.

Si soberano, pues, quiere decir, segun el valor etimológico y usual de la palabra, un individuo de la sociedad, que por el poder que en ella ejerce y por la dignidad vitalicia de que está revestido, es superior á los demas; si toda la vida y en todas las naciones se habia tomado aquella voz en esta acepcion; y si los que por otras alusiones llamados principes, reyes etc., son, como nadie puede negar, los individuos que en cada sociedad están encargados del gobierno supre-

mo, y á cuya autoridad están sometidos los demas; ¿no es el colmo de la impudencia; no es un crimen imperdonable que un declamador de oficio haya venido á turbar la paz del universo dando á la palabra soberano una acepcion forzada, nueva, desconocida, y que no se puede admitir? Si soberano es el individuo que en cada sociedad es superior á los otros, ¿á quién puede competir este titulo, sino al príncipe que la gobierna, sea cual fuere el dictado particular con que esta dignidad se designe? El superior de una comunidad religiosa, para poner un ejemplo familiar, ¿no es el individuo que está á su frente; que la dirige y gobierna, y á quien los demas obedecen, llámese abad, prior, prepósito, prefecto, comendador, ministro, corrector ó arquimandrita? Estos superiores temporales no se llaman con propiedad soberanos, como luego veremos; pero cito el ejemplo para lo de la superioridad. ¿A quién se le ha ocurrido hasta ahora decir que la comunidad es la superiora del abad, y el abad no es el superior de la comunidad? Pues esto es en suma lo que vienen á decir los sofistas de nuestros dias, cuando sostienen que la nacion es la soberana. No hay arbitrio, soberano quiere decir superior: luego si la nacion es la soberana, la nacion es la superiora.

Si señor, responden ellos: no hay inconveniente en decirlo; al contrario, es muy filosófico este lenguaje. El príncipe es sin duda superior respecto de cada uno de los otros individuos de la

sociedad; pero no lo es respecto de la sociedad toda entera. Esta es superior á él, así como el todo es mayor que la parte. Volvemos al miserable juego de palabras y al ridículo sofisma del todo y de la parte. Para refutarle, ya que nos ponen en la precision de refutar semejantes ineptias, vamos por partes: 1.º Porque un todo sea materialmente mayor que cada una de sus partes, esto es, porque el peso y volúmen del todo sean superiores al peso y volúmen de una parte, nadie ha dicho hasta ahora, ni dirá jamas que el todo es el soberano de aquella parte; porque la superioridad espresada por la palabra soberano, es una superioridad no material y física, sino legal, de orden, de gerarquía, de preeminencia, de dignidad: luego aun cuando la sociedad entera sea mas fuerte físicamente que el príncipe, nunca se dirá con propiedad que es su soberana. 2.º Si al fin confiesan nuestros políticos, porque no pueden negarlo, que el príncipe es superior en dignidad, gerarquía, preeminencia y autoridad á cada uno de los individuos, tampoco pueden negar que es soberano respecto de cada uno de ellos; pues queda demostrado que soberano quiere decir superior en dignidad, gerarquía, preeminencia y autoridad. Ahora bien: si el príncipe es el soberano de los individuos sueltos, lo es de toda la nacion. Es innegable: la nacion no es otra cosa que la coleccion, la suma de los individuos: luego el que es superior, jefe, soberano de los individuos, lo es de la comunidad. Y en efecto, ¿no dicen ellos mismos

que el príncipe es el gefe de la nacion? Pues si es el gefe de ella, es tambien su soberano: esto es cabalmente lo que esta voz significa: "gefesupremo y perpetuo de una nacion." 3.º Cuando ellos llaman á los príncipes magistrados supremos de las naciones, ¿admitirian la distincion del que replicase: "si señores, son magistrados de los individuos sueltos, pero no de la nacion?" De ninguna manera admitirian tan vana y ridícula sutileza. Pues ¿por qué la han de establecer cuando se trata del título de soberano? ¿Qué diferencia real pueden señalar entre este título y los de gefe, magistrado supremo y caudillo, para que pueda decirse con propiedad que el príncipe es caudillo, gefe, magistrado supremo no solo de los individuos sueltos, sino tambien de la nacion entera, y no pueda decirse que es el soberano de ésta, siéndolo de los individuos que la componen? 4.º Llevemos hasta la evidencia la demostracion. Si soberano quiere decir superior, y los príncipes gobiernan no solo á los individuos, sino las naciones, pregunto: en este supuesto que todos admiten y no pueden menos de admitir, ¿quién entre los dos, el príncipe y la nacion, es el superior? ¿Lo es el gobernante, ó la cosa gobernada? En una escuela, un ejército, un lugar, una provincia, ¿quién es respectivamente el superior? ¿Lo es la escuela ó el maestro, el ejército ó el general, el lugar ó el alcalde, la provincia ó el intendente? ¡Ah dementes, ó por mejor decir, malvados! ¿No ven... sí, demasiado lo ven, que si su gran dogma, su gran principio

de la soberanía popular es cierto, se acabó la subordinacion, se acabó el orden, se acabó la obediencia en las sociedades civiles? Es forzoso. Si el príncipe, aunque superior á cada individuo, no lo es respecto de la sociedad entera, y puede ésta desobedecerle, deponerle, juzgarle y aun condenarle al último suplicio; lo mismo podrá hacer cada lugar con su alcalde, cada provincia con su gobernador, cada ejército con su gefe y de ahí abajo, cada regimiento con su coronel, cada compañía con sus oficiales. Funestas y terribles son las consecuencias; pero es necesario admitirlas. No hay remedio, el lugar dirá al alcalde, la provincia al intendente, el ejército al general: "Es verdad que usted es superior á cada uno de nosotros en particular; pero todos juntos somos superiores á usted, y no queremos obedecerle; y no solo no queremos obedecerle, sino que le quitamos el mando, le deponemos, le encarcelamos, y si nos viene á cuento le enviaremos al otro mundo." Demasiados ejemplos hemos visto de que estas son las tristes, pero inevitables y legítimas consecuencias que los pueblos y los ejércitos han sacado, y sacarán siempre, de la falsa doctrina de la soberanía popular, y de la inoportuna semejanza del todo y de las partes separadas. Nótese de paso que aun cuando la doctrina de los jacobinos fuese cierta, no justificaba todavia la rebelion de la Isla; porque allí no fué la nacion la que se levantó contra el príncipe, ni todo el ejército español el que desobedeció á su generalísimo, que es el rey, sino

Tom. I. 7

una cuarta ó á lo mas tercera parte de las tropas, y la quingentésima de todo el pueblo español.

ARTICULO IV.

Los magistrados supremos de las naciones, si no son perpetuos no son propiamente soberanos.

Esta cuestion, examinada superficialmente, parecerá de pura voz y poco interesante; y al ver la solucion, se creará que en suma se reduce á un uso infundado y variable. En efecto, parecerá que el haberse dado siempre el titulo de soberanos á los príncipes cuyo trono es hereditario, y aun al rey electivo de Polonia, y no al dux de las repúblicas de Venecia y Génova, ni al presidente del congreso americano, es una para etiqueta caprichosa, que no tiene fundamento racional. Sin embargo, si se piensa bien en la rigurosa significacion de la palabra soberano, se conocerá que por ésta se ha querido designar un gefe tan superior por su dignidad á los demas individuos del Estado, que nunca puede confundirse ó alternar con ellos, ni descender hasta la clase de simple particular; y por esto no se ha dado aquel titulo sino á los gefes supremos perpetuos é inamovibles de las naciones, y nunca á los magistrados que no ejercen por sí solos la autoridad suprema, ó son temporales y amovibles. Estas son las tres condiciones que se requieren para que el gefe único de un Estado pueda llamarse y sea realmente soberano: 1^a,

que su autoridad sea suprema: 2^a, que la dignidad de que esté revestido sea vitalicia; y 3^a, que sea inamovible.

No obstante, como tomando la palabra soberanía en una acepcion menos precisa, pudiera decirse que los sumos magistrados temporales son en cierto modo soberanos, porque mientras ejercen su magistratura son realmente superiores en dignidad y poder á los demas ciudadanos; no me hubiera detenido á notar esta delicada, aunque útil distincion entre los gefes, únicos propiamente soberanos, y los que en rigor no merecen este titulo, si con este motivo no tuviese que hacer ver la insigne mala fé con que Rousseau y sus sectarios han procurado trastornar y confundir las ideas recibidas, para preparar y consumir algun dia la ruina de todos los tronos del mundo. Esta mala fé consiste en lo siguiente:

Bien sabía él y saben sus discípulos que jamas se ha dado el titulo de soberanos sino á los príncipes hereditarios, y á lo mas á los electivos, pero perpetuos é inamovibles; y por consiguiente, que donde el gobierno de la nacion está confiado á varios magistrados, ó á uno solo, pero temporales y amovibles, no hay en realidad soberano ni soberanía; así como donde no hay cónsul ó cónsules no hay consulado, y donde no hay presidente no hay presidencia: pero era menester introducir solapadamente la democracia trasladando desde los príncipes al pueblo la autoridad suprema, y para esto era indispensable torcer el sentido de las palabras usuales y darles una sig-

nificación democrática. ¿Y qué hicieron para conseguirlo? Conservar las palabras tan usadas de soberano y soberanía; pero empleando la última en la significación de poder de la multitud, despojaron teóricamente y con la pluma á los príncipes del poder supremo ó soberano, mientras llegaba el tiempo de que en la práctica se les quitasen de hecho por medio de las revoluciones que ya desde entonces se preparaban. Hé aquí el gran secreto de los revolucionarios: hé aquí el objeto para que fué inventada esa distinción escotística de soberanía radical y actual; y hé aquí por qué los jacobinos dan tanta importancia á una sutileza escolástica que en otra materia mirarian con el mas alto desprecio, y aun tratarían de ridiculizar á toda costa. Ya se ve, su sofisma, si se les dejase pasar la primera proposición, no tiene réplica. Es este: "No hay nación sin soberano: en algunas por confesión de todos no lo son los magistrados, ó el magistrado temporal, que las gobiernan: luego otro alguno lo es: pero si no lo son los magistrados, ese otro alguno no puede ser sino el pueblo: pero el pueblo no ha recibido de nadie esta soberanía; luego la tiene de si mismo: luego le es esencial; luego aun en los Estados en que se dice que hay un soberano, éste no es mas que el representante del verdadero, esencial y radical soberano, que es el pueblo; luego este puede revocar sus poderes á su mandatario cuando se le antoje; luego puede pedirle cuentas de su gestión mientras tuvo los poderes: luego puede juz-

garle, castigarle y condenarle á la horca." Este es el punto á que se quiere llegar. ¡Miserables! ¿no ven que todo este paralogismo está refutado con una sola palabra, y que todo ese gran argumento, ese Aquiles invencible, está derribado con un soplo? Basta responder: "Se niega el supuesto:" basta deshacer ese juego de palabras en que se funda su vana argumentación: basta decir: "Por soberano se entiende, se ha entendido siempre, y debe entenderse el gefe único é inamovible que ejerce en un Estado la potestad suprema perpetuamente y sin responsabilidad personal; y por soberanía esta cualidad de soberano: luego donde no hay un gefe único con aquellas circunstancias, no hay soberano ni soberanía. Habrá magistrados temporales, amovibles y responsables: de éstos decid lo que queráis, pero no trasladéis á los verdaderos soberanos las circunstancias que solo pueden convenir á los magistrados populares.

ARTICULO V.

La doctrina de la soberanía popular, además de subversiva, es impracticable.

¿Y de qué sirven todos esos argumentos? llamarán triunfantes los jacobinos. La historia del mundo demuestra en cada una de sus páginas que las naciones son las árbritas de su suerte; que son superiores en poder y autoridad á sus príncipes; que los deponen y aun castigan cuando lo merecen, que mudan las dinastías cuando

nificación democrática. ¿Y qué hicieron para conseguirlo? Conservar las palabras tan usadas de soberano y soberanía; pero empleando la última en la significación de poder de la multitud, despojaron teóricamente y con la pluma á los príncipes del poder supremo ó soberano, mientras llegaba el tiempo de que en la práctica se les quitasen de hecho por medio de las revoluciones que ya desde entonces se preparaban. Hé aquí el gran secreto de los revolucionarios: hé aquí el objeto para que fué inventada esa distinción escotística de soberanía radical y actual; y hé aquí por qué los jacobinos dan tanta importancia á una sutileza escolástica que en otra materia mirarian con el mas alto desprecio, y aun tratarian de ridiculizar á toda costa. Ya se ve, su sofisma, si se les dejase pasar la primera proposición, no tiene réplica. Es este: "No hay nación sin soberano: en algunas por confesion de todos no lo son los magistrados, ó el magistrado temporal, que las gobiernan: luego otro alguno lo es: pero si no lo son los magistrados, ese otro alguno no puede ser sino el pueblo: pero el pueblo no ha recibido de nadie esta soberanía; luego la tiene de si mismo: luego le es esencial; luego aun en los Estados en que se dice que hay un soberano, éste no es mas que el representante del verdadero, esencial y radical soberano, que es el pueblo; luego este puede revocar sus poderes á su mandatario cuando se le antoje; luego puede pedirle cuentas de su gestion mientras tuvo los poderes: luego puede juz-

garle, castigarle y condenarle á la horca." Este es el punto á que se quiere llegar. ¡Miserables! ¿no ven que todo este paralogismo está refutado con una sola palabra, y que todo ese gran argumento, ese Aquiles invencible, está derribado con un soplo? Basta responder: "Se niega el supuesto:" basta deshacer ese juego de palabras en que se funda su vana argumentacion: basta decir: "Por soberano se entiende, se ha entendido siempre, y debe entenderse el gefe único é inamovible que ejerce en un Estado la potestad suprema perpetuamente y sin responsabilidad personal; y por soberanía esta cualidad de soberano: luego donde no hay un gefe único con aquellas circunstancias, no hay soberano ni soberanía. Habrá magistrados temporales, amovibles y responsables: de éstos decid lo que queráis, pero no trasladéis á los verdaderos soberanos las circunstancias que solo pueden convenir á los magistrados populares.

ARTICULO V.

La doctrina de la soberanía popular, además de subversiva, es impracticable.

¿Y de qué sirven todos esos argumentos? llamarán triunfantes los jacobinos. La historia del mundo demuestra en cada una de sus páginas que las naciones son las árbitras de su suerte; que son superiores en poder y autoridad á sus príncipes; que los deponen y aun castigan cuando lo merecen, que mudan las dinastías cuando

se les antoja ó les conviene; que pasan de una forma de gobierno á otra que les parece mas ventajosa; que aun subsistiendo la anterior, reforman y varían sus leyes segun lo exigen las circunstancias; y en suma, que obran en todo como verdaderos, absolutos é independientes soberanos. 1.º Deponen y aun castigan á sus príncipes: Roma depuso y arrojó de su seno á los Tarquinos; Esparta condenó legalmente á Pausanias, y ahorcó al desgraciado Agis, reyes ambos hereditarios. 2.º Mudan las dinastías: la Francia ha tenido así sucesivamente la de los Merovingios, Carlovingios y Capetos; la Inglaterra casi en nuestros dias prefirió la casa de Orange á la de los Estuardos. 3.º Pasan de una forma de gobierno á otra que les parece mas ventajosa: así los Estados de la antigua Grecia, gobernados todos monárquicamente en los siglos fabulosos y heróicos, y hasta en el primer periodo de la historia, se fueron erigiendo en repúblicas á medida que fueron mas civilizados; y para no ir mas lejos, en nuestros dias la América inglesa se emancipó, la española está casi emancipada, y la Francia ha pasado sucesiva y alternativamente de la monarquía á la república, y de ésta al imperio: y es de notar que la república francesa fué reconocida por todas las potencias del orbe. 4.º Reforman y varían sus leyes como mejor les parece, aun sin alterar la forma del gobierno: este es un hecho casi diario que no necesita de pruebas. Licurgo, Dracon,

Solon, los Decemvros, Justiniano, Carlo-Magno, Alonso el Sabio, etc., etc., recuerdan con sus nombres códigos nuevos de leyes en que, subsistiendo la antigua forma de gobierno, se varió la anterior legislación, y en puntos muy capitales. 5.º Obran en todo como soberanos absolutos é independientes, porque en efecto, ¿quién tiene el derecho de pedir cuentas á las naciones? ¿quién citó jamas á juicio á los persas, griegos, romanos, cartagineses, etc., para que respondiesen de su conducta? De nacion á nacion no hay otro tribunal que el de las armas. ¿Y qué pueden oponer al imparcial é irrecusable testimonio de la historia los enemigos de la soberanía popular? Así triunfan entre los necios los jacobinos y sus satélites.

Respuesta muy sencilla: cuantos sucesos históricos se citan y pueden citar en favor de la soberanía nacional, ya se refieran á deposiciones y asesinatos jurídicos de reyes, á revoluciones políticas que hayan mudado la forma de los gobiernos, y á formaciones de códigos que con uno ú otro nombre hayan coartado la autoridad de los príncipes; ó ya sean relativos á emancipaciones de colonias, y á la formación, agregación ó separación de ciertos Estados; todos estos sucesos prueban el hecho, pero no el derecho. Esto [®] pide esplicacion.

Harto cierto es por desgracia que no el derecho, no la razon y la justicia, sino el acaso y la fuerza es lo que en general prepara, dirige, ar-

regla y termina los grandes acontecimientos, y hasta las mas pequeñas incidencias que deciden definitivamente de la suerte de los hombres. El acaso, entendiéndose por este nombre la secreta combinacion y concurrencia de las causas cuyos efectos sentimos sin saber de donde vienen; él acaso, digo, reunió en manos de Ciro, para no subir mas arriba, el imperio de los medos y de los persas, y la fuerza le sometió los licios y babilonios: el acaso y la fuerza reunidos se conjuraron para someter al Asia la parte mas cercana de la Europa, es decir, las islas y el continente de la Grecia; pero mil casualidades ó circunstancias anteriores habian dado á ésta la fuerza necesaria para repeler la invasion y salir triunfante en tal desigual pelea: el acaso reunió bajo las banderas de Alejandro las fuerzas militares de la Grecia, y cayendo con ellas sobre el imperio de los Persas, le borró de la lista de las naciones, y de sus despojos se formaron á la muerte de aquel ambicioso conquistador nuevos Estados independientes: el acaso fué dando poco á poco á los romanos la fuerza necesaria para someter á su dominacion la mitad del orbe civilizado: el acaso puso á los bárbaros del Norte en situacion de acometer y derribar este espantable coloso, y fundar sobre sus ruinas una multitud de monarquias: el acaso y la fuerza han unido, separado y vuelto á reunir, y variado de mil maneras y en mil guerras diferentes las provincias que componen hoy todas las naciones del globo.

Y yo pregunto, ¿cada una de las revoluciones militares que mas ó menos han variado la faz de las naciones desde el origen del mundo, era legal? ¿era conforme á los eternos principios de la razon y de la justicia? ¿estaba fundada en algun derecho positivo, legítimo é indisputable, ó como dicen, imprescriptible? Nadie habrá que lo sostenga. En efecto, ¿qué derecho tenia Ciro para apoderarse de Sárdis y Babilonia? El de su alfanje ó cimitarra. Y Alejandro ¿con qué derecho llevó sus armas victoriosas desde el Estrimon hasta el Indo? Con el que le daba su invencible falange macedonia. Y los romanos ¿qué títulos alegaron ni podian alegar para hacerse dueños de tan inmensos paises? Los de su táctica, su valor, su política y la fortuna de sus águilas. ¿De quién habian heredado los septentrionales las provincias que segregaron del imperio romano? ¿Con qué derecho se las repartieron y las erijieron en monarquias independientes? Con el mismo con que habian ocupado sus mayores los bosques de la Germania; porque así como éstos eran mas fuertes que las fieras y alimañas que los poblaban, sus aguerridos y varoniles hijos fueron mas fuertes que los romanos ya degenerados de su antiguo valor, y debilitados por mil causas que aquí es inútil enumerar. En suma: ¿por qué principio de derecho las naciones todas del mundo han venido á ser lo que son ahora? Por la casualidad y la fuerza reunidas. Esta es la historia y este el origen de su derecho público: la fuerza le funda, el tiempo le consolida.

Pues esta misma es la historia, y este mismo es el origen del supuesto derecho de soberanía atribuido á las naciones. Mil y mil casualidades sostenidas por la fuerza han variado sus instituciones políticas; y si el tiempo ha consolidado y sancionado la novedad, esta se ha hecho legítima y se ha convertido en derecho: pero si otras tentativas parecidas se malograron, todo cuanto ellas produjeron se anuló con su desgracia. Recorramos los mismos ejemplos citados. Una ofensa en el honor de un marido pundonoroso produce una insurrección militar contra el último de los Tarquinos; este pierde el cetro, y se erige la república: quiere el destronado monarca recobrar su corona con las armas auxiliares de un aliado poderoso: la suerte de los combates les es adversa: la república se sostiene, y el tiempo legitima la nueva forma de gobierno: ¿qué prueba este suceso en favor de la soberanía popular? Nada. 1.º La revolución no fué obra del pueblo, tómesese esta voz en la acepción que se quiera; sino de una facción, de un partido, ó por mejor decir, de una familia agraviada. 2.º Concedamos gratuitamente que fuese obra de la nación toda entera; pero supongamos también que triunfaron las armas de Porsena, cosa que muy bien pudo suceder: ¿no hubiera Tarquino recobrado el trono? Y si recobrado, se hubiese mantenido en él y le hubiesen heredado sus descendientes, ¿no habría sido legítima la monarquía romana? ¿Qué fué, pues, lo que legitimó la

república? ¿La voluntad del pueblo soberano, ó la suerte de las armas? Claro es que sin estas últimas aquella no hubiera fundado ningún derecho. ¿Condenan legalmente los espartanos á Pausanias? Pausanias con el título de rey era un verdadero magistrado popular de una república, y una legislación sancionada por el tiempo permitía juzgarle y sentenciarle siendo reo. Ajustician injustamente al virtuoso Agis. Este atentado fué la obra de la autoridad usurpada de los éforos, no un acto legal de la soberanía popular. ¿Se suceden en Francia y en todas partes unas dinastías á otras, aun sin extinguirse la reinante? Fueron usurpaciones atrevidas que el tiempo ha legitimado. Se levantan las provincias contra sus príncipes y las colonias contra sus metrópolis: pelean, vencen y se hacen independientes: ¿qué hay en este caso? ¿uso legítimo de la soberanía nacional? De ninguna manera: una rebelión que la victoria corona y el tiempo convierte en heroicidad. Y si no, suponiéndolas vencidas, ¿qué serian hoy la sublevación de Holanda y de Portugal contra la corona de España? Una rebelión como la de Cataluña, que coincidió con esta, pero fué felizmente sofocada. ¿Que hubiera sido la insurrección de las colonias inglesas si su metrópoli las hubiese sujetado? Una tentativa que el mas moderado hubiera calificado de temeraria, y que no hubiera fundado ningún derecho á su independencia. Se reconoció por todos los gobiernos la república francesa: ¿qué significa esto? Que si la repú-

ca se hubiera sostenido, sería hoy su gobierno tan legítimo como el de los Estados-Unidos, etc. etc. Porque sería imposible recorrer toda la historia antigua y moderna, y explicar todos los hechos que se citan en favor de la soberanía popular, diré, sin embargo, algo de las variaciones en la legislación. En primer lugar, es falso notoriamente que la voluntad de toda una nación haya producido jamás un nuevo código ni una nueva constitución: aquellos han sido siempre la obra de los gobernantes; y éstas la de algunos cuantos que se abrogan el título de intérpretes de la voluntad general. En segundo lugar, aun suponiendo dictados los códigos y hechas las constituciones por toda una nación, aun en este caso necesitarían siempre la sanción del tiempo para convertirse en leyes permanentes. Las pruebas abundan en nuestros días. Es innegable que todas las constituciones francesas, hasta la carta del rey esclusive, y las de Polonia, España, Portugal y Nápoles han sido la obra de algunos cuantos, no de la nación entera; pero supongamos que todas ellas hubiesen sido dictadas por la unánime voluntad de los franceses, polacos, españoles, portugueses y napolitanos, pregunto: ¿serían hoy una ley vigente la constitución de 91, la polaca, la de Cádiz, Lisboa y Nápoles? Nadie podrá sostenerlo. Y ¿por qué? Porque las vicisitudes humanas y el tiempo las han abolido, no la voluntad nacional; pues claro es, por ejemplo, que cuando Suwarow entró en Varsovia y echó por tierra la nueva constitución

de Polonia, no era la voluntad nacional la que obraba este prodigio, sino las bayonetas extranjeras; pero el tiempo y los sucesos posteriores han ratificado lo que entonces dispuso la violencia.

Todo lo dicho se reduce á esta sencillísima verdad: las casualidades hacen, ó hablando cristianamente, los designios ocultos de la Providencia permiten que el mundo político esté sujeto á tantas vicisitudes y continuas alteraciones como la naturaleza física: cada una de estas vicisitudes produce un estado ó nuevo orden de cosas, y este nuevo orden adquiere cierta posesión. Si esta posesión continúa; si no es turbada, contra dicha é interrumpida; en suma, si prescribe, resulta de ella un derecho; si no continúa, si se pierde antes de la prescripción, no funda derecho alguno. Este es el gran principio, y el único verdadero para explicar las vicisitudes del orbe político: la soberanía nacional no solo no explica nada, sino que todo lo embrolla, y solo puede servir para anular cuanto existe de mas sagrado entre los hombres. Por ejemplo, nadie puede dudar que la conquista de la España por los romanos se hizo contra la voluntad general de sus habitantes, pues tanto la resistieron; y que la monarquía goda se fundó por la fuerza de las armas, y sin contar con el consentimiento de los pueblos. Y qué, ¿sería esta razón suficiente y valedera para anular cuanto se ha hecho desde la invasión romana y despues de las conquistas de los godos? De ningún modo. ¿Por qué?

Porque el tiempo y la prescripcion han consolidado y legitimado, no la invasion y la conquista, sino el estado que resultó de aquellos acontecimientos, ó atentados si se quiere.

Pues ¿qué, dirá alguno, nada hay justo é injusto sobre la tierra? ¿no hay derechos legítimos en las naciones? ¿no es un crimen violarlos? ¡Miserable sofisma! Si señor: hay justicia é injusticia, hay derechos y usurpaciones; pero la justicia y la injusticia están en las acciones mismas; y así la que es mala nunca se puede alabar, disculpar ni legitimar: así como no se debe vituperar, reprehender ni desaprobare la que fué realmente buena, justa, virtuosa. Mas no es esto lo que se dice: lo que yo digo, y la historia del género humano lo demuestra, es que una accion injusta puede producir, y de hecho produce á veces, un orden de cosas que el tiempo consolida y legitima; y al contrario, una accion justisima produce un estado que el tiempo destruye y anula: en suma, el tiempo confirma ó invalida el orden de cosas que resulta de las acciones, sean éstas buenas ó malas. Así, la invasion y la conquista del pais ajeno es por lo general una usurpacion, una violencia del derecho, una injusticia: pero la posesion de la tierra conquistada se legitima si dura el tiempo necesario para ello, ó no se legitima si no llega á prescribir. Ejemplo sencillo: la Francia conquistó bajo Luis XIV la Alsacia, la Lorena y otras tierras, las conservó y hoy son legítimamente posesiones suyas: conquistó

bajo la República y el Imperio la orilla izquierda del Rhin, el Piamonte, etc.; pero no ha conservado estos paises, y hoy ya no son pertenencia suya. Y no se diga que los tratados sucesivos y el reconocimiento de las otras potencias es lo que legitima semejantes adquisiciones: 1.^o, porque un tratado se destruye por otro; y así el de París de 1814 destruyó todos los reconocimientos hechos en Campo Formio, Luneville, Amiens, Presburgo, Tilsit y Viena; y si estos hubieran dado derechos legítimos á la Francia sobre los paises conquistados, resultaria que el último la habia privado de posesiones realmente suyas, y no que las hubiese restituido á sus legítimos soberanos: 2.^o, porque esta diplomacia moderna no es aplicable á las adquisiciones de que se formaron las naciones de la antigüedad. ¿Qué tratados ni qué reconocimientos legitimaron las conquistas de Ciro, de Alejandro y de los romanos? ¿Y qué tiempo se necesita para que prescriba el nuevo orden de cosas producido por una revolucion política? No es posible fijarle con precision por medio de una regla general: el que sea mas ó menos largo depende de mil circunstancias que no se pueden reducir á cálculo.

Vengamos ya por fin, despues de tan larga pero necesaria introduccion, á demostrar la proposicion contenida en el epígrafe de este artículo: á saber: que el único sentido en que con suma violencia é impropiedad se puede sostener que las naciones son soberanas, presenta todavía una doctrina subversiva, y ademas impracticable.

Queda probado que los grandes acontecimientos y las mismas revoluciones que mudan la faz política de las naciones, son la obra del acaso, de la fuerza, de las facciones, y de todo cuanto se quiera; pero jamas un acto solemne, auténtico y legítimo de la supuesta soberanía de los pueblos; pero para completar la demostracion, concedamos que por quanto en cada revolucion interviene un número mayor ó menor de ciudadanos, y consumada la obra y sancionada por el tiempo contribuye tambien á consolidarla el tácito consentimiento de las generaciones siguientes, se pueda decir, aunque impropriamente y con notoria falsedad, que las naciones ejercen en esta muda y secreta aquiescencia una especie de soberanía pasiva, en cuanto ratifican con su silencio lo que ejecutó la violencia, el capricho ó la pura casualidad. En primer lugar, ya se ve que si á esto se reduce en definitiva la soberanía popular, es harto triste privilegio el de ceder á la fuerza y conformarse con lo que no tiene remedio; pues esto es en suma lo que se llama tácito consentimiento y secreta aquiescencia de los hombres á lo que se hallan hecho y establecido cuando vienen á este mundo. En segundo lugar, supongamos que á este privilegio, ó mas bien á esta dura necesidad, se dé el título de soberanía: ¿no se ha visto que proclamando con tanto énfasis esta estéril prerogativa, sin decir en qué consiste, se armaba el populacho contra la autoridad legítima de los gobier-

nos existentes de cualquier naturaleza que sean? Véamos en efecto lo que en realidad han querido decir á las naciones los proclamadores de la soberanía, aunque por temor á la horca no se han atrevido á predicar su doctrina en términos claros y precisos; y despues de visto, dígasenos si es extraño que en el corto espacio de algunos años haya habido tantos y tales trastornos en los países civilizados, se haya derramado tanta sangre, y se haya atraído un diluvio de males sobre la generacion actual; ó mas bien, si no es una especie de prodigio y un señalado favor de la Providencia que el mundo entero no esté ya ardiendo en una guerra espantosa é interminable.

El principio, ó como dicen sus impíos apolo-
gistas, el dogma de la soberanía popular, bien explicado y traducido al lenguaje de la franqueza, es una proclama subversiva que poco mas ó menos pudiera estenderse en los términos siguientes: "Oid, pueblos y naciones de la tierra: pues nada de cuanto existe y os dejaron establecido las generaciones pasadas es legítimo y valedero sino por vuestro consentimiento, vosotros podeis legalmente alterar, modificar, y aun destruir las instituciones de vuestros padres. El tiempo, las guerras, las conquistas, los enlaces de los príncipes, la contigüidad local, los tratados, y hasta las imprevistas casualidades habian reunido cien provincias en un solo cuerpo de nacion gobernada por unas mismas leyes, y sujeta al mismo soberano. ¿SÍ? Pues cada una de ellas es dueño

de separarse de la union y de formar un Estado independiente. El derecho de la espada, legitimado por la sucesion hereditaria de muchos siglos, ó lo que es mas, la libre eleccion de una de las generaciones anteriores, habian colocado sobre los tronos del mundo á tales y cuales dinastías. ¿Si? Pues vosotros no estais obligados á mantenerlas en el alto puesto que ocupan: podeis derrocarlas cuando se os antoje; y aun citar á vuestro tribunal al individuo que hoy está sentado bajo el solio, y ha tenido la desgracia de nacer en este siglo de la regeneracion universal. Eminentes servicios hechos á la patria por sus ilustres abuelos, la sangre de cien héroes derramada en los campos de batalla en defensa de su país y de su príncipe, habian ennoblecido á mil familias, cuyo origen se pierde en la oscuridad de los siglos. ¿Si? No importa: vosotros sois dueños de privarlas en un solo dia de las honrosas distinciones con que la patria agradecida habia premiado sus méritos, y de quitarles hasta las tierras que sus padres ganaron con la punta de su espada. La Divinidad misma habia permitido que se introdujesen en el mundo varias religiones, esta verdadera, las otras falsas. ¿Si? ¿Qué os importan á vosotros los decretos del Altísimo? Autoridad teneis para asolar los templos, derribar los altares, proscribir el culto y acabar con sus ministros. La esperiencia de muchos siglos habia dictado á vuestros mayores leyes sábias y justas, bajo las cuales habian vi-

vido contentos y con aquel grado de felicidad que las circunstancias permitieron; mil causas inesplicables y desconocidas habian introducido entre vosotros una multitud de usos y costumbres que el hábito y el trascurso de las edades habian consagrado en cierto modo. ¿Si? Pues no os detenga ese supersticioso respecto á la antigüedad que se os inculcó en vuestros primeros años: rajad, hendid, cortad por donde mejor os parezca: acabad de un golpe con cuanto no se conforme con el estado de las luces. En suma, pues nada de cuanto existe se ha hecho con vuestro consentimiento, y sin éste nada es legítimo y valedero, derecho teneis para destruirlo todo. Demarcacion geográfica de los Estados; pactos y tratados solemnes que reconocieron y señalaron estos límites; tronos, dinastías, juramentos de obediencia, religion, leyes, usos, costumbres, instituciones de cualquiera especie, nobleza, privilegios, inmunidades, propiedades, posesion inmemorial: todo es nulo, si vosotros no lo sancionais de nuevo. Examinad, pues, las obras de las generaciones pasadas; y si todas ellas fueron, como es de creer, el producto de la ignorancia y de las preocupaciones, caigan todas ellas al golpe de la filosofia: regenerad vuestra especie, reorganizad las sociedades, y cread un mundo nuevo. (R)
¿Parece exajerada esta invitacion filosófica de los jacobinos á la ruina total de cuanto existe? ¿Se estremece, se horroriza el hombre sensato al pensar en las consecuencias de semejante

doctrina? Pues esta es la que literalmente se predicó por el jacobinismo francés, y la que, aunque mas solapadamente, predicán hoy dia los revolucionarios de todos los paises, por mas que se disfracen con los títulos menos odiosos de radicales, liberales, constitucionales y filósofos. Y lo que es mas, esta doctrina fué practicada fielmente por los terroristas de Francia. Trono, altar, nobleza, insituciones de toda especie, privilegios, inmunidades, clases, gerarquías, leyes, usos, costumbres, propiedades, derechos, y hasta la misma urbanidad y cultura que tanto recomendaba á los anteriores franceses: todo cayó bajo la hacha revolucionaria. ¡Y esto se llama regenerar las naciones! ¡y esta regeneracion querian regalarnos los pedantes de Cádiz y los perjuros de la Isla! ¡Ah! si ellos solos hubieran de vivir en un país regenerado á la Robespierre, mañana quisiera yo que ensayasen en alguna isla desierta sus funestas teorías, fundando en ella una colonia compuesta de todos los pedantes y filosofastros del universo, acompañados de las hembras sus imitadoras y secuaces.

Nada de lo dicho valga: concedamos, confesemos y respetemos, como dogma inconcuso, que en cada generacion las naciones tienen derecho á innovar cuanto hallan establecido por las anteriores, y que en esto consiste la soberanía popular: véamos ahora si es practicable esta absurda suposicion. Es evidente, y los jacobinos mismos lo confiesan, que este derecho no reside en nin-

gun individuo ni en ninguna fraccion de la sociedad, sino en la nacion entera: luego sin el consentimiento de la sociedad entera, muy terminante y esplicitamente manifestado, pues el presunto no basta en materia de tanta trascendencia, será nulo cuanto se haga por una fraccion de la comunidad, por numerosa que se suponga. Esto es claro. Ahora pregunto yo: ¿es posible, es practicable que una nacion tal cual numerosa. ¿que digo? ni una pequeña ciudad, convenga unánimemente en la innovacion proyectada? ¿No se ha visto, no estamos viendo, que siendo tan varios y aun opuestos los intereses de los hombres, es casi imposible que lo que al uno conviene sea ventajoso al otro, que lo que agrada al pobre, por ejemplo, merezca la aprobacion de los ricos? ¿Cuándo se ha hecho jamas en este mundo una cosa que haya sido á gusto de todos los interesados en ella? En nuestro caso, si se trata de abolir la nobleza, por ejemplo, ¿converdrán en ello los nobles? Si se quieren disminuir las rentas del clero, ¿lo aprobarán los eclesiásticos? Si se trata de reformar y suprimir el ejército permanente, ¿lo consentirán los militares? &c. &c. Luego si para que sean válidas las reformas hechas por el pueblo es preciso que se aprueben por la totalidad de sus individuos, jamas llegará el caso de que se hagan; y de consiguiente el derecho de soberanía que se le atribuye para hacerlas, es ilusorio é impracticable.

Pero se replica: No se necesita el consenti-

miento de todos: basta la aprobacion del mayor número.—En hora buena: véamos si con esta evasion se salva la dificultad.—Pregunto: ¿La mayoría requerida ha de ser numérica ó moral? es decir, ¿se han de pesar los votos, ó contarse? —¿Se quiere que se pesen, esto es, que la opinion de la parte mas culta y sensata de la nacion se tenga y pase por opinion nacional? Bien. Y si la reforma es resistida por la clase menos culta y racional, que siempre es la mas numerosa, ¿por qué principio se justificará una novedad introducida contra el voto del mayor número, si la soberanía reside, no en una parte, sino en el todo de la nacion?—No se pesen los votos: sea numérica la mayoría requerida.—¿Y cómo asegurarse de la opinion de la mayoría numérica en una nacion diseminada en un vasto territorio? ¿En qué paraje se juntarán diez, doce ó mas millones de habitantes para ver, 1.º, si todos han concurrido, porque si no concurren todos, la mayoría que resulte podrá ser de los concurrentes, pero no de todos los individuos; y 2.º, si los votos se emiten libremente y con conocimiento de causa, porque sin estos requisitos son nulos y de ningun valor?—No es menester que se junten en un solo paraje: se distribuirán en tantas juntas, como sean las poblaciones.—Vuelvo á preguntar: ¿Deben concurrir todos los vecinos y habitantes de la poblacion sin escluir las mugeres, los menores, dementes, fatuos, reos &c., ó se escluyen estas clases? Si no se escluyen, des-

de aquí hasta el dia del juicio doy yo de término para que se obtenga un resultado racional de semejantes deliberaciones.

Si á éstas solo se admiten los varones en ejercicio actual de los derechos de ciudadanos, siendo éstos, como queda probado, un quinto de la poblacion total, que aun se reducirá en la práctica á por la falta de los que accidentalmente no puedan ó no quieran asistir; resulta que el supuesto consentimiento de la nacion se reducirá al de la mitad, mas uno, de su sexagésima parte, es decir, al de la ciento vigésima parte, mas uno. Pero como aun ésta no puede votar con conocimiento de causa sobre las proyectadas reformas, será preciso que delegue sus poderes á un corto número, que vendrá á ser la septuagésima milésima parte del todo. Y como en esta corta fraccion basta la mitad, mas uno, resulta que el voto de la ciento cuadragésima milésima parte, mas uno, pasará por el voto nacional. A este absurdo conduce la impracticable teoría de la soberanía popular, aun limitada esta al derecho de simple consentimiento en las reformas y novedades que quieran introducirse en cada generacion.

Resumiendo ya este largo capítulo, tenemos 1.º, que la palabra soberano es uno de los títulos con que se designan los gefes supremos, únicos y permanentes de las naciones: 2.º, que por consiguiente donde no hay tal gefe, no hay soberano ni soberanía: 3.º, que por tanto el pueblo, tómese esta voz en la acepcion que se quiera, nun-

ca es ni puede ser verdaderamente soberano: 4º, que si se llama así abusivamente el derecho que puede darle la legislación positiva para que una parte de él nombre mediata ó inmediatamente diputados que discutan las leyes con iniciativa ó sin ella, este derecho se reduce en último resultado á una prerogativa harto estéril, con la cual no debería meterse tanta bulla; y 5º, que si se llama soberanía el derecho de destruir en cada generación cuanto se habia hecho por las anteriores, además de ser impracticable legalmente esta doctrina, es también subversiva en toda humana sociedad.

CAPITULO II.

CONTRATO SOCIAL.

¡Esprisión funesta, dictada por las furias del Averno al sofista de Ginebra para acabar, si posible fuese, con las sociedades humanas! En efecto, si la naturaleza de las cosas no fuese más poderosa que las vanas teorías de los llamados filósofos, y el deseo de la conservación más elocuente que la voz de los charlatanes; si la fuerza del hábito y el apego á lo conocido no pudiesen más con el hombre que las quimeras de los soñadores; y los pueblos hubiesen obrado siempre con arreglo al principio de Rousseau y á las inmediatas y legítimas consecuencias que de él se derivan, ya no existiría sobre la tierra una sola sociedad. “Las cláusulas del contrato so-

cial, dice el padre y patriarca de los jacobinos (Contrato, lib. 1.º cap. 6.º), están de tal manera determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría nulas y de ningún valor ni efecto; de suerte que violado una vez el pacto social, cada individuo vuelve á entrar en sus primeros derechos, y recobra su libertad natural:” es decir, que violada una vez en lo más mínimo y de cualquier modo una sola de las supuestas é impracticables condiciones en que, según él, se funda el pacto, que en lugar de social debería llamarse destructor de las sociedades, quedan éstas disueltas de derecho. Ahora bien: entendidas las tales condiciones como las entiende el nuevo legislador del género humano, ¿ha habido, hay, habrá ni puede haber una sociedad en la cual, por bien ordenada que se suponga, no se violen más ó ménos, no digo una, sino muchas de las condiciones, y no alguna rara vez sino con mucha frecuencia? Por consiguiente, si á cada violación de éstas hubieran de irse los hombres á los bosques á recobrar la libertad natural de los osos y los tigres, ¿cuándo habría una sociedad permanente? Y si no la hubiese, ¿qué sería de la raza humana? Volvería el mundo á la barbarie primitiva. Por fortuna el interés personal puede más que los sofismas de los pedantes; y los socios quieren más ver infringidas alguna vez las imaginarias cláusulas del mal soñado contrato, que ir á gozar de la amable y deliciosa compañía de las fieras.

Así, pues, ni ha sucedido, ni es de temer que
Tom. I.

ca es ni puede ser verdaderamente soberano: 4º, que si se llama así abusivamente el derecho que puede darle la legislación positiva para que una parte de él nombre mediata ó inmediatamente diputados que discutan las leyes con iniciativa ó sin ella, este derecho se reduce en último resultado á una prerogativa harto estéril, con la cual no debería meterse tanta bulla; y 5º, que si se llama soberanía el derecho de destruir en cada generación cuanto se habia hecho por las anteriores, además de ser impracticable legalmente esta doctrina, es también subversiva en toda humana sociedad.

CAPITULO II.

CONTRATO SOCIAL.

¡Esprisión funesta, dictada por las furias del Averno al sofista de Ginebra para acabar, si posible fuese, con las sociedades humanas! En efecto, si la naturaleza de las cosas no fuese más poderosa que las vanas teorías de los llamados filósofos, y el deseo de la conservación más elocuente que la voz de los charlatanes; si la fuerza del hábito y el apego á lo conocido no pudiesen más con el hombre que las quimeras de los soñadores; y los pueblos hubiesen obrado siempre con arreglo al principio de Rousseau y á las inmediatas y legítimas consecuencias que de él se derivan, ya no existiría sobre la tierra una sola sociedad. “Las cláusulas del contrato so-

cial, dice el padre y patriarca de los jacobinos (Contrato, lib. 1.º cap. 6.º), están de tal manera determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría nulas y de ningún valor ni efecto; de suerte que violado una vez el pacto social, cada individuo vuelve á entrar en sus primeros derechos, y recobra su libertad natural:” es decir, que violada una vez en lo más mínimo y de cualquier modo una sola de las supuestas é impracticables condiciones en que, según él, se funda el pacto, que en lugar de social debería llamarse destructor de las sociedades, quedan éstas disueltas de derecho. Ahora bien: entendidas las tales condiciones como las entiende el nuevo legislador del género humano, ¿ha habido, hay, habrá ni puede haber una sociedad en la cual, por bien ordenada que se suponga, no se violen más ó ménos, no digo una, sino muchas de las condiciones, y no alguna rara vez sino con mucha frecuencia? Por consiguiente, si á cada violación de éstas hubieran de irse los hombres á los bosques á recobrar la libertad natural de los osos y los tigres, ¿cuándo habría una sociedad permanente? Y si no la hubiese, ¿qué sería de la raza humana? Volvería el mundo á la barbarie primitiva. Por fortuna el interés personal puede más que los sofismas de los pedantes; y los socios quieren más ver infringidas alguna vez las imaginarias cláusulas del mal soñado contrato, que ir á gozar de la amable y deliciosa compañía de las fieras.

Así, pues, ni ha sucedido, ni es de temer que
Tom. I.

suceda que el género humano siga en la práctica la doctrina del legislador ginebrino: véamos si á lo menos es teóricamente verdadera. Para ésto es preciso no dar por ciertas, como él, arbitrarias suposiciones, ni por probado lo que no puede probarse; sino examinar con separacion el hecho y el derecho, y reducir á su justo valor las maliciosas y fanestas paradojas que el jacobinismo procura convertir en axiomas incontables, en principios eternos, en dogmas inconcusos y en verdades innegables. ¿Se han formado ó podido formarse las sociedades por medio de un contrato, tomada esta palabra en su verdadera y legitima acepcion? Si no se formaron ni pudieron formarse de este modo, ¿deberán á lo menos y podrán reformarse sobre la base del supuesto contrato? En este caso ¿ha de verificarse el convenio entre los asociados, ó entre las naciones y sus gobiernos respectivos? Del examen de estas cuestiones resultará que nada hay de cierto, útil y práctico en el famoso tratado del contrato social de Rousseau, que tanta bulla ha metido y tanto daño ha hecho á la generacion actual, y hará quizá todavía á las que están por venir.

ARTICULO I.

Las sociedades no se han formado ni podido formarse por medio de un verdadero contrato, tomada esta palabra en el sentido en que todo el mundo la habia entendido hasta Rousseau.

Hacia muchos años que no habia yo vuelto á leer el Contrato Social, libro que en otro tiempo

habia leído y releído, admirando ciegameute aquello mismo que no entendia y me parecia oscuro, absurdo y desmentido por la realidad de los hechos; porque teniendo por imposible que el oráculo del siglo, el filósofo por excelencia, el hombre divinizado por los revolucionarios franceses, no hubiese visto la falsedad é incongruencia que en sus doctrinas notaba ya un jovenzuelo sin barba, suponía mi humildad que la falta no estaba en el autor, sino en mi pobre entendimiento y en mi limitada instruccion; y que las máximas que yo no entendia, ó tenia por inexactas y erradas, serian altos misterios á que mi comprension no llegaba. El tiempo, otras lecturas y el práctico desengaño me demostraron mas adelante, que no era yo el que se engañaba ó no entendia, sino el maestro el que procuraba engañarme y seducirme con estravagantes paradojas; pero satisfecho con este desengaño privado, y no teniendo ocasion ni necesidad de desengañar al público, me contenté con repasar en mi memoria la doctrina del sofisma, que tenia muy presente, y tan bien entendida como es posible supuesta su oscuridad, pero sin pasar por el hastio de volver á leer aquel cúmulo de paralogismos y alambicadas sofisterías. Mas debiendo ahora tratar la materia en presencia del mundo culto, y no debiendo esponerme á que la infidelidad de la memoria me hiciese padecer alguna equivocacion, he vuelto á leer el Alcoran del jacobinismo. Pero ¿cuál ha sido mi sorpresa, ó

por mejor decir, cuáles han sido mi vergüenza y confusión al ver que yo habia admirado en otro tiempo los sueños de una cabeza delirante, en los cuales nada hay de cierto, de sólido, de claro, de útil, de practicable y de racional; y en todos los cuales no se descubre otra cosa que la malignidad imas refinada y la mala fè mas insigne que jamas haya tenido escritor alguno antiguo ni moderno! Asi lo demostraré punto por punto en el curso de esta obra; pero por ahora baste la parte concerniente al epigrafe de este artículo.

Si hay en el mundo un hecho cierto, notorio, evidente, incontestable, es el de que ninguna de cuantas naciones existen hoy sobre la superficie del globo se ha formado mediante una acta formal de asociacion que merezca, ni pueda merecer el título de contrato. Examínense los orígenes de todas ellas, subiendo á la mas remota antigüedad, de que nos quedan algunos vestigios ó monumentos históricos, y viniendo desde aquel punto hasta el dia, se verá que ninguna de ellas ha llegado á ser este cuerpo social determinado, ó esta nacion que llamamos China, Persia, Turquía, Rusia, Austria, Francia, Inglaterra, España, Portugal, etc. por un acto formal, libre y espontáneo, por el cual hayan declarado sus habitantes, ni ahora ni en ninguna época, que querian unirse para formar una sociedad. Todas ellas, desde el vasto imperio de la China hasta el pequenito principado de Luca, han llegado á

ser lo que son por una serie de vicisitudes y revoluciones, en ninguna de las cuales ha tenido parte la libre y voluntaria eleccion de los habitantes que en cada época ocupaban aquel país. Limitémonos á nuestra España, recorriendo sumariamente su historia. Allá en siglos remotísimos, cuyas fechas se pierden en la noche de los tiempos, hallamos ya que esta peninsula estaba poblada de cierto número de tribus ó naciones, que divididas en humildes y pajizos caseríos, se hacian ya la guerra unas á otras, y eran gobernadas, ó por régulos, ó bajo formas republicanas, y mas bien patriarcales. El deseo de estender su comercio atrae sucesivamente á las costas de la antigua Hesperia á los fenicios y cartagineses, y estos últimos fundan colonias y se apoderan de una parte de territorio; pero muy pronto la rivalidad de Roma y Cartago hace de este país, siempre codiciado de extranjeros, el teatro de largas y sangrientas guerras, cuyo resultado final fué convertir en provincia romana la peninsula formada por los Pirineos, el Océano Atlántico, y el mar llamado Mediterráneo. Los bárbaros del Norte se hacen luego dueños de este país y fundan una poderosa monarquía, que á su vez es casi conquistada por los árabes: la parte libre va reconquistando el terreno; y formadas en él varias naciones independientes, llegan todas ellas, menos la de Portugal, á reunirse en una sola monarquía por herencias, casamientos, cesiones, guerras, y otras muchas circunstancias. Una corta campaña in-

corpora tambien la antigua Lusitania á la gran sociedad española; pero una sublevacion separa de nuevo aquella provincia de las otras. Varias posesiones fuera de la península son sucesivamente agregadas y perdidas por mil y mil accidentes de la fortuna, hasta que por último la nacion española queda definitivamente compuesta de los países y habitantes que hoy la forman.

Y bien: ¿en qué época los que respectivamente compusieron la España de entonces se conviniéron voluntaria y libremente en vivir juntos, en formar una sociedad ó cuerpo de nacion? En ninguna por cierto; y si no que se señale. Pero hasta Rousseau, todo el mundo ha tenido por contrato el convenio formal, libre y espontáneo por el cual dos ó mas individuos de la especie humana se obligan á hacer alguna cosa bajo tales ó cuales condiciones. Luego si para formarse las naciones que hoy existen no ha intervenido semejante convenio, es demostrado que ninguna de ellas se ha formado por medio de un verdadero contrato, tomada esta palabra en el sentido en que todos la entendian hasta la superchería de Rousseau, que para alucinar á sus lectores dió á la palabra contrato una acepcion desconocida y violenta. Este es todo el secreto de los novadores, esta la gran táctica de los jacobinos, dar á voces conocidas significaciones arbitrarias, violentas y aun opuestas á la acepcion que antes tenian; y deduciendo de la nueva significacion aquellas consecuencias para las cuales han violentado maliciosamente el senti-

do de las voces, presentar sus errores como ilaciones necesarias de nociones anteriormente recibidas. Sepárese, deséchese, como es justo, la nueva acepcion de las palabras mágicas de soberanía, contrato social, derechos imprescriptibles etc., y se acabó el jacobinismo teórico. Todo él se funda en el abuso de las voces, en un verdadero juego de palabras.

Está bien, replicará algun doctrinario ó ideólogo de nuestros días: las sociedades que hoy existen, y tales como existen, no se han formado por medio de un verdadero contrato; pero las antiguas, las primitivas, de las cuales han resultado las actuales, se formaron de esta manera. En primer lugar, tratándose de un hecho que nadie puede probar documentalmente, basta negarle. En efecto, no conservándose en ningun archivo la acta formal de asociacion que constituyó las sociedades primitivas, bastaria decir que no existió, y á sus defensores tocaria probar que la hubo; cosa que ni han hecho, ni podrán hacer jamas. Así lo dan por cierto, como si fuese un punto incontestable. No obstante no me limitaré á la negativa; demostraré que las antiguas naciones no se formaron por medio de un verdadero contrato. Para esto no me valdré de la historia de las sociedades primitivas, consignada en la narracion del Génesis, sin embargo de que allí consta que la sociedad humana principió en la conyugal de nuestros primeros padres, para cuya formacion no intervino ningun contrato entre partes, sino la sola voluntad

y disposicion de Dios. Ya he dicho que hablamos con gentes que no admiten la autoridad de la Biblia, y no quiero valerme de argumentos fundados en principios de que puedan desentenderse: la razon sola me basta. ¿Y qué dice ésta sobre el origen de las sociedades filosóficamente considerado? Lo siguiente:

Supongamos que el primer hombre y la primera muger salieron de la tierra como los hongos: claro es que el instinto y la necesidad física debió unirlos carnalmente, como une al perro con la perra y al leon con la leona; y claro es tambien que de este ayuntamiento resultaron hijos é hijas, que solo por la fuerza del hábito continuaron viviendo al lado de sus padres, y fueron aumentando el número de individuos de la especie humana: ya tenemos formada la sociedad sin la intervencion de ningun contrato propiamente tal. Supongamos todavía, lo que no es cierto, que estos individuos, llegados á edad adulta, se separaban de sus padres y erraban solitarios por los bosques, y que este bellissimo estado que el misántropo de Ginebra y sus secuaces llaman natural, siendo el mas opuesto á la naturaleza del hombre, duró siglos, si se quiere: al fin debió llegar un dia, en que dos, tres ó mas de estos salvajes errantes se juntasen una y otra vez á la orilla del arroyo en que buscaban la pesca, ó en la espesura del bosque en que iban á tomar la sombra y á cazar los animales que les servian de alimento. ¿Qué debió suceder? Que la semejanza de sus formas exteriores

y la analogia entre sus movimientos, considerados como signos de sus ideas, les daria el primero aunque muy imperfecto lenguaje, bastante entonces para comunicarse sus escasos conocimientos; y que repetido una y mas veces este ensayo, el placer que hallaban en comunicarse haria que concurriesen frecuentemente al mismo sitio, y estableceria entre ellos una especie de amistad. Añádase ahora el atractivo mutuo de los dos sexos, y tendremos ya formada una muy pequeña pero verdadera sociedad. Y pregunto: ¿qué contrato chico ni grande ha intervenido en su formacion? ¿Hay en esto mas que el efecto mecánico del instinto, el placer que resulta de la repeticion de aquellas entrevistas, el hábito que forma aquella continuacion de trato, y la necesidad de no romper ó destruir un hábito que ha convertido en necesidad lo que al principio se hizo mecánicamente y sin eleccion?

Y bien: á los dos ó tres primeros hombres que de esta manera, ó de otra si se quiere, se acostumbraron á reposar en el mismo bosque, á pescar en el mismo rio, á sentarse á la sombra de unos mismos árboles, y á comunicar unos con otros del modo que les era posible, ¿se les pasó ni se les pudo pasar por la cabeza proponerse para resolverle, como dice Rousseau, el gran problema siguiente: "Hallar una forma de asociacion que defienda y proteja con toda la fuerza comun la persona y los bienes de cada asociado, y por medio de la cual, uniéndose cada uno á todos, no obedezca sin embargo mas que á sí

mismo, y se quede tan libre como antes?" ¿Habrá, digo, en el mundo cabeza tan hueca y destornillada que crea ni se figure siquiera que los primeros salvajes por el instinto, el acaso, el placer, la necesidad, el temor, ó por cualquier otro medio se juntaron unos con otros, pudieron proponerse la resolución de tan difícil problema? Pues este es, según Rousseau, el que se propusieron resolver, y resolvieron de hecho, por el contrato social.

Está bien, insistirán los filósofos jacobinos, que no haya intervenido en la formación de las sociedades primitivas un contrato formal y espreso, una verdadera estipulación bajo determinadas y explícitas condiciones; pero á lo menos debió haber un convenio tácito, una secreta pero reciproca coincidencia de voluntades. Y como semejante convenio lleva implícitas necesariamente las condiciones enunciadas en el problema citado, es claro que éstas, aunque jamás hayan sido enunciadas formalmente (hecho confesado por Rousseau), son las mismas en todas partes, y en todas han sido admitidas y reconocidas tácitamente. Véamos á qué se reduce este último y miserable esugio de los sofistas.

En primer lugar esta distinción escolástica es en sustancia la misma que ya dejamos analizada y combatida tratando de la soberanía. Porque, así como los jacobinos sostienen primero que todo cuanto existe en las naciones es la obra de su poder soberano; que si hay sociedad, reyes,

religion, gobierno, idyes, usos, costumbres, instituciones de todas clases, y si todo esto tiene alguna autoridad, es porque ha sido sancionado por la soberana voluntad de los pueblos; y cuando se les demuestra que todas estas cosas se han ido introduciendo por la casualidad, la fuerza y otras mil causas, y no por un acto espreso de la soberanía nacional, recurren por último al consentimiento tácito; así aquí afirman primero, para engañar á los incautos, que las sociedades se formaron por medio de un verdadero contrato entre los coasociados; y cuando con la historia en la mano se les prueba que el acaso y mil circunstancias reunidas son las que formaron las primeras sociedades y las que actualmente existen, sin que jamás y en ninguna época de su duración haya intervenido una estipulación formal y solemne, por la cual hayan declarado los socios que su intencion era la de vivir reunidos bajo tales ó cuales condiciones; se acojen á llamar convenio tácito á lo que allí llamaron secreto consentimiento. Por consiguiente, quedando ya probado que este consentimiento se reduce á dejar hacer, y esto por no poder mas, se ve que el gran contrato social se reduce tambien á ser pasivo, á dejarse llevar de los acontecimientos, y á ser uno individuo de la sociedad en que el acaso le ha colocado, sin que su voluntad haya tenido parte en semejante colocacion.

Respecto de las sociedades actuales es evidente. ¿Por qué somos los españoles individuos

de la sociedad española, y los franceses lo son de la francesa? Por la misma razon que nosotros hablamos el castellano y ellos hablan el francés: porque la casualidad ha hecho que nosotros hayamos nacido al Sur de los Pirineos, y ellos á la parte alla de esta cordillera de montes. ¿Ha intervenido algun contrato espreso ni tácito entre los españoles para hablar en español, y entre los franceses para no hablar italiano? ¿Incluye este tácito consentimiento algunas condiciones? Pues lo mismo sucede con la especie de aquiescencia pasiva por la cual permanecemos en nuestra tierra natal, si es que pueden llamarse aquiescencia el hábito y la necesidad de vivir en compañía de aquellos hombres entre los cuales nos ha colocado la Providencia, ó le acaso, si aquella voz desagrada: hábito y necesidad que insensiblemente contraemos desde la cuna, sin que en ello intervenganganun tácito convenio.

En orden á la sociedad primitiva, es igualmente cierto que en su formacion no intervino tampoco ninguna especie de convenio que pueda con propiedad llamarse contrato, con cláusulas implícitas y sobreentendidas. La asociacion primitiva de los hombres, señálense las causas que se quieran, atribuyase á esta ó aquella casualidad, y espíquese el fenómeno de esta ó aquella manera, fué, y no pudo menos de ser efecto de la mas imperiosa necesidad. Esto es innegable. Sea el mutuo amor de los sexos: sea

la precision de defenderse en comun contra las bestias feroces, y de ayudarse para buscar el alimento; sea el placer de conversar con sus semejantes; ó sean todas estas causas reunidas las que acercaron y reunieron unos á otros los salvajes errantes por los bosques, concediendo que haya existido este estado de pura naturaleza, hecho desmentido por la revelacion, por la historia, por los viajes y hasta por el simple raciocinio; siempre resultará que si un hombre se reunió con otros hombres, fué porque tuvo necesidad de reunirse con ellos; porque dada la situacion en que se hallaba, no pudo menos de recurrir á aquel arbitrio para librarse de males é incomodidades que le aquejaban, ó para satisfacer vehementes deseos que aguijaban y estimulaban su corazon y su natural actividad. Decir, pues, que se hace por un contrato ó convenio con condiciones implícitas, lo que se hace por la mas fuerte é irresistible necesidad, es burlarse de sus lectores, es insultar á su razon, es desnaturalizar maliciosamente el sentido mas obvio de las palabras: es decir en suma, que hablamos, bebemos, comemos, andamos, etc., á consecuencia de un contrato.

En segundo lugar, si porque dos hombres impelidos de sus respectivas necesidades se reunieron, y ya reunidos se prestaron mutuos auxilios sin haberse obligado á ello espresamente, como ya lo reconocen al fin los discípulos de Rousseau, se ha de decir que intervino entre

y arbitrarias suposiciones del filósofo de Ginebra. Su tan decantado contrato social, bien analizado, es el mismo que el celebrado entre el perro y el cazador; es decir, una operación inspirada por la necesidad y fundada en la recíproca conveniencia. Y hé aquí otro gran secreto revelado al género humano por los filósofos del siglo XVIII: á saber, que si los hombres viven juntos, es porque les tiene cuenta; y que si nunca hubieran tenido interés en reunirse, nunca se hubieran juntado. Désele cuantas vueltas se quiera al supuesto contrato social, en esto vendrá á parar: á saber, en que si hay sociedad humana, es porque empezó algún día; y que si empezó, fué porque los hombres tuvieron necesidad de reunirse; estéril verdad que todo el mundo sabia.

ARTICULO II.

Las sociedades no pueden ni deben reformarse sobre las bases imaginarias del supuesto contrato primitivo, imaginado por Rousseau.

Convengo, podrá decir alguno, en que las sociedades primitivas no se formaron á consecuencia de un contrato solemne, formal y público, ni por un convenio tácito en que se estipulasen implícitamente ciertas condiciones; pero seria de desear, seria muy importante que así se hubieran formado; y por consiguiente, ya que esto no se verificó entonces por el estado de ignorancia y de barbarie á que todavía estaban reducidos los hombres, bueno será, útil, laudable, santo y

ellos un tácito convenio ó contrato que merezca el título de social; es menester decir que tambien hay contrato social entre el hombre y los animales domésticos que viven en su compañía. No hay arbitrio. Así como el primer hombre que se agregó á otro lo hizo por algun interés, esto es, porque esperaba de él algun servicio ó placer; y si el otro consintió en la agregación, fué tambien porque creyó que aquella compañía le seria de algun modo ventajosa; del mismo mismísimo modo el primer hombre que acarició á un perro y partió con él su alimento, lo hizo porque esperó que aquel animal le podria ser útil en la caza, ó solo por tener una como especie de compañía en su triste soledad; y si el perro se agregó desde entonces á aquel hombre, fué porque le daba de comer, y le acariciaba y halagaba. Luego si entre los dos hombres, porque se reconocieron recíprocamente útiles, intervino un verdadero contrato, el mismo idéntico debió intervenir entre el cazador y su perro. No hay ninguna diferencia. Si un hombre se juntó con otro porque de cualquier modo tuvo interés en juntarse, y este otro convino en la reunión porque le era ventajosa; tambien el cazador procuró tener el perro á su lado, porque vió que su compañía le era útil; y si el perro siguió al hombre, fué porque reconoció igualmente que en su compañía encontraba ventajas que no habia hallado mientras vivia solitario. Hé aquí el absurdo á que conducen las metafísicas sutilezas

y arbitrarias suposiciones del filósofo de Ginebra. Su tan decantado contrato social, bien analizado, es el mismo que el celebrado entre el perro y el cazador; es decir, una operación inspirada por la necesidad y fundada en la recíproca conveniencia. Y hé aquí otro gran secreto revelado al género humano por los filósofos del siglo XVIII: á saber, que si los hombres viven juntos, es porque les tiene cuenta; y que si nunca hubieran tenido interés en reunirse, nunca se hubieran juntado. Désele cuantas vueltas se quiera al supuesto contrato social, en esto vendrá á parar: á saber, en que si hay sociedad humana, es porque empezó algún día; y que si empezó, fué porque los hombres tuvieron necesidad de reunirse; estéril verdad que todo el mundo sabia.

ARTICULO II.

Las sociedades no pueden ni deben reformarse sobre las bases imaginarias del supuesto contrato primitivo, imaginado por Rousseau.

Convengo, podrá decir alguno, en que las sociedades primitivas no se formaron á consecuencia de un contrato solemne, formal y público, ni por un convenio tácito en que se estipulasen implícitamente ciertas condiciones; pero seria de desear, seria muy importante que así se hubieran formado; y por consiguiente, ya que esto no se verificó entonces por el estado de ignorancia y de barbarie á que todavía estaban reducidos los hombres, bueno será, útil, laudable, santo y

ellos un tácito convenio ó contrato que merezca el título de social; es menester decir que tambien hay contrato social entre el hombre y los animales domésticos que viven en su compañía. No hay arbitrio. Así como el primer hombre que se agregó á otro lo hizo por algun interés, esto es, porque esperaba de él algun servicio ó placer; y si el otro consintió en la agregación, fué tambien porque creyó que aquella compañía le seria de algun modo ventajosa; del mismo mismísimo modo el primer hombre que acarició á un perro y partió con él su alimento, lo hizo porque esperó que aquel animal le podria ser útil en la caza, ó solo por tener una como especie de compañía en su triste soledad; y si el perro se agregó desde entonces á aquel hombre, fué porque le daba de comer, y le acariciaba y halagaba. Luego si entre los dos hombres, porque se reconocieron recíprocamente útiles, intervino un verdadero contrato, el mismo idéntico debió intervenir entre el cazador y su perro. No hay ninguna diferencia. Si un hombre se juntó con otro porque de cualquier modo tuvo interés en juntarse, y este otro convino en la reunión porque le era ventajosa; tambien el cazador procuró tener el perro á su lado, porque vió que su compañía le era útil; y si el perro siguió al hombre, fué porque reconoció igualmente que en su compañía encontraba ventajas que no habia hallado mientras vivia solitario. Hé aquí el absurdo á que conducen las metafísicas sutilezas

santísimo, que ahora que ya estamos, á Dios gracias, en el siglo de las luces, se forme en todos los pueblos existentes un contrato público y auténtico en que se espresen muy clara y circunstanciadamente las condiciones bajo las cuales se obligan los individuos á vivir reunidos en sociedad. De este modo y con esta acta en la mano, cada uno de ellos podrá ver á cada instante si se le cumplen ó no las condiciones, y reclamar su observancia en caso de que alguna ó algunas hayan sido violadas por uno ó mas miembros de la sociedad. Bellísimo y sapientísimo proyecto, si fuera posible ponerle en ejecución, y si de ésta no hubiesen de resultar males mucho mayores que el muy pequeño que puede haber en dejar que las cosas vayan como han ido desde el origen del mundo; salvo el ir haciendo en las sociedades por mano de los gobiernos, las reformas cuya necesidad vaya demostrando la esperiencia: cosa que siempre se ha hecho, y se hará mas ó menos bien, sin necesidad de contratos ni contratas; y sin que haya que recurrir á las terribles revoluciones que necesariamente acarrearía la celebracion de semejante convenio. Por fortuna el filantrópico proyecto de los regeneradores es tan impracticable como perjudicial: y aunque esto no se viese con bastante claridad cuando Rousseau publicó sus paradojas, los costosos y malogrados ensayos que ya se han hecho de su desatinada teoría en algunas naciones, han debido convencerlas á to-

das de que semejantes sueños son tan imposibles de realizar, como contrarios á la felicidad del género humano. Añadiré, sin embargo, algunas reflexiones para confirmar y hacer duradero este saludable desengaño.

Que es física y materialmente imposible que todos los individuos de una nacion, tal cual numerosa, manifiesten inmediata, libre y legalmente, y con conocimiento de causa, su voluntad para ninguna cosa de las que pertenecen al arreglo de su gobierno, queda ya demostrado hasta la evidencia matemática. 1.º Es imposible reunirlos todos en una sola junta. 2.º Aun divididos en varias, es preciso escluir los niños, las mugeres, etc., etc. 3.º Reducido el número á los solos varones adultos llamados ciudadanos, todavía éstos tendrían que delegar sus poderes á una corta fraccion de la sociedad que, segun la base adoptada en nuestro sagrado código, sería la septuagésima milésima parte del todo. 4.º Debiendo en esta bastar la mayoría numérica, resultaría en definitiva que la ciento cuadragesima milésima parte, mas uno, ó algo ménos, porque no todos los diputados asistirían á la sesión, sería la que diese por voluntad general la suya propia para la celebracion del tal contrato y estipulacion de las condiciones. Supongamos, pues, cosa muy factible, que la mayoría de los comitentes, ó una sola parte, no aprueba lo hecho por sus apoderados: ¿qué se hace con esta parte disidente? ¿Se la deja que ella dicte otras condiciones

4 tan feliz como su maestra, y su nombre desapareció de la lista de las naciones. Nápoles, Piamonte, y antes que ambas nuestra desgraciada España, han querido renovar su pacto social, y todas tres han visto ocupado su territorio por ejércitos extranjeros; y si no han tenido la suerte de la Polonia, se lo deben á la generosidad de esos mismos príncipes, á quienes honran los jacobinos con el lisonjero título de tigres y de monstruos coronados. Solo Portugal ha conseguido deshacer su nuevo pacto sin invasion extranjera; pero estuvo amenazado, y al fin la hubiera tenido si con tiempo no hubiese conjurado la tempestad.

Y no se diga que los pueblos, que en uso de sus legítimos é imprescriptibles derechos tratan de renovar su contrato fundamental, no tienen la culpa de que los altivos déspotas les hagan injustamente la guerra y se empeñen en quitarles el inocentísimo gusto de estarse degollando unos á otros. Si alguna guerra ha habido justa en el mundo, si la invasion y ocupacion del territorio ajeno han podido disculparse alguna vez; ha sido cuando, como en nuestro caso, la guerra, la invasion y la ocupacion tienen por objeto contener y extinguir, si posible fuese, el fuego abrasador del jacobinismo. Si la historia recuerda agradecida y con elogios el nombre de Gelon, porque hizo la guerra á los cartagineses para obligarlos á que aboliesen el uso bárbaro de sacrificar víctimas humanas, ¿cómo negará el hor

2 inútil y bárbaramente en los campos de batalla pueblos incendiados, provincias devastadas, atroces persecuciones, descontento general, reacciones violentas y encarnizados odios, que quizá se prolongarán y perpetuarán en las edades futuras: hé aquí el funesto presente que los pedantes de Cádiz hicieron á su triste patria con ensayar en ella las teorías de los jacobinos en la celebracion del gran contrato; y hé aquí la suerte que debe esperar todo pueblo que imprudentemente se arroja á refundir de nuevo las antiguas instituciones.

Pero no es solo la guerra civil y sus deplorables efectos lo que hace temibles y espantosas esas renovaciones de contratos: la guerra extranjera, la conquista, y la pérdida de la independencia pueden ser tarde ó temprano otro de sus amargos frutos y de sus lamentables resultados; Los hechos hablan. La Francia quiso renovar su pacto social, y sin contar sus desastres interiores, una guerra casi continua de veinticinco años ha hecho perecer inútilmente en el campo del honor cuatro millones de sus hijos: su territorio ha sido ocupado militarmente dos veces por todas las fuerzas de la Europa: ha quedado reducida definitivamente á sus antiguos límites algo cercenados; y si conserva su independencia, lo debe á la imposibilidad de hacer la reparticion de sus despojos sin que fuese destruido el equilibrio europeo. La Polonia quiso tambien, á imitacion suya, renovar su pacto social; pero no fué

4

viene, de aquí á cuatro, á ocho, á veinte años, y mas todavía los que no han nacido aún, ó son menores de edad? ¿Cómo pueden ustedes tener de antemano y en profecía poderes suyos para estipular en su nombre? A este argumento ni se ha respondido, ni se responderá, ni se puede responder.

Hasta aquí he supuesto que todos los individuos de la generacion actual y de la que respectivamente exista en cada época determinada, reconocen la necesidad de reformar el pacto, se convienen en hacerlo, se juntan del modo posible, y nombran mediata ó inmediatamente sus apoderados para que lo verifiquen; pero ¿es esto moralmente posible? Bajando desde los espacios imaginarios de las abstracciones al mundo de las realidades, ¿es de esperar, es creible, es haciadero que en cualquiera época que se fije, todos, todos los individuos de una nacion estén mal hallados con el estado de la sociedad en que viven, y se convengan en derribar el edificio social para hacerle de nueva planta? ¿No nos enseña la historia, que las revoluciones que desde el origen del mundo hasta nueetros dias han mudado la faz política de los Estados, han sido siempre la obra ó de imprevistas é involuntarias casualidades, ó de un corto número de individuos, que con buena ó mala intencion han querido y logrado trastornar el órden establecido? ¿No se ve que la regeneracion de un pueblo jamas ha sido ni será efecto de una mutua, unáni-

me y general resolucion de sus habitantes? ¿No se ve que en cualquiera mutacion, si una clase gana pierde la otra; que si hay abusos no querrán que se reformen los interesados en su conservacion; y que siendo tan varios, complicados y aun opuestos los intereses particulares, es imposible que jamas se pongan de acuerdo todos los individuos de una nacion para realizar, emprender y ni aun desear siquiera esa celebracion de nuevos contratos?

Y supuesto esto, aun cuando queramos prescindir de la imposibilidad, ¿quién puede negar ni desconocer que el solo intentarlo debe ser origen de grandes calamidades? En el hecho solo de que esa reforma total y simultánea debe chocar con los intereses de muchos particulares y aun de clases muy poderosas, ¿no es evidente que con solo intentarla se arrojará en cada nacion una tea de discordia que por mucho tiempo ha de abrasarla en guerras civiles, cuyo término sea, no la regeneracion, sino la ruina de aquel país desventurado en que se quiera ensayar esa curacion radical? Buen testigo es en el dia la América española y portuguesa, y buen testigo nuestra desgraciada Península. Inmensas y ricas posesiones ultramarinas perdidas para siempre, y entregadas para mucho tiempo á la mas horrible deyastacion; la agricultura descuidada, la industria destruida, el comercio paralizado, la deuda aumentada prodigiosamente con onerosos empréstitos; la corrupcion de la moral pública. **la sangre de cuarenta mil españoles derramada**

condiciones del anterior contrato son onerosas por esta ó aquella razón, y que ella quiere celebrar otro nuevo. Esto no solo sucederá, sino que no podrá dejar de suceder; porque de generación á generación varían las circunstancias de las naciones, varía el estado de las luces, varían sus relaciones con las extranjeras, varían su agricultura, su industria y su comercio, en suma, varían sus intereses; y es imposible que las condiciones que hoy son ventajosas y equitativas, lo sean igualmente dentro de 33 años.—Y siendo esto innegable, ¿qué resultará de esta continua renovación del contrato? Que nada habrá estable sobre la tierra: que á cada generación podrá mudarse, y de hecho se mudará con frecuencia, la forma de gobierno, la legislación, el derecho público, y hasta la demarcación geográfica de las naciones del mundo.—Pero para que así no suceda, nosotros los de la generación actual, los primeros contratantes, ya tendremos buen cuidado de insertar entre las condiciones del contrato la de que hasta pasados ocho, diez, veinte ó mas años, no se toque ni pueda tocar al pacto fundamental, á la gran carta, al sagrado código con la cual harémos imposibles esas frecuentes y continuas variaciones. ¿Y con qué derecho, pregunta Bentham, pretenden ustedes, señores contratantes actuales, encadenar la voluntad de las generaciones venideras? Si los hombres que hoy viven son dueños árabitos, soberanos, para ar reglar las condiciones del pacto, ¿por qué no lo serán igualmente los que vivan el año que

sol a clasificación económica de los sujetos al objeto de la ley de los derechos de los sujetos y celebre otro contrato separado, ó se la obliga con las armas á pasar por lo actuado? En el primer caso se hace pedazos la sociedad, y de una sola van á resultar tantas otras cuantas sean las secciones refractarias, que una vez abierto el camino, bien pronto se multiplicarán tanto como las sectas de los novadores en materia de religion. En el segundo, si segun el principio de Rousseau, no solo una parte considerable de la sociedad, sino cada individuo particular tiene el derecho natural é imprescriptible de abandonar la cuando las condiciones del pacto no le convienen, ¿con qué derecho puede obligar á nadie la mayoría á formar parte de una asociación cuyas reglas no le acomodan?

Concedamos que la generación actual se conforma en este momento con el contrato, tal como lo han estendido los apoderados, y que le ratifica solemnemente: ¿qué hemos adelantado con eso? Nada. Como que es la soberana, mañana puede decir que las circunstancias han variado, y que tal ó cual cláusula debe alterarse ó modificarse de esta ó de aquella manera, y tendrémos todos los dias, ó á lo menos todos los años, un nuevo contrato; pues cualquiera estipulación en que se altere una sola cláusula, es ya en realidad diversa, aunque conserve su título.—No diga tal cosa la generación actual, esté y pase por lo acordado: ahí vendrá mañana la generación siguiente, y dirá, y dirá muy bien, que no quiere sujetarse á las leyes con que pretendieron sujetarla sus bárbaros antepasados: que las con-

menaje de su admiracion y reconocimiento á los príncipes que en nuestros dias han hecho la guerra á los antropófagos renovadores de contratos, cuando veian sacrificar diariamente millares de victimas en las aras de esa fatal regeneracion anti-filosófica, y cuando los amenazaban á ellos mismos y á sus pueblos con la ensangrentada segur de la guillotina? ¿Qué hombre de buena fé, qué publicista imparcial puede disputarles el incontestable derecho de intervenir en los negocios ajenos, cuando esta intervencion tiene por objeto apagar el incendio revolucionario para que no se estienda hasta sus propios estados? ¿No nos dicen los filantropicos apóstoles del cosmopolismo, que el género humano forma una sola sociedad, una sola ciudad, una sola familia cuyos individuos son los diferentes Estados que se llaman independientes? Pues asentado y admitido su principio, respondan á estas preguntas: cuando dentro de una nacion se enciende la guerra civil ó se manifiesta la peste en una provincia, ¿no acuden las inmediatas á restablecer la paz y á destruir el contagio? Cuando dentro de una ciudad empieza á arder una casa, ¿no corren presurosos los vecinos á apagar el fuego, para que no se comunique á los edificios inmediatos? Cuando un individuo de la familia se pone demente, furioso, ¿no le atan sus mismos hermanos para que no maltrate á los demas? ¿Se dirá acaso que ni las provincias limítrofes tienen derecho para oponerse á la guerra civil y

á la propagacion del contagio en las cercanas ni los vecinos para apagar el fuego de su barrio, ni la familia para encadenar al loco que la alborota y ofende? Nadie lo dirá ciertamente. Luego si el género humano compone un solo pueblo, una sola ciudad, y una sola familia; la provincia inmediata á la que arde en guerras civiles ó está tocada de la peste, tendrá derecho para ponerla en paz ó destruir el contagio; los paises vecinos le tendrán tambien para atajar un incendio que amenaza á sus mismas posesiones, y el hermano podrá sujetar al loco. Graciosa cosa seria, que porque cada uno es el amo de su casa, pudiese pegarla fuego cuando le viniera en mientes, sin que sus vecinos tuviesen accion para acudir á extinguirle. Este es punto que se tratará mas largamente en su propio lugar. Por ahora baste haber probado, que tengan ó no las naciones el derecho de intervenir en los negocios de sus vecinas, se espone de hecho á ser invadida y conquistada la que á pretexto de renovar su pacto social introduce novedades peligrosas, que pueden comprometer los intereses y turbar la paz interior de los demas paises, y que cuando nada tuviesen que temer las renovadoras de contratos por parte de los extranjeros, bastaba para arredrarlas y hacerlas desistir de tan temeraria empresa, la triste perspectiva de los males que les amenazan en lo interior de su propio territorio.

ARTICULO III.

El único contrato que acaso, alguna vez, en ciertos países y en determinadas circunstancias ha podido ó puede celebrarse en la sociedad, que es el contrato, ó mas bien concordato, entre gobernantes y gobernados, es precisamente el que no admite Rousseau.

Increible parece, pero lo estamos viendo á cada paso, que aquellos mismos hombres que mas se precian de filósofos, que tanto presumen de lógicos, y que á cada página nos apestan con lo de analizar bien las ideas y fijar con precision el significado de las voces; sean los menos consecuentes en sus principios, los que mas embrollen á sabiendas las nociones mas sencillas y claras, y los que mas abusen de los términos. Pues este es cabalmente el gran pecado, ó por mejor decir, la voluntaria y maliciosa táctica de los filósofos revolucionarios; y nada me sería mas fácil que demostrarlo, si tuviese tiempo y lugar para examinar una por una las mas famosas producciones del siglo XVIII y del presente, y si el público pudiese tener paciencia para leer su hasta un exámen tan prolijo, y en que á cada paso habria que repetir las mismas observaciones. No siendo, pues, esto posible, y no debiendo entrar tampoco en el plan de esta obra, si no hacerla interminable, limitémonos á citar por ejemplo la inconsecuencia y mala fé de Rousseau en su Contrato social.

Queda probado hasta la evidencia, si la hay en estas materias, que las sociedades, ni como abo-

ra existen, ni como pudieron ser en su origen, se formaron ni pudieron formarse por una acta formal de asociacion á que con propiedad pueda darse el título de contrato, en el sentido legal y ordinario que ha tenido, tiene y puede tener esta palabra en todos los pueblos y en todas las edades; y que á lo mas puede decirse que intervino en su formacion aquella especie de condescendencia maquinal, casi irreflexiva y forzada, por la cual el hombre se deja conducir segun las circunstancias hácia todo lo que puede satisfacer sus necesidades físicas. Pues bien: esta simple y pasiva aquiescencia á vivir de una manera, á que imperiosa y necesariamente arrastraban al hombre su misma organizacion y la irresistible tendencia hácia su conservacion y bienestar, es la que el gran Rousseau califica con el pomposo título de Contrato, y niega que lo sean las únicas transacciones públicas, á las cuales pudiera convenir en cierto modo aquella denominacion; que son las que de tiempo en tiempo se han celebrado en algunos pueblos para terminar las discordias civiles, fijar la suerte de los ciudadanos, y arreglar la forma del gobierno. La maliciosa superchería que hay en esto, ya la descubriré á su tiempo: por ahora lo que importa es hacer ver, que estas especies de concordias, que ya se han celebrado alguna vez, pueden celebrarse y se celebrarán sin duda todavía entre gobernantes y gobernados, son las únicas á que en cierto sentido puede convenir el

título de Contrato. Este es un punto muy interesante, que todos los revolucionarios han oscurecido y embrollado maliciosamente, y que yo procuraré ilustrar con la mayor claridad; porque de su esplicacion resultará lo que son las llamadas constituciones antiguas, y se verá más claro que la luz, que éstas no emanaron de la soberanía popular.

Omitiendo lo poco que pudiera decirse en esta parte sobre las naciones orientales, cuyos orígenes é historia civil nos son tan desconocidos, y renunciando también á los victoriosos argumentos que podría suministrarme la legislación del pueblo hebreo, porque como ya he dicho, hablo particularmente con los incrédulos; tratemos solo de aquellos pueblos cuya historia profana nos es más conocida y está apoyada en documentos irreensables.

Empecemos por la antigua Grecia; y dejando á un lado las vicisitudes políticas de una multitud de reñecillos y oscuras repúblicas de que apenas ha quedado memoria en los anales, limitemos la indagacion á los dos famosos pueblos de Lacedemonia y Atenas. Sabido es que establecidos por la fuerza los Heráclidas en el Peloponeso, llegó á consolidarse entre otros el reino de Laconia, gobernado por dos reyes hereditarios que ejercían indivisa la autoridad soberana; y que con el tiempo, mal avenidos entre sí los ciudadanos por la desigualdad de riquezas, por lo variable de las leyes, y por otras mil causas que aquí no es del caso referir, Licurgo,

tyo y tutor de uno de los dos reyes, formó, durante su menor edad, el atrevido proyecto de reformat casi en su totalidad la antigua legislación; y que no solo sin autorizacion ni consentimiento unánime del pueblo, pero aun contra la voluntad de una faccion numerosa, logró establecer su nuevo código, corriendo grandes riesgos personales, hasta salir gravemente herido en una conmocion popular, teniendo que recurrir para conseguirlo á mentidos oráculos, y al fraude de exigir un juramento falaz, y sujetándose á la dura suerte de acabar su vida fuera de su tierra natal. Sin embargo, pues, de que para la formacion de aquel famoso código no intervino una deliberacion general de los ciudadanos; que no se nombraron diputados para discutirle y sancionarle; que en resolucion fué la obra de una conspiracion de algunos pocos, y que en él estaban mezcladas las leyes que hoy se llaman fundamentales con las que se titulan secundarias, y que por tanto no es una constitucion propiamente dicha; no podemos desconocer que en él se propuso por el legislador y demas gobernantes una especie de transacion entre los antiguos y nuevos intereses, entre las antiguas y nuevas instituciones, entre los abusos y las reformas que el tiempo habia hecho necesarias, y entre las pretensiones de las diversas clases y corporaciones. Y como, aunque con repugnancia al principio, fué al fin adoptado y prescribió con el tiempo este concordato entre los gober-

...libros de la biblioteca...

nantes y el pueblo, no hay duda en que sin mucha impropiedad pudiera decirse que por este contrato fué legalmente instituido el gobierno de Lacedemonia. Y si los señores filósofos se hubiesen limitado á dar el nombre de sociales á las transacciones públicas de esta clase, nadie tendria inconveniente en admitir el contrato social, explicado y entendido en este sentido racional. Pero como de aquí no resultaba el pretendido derecho de soberanía popular; porque de estas transacciones, unas han sido obras de los magnates, otras se han establecido por la fuerza ó el engaño, éstas sin delegacion del pueblo y muchas veces contra su voluntad, y aquellas solo con el tiempo y el hábito se han convertido en leyes obligatorias; no quiere el señor Rousseau que las llamemos contrato, sin embargo de que de un modo ó de otro, y mas pronto ó mas tarde, ha intervenido aquel tácito consentimiento en que hace consistir el contrato primitivo.

Iguales observaciones pueden hacerse sobre las vicisitudes y mas frecuentes alteraciones que experimentó el gobierno de Atenas desde Teseo hasta que fué incorporada en el imperio romano. En todas sus revoluciones políticas se verá la lucha entre los pobres y los ricos, entre el pueblo y los magnates, y una transacion que por algun tiempo termina las disensiones, y es alternativamente mas ó menos favorable á la democracia, á la oligarquía ó á la aristocracia, segun la fuerza relativa de los partidos al tiempo de celebrarse la concordia.

Todavía se ve esto con mas claridad en la historia de la república romana; toda la cual está reducida en la parte política ó una lucha de cinco siglos entre la plebe y el senado; es decir, entre el estado llano y la nobleza, y al triunfo lento, graduado y definitivo del partido popular, obtenido á fuerza de sucesivas y bien manejadas transacciones, en que siempre arrancaba alguna concesion á su contrario, y debilitaba su poder. Pasemos ya á las naciones modernas, cuya historia civil es para nosotros mas interesante, porque en las transacciones de que hace mencion, están consignados los verdaderos fueros; ó como dicen nuestros pedantes, las libertades patrias de las naciones actuales.

Sin anticipar aquí lo que se ha de decir luego sobre el origen, la esencia, las ventajas y los inconvenientes del gobierno representativo, bastará recorrer sumariamente la historia general de los Estados formados en Europa con los despojos del imperio romano, á consecuencia de la invasion de los bárbaros del Norte. Numerosas tribus de aguerridos salvajes, salidas de los inmensos bosques de la antigua Germania y otras regiones septentrionales, se precipitan enteras sobre el Occidente y Mediodía de Europa; y despues de vencer en mas ó menos tiempo la mayor ó menor resistencia que les oponen los antiguos dominadores, se establecen definitivamente en las provincias romanas, forman de ellas varios Estados independientes, y fundan en todas las

monarquías que hoy conocemos con el título de feudales.

Ganadas a punta de lanza las nuevas posesiones por unos guerreros que hasta entonces habían vivido libres é independientes en las selvas ó en rústicas poblaciones, y no reconociendo en su caudillo otra autoridad que la militar necesaria para llevarlos á los combates; aunque pasados estos continuaron obedeciéndole y le condecoraron con el título de rey, palabra tomada de la lengua de los vencidos, se deja conocer que el poder de estos gefes debió de ser muy limitado; que nada podrian hacer en los negocios públicos de alguna importancia sin contar con los principales cabos de su ejército; y que éstos serian dueños y señores casi absolutos en las porciones de territorio que respectivamente se habían apropiado, ó les habían sido adjudicadas en la repartición de los despojos. Se infiere tambien, y consta que el pueblo vencido fué mirado como una propiedad de los vencedores, y reducido á una especie de esclavitud bajo el título de vasallaje, sin mas derechos que los que sus mismos amos quisieron dejarle; derechos que en suma consistian en que los colonos pudiesen usar y disponer de una parte de los frutos que con su sudor arrancaban á la tierra para mantener á sus ociosos señores. Sin embargo, esta esclavitud tan dura en los primeros dias de la conquista, fué suavizándose poco á poco, luego que los conquistadores abrazaron la religion de los ven-

cidos, y fueron civilizándose con el trato y compañía de sus vasallos, é incorporándose insensiblemente con ellos por enlaces matrimoniales.

De esta constitucion primitiva de las nuevas monarquías, escrita, como se ve, con la punta de la espada, y no emanada de ningun contrato social ni sancionada por el pueblo soberano, á no ser que se llame tambien soberanía la necesidad de obedecer cuando no se puede resistir, resultaron y debieron resultar varias consecuencias, que es importante enumerar y distinguir con precision. 1.^a Los grandes señores debieron continuar, y continuaron interviniendo directa é inmediatamente en los negocios públicos y de interes general, concurriendo á las deliberaciones en que de ellos se trataba, ya en épocas fijas, ya cuando eran llamados por el príncipe. 2.^a Al principio debieron reservarse, y se reservaron, el derecho de elegir nuevo rey cuando de cualquier modo faltase el que anteriormente ocupaba el trono. 3.^a Las peligrosas disputas, y aun sangrientas guerras á que estas frecuentes elecciones debian dar lugar, unidas al mayor poder que insensiblemente adquirian los reyes, y á otras varias circunstancias, debieron hacer, é hicieron con el tiempo, hereditarias todas ó casi todas las coronas. 4.^a Estando tan íntimamente enlazados los negocios civiles con los eclesiásticos, y debiendo entender en éstos los obispos, era consiguiente que éstos asistiesen tambien á las juntas generales en que aquellos se ventilaban, ya en su calidad de prelados, ya como señores tem-

porales, cuando sea por donacion ú otro título hubieron adquirido ellos y las iglesias, territorios y vasallos. Y hé aquí la constitucion feudal en su segunda época, formada tambien sin intervencion del pueblo, y dictada en cierto modo por los solos magnates, en virtud del título primordial de primeros cabos del ejército conquistador.

Llegadas las cosas á este punto; acrecentado por una parte el poder de los señores por el aumento progresivo del número y riqueza de sus vasallos; consolidado por otra el de los reyes por la sucesion hereditaria, y por las mejoras y creces de su patrimonio, y mejorada tambien, aunque lentamente y por las mismas causas, la suerte de los vasallos mediatos é inmediatos de la corona; los reyes debieron mirar con celos el excesivo poder de los próceres, y el estado llano llevar con menos docilidad el yugo de los señores; y de aquí debió resultar una importante novedad en la constitucion, ó sea en la situacion política de las monarquias europeas. Los reyes debieron favorecer por todos los medios posibles la emancipacion de los vasallos del señorío, y éstos contribuir al acrecentamiento de la prerogativa real: y en efecto, así se verificó en todas partes mas ó menos pronto, y con mas ó menos estension. Para conseguirlo, los reyes concedieron fueros particulares y privilegios á los pueblos, y llamaron á las juntas generales á las personas mas distinguidas del estado llano, primero como simples consejeros ú hombres buenos, y luego,

convertida en derecho la costumbre, permitiendo á ciertas villas y ciudades enviar á su eleccion cierto número de diputados que espusiesen sus necesidades y quejas, y reclamasen aquellas franquicias y leyes que mejor pudiesen contribuir á su bienestar: y los vasallos de señorío aprovecharon tambien todas las ocasiones que la casualidad les ofrecia para sustraerse á la inmediata jurisdiccion de sus señores y ponerse bajo la proteccion de la corona. En este tercer período es donde realmente empiezan las cartas, los fueros generales, y las llamadas constituciones de las actuales y modernas sociedades: cartas, fueros y constituciones que, cualesquiera que sean sus diferencias particulares, todas se reducen, 1.º, á concesiones hechas por los reyes al estado llano para disminuir el poder de los grandes vasallos, que rivalizaba con el de la soberanía: 2.º, á peticiones del mismo estado llano, que unas veces desatendidas y otras otorgadas, y ya resistidas, ya no contradichas por la nobleza y el clero, mejoraron inmensamente la suerte de los vasallos, redujeron su esclavitud, antes real, á una dependencia menos inmediata y onerosa, é hicieron del pueblo una parte integrante de la nacion, igual ya entonces á los otros dos brazos, y luego superior por el número, las riquezas y la fuerza real de sus individuos: y 3.º, á los reglamentos definitivos que resultaron de los privilegios reales y de los otorgamientos acordados en las juntas generales: privilegios y con-

cesiones que regularizaron mas ó menos bien forma general del gobierno y convirtieron en derechos las primitivas usurpaciones hechas al poder soberano por los grandes, y las franquicias y prerogativas obtenidas por el pueblo como simples mercedes y gracias.

Esta es, mirada en grande, la verdadera y filosófica historia del derecho público de las naciones europeas en la parte que hoy se llama constitucional: historia cuya exactitud puede comprobar cualquiera aplicando estas observaciones al parlamento y gran Carta de Inglaterra, á los campos de Marzo y Mayo, estados generales y capitulares de Francia, y á los concilios, córtes y fueros de España. En todos ellos se verá, salvas, como dicen los franceses, *les nuances locales*, en el primer periodo una nobleza guerrera que apenas deja al príncipe otra prerogativa que el título y las insignias de rey: en el segundo príncipes que, aumentado ya algun tanto su poder, otorgan privilegios al estado llano para deprimir y menoscabar la prepotencia de los nobles; y en el tercero un pueblo que, esclavo al principio y vendido juntamente con las tierras que cultivaba, como los ganados que en ellas pacían, va recobrando por grados, y en forma de concesiones graciosas, los derechos sociales. ¡Y este pueblo ingrato es el que hoy pretende dictar leyes á los príncipes sus bienhechores, á los mismos que cuando era el mas débil le ayudaron á salir de esclavitud y á reconquistar su libertad!

Y en toda esta formación gradual del derecho público, ¿qué otra cosa hay en resolución que continuas y alternadas transacciones entre el fuerte y el débil, entre el opresor y el oprimido, entre el príncipe y los vasallos, y en suma, entre gobernantes y gobernados? Al principio de las monarquias europeas ¿no eran de hecho los señores los gobernantes, y los hombres del estado llano los gobernados? Y todo cuanto éstos han ganado, ¿ha sido en sustancia otra cosa que efecto de las transacciones que han podido obtener en cada época, segun el grado de poder real con que respectivamente se hallaban los vasallos y los señores? Las modificaciones mismas que la autoridad de los grandes recibió en diferentes ocasiones, y el acrecentamiento ó disminucion de poder que alternativamente reconocemos en los reyes, ¿qué otra cosa fueron que transacciones entre el cuerpo ó estado aristocrático y el supremo gobernante de la nacion? Y semejantes transacciones, ¿no pudieran llamarse, y lo son en realidad, contratos que han dado la forma que hoy tienen á las sociedades civiles? ¿Y no pudiera darse tambien, y aun con mas propiedad, el título de contrato al que realmente se celebra todavía en algunos reinos entre la nacion y el príncipe, cuando éste, segun la antigua usanza, jura á su advenimiento al trono ó al tiempo de ser reconocido por heredero de la corona, que gobernará segun las leyes y guardará los antiguos fueros? Pues á este verdadero contrato que se celebra en algunas sociedades, y que en

consecuencia es su único y verdadero contrato social, es cabalmente al que no permite Rousseau que se le dé siquiera el título de contrato. Léase el cap. 16, parte 3^a, y se verá en qué ridículas sutilezas y vanas sofisterías funda su negativa; y cómo por sostener el falso principio de la soberanía popular, se ha privado de explicar racionalmente lo único que puede decirse sobre la especie de contratos que en cierto modo han contribuido, no á la formación de las sociedades, sino á dar á ciertos gobiernos la forma en que nos los presenta la historia en sus diferentes épocas. No me detengo á refutar sus sofismas, porque esto pertenece á otro lugar: por ahora, baste haber probado históricamente que las cartas, los fueros, las leyes, los reglamentos de todas clases que sucesivamente habian ido modificando y regularizando los gobiernos de las monarquías europeas hasta constituirlos definitivamente en el estado y la forma en que estaban en el siglo de Carlos V, en el cual empieza una época nueva de que se hablará á su tiempo, emanaron en parte de la sola autoridad de los príncipes, y en lo demás fueron el resultado de continuas, alternadas y mas ó menos justas transacciones, celebradas entre las tres grandes clases del Estado, clero, nobleza y pueblo: transacciones en que siempre interviene el príncipe, ya como parte en su calidad de señor, ya como mediador, ya como juez que decide entre dos litigantes, y ya como soberano regulador de la so-

que se cree en algunas sociedades y que en
Tom I.

iedad. Este es un hecho histórico: lo de un contrato espreso ó tácito por el cual todos los individuos de un estado se hayan convenido en reunirse y formar una sociedad bajo condiciones esplicitas ó sobreentendidas, considerado históricamente y respecto de lo pasado, es una fábula desmentida por los anales de todos los pueblos conocidos; y mirado en teoría y para lo futuro, una abstraccion que es imposible realizar legalmente sin grandes trastornos é indecibles calamidades.

CAPITULO III.

DERECHOS DEL HOMBRE

Y DEL CIUDADANO.

Un volumen no muy pequeño tendria que escribir, si solo hubiese de notar, sin combatir sus errores, la mala fé de los filósofos revolucionarios, y la depravada intencion con que han desnaturalizado y torcido el sentido de las voces para deslumbrar á los incautos y hacerles caer en los peligrosos errores que deseaban propagar; pero no siendo este mi objeto, basten los ejemplos que se vayan presentando. Ya hemos visto en los dos capitulos anteriores con cuánta malicia han abusado de los terminos, y han embrollado con ininteligibles metafísicas las ideas mas comunes, sencillas y claras, para establecer los funestos dogmas de la soberanía popular y del contrato social; y ahora veremos lo mismo y mas completamente si cabe, con la palabra de-

consecuencia es su único y verdadero contrato social, es cabalmente al que no permite Rousseau que se le dé siquiera el título de contrato. Léase el cap. 16, parte 3^a, y se verá en qué ridículas sutilezas y vanas sofisterías funda su negativa; y cómo por sostener el falso principio de la soberanía popular, se ha privado de explicar racionalmente lo único que puede decirse sobre la especie de contratos que en cierto modo han contribuido, no á la formación de las sociedades, sino á dar á ciertos gobiernos la forma en que nos los presenta la historia en sus diferentes épocas. No me detengo á refutar sus sofismas, porque esto pertenece á otro lugar: por ahora, baste haber probado históricamente que las cartas, los fueros, las leyes, los reglamentos de todas clases que sucesivamente habian ido modificando y regularizando los gobiernos de las monarquías europeas hasta constituirlos definitivamente en el estado y la forma en que estaban en el siglo de Carlos V, en el cual empieza una época nueva de que se hablará á su tiempo, emanaron en parte de la sola autoridad de los príncipes, y en lo demás fueron el resultado de continuas, alternadas y mas ó menos justas transacciones, celebradas entre las tres grandes clases del Estado, clero, nobleza y pueblo: transacciones en que siempre interviene el príncipe, ya como parte en su calidad de señor, ya como mediador, ya como juez que decide entre dos litigantes, y ya como soberano regulador de la so-

iedad. Este es un hecho histórico: lo de un contrato espreso ó tácito por el cual todos los individuos de un estado se hayan convenido en reunirse y formar una sociedad bajo condiciones esplicitas ó sobreentendidas, considerado históricamente y respecto de lo pasado, es una fábula desmentida por los anales de todos los pueblos conocidos; y mirado en teoría y para lo futuro, una abstraccion que es imposible realizar legalmente sin grandes trastornos é indecibles calamidades.

CAPITULO III.

DERECHOS DEL HOMBRE

Y DEL CIUDADANO.

Un volumen no muy pequeño tendria que escribir, si solo hubiese de notar, sin combatir sus errores, la mala fé de los filósofos revolucionarios, y la depravada intencion con que han desnaturalizado y torcido el sentido de las voces para deslumbrar á los incautos y hacerles caer en los peligrosos errores que deseaban propagar; pero no siendo este mi objeto, basten los ejemplos que se vayan presentando. Ya hemos visto en los dos capitulos anteriores con cuánta malicia han abusado de los terminos, y han embrollado con ininteligibles metafísicas las ideas mas comunes, sencillas y claras, para establecer los funestos dogmas de la soberanía popular y del contrato social; y ahora veremos lo mismo y mas completamente si cabe, con la palabra de-

rechos, y con la maligna division que de éstos han hecho en derechos del hombre y derechos del ciudadano: division que, sin embargo, será preciso seguir para impugnar la doctrina de los novadores.

ARTICULO I.

DERECHOS DEL HOMBRE.

Para conocer todo el veneno que encierra la famosa division de los derechos en derechos del hombre y del ciudadano, descubrir por entre los estudiados sofismas de sus autores el verdadero fin que se propusieron al introducirla, y fundar la respuesta que debe darse á sus artificiosos paralogismos, es necesario tomar las cosas desde mas alto.

El espíritu de innovacion y de reforma que dominó en el último siglo y domina todavía en el presente, y cuyas causas espuse en el discurso preliminar, no se limitó á simples é inocentes, aunque impracticables teorías, como son todas las contenidas en cuantas Utopias se habian escrito desde la república de Platon hasta los sueños del buen Abad de S. Pedro; sino que pasando á la práctica, quiso realizar y plantear desde luego la regeneracion filosófica de las naciones, tal como la habian ideado los célebres soñadores tan injustamente honrados con el título de filósofos. Y como esta obra tan piadosa debía encontrar innumerables obstáculos y obstinalísima resistencia por parte de los gobiernos y la

legislacion positiva de los pueblos civilizados, fué preciso preparar mañosamente la ruina de los tronos y el descredito universal de los códigos vigentes. Viendo, pues, que en ninguno de estos se hallaba consignado el derecho de insurreccion, ni el de la autoridad soberana del pueblo para destruir en un dia y por solo un acto de su voluntad suprema la obra de las generaciones anteriores; y conociendo que sin armar al futuro soberano con la espada de la ley, y sin legitimar de algun modo la rebelion á que se le provocaba, no se lograria derribar los gobiernos ni sustituir á las antiguas instituciones las nuevas que se proyectaban; fué indispensable suponer que existia una legislacion natural, anterior á las leyes positivas, con la cual debian éstas conformarse, so pena de ser nulas, injustas, bárbaras, opresivas y tiránicas, y que en aquel código imaginario estaban consignados y garantidos los derechos que los códigos reales anatematizaban espresamente. ¿Y qué hicieron los novadores para lograr que se admitiesen aquellas suposiciones tan gratuitas como fecundas en consecuencias perjudiciales y subversivas? Abusar maliciosamente de una espresion recibida entre todos los publicistas, y que bien entendida presenta un sentido muy verdadero; á saber, la de derecho natural.

Habiendo observado los escritores de buena fé que entre los derechos de que el hombre goza en el estado de sociedad hay unos que se funda

n su misma naturaleza, son conformes á ella y se derivan en cierto modo de su organizacion, y que otros son puramente convencionales, se fundan solo en las disposiciones positivas del legislador, y pueden variarse sin que el hombre deje de ser lo que el autor de la naturaleza quiso que fuese en el hecho de haberle formado tal como le vemos, dividieron los derechos en naturales y positivos. Naturales son los que aseguran á un individuo quanto le es necesario para conservar la vida, y hacerla tan cómoda y deliciosa como lo permita el derecho recíproco que tienen para lo mismo los otros miembros de la sociedad: positivos son aquellos que aseguran al individuo el goce de ciertas cosas, sin las cuales puede el hombre vivir, y aun llegar á aquel grado de felicidad á que le es dado aspirar en su corta peregrinacion sobre la tierra. Entre los primeros se cuenta el derecho de defender la vida contra el injusto agresor, etc.; y entre los segundos el derecho á reclamar mil y mil cosas que las leyes autorizan en un país y prohíben en otro, segun las circunstancias de tiempos y lugares, tal como votar en tales y cuales juntas, elegir tales ó cuales magistrados, etc. etc.

Ya se deja entender que tomados en esta acepcion los derechos naturales, nada podian deducir de ella los novadores para cohonestar y legitimar sus planes de subversion; pues claro es, clarísimo, y nadie lo ha negado jamas, que en toda sociedad bien ordenada la ley debe asegu-

rar á los individuos el derecho de hacer cuanto les sea naturalmente favorable, y no perjudique á otro; y que aun los que se llaman positivos han de fundarse siempre en alguna utilidad mayor ó menor del cuerpo social y de sus individuos. Fué, pues, necesario dar otra significacion á la espresion, derechos naturales. ¿Y qué hicieron para conseguirlo é introducirla maliciosa y solapadamente? 1.º Suponer que los hombres antes de reunirse en sociedad vivieron solitarios en los bosques y en un estado de insociabilidad, que tan impropia como pérfidamente llamaron estado de pura naturaleza: 2.º, que en este estado el hombre tenia una porcion de derechos verdaderamente tales; y 3.º, que los conserva en el estado de sociedad, por quanto siendo naturales, son sagrados é imprescriptibles. Véamos, pues, si estas tres suposiciones son verdaderas y admisibles. Yo por mi parte, ó me engaño mucho ó puedo demostrar que aquellas tres aserciones son evidentemente falsas.

NUMERO 1.

No ha existido ni podido existir jamas entre los hombres el estado llamado de pura naturaleza. ®

Ya he indicado en otro lugar que la revelacion, la historia, la tradicion, los viajes modernos, la razon, y hasta la misma física demuestran que no solo no ha existido, pero ni aun ha podido existir ese estado imaginario que se llama de pura naturaleza; y aqui es el lugar de estender y

confirmar largamente aquella indicacion anticipada.

En cuanto al hecho, si no se tratase mas que de confundir la vanidad de los sofistas, bastaria negarle: y á buen seguro que por mas que diesen tormento á sus destornilladas cabezas, no le probarian desde aquí hasta la consumacion de los siglos. En efecto, bastaria hacerles estas ó otras preguntas semejantes. ¿Dicen ustedes que hubo un tiempo en que los hombres vivieron solitarios ó aislados en los bosques, sin tener entre sí trato, comunicacion ni especie alguna de sociedad? Pues bien, vayan ustedes respondiendo á estas cuestiones: 1.^a ¿En qué época la especie humana estuvo reducida á ese estado de absoluta incomunicacion? 2.^a ¿En qué parte del mundo existieron esos primitivos solitarios? 3.^a ¿Cuánto tiempo duró esa feliz y deliciosa independencia? 4.^a ¿Fueren muchos ó pocos los que así vivieron? 5.^a ¿Cómo, supuesta esa total insociabilidad, se conservó y propagó la especie? 6.^a ¿Cómo y cuándo empezó la sociedad? Y suponiendo que ustedes responden de cualquier modo á estas preguntas, 7.^a ¿cómo lo saben, de dónde les consta, dónde están los documentos históricos en que se apoyan sus aserciones? Ya se deja conocer que estrechados de esta suerte nuestros filósofos, ó tendrian que enmudecer, ó dirian tan solemnes disparates que hasta los mas ignorantes soltasen la carcajada. Y en rigor esta es la unica táctica que se necesita contra ellos. ¿Hacen una suposicion arbitraria, dan por sen-

tado un hecho notoriamente falso? Obligarles á que le prueben, y entre tanto contentarse con negarle rotundamente. El que le afirma es el que debe probarle. Pero en este caso no tenemos necesidad de recurrir á la negativa, cuando el hecho contrario está probado por la historia antigua, así sagrada como profana, por la tradicion y por el unánime é irrecusable testimonio de los viajeros modernos.

En cuanto á la narracion del Génesis, único monumento positivo que tenemos del modo cómo se formó la sociedad, nadie ignora que segun el testo sagrado, ésta fué contemporánea con la creacion del hombre, y que apenas vió éste la luz del sol, tuvo al punto una compañera, de la cual ya no se apartó hasta que la muerte cortó el lazo que los unia. Sabido es que de su union resultaron las primeras familias, cuyos individuos lejos de separarse, fundaron ya la mas antigua poblacion que hubo en la tierra. Sabido es que el Autor mismo de la naturaleza quiso y dispuso que la sociedad empezase con el mundo, dando por razon al tiempo de formar la muger: "No conviene que el hombre viva solo!" *Non oportet hominem esse solum.* Y sabido es finalmente, que la Biblia no solo refiere el origen de la sociedad humana, sino que continúa su historia hasta los tiempos en que empieza la profana, y respecto del pueblo hebreo hasta siglos muy posteriores; y que en ninguna época hallamos en parte alguna del globo ese estado de pura naturaleza, cuyo descubrimiento estaba reservado á

la gran sabiduría de los modernos solistas. No insistiré, pues, mas en esta prueba por demasiado notoria, y por la razon indicada en otro lugar, á saber, la de que los novadores no reconocen la autoridad de la Biblia. Pasemos á los testigos que no pueden recusar.

La historia profana no solo no hace mencion de hombres que hayan vivido alejados de toda especie de sociedad, sino que en el hecho de ser historia, solo puede recordar hechos verificados en sociedades ya formadas. La razon es evidente: ó la historia se apoya en monumentos fehacientes de cualquiera especie que sean, ó se refiere á vagas, antiguas, confusas y aun fabulosas tradiciones. En el primer caso, los monumentos, sean los que fueren, atestiguarán ellos mismos el estado de sociedad en que ya se hallaban los que los construyeron ó levantaron, porque el hombre de la naturaleza, el individuo solitario, no deja, ni puede dejar monumento alguno de su existencia sobre la tierra. Un altar, un edificio arruinado, y mucho mas una inscripcion, atestiguan, donde quiera que se hallen, que en aquellos parajes existió en otro tiempo, no un individuo suelto de la especie humana, sino una reunion mas ó menos numerosa de individuos. En el caso de la tradicion, es todavía mas claro que ésta no puede ser recogida y transmitida á las generaciones futuras sino por hombres que vivan ya reunidos, tengan un lenguaje comun, y estén adelantados hasta cierto punto en

la carrera de la civilizacion; y esto supone, como se ve, no solo empezada, sino muy antigua la sociedad entre los hombres que se transmiten por tradicion oral los acontecimientos pasados. Está, pues, demostrado, que la historia profana no solo no hace mencion del imaginario estado de pura naturaleza, sino que son ideas contradictorias entre sí las de hombres que no tratan ni comunican con sus semejantes, y hombres que tienen una historia. Y en efecto, ésta desde que empieza á existir, nos presenta á los hombres no solo divididos en varias tribus mas ó menos civilizadas, sino formando ya grandes naciones y populosas sociedades. La historia profana, dejando á un lado la China, la Tartaria y el Indostan, cuyas antigüedades son casi desconocidas, empieza para nosotros en el primer imperio de los asyrios, en la vasta monarquía de Egipto, y en la gran confederacion de los reyes de la Grecia, coligados para destruir la opulenta Troya, capital del Asia menor.

Si de los siglos históricos subimos á los heroicos, y de éstos á los rigurosamente fabulosos, hallaremos la confusa tradicion, y si se quiere, la ficcion poética, no de un estado de pura naturaleza, sino de un siglo de inocencia, de virtud y de justicia, en que los hombres sin ciencias, sin artes y sin letras, vivian, sí, en los bosques, pero no eran insociables solitarios. Al contrario, la vida puramente pastoril que se les atribuye, la pureza de costumbres que se les supone, la

justicia y demas virtudes que en ellos se admiran y celebran, son absolutamente incompatibles con el estado insocial que se llama de pura naturaleza. ¿Respecto de quién seria justo, humano, benéfico, cariñoso, amable, tierno, el hombre que viviese solo sin haberse acercado jamas á sus semejantes? Respecto sin duda de las piedras, de los árboles, y de los osos y tigres sus compañeros. Resulta, pues, que aun admitiendo el siglo de oro de los poetas, anterior á las grandes y corrompidas sociedades, nada se deduciria de su existencia para probar la de un estado anterior á toda sociedad. Aquel la supone ya formada. La tradicion misma que recuerda un siglo de selvaticidad y ferocidad, anterior á la edad de oro, siglo en que los hombres vivian aun de la sola caza y pesca, antes de haber conocido la pastoria, y menos la agricultura, presupone, sin embargo, cierto principio y grado de sociedad. De otro modo seria imposible explicar cómo aquellos primeros salvajes se fueron civilizando á la voz de los poetas, de los bardos, de los sacerdotes y de los primeros legisladores. Para que todos estos pudiesen hacer entender respectivamente los ecos armoniosos de su canto, el acento de la inspiracion religiosa, y la voz de la sabiduria á los fieros habitantes de las selvas, era preciso que hubiese ya un lenguaje comun que éstos pudiesen entender; y un lenguaje el mas imperfecto es la obra necesaria de la comunicacion entre los individuos de una misma especie.

Esta verdad que en otro tiempo pudo llamarse puramente conjetural, se ha convertido en una demostracion de hecho, desde que los muchos y repetidos viajes maritimos emprendidos de cuatro siglos á esta parte á todos los puntos accesibles del globo, han permitido observar al hombre en todos los periodos de su civilizacion. Se han encontrado en efecto salvajes, mas salvajes aún que los mencionados en las antiguas tradiciones consignadas en los poetas: se han hallado hombres que casi no se distinguen á primera vista del orang-houtan; pero en todas partes se los ha visto repartidos en aduares mas ó menos numerosos, en sociedad doméstica mas ó menos constante, y hablando ya una lengua comun, mas ó menos perfeccionada. Así se encontraron y se encuentran todavia los que se llaman salvajes de América: así han hallado á las naciones bárbaras del Africa los viajeros que mas se han internado en aquella tan desconocida region; y así finalmente, nos pintan los últimos descubridores á los habitantes de las tierras australes, que son los mas atrasados en civilizacion entre todos los hombres conocidos. Pero hasta ahora no se ha descubierto país en que los hombres anden errantes por los bosques como las bestias feroces, sin tener entre sí ninguna especie de sociedad.

Y si del hecho pasamos á la posibilidad, la razon y la física, es decir, el conocimiento de la estructura y organizacion de nuestro cuerpo, prueban igualmente que el hombre no solo no

ha vivido nunca solitario, sino que no ha podido vivir de esta manera. La razon dice que el hombre, desde que existe, ha debido y no ha podido menos de hacer lo que el instinto le inspira, lo que pide su misma naturaleza, y lo que le ordena la mas imperiosa é irresistible necesidad. Y siendo innegable que el instinto, la naturaleza y la necesidad le arrastran á la compañía de sus semejantes, sobre todo hácia la otra mitad de su especie, ¿qué causa racional puede alegarse para que el hombre en alguna época haya dejado de obedecer al instinto y de ceder á la elocuente voz de la naturaleza? La razon dice tambien, y la fisica lo comprueba, que pues existe y se ha multiplicado y propagado hasta nuestros dias la raza humana, es claro que en ninguna época han dejado los hombres de vivir en sociedad, á lo menos doméstica ó de familia. En efecto, si admitiésemos la absurda suposicion de que el primer hombre y la primera muger, apareciendo como por escotillon sobre la superficie de la tierra, y habiéndose ayuntado maquinalmente, se separaron luego para volverse á juntar y separarse alternativamente en determinadas épocas; aun suponiendo que la hembra lactase el fruto de sus alternados ayuntamientos; si acabada la lactacion hubiese quedado éste abandonado entre los riscos y las cenizas, hubiera perecido infaliblemente, y la raza humana hubiera acabado el dia en que hubiesen muerto el primer hombre y la primera muger. Es in-

negable: nuestra organizacion es tan delicada, nuestra debilidad en los primeros años tan grande, y nuestros progresos tan lentos aun en el simple uso y manejo de los miembros, que es imposible de toda imposibilidad, que aun criado el feto hasta los diez y ocho meses, que es lo que por término medio puede asignarse para la época de la lactancia, viva el niño á quien sus padres abandonen en medio del campo en aquella edad tan tierna. Esto lo sabe todo el mundo. Resulta, pues, que la especie humana no ha podido conservarse sin que las madres hayan cuidado de los hijos, y por bastante tiempo, aun despues de haberlos alimentado con su leche. Y como antes de que el primer nacido pudiese manejarse por sí solo y mantenerse á sí mismo, debió tener ya otro y otros hermanitos, con quienes viviria necesariamente, y todos con la madre; y lo que sucedió con el primer matrimonio debió de suceder en el segundo y siguientes, es evidente, si hay cosas evidentes en el mundo, que la especie humana jamas ha existido sin la sociedad doméstica, por lo menos. Añádase ahora que la madre misma no puede proveer á su subsistencia sin auxilio ajeno, en todo el tiempo de la gestacion, parto, convalecencia y lactacion, y tendrénos otra razon mas para suponer, sin peligro de equivocarnos, que no solo la madre vivió rodeada de sus hijuelos, sino que el padre ayudó tambien con sus cuidados á conservarles la vida.

Quede, pues, establecido, como un hecho in-

contestable, que jamas ha existido ni podido existir el estado de pura naturaleza, sin que la demostracion antecedente pierda nada de su fuerza, porque de tiempo en tiempo se haya hallado vivo algun hombre abandonado en los bosques. El muchacho del Aveyron y cualquier otro que se cite, fueron separados de sus padres por alguna casualidad cuando ya estaban robustecidos, y eran mas ó menos adultos.

NUMERO 2.

Aun suponiendo que hubiese existido el estado que llaman de pura naturaleza, e hombre no tenia en él ni podía tener derechos verdaderamente tales.

Los que no hayan penetrado la siniestra intencion con que los sofistas modernos han inventado las sutilezas, y procurado realizar las abstracciones que llevamos recorridas, ya sobre la soberanía que atribuyen á los pueblos, ya en orden al contrato social, que nunca se ha celebrado, ya en cuanto al estado de pura naturaleza, que solo ha existido en sus maliciosas suposiciones, se admirarán tal vez de que yo tome tanto empeño en combatir semejantes sofisterias. ¿Qué importa, dirán, que se dé ó no al pueblo el título de soberano, si esta soberanía se reduce en definitiva á pasar por lo que otras hacen, cuando no pueden impedirlo? ¿Qué bien ni mal nos resulta á nosotros de que las sociedades primitivas se formasen ó no por medio de un contrato con cláusulas esplicitas ó sobreen-

tendidas, cuando en las naciones actuales tenemos que observar, no aquellas condiciones primeras, sino una multitud de leyes positivas; y si no lo hacemos, nos competen á ello los gobernantes nada menos que con presidios, horcas, hogueras y guillotinas? ¿Qué cuidado se nos dá de que los hombres hayan sido ó no por espacio de muchos siglos salvajes solitarios y errantes, y que hayan vivido un tiempo como viven hoy los osos y las panteras, si afortunadamente salió ya la especie humana de aquel estado de ferocidad y barbarie, y nosotros gozamos hoy de todas las comodidades que proporciona la sociedad civilizada?

Razon tendrian en efecto los que así discurren, si estas discusiones fueran puramente especulativas, y si las erradas teorías de los sofistas en nada influyeran sobre la felicidad ó desdicha de las naciones; pero por desgracia estas metafísicas y sutilezas no son como las de los escolásticos sobre la existencia de los universales *á parte rei*, y tantas otras que yacen olvidadas en las *Súmulas* y *Lógicas* del antiguo Peripato. Aquellas vanas distinciones eran inútiles y ridículas; pero eran al mismo tiempo inocentes, y no hicieron derramar ni una gota de sangre ni una lágrima á la triste humanidad: mas las abstracciones de los filósofos modernos han encendido en todo el orbe civilizado un fuego devorador que quizá abrasará un dia pueblos y naciones enteras, y que ya en pocos años ha sa-

contestable, que jamas ha existido ni podido existir el estado de pura naturaleza, sin que la demostracion antecedente pierda nada de su fuerza, porque de tiempo en tiempo se haya hallado vivo algun hombre abandonado en los bosques. El muchacho del Aveyron y cualquier otro que se cite, fueron separados de sus padres por alguna casualidad cuando ya estaban robustecidos, y eran mas ó menos adultos.

NUMERO 2.

Aun suponiendo que hubiese existido el estado que llaman de pura naturaleza, e hombre no tenia en él ni podía tener derechos verdaderamente tales.

Los que no hayan penetrado la siniestra intencion con que los sofistas modernos han inventado las sutilezas, y procurado realizar las abstracciones que llevamos recorridas, ya sobre la soberanía que atribuyen á los pueblos, ya en orden al contrato social, que nunca se ha celebrado, ya en cuanto al estado de pura naturaleza, que solo ha existido en sus maliciosas suposiciones, se admirarán tal vez de que yo tome tanto empeño en combatir semejantes sofisterias. ¿Qué importa, dirán, que se dé ó no al pueblo el título de soberano, si esta soberanía se reduce en definitiva á pasar por lo que otras hacen, cuando no pueden impedirlo? ¿Qué bien ni mal nos resulta á nosotros de que las sociedades primitivas se formasen ó no por medio de un contrato con cláusulas esplicitas ó sobreen-

tendidas, cuando en las naciones actuales tenemos que observar, no aquellas condiciones primeras, sino una multitud de leyes positivas; y si no lo hacemos, nos competen á ello los gobernantes nada menos que con presidios, horcas, hogueras y guillotinas? ¿Qué cuidado se nos dá de que los hombres hayan sido ó no por espacio de muchos siglos salvajes solitarios y errantes, y que hayan vivido un tiempo como viven hoy los osos y las panteras, si afortunadamente salió ya la especie humana de aquel estado de ferocidad y barbarie, y nosotros gozamos hoy de todas las comodidades que proporciona la sociedad civilizada?

Razon tendrian en efecto los que así discurren, si estas discusiones fueran puramente especulativas, y si las erradas teorías de los sofistas en nada influyeran sobre la felicidad ó desdicha de las naciones; pero por desgracia estas metafísicas y sutilezas no son como las de los escolásticos sobre la existencia de los universales *á parte rei*, y tantas otras que yacen olvidadas en las *Súmulas* y *Lógicas* del antiguo Peripato. Aquellas vanas distinciones eran inútiles y ridículas; pero eran al mismo tiempo inocentes, y no hicieron derramar ni una gota de sangre ni una lágrima á la triste humanidad: mas las abstracciones de los filósofos modernos han encendido en todo el orbe civilizado un fuego devorador que quizá abrasará un dia pueblos y naciones enteras, y que ya en pocos años ha sa-

crificado millones de víctimas sobre las aras de la presuncion filosófica. Así, en la cuestion que nos ocupa, si solo se tratara de una hipótesis teórica que ninguna conexion tuviese con la suerte de los hombres actuales y futuros, nada debería importarnos que á los antiguos se les hiciese errar solitarios por los bosques, ó se les supusiese reunidos en las islas Afortunadas bebiendo el néctar de los dioses, y alimentándose con celestial ambrosía; pero por desgracia se han deducido de la primera suposicion ciertas consecuencias capaces de trastornar el órden establecido en todos los paises, y aun de acabar con la humana sociedad. Por eso es tan necesario impugnar aquella hipótesis, demostrar la imposibilidad del hecho que se supone, y sobre todo combatir las consecuencias que de él han sacado los sofistas, haciendo ver que aun admitida su falsa y gratuita suposicion, no son ni pueden ser verdaderas.

Entre todas las que ellos sostienen con mas esfuerzo y obstinacion, porque es la mas importante para sus planes, es la de que el hombre, reducido al estado de pura naturaleza, tiene, puede y debe tener derechos verdaderamente tales. Este es un error que el famoso Bentham, á pesar de su radicalismo, ha combatido en el tratado de los Sofismas anárquicos, cuya traduccion inserté yo en los últimos números del Censor. Y por cierto que entonces no habia en España las cien mil bayonetas francesas, á cuya

sombra gallean hoy tantos valientes, cuya boca cerraba entonces el temor de los puñales y martillos. Recuerdo esta circunstancia para que se vea, que no es la mutacion de escena la que me ha hecho pensar y escribir como pienso y escribo en este tiempo. Todo presagiaba entonces el triunfo que el jacobinismo obtuvo poco despues en el fatal 7 de Julio; pero no esperé yo á que aquel monstruo fuese él mismo vencido en 1823, para combatir, escudado con el nombre del liberalísimo Bentham, los principios anárquicos de la secta. Así ahora no tengo ya que hacer en este punto sino estender y comentar la doctrina del jurisconsulto inglés, y reducir á una demostracion sin réplica lo que en su tratado es una ligera indicacion.

Empecemos por establecer con toda claridad el punto controvertido, fijando bien el significado de las voces. ¿Qué se entiende por derecho? ¿Qué idea se quiere expresar cuando se dice, que un hombre tiene derecho á tal ó cual cosa, ó para ejecutar tal ó cual accion determinada? Apelo á la buena fé de todo el género humano, al uso constante, á la acepcion única que en todas las lenguas tienen las palabras que respectivamente corresponden á la castellana derecho; y en todas partes responderán los hombres sensatos, instruidos ó imparciales, que por derecho se entiende la accion que uno tiene á que no se le impida hacer una cosa, ó á que otros hagan con él esto ó aquello. Esta es la verdadera inteligencia de la palabra derecho; y de esta defi-

nicion incontestable resulta: 1.º, que la idea expresada por ella es una idea de relacion, que no existe ni puede existir sino entre dos términos real y materialmente distintos uno de otro, el que hace y el que no debe impedir, el que exige un servicio y el que le presta: 2.º, que en suma, derecho quiere decir la accion que un individuo de la especie humana tiene á que otro ú otros le deje ó dejen hacer tal ó cual cosa, ó hagan en favor suyo esto ó aquello, sea lo que fuere: 3.º, que en consecuencia los derechos se dividen necesariamente en activos y pasivos. Estos consisten en que los otros hombres estén obligados á hacer con nosotros tal ó cual cosa; aquellos en que estén obligados á dejarnos hacer tal otra; 4.º, que de consiguiente, y por la mas absoluta necesidad, es imposible que uno tenga verdadero derecho á ejecutar accion alguna, sin que otro ú otros individuos de su especie estén obligados á no oponerse á que la ejecute, á dejarle hacer: 5.º, que es todavia mas imposible que uno tenga derecho á que otro ú otros hagan con él tal ó cual cosa, sin que aquel otro ó aquellos otros tengan obligacion de hacerla; y 6.º, que en consecuencia derechos y obligaciones son términos correlativos, tan dependientes uno de otro, que es imposible de toda imposibilidad que uno tenga un derecho sin que otro ú otros individuos de su especie tenga ó tengan una obligacion análoga.

Esto es evidente é innegable en el estado de sociedad: en cuanto al de pura naturaleza, de aqui resultara la demostracion, ¿Qué se quiere

decir, qué se dice realmente cuando se afirma que Pedro, v. g., tiene derecho de propiedad sobre tal hacienda? Que los demas ciudadanos tienen obligacion de no quitársela, de no turbarle ni inquietarle en su posesion; y tambien que la sociedad entera está obligada á protegerle y ampararle en ella. ¿Qué se quiere decir, qué se dice en efecto, cuando se afirma que Juan tiene derecho á tal premio, á tal destino, á tal herencia? Que los dispensadores de los premios ó destinos tienen obligacion de concederle aquel á que se le reconoce con derecho; y en cuanto á la herencia que todos los demas están obligados á dejársela ocupar pacíficamente, cuando llegue á faltar el poseedor actual. Examínese el punto bajo todos los aspectos posibles; cítese el ejemplo que se quiera, é imagínese el caso que mas acomode, siempre resultará que el derecho en uno supone en otro ú otros una obligacion correlativa. Esta es una demostracion, ó no la puede haber en la materia.

¿Y qué resulta de ella? Que es imposible que un hombre tenga derecho ninguno, si no existe entre él y alguno ó algunos de sus semejantes cierta relacion, de la cual resulte en aquellos la obligacion análoga á lo que en él se llama derecho; que esta es la que le constituye; y que sin esta reciprocidad entre la justicia que el primero tiene para exigir del segundo que haga tal cosa ó le deje hacer tal otra, y la obligacion del último á hacer en favor suyo ó dejarle hacer aquella cosa á que se dice que tiene accion, no

hay ni puede haber derechos de ninguna especie.

¿Qué mas se infiere? Que por rigurosa consecuencia, y de absoluta necesidad, no hay ni puede haber derechos de ninguna clase, mientras dos hombres, á lo menos, no estén en tal relacion uno con otro, que el segundo esté obligado legalmente á hacer con el primero alguna cosa, ó á dejarle hacer tal otra, y el primero recíprocamente tenga que respetar en el otro el derecho que por su parte reclama. Pero este es cabalmente el estado de sociedad: luego fuera de él no hay derechos de ningun género: luego los derechos no son ni pueden ser anteriores al estado de sociedad: luego no los hubo ni los pudo haber en el llamado de pura naturaleza, aun cuando concediésemos que existió: luego no hay derechos naturales en el sentido en que los establecen los anarquistas; es decir, derechos que existian antes que los hombres se reuniesen en sociedad, derechos anteriores á ésta, derechos por lo mismo inenajenables é imprescriptibles: luego los derechos todos nacen y resultan del estado de sociedad: luego pueden y deben ser modificados, arreglados, y mas ó menos circunscriptos por la legislacion positiva, segun lo exija la felicidad general, que es el fin de la sociedad, y el motivo por que se establecen en ella y se protejen los derechos de los individuos: luego vino á tierra todo el sistema de los derechos del hombre: luego no hay ni puede

haber mas que derechos del ciudadano: luego, luego, luego. . . de aqui á mañana podemos estar sacando consecuencias que aniquilen todas y cada una de las páginas del Contrato social de Rousseau, y minen por los cimientos el majestuoso edificio de la soberania popular, y hagan nulias, irritas, vanas é inútiles todas las constituciones jacobínicas; pues todas ellas están fundadas espresa ó tácitamente en los derechos naturales, sagrados é imprescriptibles del hombre.

Pero, señor, clamarán estupefactos nuestros modernos Licurgos, ¿con que el hombre de la naturaleza, el salvaje y solitario no tiene derecho á nada? Pues á lo menos ¿no tendrá derecho al alimento que se procura con su trabajo en la caza y en la pesca, á la fruta que le presentan los árboles, á la miel que encuentra elaborada por las abejas en las hendiduras de las peñas, y al agua que le ofrecen los cristalinos arroyuelos? ¿No tendrá derecho á hacer cuanto se le antoje, tanto mas que estando solo á nadie puede perjudicar? ¿No tendrá derecho á defender su vida contra las bestias feroces, y hasta contra sus mismos semejantes, si algun otro salvaje solitario le acomete para quitársela?—Bambolla poética que nada significa, traducida al lenguaje preciso de la filosofía. Distingamos el uso de la propiedad, el hecho del derecho, y esta gran dificultad se desatará por sí misma.

Supongamos que existe un solo hombre sobre la tierra, pues para el caso si vive enteramente

separado de los demas, es lo mismo que si fuese rigurosamente el único: ¿qué sucederá en esta suposicion? Que hará uso de todos los objetos que sirvan para satisfacer sus necesidades y él pueda procurarse de cualquier modo que sea, pero no tendrá la propiedad de ninguno; pues claro es que ésta no existe mientras no llega la distincion de tuyo y mio. Y cuando suponemos ya varios salvajos solitarios, ¿se podrá decir que cada uno tiene derecho á la fruta que alcanza del árbol, al pez que saca del rio? No, si se habla con rigurosa propiedad: primero, porque en realidad el que tiene derecho á todo, no le tiene á esta ó aquella cosa determinada; segundo, porque aun concediendo que en el acto de cojerla la hace en cierto modo suya, ó adquiere sobre ella un verdadero dominio, como los demas individuos no tienen obligacion legal de respetar esta propiedad actual y momentánea, no se puede decir en rigor filosófico que él tiene derecho á la cosa poseida. La posee de hecho, porque la cojió el primero; pero si otro se hubiese adelantado, aquel la hubiera hecho suya: luego por lo mismo que ambos, como se supone, tenían derecho á ella antes de la ocupacion, ninguno de los dos le tenia en realidad. Es evidente. Tener derecho á una cosa el individuo A, es lo mismo que no tenerle el individuo B, ni otro alguno de los restantes. Así el mismo Rousseau no pudo menos de reconocer y confesar (Contrato, lib. 1.^o, cap. 9.^o) “que el derecho del primer ocupador no es un verdadero derecho

hasta que ya se ha establecido el de propiedad;” y este ya se sabe que no existe ni puede existir en el estado de pura naturaleza, en que todo es necesariamente de todos.

Si del derecho á las cosas, que cuando existe es el que se llama de propiedad, pasamos al de ejecutar tales ó cuales acciones, que es el llamado de libertad, veremos que ésta, por lo mismo que es ilimitada en el estado de pura naturaleza, no constituye un verdadero derecho. De hecho el salvaje solitario hace cuanto quiere, sin que en el uso de sus facultades físicas encuentre otros obstáculos que los que le opone la resistencia de los cuerpos, ni conozca otros límites que los que le prescribe su propia organizacion; pero de que se hace una cosa, cuando nadie pueda impedirle, inferir que se tiene derecho á hacerla, tomando la palabra derecho en su legal y genuina significacion, es abusar de los términos, es un pueril juego de voces. En el estado mismo de sociedad, ¿quién ha dicho jamas que el hombre tiene derecho á digerir lo que come? Tener derecho á hacer una cosa no se dice con propiedad, sino cuando pudiendo otros oponerse á la ejecucion de nuestra voluntad y estorbar nuestros movimientos, están ellos obligados legalmente á no oponerse, á no impedirlo, á dejarnos hacer. Y como en el estado de pura naturaleza los otros no tienen semejante obligacion legal, es claro que entonces hay libertad de hecho, pero no verdadero y riguroso derecho de libertad.

Lo mismo debemos decir respecto del derecho que se llama de conservacion y defensa. El salvaje solitario desea por instinto la prolongacion de su existencia, como la desean los animales irracionales; y cuando por esperiencia ha llegado á conocer que tales ó cuales movimientos amenazan á su vida, procura evitarlos, ú oponerles movimientos contrarios que neutralicen ó impidan sus destructores efectos. Pero así como no puede decirse con propiedad, que la yegua que ahuyenta á coces al lobo que venia á devorarla, tiene derecho á defenderse de su enemigo, así tampoco puede decirse, sino por analogía y oratoriamente, que el salvaje tiene derecho á defenderse del otro salvaje que le amenaza con su estaca. El se defenderá sin duda; pero decir que en esta accion casi mecánica é inspirada por el instinto ejerce un verdadero derecho, es abusar de los términos, es dar por razon una metáfora, es lo mismo que decir, que el hombre que sabiendo por esperiencia que la lluvia le causa una sensacion desagradable y mal sana, se mete en una gruta para guarecerse de un chubasco, tiene derecho á defenderse contra aquella intemperie ó acometida de los elementos. Este, como se ve, seria un pueril equivoco, indigno de estamparse en una obra filosófica.

Quizá se insistirá todavía y se dirá: "Pero el salvaje B, no solo no tiene derecho á acometer al salvaje A, sino que tiene la obligacion de no matarle, de no hacerle daño alguno: luego si B

tiene esta obligacion, A por lo dicho tendrá derecho á que la cumpla: luego en el estado de naturaleza hay verdaderos y legítimos derechos." Fuerte parecerá la objecion; pero quedará rebatida con una sola palabra. El salvaje B tiene obligacion moral de respetar la persona y vida de A, y recíprocamente éste la de B; pero ni uno ni otro tienen una obligacion legal. Esta, como la voz misma lo dice, solo resulta de la ley, y la ley propiamente tal no puede ser anterior á la sociedad.

— Pero ¿no hay una ley natural anterior y superior á todas las leyes positivas?—Otro juego de voces. Si por ley natural se entienden los principios eternos de la moral fundados en la naturaleza misma del hombre é independientes de todos los estatutos positivos, sin duda existe esa ley; pero ya observó y demostró Bentham (Principios de legislacion) que estas reglas de conducta no son leyes verdaderamente tales, y solo se llaman así en una acepcion metafórica; del mismo modo que se llaman leyes físicas de la naturaleza las causas generales y constantes de una serie de fenómenos; no porque en la naturaleza haya verdaderas leyes en el sentido propio y riguroso de la palabra ley, sino porque figuradamente estendemos esta denominacion á las causas ocultas de cuanto vemos ejecutarse en el mundo físico con cierta regularidad. Así por ejemplo, observando que todos los cuerpos se atraen entre sí, suponemos con razon que hay una causa general y constante de este efec-

to, y damos el nombre de ley á esta causa desconocida: espresion que traducida del sentido figurado al propio, quiere decir en suma que la atraccion es una propiedad general de la materia. Contrayendo esta doctrina á la moral natural, porque la revelada se funda en los preceptos positivos del Hacedor, los cuales aunque por ser conformes con nuestra naturaleza se llaman tambien naturales, tienen ademas por su origen el carácter de divinos; hablando, digo, de la moral puramente humana, como observamos que si los hombres se estuviesen continuamente maltratando y destruyendo unos á otros, se acabaria la especie, decimos que un hombre, si quiere vivir, está obligado por su naturaleza á no matar á los otros; y como lo que se dice del individuo A debe decirse uno por uno de todos los demas de la especie, usamos en este caso de la espresion figurada ley natural ó ley de la naturaleza; y decimos en consecuencia que la verdad moral de que el hombre no debe hacer daño á sus semejantes, es un precepto natural ó un artículo de la ley de la naturaleza.

En suma, toda esta esplicacion se reduce á que la moral es en efecto anterior al estado de sociedad, y que sus principios abstractos serian siempre verdaderos aunque los hombres no se reuniesen nunca para formar un cuerpo social, y lo que es mas, aunque no hubiese hombres todavia; pero que los verdaderos derechos, es decir, los que se fundan en las leyes propia y rigurosamente tales, no existieron ni pudieron

existir hasta que hubo tales leyes; y éstas no las hay ni las puede haber mientras no haya sociedad. Y ya se ve que reducida la cuestion á estos términos precisos, queda resuelta en el hecho de proponerla; ó por mejor decir, no es ya una cuestion, es un axioma, es una verdad *per se nota*, es la conclusion de este argumento demostrativo: Derechos, tomada esta voz en su acepcion verdadera, son los establecidos por las leyes propia y rigurosamente tales: es así que no hay ni puede haber leyes propia y rigurosamente tales antes que haya sociedad; luego no hay ni puede haber verdaderos derechos anteriores al estado de sociedad. La primera proposicion es la definicion incontestable de los verdaderos derechos: la segunda es evidente por sí misma, y la conclusion está legítimamente deducida. ¿Quién puede, pues, negarla, enunciada en estos términos? Nadie. Sí; pero para llegar á esta sencilla espresion ¿cuánto camino hemos tenido que andar! Gracias á los sofismas y paralogismos con que los escritores anarquistas han procurado oscurecer una verdad tan sencilla.

NUMERO 3.

Aun suponiendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hombre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.

Con lo probado en el número antecedente quedaria completamente destruida la absurda pretension de que en el estado de sociedad hav de-

to, y damos el nombre de ley á esta causa desconocida: espresion que traducida del sentido figurado al propio, quiere decir en suma que la atraccion es una propiedad general de la materia. Contrayendo esta doctrina á la moral natural, porque la revelada se funda en los preceptos positivos del Hacedor, los cuales aunque por ser conformes con nuestra naturaleza se llaman tambien naturales, tienen ademas por su origen el carácter de divinos; hablando, digo, de la moral puramente humana, como observamos que si los hombres se estuviesen continuamente maltratando y destruyendo unos á otros, se acabaria la especie, decimos que un hombre, si quiere vivir, está obligado por su naturaleza á no matar á los otros; y como lo que se dice del individuo A debe decirse uno por uno de todos los demas de la especie, usamos en este caso de la espresion figurada ley natural ó ley de la naturaleza; y decimos en consecuencia que la verdad moral de que el hombre no debe hacer daño á sus semejantes, es un precepto natural ó un artículo de la ley de la naturaleza.

En suma, toda esta esplicacion se reduce á que la moral es en efecto anterior al estado de sociedad, y que sus principios abstractos serian siempre verdaderos aunque los hombres no se reuniesen nunca para formar un cuerpo social, y lo que es mas, aunque no hubiese hombres todavia; pero que los verdaderos derechos, es decir, los que se fundan en las leyes propia y rigurosamente tales, no existieron ni pudieron

existir hasta que hubo tales leyes; y éstas no las hay ni las puede haber mientras no haya sociedad. Y ya se ve que reducida la cuestion á estos términos precisos, queda resuelta en el hecho de proponerla; ó por mejor decir, no es ya una cuestion, es un axioma, es una verdad *per se nota*, es la conclusion de este argumento demostrativo: Derechos, tomada esta voz en su acepcion verdadera, son los establecidos por las leyes propia y rigurosamente tales: es así que no hay ni puede haber leyes propia y rigurosamente tales antes que haya sociedad; luego no hay ni puede haber verdaderos derechos anteriores al estado de sociedad. La primera proposicion es la definicion incontestable de los verdaderos derechos: la segunda es evidente por sí misma, y la conclusion está legítimamente deducida. ¿Quién puede, pues, negarla, enunciada en estos términos? Nadie. Sí; pero para llegar á esta sencilla espresion ¿cuánto camino hemos tenido que andar! Gracias á los sofismas y paralogismos con que los escritores anarquistas han procurado oscurecer una verdad tan sencilla.

NUMERO 3.

Aun suponiendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hombre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.

Con lo probado en el número antecedente quedaria completamente destruida la absurda pretension de que en el estado de sociedad hav de-

rechos naturales, en el sentido de haber sido anteriores al acto de asociacion, y la mas absurda todavia de que estos derechos son por lo mismo sagrados, inenajenables é imprescriptibles; porque si los hombres no tuvieron ni pudieron tener semejantes derechos antes de reunirse en sociedad, claro es y evidente que menos los tendrán cuando el ejercicio de las facultades en que pudieron fundarse mientras ellos vivian independientes, es coartado, limitado y circunscrito por la dependencia misma en que los constituye el acto de reunirse. Pero, como he dicho otras veces, séamos generosos: concedamos que el salvaje solitario tiene verdadero derecho de propiedad cuando no hay tuyo ni mio; verdadero derecho de libertad, cuando no hay nadie en el mundo que pueda oponerse legalmente á que él haga cuanto se le antoje; verdadero derecho de igualdad, cuando no hay á su lado otro con quien pueda medirse y compararse; verdadero derecho de resistir á la opresion, cuando nadie puede oprimirle en nombre de la ley; y verdadero derecho á hablar, escribir é imprimir cuanto le agrade, cuando no hay todavia quien le escuche y quien le entienda, quien lea lo que él escribe, ni prensas para imprimirlo: ¿no salta á los ojos que por lo mismo que tenia todos estos derechos cuando era solo en el mundo, ó vivia solitario, que para el caso es igual, no puede tenerlos ya, á lo menos como entonces los tenia, luego que hay otros hombres, y él se reúne con ellos? ¿No se ve que del acto de reunirse resulta un nar-

estado en que todo muda de aspecto, y en que él no puede ya tener derecho á las mismas cosas á que antes pudo tenerle, y del mismo modo y con la misma latitud con que entonces le tenia? Véamoslo por partes.

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tiene derecho (si así puede llamarse el uso) á cuanto existe sobre la tierra capaz de satisfacer sus necesidades; él es el único dueño, el rey, el señor del universo; las aves del cielo, los peces de los mares, rios y lagos, los cuadrúpedos y reptiles que cubren la superficie de los campos, las frutas de los árboles y arbustos; todo es suyo, si con su fuerza fisica puede apoderarse de ello. Muy bien: pregunto: ¿conserva este mismo derecho luego que el sentimiento de su debilidad y las otras mil causas que se pueden asignar, le obligan á reunirse con varios de sus semejantes, y á repartir con él ellos el cetro del universo? Todo lo contrario: desde aquel instante ya no tiene derecho mas que á la porcion que adquiera con su trabajo, suponiendo que no estuviese ocupada todavia por alguno de los socios. Hé aquí, pues, el derecho de propiedad universal reducido á una esfera muy pequeña.

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tiene el incontestable derecho (si así puede llamarse el hecho) de hacer cuanto se le antoje: ya se ve, como que por el supuesto, en el inmenso desierto que le sirve de habitacion nadie se opone á que ejecute su voluntad ó sus caprichos; y esta libertad no encuentra otros obstáculos

que los que le oponen la resistencia de los cuerpos que le rodean, ni reconoce otros términos ó confines que los que á la ejecucion de sus deseos prescribe la ilimitada estension de sus facultades físicas; pues claro es que aun entonces, por mas que se le antoje volar, no volará ciertamente. Pase: pregunto ahora: ¿tendrá esta misma, idéntica é ilimitada libertad el dia en que su voluntad sea legalmente coartada y contrariada á cada paso por la voluntad ajena? Pues esto empieza á suceder, luego que reunido con otros individuos de su especie tiene que limitar el número de sus acciones á aquellas únicamente que no puedan disgustar ni perjudicar á sus compañeros. Y es indispensable, es de toda necesidad, que así lo haga si ha de continuar viviendo con ellos, sopena de que á cada disgusto ó daño que él les cause por su parte, le correspondan con otro igual ó mayor. Pregunto mas: la libertad de que goza en este nuevo estado ¿se parece mas que en el nombre á la que disfrutaba en la soledad de los campos?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza no reconoce superior en la vasta estension de sus dominios, y tiene el incontestable derecho de no obedecer á nadie, si puede llamarse derecho de no obedecer la imposibilidad de ser mandado. Nadie le disputará jamas tan admirable é importante prerogativa; pero yo pregunto: ¿conservará esa misma independencia, esa perfecta igualdad (ecuacion sin segundo término), ese imprescriptible derecho de no reconocer superior el

dia en que asociado él con otros hombres, el acto mismo de la reunion establezca entre los socios la necesaria desigualdad fisica de fuerza, edad, estatura, belleza, talento, etc. etc., y en que la necesidad de mantener la union haga indispensable entre los individuos cierta subordinacion y dependencia? Que responda el aduar mas pequeño de salvajes. ¿Se ha encontrado hasta ahora uno solo en que la ancianidad, el talento, la destreza, la mayor robustez, la circunstancia de tener mas hijos, ect, ect., no haya establecido cierta gerarquía, y dado á uno ó mas individuos cierta superioridad sobre los restantes? Cuando no hubiera mas sociedad que la doméstica, la mayor fuerza del varon, ¿no le dá cierta preeminencia sobre la hembra? La necesidad que tienen de sus auxilios mientras son pequeños, ¿no somete los hijos á la autoridad paterna? ¿Pues cómo esto, si el derecho natural y primitivo de igualdad es sagrado, inenajenable é imprescriptible, y se conserva intacto en el estado social?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tenia, si se quiere, el gran derecho de resistir á la opresion del gobierno cuando no habia ni podia haber gobernantes opresores. ¡Dichoso él y bienaventurado! porque á lo ménos no se vió oprimido en nombre de la filosofia, ni esclavizado en nombre de la libertad, como todos los españoles, empezando por el rey, lo hemos estado en los tres dichosos años del reinado de la ley. Pero yo pregunto: y este derecho de machucar

la cabeza al primero que se empeñe en sujetarle á lo que á el no le acomode, ¿le conserva el dia en que reuniéndose con otros hombres, renuncia por el hecho mismo al dulce placer de tomarse la venganza por su mano; el dia en que de hecho queda sujeto á la voluntad de los demas, y fiene que pasar mientras permanezca unido con ellos, por lo que dispongan los gobernantes, sin accion para otra cosa que para retirarse de la comunidad cuando no le tenga cuenta continuar en aquel genero de vida?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza, tuvo sin disputa el derecho de hablar y de escribir cuanto le venia á las mientes, cuando aun no sabia hablar ni escribir, ni aunque por imposible supiese habia quien escuchase y entendiese sus discursos y que leyese sus escritos; y tuvo tambien el derecho de imprimir sin previa censura y sin leyes represivas sus sabias composiciones, cuando aun no habia quien pudiese censurarlas ni delatarlas á los alcaldes constitucionales, y asi como unos sesenta siglos antes de que hubiese imprenta. ¡Afortunado tambien por esta parte, pues en fin no conoció la peregrina invencion de los jurados! Pero yo pregunto: ¿puede conservar tan precioso derecho, cuando viviendo ya con otros hombres tienen éstos el incontestable de no dejarle hacer cosa alguna que á ellos pueda perjudicar? ¿Y qué cosa más perjudicial á una sociedad de racionales, que el que uno de ellos emplee el lenguaje, la escritura y la imprenta (cuando la hubiere) en inju-

riar y calumniar á sus consocios, en insultar á la moral pública, en propagar peligrosos errores, y en provocar á la disolucion de la misma sociedad?

Pero me diran: ¿A qué estarse fatigando? ¿á qué toda esa fastidiosa declamacion, si nosotros los llamados filósofos no hemos dicho nunca semejantes absurdos, ni todas esas necedades que usted nos atribuye? Nosotros al contrario, reconocemos y confesamos que los derechos primitivos de propiedad, libertad, igualdad, resistencia al despotismo, enunciacion libre del pensamiento ect., pueden y deben ser coartados, limitados, restringidos y regularizados en su ejercicio por las leyes positivas de las sociedades ya formadas. ¿Con que eso dicen ustedes? ¿eso confiesan? ¿eso reconocen? ¿Con que los derechos de propiedad, libertad, igualdad, resistencia á la opresion, independiente enunciacion del pensamiento de que el hombre gozaba en el estado de pura naturaleza, pueden ser justamente modificados, y comprimidos, y coartados, y suspendidos, y aun alguno de ellos suprimido en el estado de sociedad? Luego el hombre al pasar á este estado, no los conserva tales como eran en el anterior, y en toda la estension ilimitada que tenian: luego se les ha cercenado y sustraído una parte: luego ya no son idénticamente los mismos. No hay arbitrio: el todo al que se quita una parte, ya no es el mismo todo que antes era: si á diez se les quita uno, ya no serán diez, sino nueve. Luego no son inenajenables, sagrados é in-

prescriptibles, á lo menos en su totalidad. Demostracion. Segun ustedes, una parte de ellos se ha enajenado legalmente, ha sido violada con justicia, y ha caducado en regla su posesion: es así, que la cosa que puede ser legalmente enajenada no es inenajenable, la que puede ser violada justa é impunemente no es sagrada, y aquella contra cuya posesion puede prescribir la contraria no es imprescriptible; luego los inenajenables son enajenables, los sagrados son profanos, y los imprescriptibles prescribideros. Y si esto es así, ¿á que alborotar el mundo con teorías cuya falsedad se demuestra con tanta certeza como las proposiciones de geometría? ¿A qué alucinar y deslumbrar á los incautos con palabras vacías de sentido, con fantasmas que bien examinadas se desvanecen como la niebla? Y sobre todo, ¿á que hacer derramar tanta sangre por vanas é insostenibles sutilezas? ¿Ignorais que vuestro mismo Rousseau, vuestro oráculo, vuestro preceptor y maestro tuvo ya que confesar (Contrato, lib. 1.º cap. 8º) “que el hombre pierde por el contrato social (es decir, en el acto de reunirse con sus semejantes) su libertad natural y el derecho ilimitado á cuanto se le antoja y puede lograr?” Ya veis que le pierde. Pues si le pierde, no le conserva. ¿Quereis mas demostracion? ¿Qué confesiones arranca la fuerza de la verdad! *Mentita est iniquitas sibi.*

Diréis acaso que la sola libertad es la que algun tanto se comprime y coarta en el estado de

sociedad, por cuanto su ilimitado ejercicio pudiera perjudicar mas ó menos á la libertad ajena. ¿Sí? ¿eso decis? ¿estais bien seguros? Pues escuchad á vuestro patriarca, y él os enseñará que en el estado de sociedad no solo se hace enajenable, profano y prescriptible el derecho de libertad, sino todos los demas: que “todas las cláusulas del contrato social se reducen á una sola, á saber: á la enajenacion total que hace cada socio de todos sus derechos en favor de toda la comunidad: que haciéndose la enajenacion sin reserva, ningun socio tiene nada que reclamar, y que si le quedasen algunos derechos á los particulares. . . . subsistiria el estado de naturaleza, y la asociacion vendria á ser necesariamente tiránica ó vana (irrita ó quimérica).” (Contrato, lib. 1.º, cap. 6º) Detengámonos un instante en esta importantísima confesion de Rousseau, en este pasaje decisivo para el punto de que tratamos, y en estas pocas líneas, que por sí solas destruyen todo el sistema de los derechos inenajenables, sagrados é imprescriptibles, tan pomposamente proclamados en la famosa declaracion de la asamblea constituyente:

1.º Tenemos que por el contrato social, es decir, por el hecho de reunirse los hombres en sociedad, cada socio enajena totalmenté sus derechos (bien remachado está el clavo) en favor de la sociedad. Luego no son inenajenables, pues de hecho se enajenan legitima y justamente, y nada menos que por un santo, solemne é inalterable contrato. No hay respuesta. ¿Se ena-

jenan de hecho? luego pueden enajenarse: luego son enajenables. *Ab actu ad potentiam valet consequentia*, enseñan en las escuelas.

2.º Tenemos que la enajenacion se hace sin reserva: luego es completa: luego los derechos se enajenan, no así como quiera en parte, sino en su totalidad; totalmente, dice el testo: luego ni aun una parte de ellos es inenajenable: luego ni aun en parte son sagrados é imprescriptibles: luego, luego. ¡Cuántas consecuencias pueden deducirse de tan humano principio! La intolerancia mas absoluta, el terrorismo de la guillotina, las visitas domiciliarias, la ley del máximo, la persecucion mas atroz, la esclavitud misma, todo queda legitimado por la doctrina de Rousseau. Es innegable. Si el hombre, al reunirse con sus semejantes enajena totalmente y sin reserva todos sus derechos en favor de la sociedad, ya no le queda ninguno, ya no tiene derecho para quejarse de lo que con él quiera hacer la sociedad, ni para reclamar contra ninguna de sus disposiciones y leyes. Luego si la sociedad dispone que haya guillotinas permanentes, torturas, persecuciones, visitas domiciliarias, opresion la mas tiránica, esclavitud personal, gobierno no solo absoluto sino despótico, la sociedad obrará mal si se quiere, pero lo que es el individuo, ni aun derecho tendrá para quejarse. ¡Cómo le ha de tener si no se ha reservado ningún derecho, si los ha enajenado todos totalmente, y si ningún socio tiene nada que re-

clamar? El partidario mas ciego de la tirania ¿hubiera establecido un principio tan atroz? ¡Y estos se llaman filósofos, y amantes de la humanidad!

3.º Tenemos dicho terminantemente, si aun quedaba alguna duda, que por el dichoso contrato no solo no les quedan derechos ningunos á los particulares, sino que si les quedasen algunos subsistiria el estado de naturaleza y la asociacion seria tiránica ó quimérica. ¿Qué mas pueden pedir ni desear los apologistas del despotismo para fundar su doctrina, que la terminante confesion hecha por Rousseau, de que en el estado de sociedad los particulares, no solo no conservan derecho ninguno que reclamar, sino que si conservasen algunos, se disolveria la sociedad? Por fortuna los hombres juiciosos, los defensores, no de la arbitrariedad, sino de la legitima autoridad de los principes, no dicen ni han dicho jamas semejante desatino; y reconocen que el hombre adquiere por el estado de sociedad, y los conserva mientras ésta dura, ciertos derechos que puede justamente reclamar; derechos que nadie, ni el principe mismo puede violar, y de los cuales no le puede despojar legitimamente ni aun la comunidad entera. Lo que las leyes pueden hacer, es circunscribir dentro de justos y determinados límites, y aun suspender por algun tiempo, el ejercicio y uso de estos derechos; pero desconocerlos, nunca. Esto se explicará en el próximo número: pero entre tanto, y para concluir éste,

hagamos una observacion, ó por mejor decir, una pregunta. El escritor que, despues de haber asentado sin probarlo, que el hombre tiene verdaderos y legitimos derechos en el estado de pura naturaleza; es decir, cuando en realidad le es inútil é indiferente tenerlos, porque no hay nadie respecto del cual pueda ejercerlos, nadie ante quien pueda alegarlos, nadie que esté obligado a respetarlos, nadie de quien pueda reclamar su conservacion, afirma luego que al contrario, no conserva ninguno de estos derechos en el estado de sociedad; es decir, cuando mas le importaba conservarlos, cuando viviendo ya con otros individuos, respecto de los cuales puede ejercerlos, tendrá necesidad de reclamarlos en caso de que se le nieguen ó usurpen, y cuando tanto le interesa que los otros se los respeten y mantengan; semejante escritor, decimos, ¿merecerá el título de filósofo?

Dirán que esta no es la intencion de Rousseau, que él no quiso decir semejante despropósito, y que al contrario, él se propuso enseñar que los derechos naturales, no solo se conservan en sociedad, sino que no pueden ni deben ser menoscabados en un ápice. Sea así; pero si para decir que se conservan, dice que se pierden, y para decir que los socios pueden reclamar á cada instante la manutencion de estos títulos primordiales, dice que nada tienen que reclamar, ¿será culpa mia que él haya dicho lo contrario de lo que quiso decir? Para que los lectores que

no tengan la traduccion del contrato, ni puedan adquirir su original, no sospechen acaso que ó el autor no dice absolutamente lo que yo le supongo, ó que no he traducido fielmente, copiaré sus palabras literales. Son estas: "Ces clauses (celles du contrat) bien entendues, se réduisent toutes á une seule, savoir, l'alienation totale de chaque associé avec tous ses droits á toute la communauté. . . . De plus, l'alienation se faisant sans reserve. . . ., nul associé n'a plus rien á réclamer: car, s'il restoit quelques droits aux particuliers. . . . l'état de nature subsisteroit, et l'association deviendroit nécessairement tyrannique ou vaine." ;Qué consecuencias, vuelvo á repetir, pudieran sacarse de tan bárbaro principio, si por desgracia fuese cierto! Entonces si que sería necesario renunciar á la humana sociedad, é irse á vivir en los bosques entre las bestias feroces. Estas mismas, en la imperfecta sociedad que tienen las de una misma especie, reconocen y respetan en cierto modo algunos derechos, si así puede decirse, en sus semejantes, y aun tienen entre sí cierta especie de amistad. El lobo no solo no inverte al lobo, como se dice vulgarmente, sino que á veces juguetean unos con otros, y se acarician mutuamente aun dentro del mismo sexo. Solo el hombre, segun Rousseau, es el que de tal manera se entrega á sus semejantes cuando con ellos se une, que ya nada tiene que exigir ni reclamar en favor suyo. Es todo de la comunidad, y si á esta se le anto-

ja devorarle, ella obrará mal sin duda, pero él no tendrá derecho alguno que reclamar, y en rigor ni aun á quejarse. ¡A qué absurdos conducen las vanas sofisterias, el amor de las paradojas, y el deseo de pasar por hombre ingenioso y profundo pensador!

ARTICULO II.

DERECHOS DEL CIUDADANO.

Puede con razon decirse que saliendo de los espacios imaginarios, de la region de los sueños y de la esfera de las abstracciones, entramos ya en el mundo verdadero, en los dominios de la razon, y en el país de las realidades. Soberanía popular, contrato social, estado de pura naturaleza, y derechos anteriores á la formacion de las sociedades, son vanas quimeras, hipótesis arbitrarias, y entes ficticios que solo existen en las delirantes cabezas de los modernos soñadores. Derechos del ciudadano, ó mas bien, del hombre que vive, trata y conversa con individuos de su especie, y que unido con ellos contribuye por su parte á la grande obra de la comun felicidad, y asegura la suya en la de todos; esta ya es una realidad que palpamos, una verdad incontestable.

El hombre en sociedad no solo tiene algunos derechos, sino que no puede menos de tenerlos; por la sencilla razon de que en el hecho de vivir con sus semejantes, y de tener con ellos tra-

to y comunicacion, y ciertas relaciones mas ó menos numerosas y de muy diversas clases, está sujeto á ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento pueden reclamar los otros. Este es el verdadero, único y sólido principio en que se fundan los derechos; no el primitivo contrato de Rousseau, que ni existió ni pudo existir jamas. Todo individuo de la especie humana, aunque nada contrate, y lo que es mas, aun cuando interiormente se resienta y lo repugne, en el hecho de vivir con sus semejantes, si ha de estar en paz con ellos, tiene que procurar hacerse agradable á sus ojos, merecer su benevolencia, y sobre todo, no hacerles daño ni perjuicio alguno. Y como la obligacion que el individuo A tiene respecto de los demas con quienes vive, la tienen el individuo B, el individuo C y en suma todos; cada uno de ellos puede justamente reclamar que se la cumplan los otros, así como éstos pueden con igual razon exigir que él no la quebrante por su parte; y esta reciprocidad de obligaciones públicas, esternas y civiles (porque las morales son privadas, interiores y de conciencia) es la que constituye los derechos verdaderamente tales. Por eso ha dicho Bentham con tanta razon: "Un derecho por una parte sin una obligacion exigible por la otra, es una pura quimera." Nótese la palabra exigible, porque ella es la que distingue y diferencia la obligacion moral de la obligacion civil. El hombre que recibe un beneficio dentro ó fuera de la sociedad, tiene obligacion moral de ser agradecido, y el

ja devorarle, ella obrará mal sin duda, pero él no tendrá derecho alguno que reclamar, y en rigor ni aun á quejarse. ¡A qué absurdos conducen las vanas sofisterias, el amor de las paradojas, y el deseo de pasar por hombre ingenioso y profundo pensador!

ARTICULO II.

DERECHOS DEL CIUDADANO.

Puede con razon decirse que saliendo de los espacios imaginarios, de la region de los sueños y de la esfera de las abstracciones, entramos ya en el mundo verdadero, en los dominios de la razon, y en el país de las realidades. Soberanía popular, contrato social, estado de pura naturaleza, y derechos anteriores á la formacion de las sociedades, son vanas quimeras, hipótesis arbitrarias, y entes ficticios que solo existen en las delirantes cabezas de los modernos soñadores. Derechos del ciudadano, ó mas bien, del hombre que vive, trata y conversa con individuos de su especie, y que unido con ellos contribuye por su parte á la grande obra de la comun felicidad, y asegura la suya en la de todos; esta ya es una realidad que palpamos, una verdad incontestable.

El hombre en sociedad no solo tiene algunos derechos, sino que no puede menos de tenerlos; por la sencilla razon de que en el hecho de vivir con sus semejantes, y de tener con ellos tra-

to y comunicacion, y ciertas relaciones mas ó menos numerosas y de muy diversas clases, está sujeto á ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento pueden reclamar los otros. Este es el verdadero, único y sólido principio en que se fundan los derechos; no el primitivo contrato de Rousseau, que ni existió ni pudo existir jamas. Todo individuo de la especie humana, aunque nada contrate, y lo que es mas, aun cuando interiormente se resienta y lo repugne, en el hecho de vivir con sus semejantes, si ha de estar en paz con ellos, tiene que procurar hacerse agradable á sus ojos, merecer su benevolencia, y sobre todo, no hacerles daño ni perjuicio alguno. Y como la obligacion que el individuo A tiene respecto de los demas con quienes vive, la tienen el individuo B, el individuo C y en suma todos; cada uno de ellos puede justamente reclamar que se la cumplan los otros, así como éstos pueden con igual razon exigir que él no la quebrante por su parte; y esta reciprocidad de obligaciones públicas, esternas y civiles (porque las morales son privadas, interiores y de conciencia) es la que constituye los derechos verdaderamente tales. Por eso ha dicho Bentham con tanta razon: "Un derecho por una parte sin una obligacion exigible por la otra, es una pura quimera." Nótese la palabra exigible, porque ella es la que distingue y diferencia la obligacion moral de la obligacion civil. El hombre que recibe un beneficio dentro ó fuera de la sociedad, tiene obligacion moral de ser agradecido, y el

que le hizo aquel favor tiene un derecho moral, si así puede llamarse por metáfora la justicia que le asiste, á que efectivamente lo sea; pero si á ambos los suponemos fuera de la sociedad, ó aun dentro de ella, sin ley civil que imponga al agraciado semejante obligacion, no tiene el bienhechor derecho propiamente tal en esta parte, porque no puede reclamar y exigir en el fuero externo el cumplimiento de aquella obligacion puramente de conciencia.

De aquí se infiere: 1.º, que los derechos del ciudadano son aquellas acciones que la ley concede al hombre en sociedad para exigir de todos y de cada uno de los coasociados que cumplan con las obligaciones que las leyes mismas les imponen en favor suyo: 2.º, que aquí ya, en el estado de sociedad, es donde las leyes pueden dividirse, y se dividen por sí mismas, en naturales y positivas, perpetuas y variables, necesarias y contingentes. Naturales, perpetuas é invariables son las que resultan directa é inmediatamente de la naturaleza misma del hombre y la esencia de la sociedad: positivas, variables y contingentes son las que, no resultando directa é inmediatamente de la naturaleza del hombre ni de la esencia de la sociedad, pueden variarse aun despues de establecidas, y existir ó no existir. Las primeras son buenas por sí mismas en todo tiempo y país; las segundas pueden ser buenas ó malas, y de consiguiente buenas en un tiempo, malas en otro, buenas en esta nacion, malas en aquella. Las primeras ademas pue-

den no estar materialmente escritas ni promulgadas, y sin embargo, son obligatorias: las segundas no pueden serlo, si no han sido positivamente hechas y dadas á conocer á los que hayan de observarlas. Las primeras son obligatorias aun no hallándose espresamente consignadas en ningun código, porque son las decisiones inmediatas é infalibles de la razon, que es comun á todos los hombres, y todos por consiguiente deben conocerlas; y porque en suma son los principios eternos de la moral convertidos en ley civil por el estado de la sociedad. Las segundas, como que no son principios eternos, invariables y necesariamente verdaderos, sino consecuencias mas ó menos remotas y mas ó menos bien deducidas de aquellos primeros principios, nadie tiene obligacion á conocerlas y cumplirlas, si espresamente no se le imponen y anuncian.

Ya se deja conocer que aquí es imposible enumerar todas las leyes rigurosamente naturales y las ineramente positivas, y hacer ver que unas y otras merecen respectivamente aquellos titulos; pues para semejante enumeracion y exámen seria necesario escribir muchos y gruesos volúmenes; pero lo dicho basta para que se entienda y perciba la diferencia que tan justamente han establecido los buenos escritores de todos los siglos y países entre el derecho natural y el positivo; distincion de que los sofistas de nuestros dias han abusado tan maliciosamente como hemos visto en el artículo anterior. Derecho na

tural es el que, supuesta la sociedad, se funda en las leyes rigurosamente naturales, estén ó no consignadas en los códigos particulares: positivo, el que establecen las leyes no rigurosamente naturales, las cuales, aun cuando estén deducidas de las que en rigor lo sean, no son obligatorias si no han sido espresamente impuestas por el legislador en cada tiempo y lugar. Un ejemplo sencillo aclarará la diferencia. La ley natural de la propia conservacion me autoriza á defenderme contra el injusto agresor, hablen ó no de este caso los códigos vigentes en el país en que habito; pero no tendré derecho á matar al adúltero, aun sorprendido *in fraganti*, si la ley positiva me lo prohíbe ó no me lo permite espresamente. Y sin embargo esta ley, donde la haya, se deduce en cierto modo de la primera; porque se considera el honor como una especie de vida, como una condicion sin la cual el vivir es mas bien una carga que un beneficio. Por eso la ley que autoriza la defensa, es natural, justa, constante, invariable y universal; y la que permite matar al adúltero es positiva, local y variable, y puede ser ó no buena segun las circunstancias de lugar y tiempo.

Esta es la verdadera teoria de las leyes y los derechos, y por ella se ve cuán inútil es recurrir á un contrato primitivo para deducir de él las obligaciones y los derechos del ciudadano. En ella se ve claramente por qué el hombre en el hecho de vivir en sociedad está obligado, no se obliga (que en este equívoco se funda todo el

sistema de Rousseau), á cumplir con los preceptos morales, convertidos ya en leyes civiles, no solo aun cuando nada haya contratado espresa ni tácitamente, sino lo que es mas, aunque su corazon lo repagne y su interes privado le resista; y tambien se ve por qué se le puede compeler á su cumplimiento. No es porque él haya estipulado nada con la sociedad, ni la sociedad con él; sino porque en el hecho de pertenecer á ella y de permanecer en ella, queda obligado á respetar y cumplir como leyes las que antes no eran para él mas que obligaciones morales; y ademas las disposiciones positivas que no sean directa y diametralmente contrarias á aquellas decisiones eternas de la razon.

Esta restriccion, que nadie ha explicado bien, pediría un largo tratado; pero es imposible que yo hable de todo en esta obra, á no hacerla interminable. Así, baste la indicacion y un solo ejemplo que la ilustre. Si la ley positiva de un país manda ó permite á cada particular matar á su propio padre cuando llegue á viejo; si la de otro manda á la viuda quemarse en obsequio de su esposo, cualquiera de estas leyes es inmoral, injusta, bárbara, y el particular no debe observarla; y si se le quiere compeler á ello, debe huir de aquella sociedad; y si no puede huir, dejarse matar antes que cometer un asesinato ó un suicidio, reprobados por la moral, que es anterior y superior á todas las legislaciones de los hombres. Nótese con este motivo como los pseudo-filósofos que han calificado las leyes de

buenas ó de malas, solo por los usos y prácticas de los pueblos y por las disposiciones positivas de sus códigos, han destruido las bases de la moral. Y entiéndase tambien que cuando se dice que las leyes pueden ser buenas ó malas, según las circunstancias locales, se habla de leyes que, versándose sobre materias indiferentes no están en oposicion directa con los principios eternos de la moral: las que lo estén son notoriamente malas, injustas, y no deben observarse. Y este es el único caso en que los particulares tienen el derecho de resistir y desobedecer abiertamente á las leyes de su país. Muchas é importantísimas reflexiones se me ofrecian sobre este punto, pero es preciso omitirlas por ahora.

Viniendo ya á tratar de los derechos del ciudadano, claro es que éstos se dividen en derechos privados y comunes. Derechos privados son los que un solo y determinado individuo puede tener en ciertos casos, ya respecto de otro ú otros individuos, ya respecto de la sociedad entera. El derecho al pago de una deuda entre particulares y al de un capital prestado al gobierno, son ambos derechos privados, el primero contra un individuo, y el segundo contra toda la nacion. Derechos comunes son los que todos los individuos pueden reclamar siempre, ya de cada uno de sus consocios, ya del cuerpo entero social. Aquí no me propongo ni debo tratar de los privados, sino de los comunes; es decir, de aquellos que todos y cada uno de los so-

cios deben respetar, y cuyo goce está obligada la nacion entera á asegurar á los individuos que la componen.

Estos derechos pueden clasificarse por muy distintos principios, y reducirse á mayor ó menor número, según el modo con que se consideran. Así vemos que las famosas declaraciones modernas, unas cuentan mas, otras admiten menos; unas suponen idénticos los que otras reconocen por diversos; y lo que es mas, en una misma declaracion, como la de 1791, todos los derechos se reducen, 1.º á la libertad é igualdad, y al instante se aumentan otros tres, á saber: propiedad, seguridad, y resistencia á la opresion; pero omitiendo ya la igualdad que un momento antes estaba haciendo un papel tan distinguido. Para no descontentar, pues, á nadie, enumeraré yo todos los que de un modo ó de otro se han contado como distintos, aunque en realidad algunos de los últimos pudieran comprenderse en los primeros. Los que encuentro en las diversas declaraciones y obras de política enunciados de una ú otra manera, son los siguientes: 1.º Libertad en general. 2.º Libertad civil. 3.º Libertad política. 4.º Libertad de industria. 5.º Libertad de conciencia. 6.º Libertad de imprenta. 7.º Igualdad. 8.º Propiedad. 9.º Seguridad. 10. Resistencia á la opresion. 11. Derecho de reunion. 12. Derecho de peticion. Examinémoslos separadamente, y véamos si existen, y á qué se reducen en definitiva: en el concepto de que

aquí, como estamos en el país de las realidades, no todo es sueño y mentira, hay algo de cierto y mucho de falso, hay grandes verdades mezcladas con gravísimos errores. Ni éstos hubieran podido pasar sino á la sombra y bajo la salvaguardia de aquellas. Así el gran trabajo está en distinguir y separar el contrabando del género permitido, el oro del oropel, el metal de la escoria, y esto es lo que procuraré hacer con toda exactitud é imparcialidad.

NUMERO I.

LIBERTAD EN GENERAL.

Se ha observado que cuanto mas usados y comunes son las palabras que significan ideas abstractas ó metafísicas, mas vaga é indefinida se va haciendo su acepcion. Y siendo esta observacion tan verdadera y exacta, en ninguna palabra se verifica y comprueba tan completamente como en la de libertad. Todo el mundo la repite, pero muy pocos la entienden de un mismo modo; y menos son todavía los que saben distinguir las varias acepciones en que se toma. No será, pues, inútil explicarlas; tanto mas que de esta explicacion resultará la definicion exacta de la libertad, considerada como uno de los derechos del ciudadano, ó del hombre en sociedad, que es mas exacto; pues la del ciudadano propiamente dicha, no es un derecho general comun á todos los individuos de la especie humana que

viven en sociedad; es una franquicia particular de que solo goza cierto número de varones, y que es mas ó meaos estensa segun las varias legislaciones positivas de los pueblos; es la que luego veremos con el título de libertad política.

La palabra libertad, tomada en su mas lata significacion, quiere decir "facultad de hacer ó no hacer alguna cosa, sea la que fuere." Y como podemos carecer de esta facultad por muy variadas y distintas causas, de aquí es que los antiguos filósofos, que buscaban sinceramente la verdad, y no trataban, como los modernos, de embrollar las cuestiones abusando de los términos con punible superchería, distinguieron muy juiciosamente varias especies de libertad, segun es la especie de sujecion que en cada caso nos quita la facultad de hacer ó dejar de hacer.

Sabido es que á consecuencia de la organizacion física ejecutamos, ó por mejor decir, se ejecutan en nosotros necesariamente una multitud de movimientos que no podemos ni omitir ni suspender por mas que lo deseemos; y al contrario, hay otros que están enteramente sometidos á nuestra eleccion y voluntad. Así, por ejemplo, la sangre circula por las venas, la digestion se hace en el estómago, y abiertos los ojos, la luz que los cuerpos reflejan dibuja en ellos las imágenes de los objetos, sin que nosotros podamos impedir el juego mecánico de las causas que producen aquellos efectos y otros muchos parecidos; y al contrario, en el estado

de salud, y si alguna fuerza física no lo impide, está en nuestra mano hablar ó permanecer en silencio, pasear ó estar sentados, y ejecutar ó no ejecutar otros mil movimientos que por esta razon se llaman voluntarios ó libres. La facultad, pues, que tenemos de ejecutar ó no estos últimos, es la primera, mas importante y mas necesaria especie de libertad, como que sin ella no la hay de ninguna clase; y se llama libertad de albedrío, ó en términos escolásticos, *libertas à necessitate*; porque es la que nos exime en ciertos movimientos de la absoluta, natural y mecánica necesidad con que ejecutamos otros.

Que esta libertad existe en nosotros, aunque la cuestion sea mas bien de moral que de política, no será inútil demostrarlo; pues es tambien una de las que mas han embrollado los modernos sofistas, porque así les convenia para fundar el sistema de inmoralidad que se proponian introducir. Sin entrar en cuestiones teológicas, demasiado abstrusas y metafísicas, y sin necesitar de distinciones escolásticas algo sutiles, atengámonos á los hechos. ¿Es cierto que en las acciones de alguna importancia, antes de resolvernos á ejecutarlas calculamos sus resultados, y deliberámos interiormente sobre si nos acarrearán utilidad ó perjuicio? ¿Es cierto, por ejemplo, que el ladrón antes de resolverse á cometer el hurto examina si podrá ó no ejecutarle impunemente, y se resuelve ó no á hacer aquella acción prohibida, segun que del exámen resulta como mas probable el que le cojan ó no le

cojan? ¿Es cierto que aun en cosas mas indiferentes nada emprendemos sin previa deliberacion sobre las consecuencias buenas ó malas de nuestras acciones? Cuando está nublado y queremos pasear, ¿no miramos antes al cielo para calcular si por las señales que en él vemos está ó no próxima la lluvia, y si en consecuencia hemos ó no de tomar el quita-aguas y llevar el sombrero viejo ó el nuevo? Parecerá trivial el ejemplo; pues esta trivialidad decidirá la gran cuestion. ¿Puede negarse que en cada uno de estos casos, y en los mil y mil millones que se pudieran citar, el ladrón elije entre hurtar ó no hurtar, y el que desea pasearse entre sacar ó no sacar el quita-aguas? No. Luego elije de hecho entre dos extremos, entre hacer y no hacer. Luego puede elegir. *Ab actu ad potentiam etc.* ¿Si? Pues esta es la que se llama libertad de albedrío, el poder elegir entre hacer y no hacer.

Es verdad, se dirá; pero el hombre en cada caso particular elejirá siempre lo que, atendidas todas las circunstancias, le parezca mas ventajoso.—Sin duda; y para eso delibera, examina y calcula; y por eso es racional, porque despues de deliberar, examinar y calcular, se decide por el partido que, bien ó mal, le parece preferible. En el cálculo puede haber error, y le hay en efecto muchas veces; pero la eleccion se hace siempre con conocimiento de causa, y por eso se llama libre, y lo es efectivamente. Y si no, dígase, ¿delibera la piedra para caer, y el fuego

para quemar? Nadie habrá que lo sostenga. Pues hé aquí la esencialísima diferencia entre las acciones necesarias y las voluntarias: aquellas se ejecutan mecánicamente, sin deliberacion y sin que intervenga la voluntad; y éstas por reflexion, despues de haber deliberado, y por un acto de la voluntad.

Escuso prevenir, que alguna vez las acciones mismas á que puede preceder una deliberacion, se ejecutan en fuerza del hábito sin que nos detengamos á calcular, y que si son criminales no por eso son excusables; porque el hábito mismo es vicioso, y ellas son voluntarias en su origen, *in causa*. Tambien es sabido que alguna vez un movimiento repentino, imprevisto, maquinal é involuntario nos arrastra á ejecutar indeliberadamente acciones que sin aquella circunstancia serian deliberadas; y que en semejantes casos no son imputables por haber faltado la eleccion sin culpa nuestra; prueba sin réplica de que cuando hay eleccion ó puede haberla, las acciones son verdaderamente libres. Pudiera estender mas esta explicacion, pero me alejaria demasiado de mi asunto; y ademas si se medita bien lo dicho, se verá que basta para ilustrar esta tan ajitada cuestion, que solo es oscura y difícil porque no se sabe, ó no se quiere fijarla con precision.

Y no se crea que el haberla tocado, aunque de paso, es ajeno de la materia politica de que estamos tratando; al contrario, era necesario establecer este principio para venir á parar en los

importantes resultados que á su tiempo se verán. Tenemos, pues, que el hombre, en cualquiera situacion en que se encuentre, á no tener materialmente impedido el uso de sus miembros por alguna causa interna ó esterna, es verdaderamente libre, en el sentido de que puede libremente querer y ejecutar los movimientos que se llaman voluntarios. Pasemos mas adelante.

Sucede muchas veces que deseando y queriendo eficazmente hacer ó no hacer tal cosa, omitimos aquella accion, ó por el contrario, la ejecutamos contra nuestra voluntad; y esto puede provenir, 1º, de que físicamente se nos hace mover no queriendo, ó se nos estorba movernos cuando mas lo deseamos; en cuyo caso se dice que experimentamos una coaccion ó violencia física: 2º, de que el temor y perspectiva de algun mal ó bien futuro nos determina á hacer lo que no quisiéramos, ó nos impide ejecutar lo que tal vez haríamos sin aquella circunstancia; y en este caso se dice que padecemos una coaccion moral. Ejemplo del primer caso es la violencia material con que á un hombre se le ata de piés y manos para que no se mueva, ó al contrario, se le hace ejecutar por fuerza tal ó cual movimiento determinado. Ejemplo del segundo es el navegante que muy á pesar suyo arroja al mar sus tesoros para salvar su vida amenazada, y el ladron que deja de hurtar por el temor de la horca. La coaccion física quita, como se ve, toda especie de libertad; pero no así la moral: ésta, por grande que se supongá, nos deja siempre

la eleccion entre el movimiento que deseamos ejecutar ú omitir, y el peligro ó ventura que en ambos casos nos espera. Esta es una verdad eterna é incontestable, pero conviene hacerla perceptible á toda clase de personas.

Supóngase que para determinarnos á hacer ó no hacer alguna cosa está ya presente y es infalible la amenaza mas espantosa, la de una muerte entre tormentos prolongados y dolorosos: ¿quién puede negar que el hombre reducido á tan cruel alternativa puede elegir todavía entre la accion y el mal con que le amenazan? La prueba de que se puede elegir entre los dos extremos, es que de hecho unos elijen el uno y otros elijen el otro. Los mártires de la religion cristiana, y hasta los fanáticos de todas las otras religiones, son una prueba sin réplica. Se ponía á los primeros cristianos en la alternativa de idolatrar ó morir entre tormentos; unos preferian la muerte, la debilidad de otros sucumbia. Es mas: aun entre dos males elejimos libremente el que en cada situacion determinada nos parece mas llevadero. Así los soldados que van á asaltar una bateria con inevitable peligro de la vida, se ven en la necesidad de optar entre el deshonor de la fuga ó el sacrificio de la vida. Y bien: cuando el cobarde huye lleno de temor, y el valiente marcha sereno á la boca del cañon, ¿se dirá que aquel no pudo elegir lo que el último, y éste lo que prefirió el primero? ¿Se dirá que no fueron libres el uno y el otro en la resolucion que tomaron? Si no lo fueron, ¿por qué

se castiga al que huye, y se honra la memoria del que murió cumpliendo con su deber? ¿Se castiga á aquel por una accion involuntaria? Es una injusticia atroz. ¿Se galardona á éste del modo posible porque hizo una cosa que no pudo menos de hacer? Es un premio no merecido; pues claro es que nadie merece por haber hecho una cosa, si no pudo dejar de hacerla. ¿A quién se ha recompensado hasta ahora por haber hecho la digestion?

Nótese no obstante que por cuanto la coaccion moral que resulta del temor ó de la esperanza, aunque no destruye la libertad, la disminuye mas ó menos, segun es mayor ó menor el mal que se teme ó el bien que se nos promete: si la accion ejecutada bajo una terrible coaccion moral es indiferente, aquella circunstancia invalida sus efectos; si es mala en sí misma, atenúa mas ó menos su malicia; y si es buena rebaja tambien su mérito. Ejemplos. El comerciante á quien con el puñal al pecho se precisa á firmar una obligacion, queda exento de cumplirla si prueba en juicio aquella violencia moral. El que aun con amenaza de muerte quebranta una ley natural ó divina, aunque la culpa es ménos grave que si la hubiera cometido espontáneamente y sin ninguna especie de violencia, todavía no es enteramente excusable. Al que hace un beneficio con la esperanza de ser ámpliamente recompensado, hay ménos que agradecerle que si lo hiciese sin interes alguno y por pura benevolencia.

De aquí resulta que el hombre es libre para

hacer ó no toda accion que no sea puramente maquinal y necesaria, á no ser que con violencia física se le compela á omitirla ó ejecutarla; y que la que se llama coaccion moral no le quita del todo la libertad. Es un motivo mas ó menos poderoso que se le presenta para que se decida en favor de tal ó cual partido; pero aun dado este motivo, por fuerte que se suponga, él es todavía dueño de elegir el otro extremo. Todos los dias lo estamos viendo. Para determinar á los hombres á que no hurten se les amenaza nada menos que con lo horeca; y sin embargo ¡cuántos se deciden á hurtar! En la conducta privada, la naturaleza, mas fuerte y mas inexorable que las leyes, nos amenaza con graves enfermedades si abusamos de la comida y bebida, y sin embargo abusamos. ¿Qué quiere decir esto? Que aun á vista del peligro podemos elegir y elejimos de hecho entre el mal que nos amenaza, por terrible y seguro que parezca, y el otro extremo, del cual se nos quiere retraer con aquella coaccion moral.

¿Y qué resulta de este principio incontestable? Una que parecerá paradoja, y es una eterna verdad: á saber, que el hombre en cualquier situacion en que se halle, y cualesquiera que sean el país en que viva y las leyes que le gobiernan, es, si no legal, filosóficamente libre en todas sus acciones voluntarias; y que en este sentido, tan libre es el habitante de Marruecos como el ciudadano de Lóndres. No hay arbitrio: en rigor las mismas mismísimas acciones puede hacer

aquel que éste; solo que el primero se espone en muchos casos á riesgos ó castigos á que no se espone el segundo.—¿Pues en qué sentido se dice, y es verdad, que es mas libre un inglés que un marroquí? En el sentido de que las leyes ó costumbres de Marruecos prohiben bajo severísimas penas un gran número de acciones que no prohiben en manera alguna las inglesas.

¿Y qué se infiere de aquí? Que la verdadera libertad del ciudadano no está en la vaga declaracion hecha en una carta ó un fuero de que el ciudadano es libre; sino en las leyes particulares que regularizan, modifican y coartan la libertad. Si éstas prohiben acciones que en rigor pudieran y debieran permitirse, la libertad se menoscaba por mas que diga la carta. Si no prohiben mas que las que absolutamente deben prohibirse, la libertad es tan lata como puede serlo aunque no haya constitucion. Todas esas declaraciones de derecho son trampantojos para engañar á tontos: la libertad está en las leyes particulares.

¿Qué mas se infiere? Que las leyes coartan, sí, la libertad, pero no la quitan. La coartan en cuanto reducen á menor círculo el número de acciones que podemos hacer sin temor de ser castigados: no la quitan, porque aun amenazándonos los mayores males podemos todavía hacerlas, corriendo mas ó menos seguramente cierto peligro de que ya estamos advertidos. Véase, pues, cuán poco exactas son, y cuán maliciosamente escojidas están esas espresiones metafó-

ricas con que los declamadores hablan de las leyes coercitivas. Hierros, cadenas, yugos, esclavitud, etc., son términos de los que Bentham llama con razon apasionados, porque forman el lenguaje oratorio de las pasiones, no el preciso y exacto de la razon. Aquí se ve claramente: el hombre cargado de hierros ó amarrado á un poste con una gruesa cadena, no puede mover materialmente sus miembros por mas que lo desee y lo procure: el buey uncido al yugo no puede sin romperle separarse del compañero: el esclavo atado á la rueda de la tahona ó asegurado con el grillete, no puede alejarse de aquel lugar ó correr por donde guste por mas esfuerzos que haga: estas son coacciones físicas que aniquilan enteramente la libertad: la coaccion de las leyes es puramente moral; disminuye sin duda la libertad, pero no la destruye del todo. Así, lo que en ellas hay que examinar no es si son ó no contrarias al imprescriptible derecho de la libertad natural, sino si son justas; es decir, si hay razon bastante para prohibir tal accion bajo esta ó aquella pena, ó mandar tal otra ofreciendo por hacerla tal ó cual premio, ó conminando con tal castigo en el caso de omision.

Resulta, pues, probado, que toda accion de las llamadas voluntarias, si no somos físicamente violentados á ejecutarla, es rigurosamente libre, por mas que se nos incline á omitirla ó á ejecutar la contraria por medio de la coaccion moral de los premios y castigos legales. Sin

embargo, como la coartan notablemente, el hombre en sociedad tiene derecho á que estos premios y castigos sean justos; es decir en otros términos, que la sociedad, ó con mas propiedad, el gobierno está obligado, 1º, á no ofrecer premios para que se ejecuten acciones contrarias á la felicidad general, ó dejen de hacerse las que de cualquier modo pudieran conducir á tan importante objeto; y 2º, á no amenazar con castigos al que ejecute acciones positivamente ventajosas á la comunidad, ó á lo menos indiferentes, ni al que deje de hacer éstas ó las que pudieran ser perjudiciales. En esto consiste el derecho llamado de libertad general.

Yo bien sé que este principio así enunciado parecerá demasiado vago; pero además de que ninguno de los publicistas modernos le ha presentado con tanta exactitud y precision, examínese, y se verá que bien aplicado, él solo bastaría para reformar todas las legislaciones positivas. Estas serian perfectas el dia en que, 1º, no invitasen ni á ejecutar accion ninguna que poco ó mucho no fuese útil á la sociedad, ni á omitir las que pudieran ser de algun modo ventajosas; y 2º, no prohibiesen sino las conocidamente perjudiciales. Por eso ha dicho Bentham con muchísima razon, que el gran principio para juzgar de la bondad ó maldad de las leyes, de su justicia ó injusticia, es el de la utilidad general. Toda accion, que no siendo contraria á las leyes naturales, es decir, á los principios de la

moral convertidos ya en ley civil por el estado de sociedad, es útil á ésta mas ó menos, y bajo cualquier aspecto, debe permitirse y aun promoverse. Toda accion que sobre no ser contraria á las leyes naturales no sea tampoco perjudicial poco ni mucho á la sociedad, no debe prohibirse en manera alguna.—Es verdad que aun supuesto el principio y el deseo de observarle, se encuentran luego grandes dificultades al determinar en cada caso particular si tal accion moralmente indiferente es útil ó perjudicial; pero esto mismo prueba que la libertad real depende, como ya he dicho, de las leyes particulares, no de la declaracion vaga de que el ciudadano es libre, que es el punto que me propuse probar.

Resumiendo ahora todo el contenido de este número, resulta: 1º, que la libertad se opone á la necesidad mecánica ó natural y á la coaccion: 2º, que esta puede ser física ó moral: 3º, que, la coaccion física destruye y aniquila enteramente a libertad, y de consiguiente ningun acto ejecutado bajo semejante violencia es imputable: 4º, que la coaccion moral no destruye del todo la libertad de albedrío, pero la disminuye mas ó menos, segun es mayor ó menor el mal que nos amenaza ó el bien que se nos promete: 5º, que por tanto las acciones ejecutadas con coaccion puramente moral son imputables; pero si son indiferentes invalida sus efectos, y si son malas ó buenas en sí mismas, atenúa mas ó menos la gravedad de la culpa, ó rebaja el mérito contrai-

do, segun es mayor ó menor la coaccion que á ellas preside, y atendidas las circunstancias todas de persona, lugar y tiempo: 6º, que teniendo derecho el hombre en sociedad á que su libertad no se coarte mas de lo que exija la felicidad comun, le tiene indudablemente á que las leyes no le prohiban las acciones indiferentes, y mucho menos las útiles, ni le manden ejecutar las que en nada contribuyan al bien general y particular de sus consocios, ó sean contrarias á él: 7º, que como clasificar las acciones, mandarlas, permitir las y prohibirlas es propio de las leyes particulares, la declaracion genérica del derecho de libertad de que se hace alarde en las modernas constituciones, es una frase campanuda y ostentosa que nada dice en sustancia: y 8º, que en consecuencia de todo, la libertad legal consiste, no en tener ó no lo que se llama constitucion, sino en poder hacer ó no hacer una cosa sin contravenir á una ley particular. Y esto ¿quién lo ha de decir? La ley misma particular. A éstas, pues, debemos atenernos.—*Regla.* En un país bien gobernado, la ley debe permitir toda accion que no siendo contraria á la moral, así humana como divina, sea ó positivamente útil ó á lo menos no dañosa á la sociedad y á los socios.

Pasemos ya de la libertad en general á las varias clases de libertades que hemos distinguido, ó mas bien á recorrer y examinar los principales objetos á que en el estado social puede aplicar-

se el gran principio que dejamos establecido. Esta aplicacion le ilustrará completamente, y le servirá de comentario.

NUMERO 2.

LIBERTAD CIVIL.

La libertad civil, que otros llaman individual ó personal, consiste, como estos mismos nombres lo dicen, en tener libre el individuo la persona; es decir, en que á uno no se le encierre ni se le ponga preso sino cuando el interes general lo exija. Por eso las leyes permiten encerrar á los locos, porque andando sueltos ó libres por las calles pudieran ser perjudiciales; y no solo permiten, sino que mandan arrestar á los que son ó legalmente se presumen delincuentes, para que con la fuga no se sustraigan al castigo que, comprobada su criminalidad, han merecido ó merecerian.

Tambien pertenece al derecho de libertad personal el que el hombre en sociedad debe tener para ir y venir adonde sus intereses ó sus caprichos le llamen, para entrar y salir de su casa cuando se le antoje, y en suma, para disponer de su persona como mejor le parezca.

A estos dos puntos puede en efecto reducirse la libertad civil del individuo; á no ser preso arbitraria é injustamente, y á poderse trasladar adonde, cuando y como le convenga. Pues aunque algunos refieren á esta especie de libertad

el no ser maltratado, vejado ó molestado en ninguna manera ni por los particulares ni por los empleados públicos considerados como tales; el derecho á no padecer ni una ni otra clase de vejaciones, pertenece mas propriamente al llamado de seguridad, de que se hablará a su tiempo. Entre las molestias que uno puede experimentar por parte de los gobernantes, ó como suele decirse, de los agentes del poder, la única que directamente se opone á la libertad civil es la detencion arbitraria ó injusta.

Esta es la doctrina general y corriente; pero para que se vea demostrativamente que la verdadera y útil libertad del ciudadano, y la que todos estamos interesados en conservar, depende de las leyes particulares, no de las vagas declaraciones contenidas en las llamadas constituciones políticas, véamos á qué se reduce todo lo que éstas previenen en orden á la libertad individual, y lo que para asegurarla han ideado los fabricantes de nuevas constituciones. Las que se tienen por mejores ó mas liberales, previenen: 1º, que nadie pueda ser arrestado sin mandato espreso de juez; que este mandato sea motivado, ó por una informacion sumaria, ó por sentencia definitiva que condene á prision al delincuente: 2º, que esta orden le sea notificada en persona, que se le dé copia de ella, y que el carcelero la trascriba en su registro; no admitiendo en su cárcel á ningun preso sin aquellas formalidades: 3º, que á nadie se prenda durante

la noche, porque en aquellas horas la casa del ciudadano es un asilo sagrado é inviolable: 4.º, que al preso no se le ponga en un paraje que no esté solemne y públicamente destinado para prision.

Esto es lo mas á que la ley fundamental puede estenderse en esta parte. Y bien, todo esto ¿á qué se reduce en la práctica? A poca ó ninguna cosa. 1.º Ocurren diariamente ciertos casos en que no solo es permitido, sino muy necesario prender sin previo mandato de juez; tal es el acto mismo de perpetrarse el delito. Por lo comun si entonces no se atrapa al criminal, peligro hay de que nunca se le llegue á echar la vista encima: ya tendrá el buen cuidado de poner tierra por medio. Por eso hay que exceptuar de la gran garantia general el caso de *in fraganti*, y efectivamente suele exceptuarse expresamente. 2.º Ocurren con mucha frecuencia casos en que por la gravedad del delito, como en las conspiraciones, por temor fundado de que se fugue el delincuente, y por otras mil circunstancias que seria prolijo enumerar, es preciso decretar el arresto sin detenerse á formalizar un sumario. Así vemos que en Inglaterra hay que suspender á menudo el *habeas corpus* en tiempos un poco revueltos; y hemos visto tambien como nuestros sabios legisladores abrieron la mano para arrestar sin formalidades constitucionales á los enemigos del sagrado código, y esto á poco tiempo de su restablecimiento. 3.º Aun cuando se pueda formar previamente la informacion su-

maria, ¿de cuántos testigos ha de constar? ¿qué ha de arrojar de si para que pueda mandarse la prision? ¿en qué clase de crímenes es esta justa, necesaria é indispensable? ¿la ha de ejecutar el juez, ó podrá comisionar á sus alguaciles? ¿en qué caso se ha de atar el reo para conducirlo á la cárcel? ¿cuándo, cómo, por cuánto tiempo se le podrá tener incomunicado? ¿hasta qué punto se le podrá mortificar corporalmente durante su detencion? etc. etc. Hé aquí una multitud de cuestiones, nada indiferentes, tratándose de la libertad individual y el derecho de prender; cuestiones, sin embargo, que solo pueden resolverse por leyes particulares, y aun en algunas es preciso dejar la decision á la prudencia del juez. ¿A qué se reducen, pues, las generalidades constitucionales? A palabrotas vacías de sentido, muy buenas para enganar á los incautos, pero insignificantes en la práctica.

Lo mismo puede observarse en las otras formalidades, de que se le dé cópia al reo del auto de la prision; con que se le notifique basta: de que el carcelero le copie en su registro; esto pertenece al reglamento de policia interior de las prisiones: y de que la cárcel se llame cárcel. Y cuando se convierten en prisiones los conventos, las fortalezas y otros edificios, ¿qué le importa al encerrado que se llamen cárceles ó palacios? Supercheria, como tantas otras, para deslumbrar á los simples que se pagan de palabras. Lo de que á nadie se le prenda durante

la noche, además de ser perjudicial é impracticable muchas veces, so pena de que se fuguen los presuntos reos, es triste consuelo para el que ha de ser arrestado luego que amanezca el día. Además en ciertos casos, como en revueltas y turbulencias políticas, sería mejor mandar que algunas prisiones se hiciesen de noche. Verificándose de día, hay peligro á veces, y no están muy distantes los ejemplos, de que el populacho se arroje sobre el desgraciado reo, y le haga pedazos en un acceso de furor.

En cuanto á la libertad de poderse trasladar uno adonde, cómo y cuando le convenga, es también que de nada sirve hacer en la ley fundamental esta vaga declaración; porque aquí la ilimitada libertad recibirá luego no pocas modificaciones en las leyes particulares. Estas podrán exigir que nadie viaje aun dentro del país sin pasaporte, es decir, sin una especie de permiso que el magistrado no concederá sino con tales y cuales condiciones: impedirán que nadie entre ni salga en las plazas de guerra sitiadas: prohibirán la comunicacion de poblaciones y provincias enteras en tiempo de peste: no dejarán salir del país al criminal que huye de la justicia, ni al empleado que bajo cualquier respeto puede ser responsable de sugestion; y tomarán otras muchas precauciones para que la circulacion de las personas no se convierta en un medio de dañar á la sociedad. ¿A qué se reducirá, pues, la gran declaracion del derecho considerado en

abstracto? A estampar en el papelote unas cuantas palabras que nada significan en la práctica.

NUMERO 3.

LIBERTAD POLITICA.

Así llaman algunos al derecho que las leyes de ciertos países conceden á los ciudadanos para que de un modo ú otro, mediata ó inmediatamente, concurren á la formacion ó á la sancion de las leyes; y también pudiera incluirse en esta especie de libertad el derecho que en estos mismos y en otros países dan las leyes á los vecinos de los pueblos para nombrar ciertos magistrados locales.

En cuanto al primero, sin anticipar aquí lo que habrá que decir despues acerca del gobierno representativo, solo debo examinar: 1.º, si el derecho de concurrir todos los individuos de un Estado á la formacion de la ley es un derecho rigurosamente natural: 2.º, si á lo menos se deriva necesariamente de la esencia de la sociedad: 3.º, si al contrario, no se funda en una ley puramente positiva y variable, que puede ser buena ó mala segun las circunstancias: 4.º, si cuando esta ley no existe, se puede decir con verdad que la nacion es esclava; y 5.º, si son válidas y obligatorias las leyes que se hacen sin la concurrencia mediata ó inmediata de todos los individuos de la sociedad en aquellos países en que la legislación positiva no les concede el derecho de

intervenir en su formacion. Resolveré en pocas palabras estas cinco interesantes cuestiones.

La 1.^a quedará resuelta con solo recordar lo que son leyes naturales. He dicho y probado, que en rigor solo deben llamarse así los preceptos eternos de la moral fundados en la naturaleza misma del hombre, y convertidos en leyes civilmente obligatorias por el estado de sociedad. Y nadie sostendrá, creo yo, que uno de los preceptos de la moral, aun puramente humana, por que de la religiosa es notorio, manda que todos los individuos de un Estado hayán de votar las leyes ó nombrar con estas ó aquellas formalidades ciertos diputados, que ó las discutan y decreten por sí, ó las presenten á la sancion del príncipe, ó den ellos la sancion á las que éste presentare. Digase si no en qué principio eterno está fundado un derecho semejante. Digase tambien, si está comprendido en el número de aquellas cosas sin las cuales no puede vivir el hombre, ni ser lo que el Hacedor ha querido que fuese mientras vive sobre la tierra. Al contrario, todo hombre de buena fé reconocerá que esta cosa á lo mas puede ser útil, pero no es absolutamente necesaria para la vida y conservacion del individuo. Han existido tantos pueblos sin semejante derecho, y han llegado á un estado tal de civilizacion, grandeza y poder, que este solo hecho, cuando faltasen razones, decidiria la cuestion de si es absolutamente necesario para la conservacion de los individuos. ¿Se han conservado sin él no uno sino muchos? Luego no

es necesario de toda necesidad para su vida y conservacion.

La 2.^a y 3.^a serian tan fáciles de resolver como la anterior, si Rousseau no las hubiese oscurecido y embrollado con su imaginario contrato. Ya se ve, si este hubiese existido, no hay duda en que al reunirse los hombres por un convenio formal, hubieran declarado y estipulado las condiciones bajo las cuales consentian en vivir juntos; y que este acto encerraria en sí mismo la condicion necesaria, aunque facita, de poder en adelante variar, modificar y aun mudar enteramente aquellas cláusulas primitivas, porque claro es que la primera generacion no pudo obligar para siempre á las venideras á que pasasen por lo que ella hacia. Pero queda ya demostrado que las sociedades civiles no se han formado por medio de un verdadero contrato, sino que el acaso, la necesidad y tal vez la fuerza han ido formando poco á poco y con mil vicisitudes las diferentes naciones que hoy habitan sobre la haz de la tierra. Es innegable, pues, que el derecho de concurrir á la formacion de la ley no se deriva necesariamente de la esencia de la sociedad. Si las llamadas políticas se hubiesen formado como las mercantiles, gremiales y otras de esta clase, no hay duda en que todos los socios tendrian derecho á esplicar y estipular las condiciones de la asociacion, y á concurrir de un modo ó de otro á modificarlas, alterarlas, y aun á sustituir otras nuevas, cuando así les conviniese; y

este ejemplo es en efecto el que se cita como decisivo en la materia; pero no se observa: 1.^o, que las sociedades políticas son muy distintas, y se formaron de muy diverso modo que las compañías de comercio ó de seguros; y 2.^o, que lo que en éstas es mas útil y posible, en aquella, es impracticable y alguna vez puede ser perjudicial. Es posible en las mercantiles, porque siendo reducido el número de los socios, teniendo todos voluntad propia, y pudiendo todos dar su voto con conocimiento de causa sobre la forma y condiciones de la futura asociacion, no hay dificultad en que así lo hagan, antes es muy fácil y ha-cedero. Es impracticable en las políticas, por las opuestas razones, á saber: por el gran número de los socios que es imposible reunir, porque muchos de ellos, cuales son los niños, no tienen voluntad propia, y porque muchísimos otros no pueden dar su voto con conocimiento de causa: tales son las mugeres en general, los fatuos, dementes é ignorantes. Es útil en las sociedades particulares, porque en ellas no puede dudarse, por las razones indicadas, de cuál es la voluntad del mayor número; y puede ser perjudicial en las sociedades políticas, porque es muy posible, es casi seguro, que la voluntad de algunos pocos pase por la voluntad general. ¿Cuál es, pues, el incontestable derecho que en materia de leyes tienen los hombres reunidos en sociedad? El de que las leyes con que se les gobierne sean justas y capaces de labrar su felicidad. Quiénes hayan de hacerlas, quién haya de nombrar ó de-

signar los que las hagan, con qué formalidades y trámites se hayan de discutir, decretar, sancionar y promulgar etc., toca á las leyes positivas determinarlas. En un pueblo y en tal época convendrá una cosa, en tal otra y en diversos tiempos podrá convenir otra muy diversa y aun opuesta. Se ve, pues, que el derecho de concurrir todos los ciudadanos á la formacion de la ley podrá ser fuero particular de algun país; pero no es un derecho general que inmediata y necesariamente se derive de la esencia de la sociedad.

Sobre la cuarta cuestion, á saber, sobre si son ó no esclavas las naciones en que la legislacion positiva no concede á todos los individuos el derecho de concurrir inmediata ó mediatamente á la formacion de la ley, poquísimo hay que decir. A no ser que cuantas naciones han existido y existen hayan sido y sean esclavas, es imposible sostener que lo son las que no reconocen en su código aquel derecho; porque tal como Rousseau le explica y resulta de sus principios, y tal como le anuncian maliciosamente los revolucionarios de todos los países, semejante derecho ni ha existido hasta ahora, ni puede existir jamas en las legislaciones positivas. Demostracion. La ley, dice Rousseau y repiten sus discípulos, es la espresion de la voluntad general: luego al hacer una ley, todos los individuos del Estado deben concurrir mediata ó inmediatamente á espresar su voluntad. Así lo exige espresamente

Rousseau: "Para que una voluntad sea general (dice en el cap. 2.^o lib. 2.^o del Contrato), no es necesario siempre que sea unánime (luego veremos lo que hay en esto); pero es necesario que se cuenten todos los votos: toda exclusión formal rompe la generalidad." Es lo dice el oráculo, y yo repongo: es así que ni un código ha mandado hasta ahora que todos los individuos de un Estado concurren á dar su voto, ni lo debe mandar, ni aun cuando lo mandara se podría ejecutar; luego semejante derecho ni ha existido jamas, ni puede existir, ni convendría que existiese.

1.^o Ningun código ó constitucion ha mandado hasta ahora que todos, todos los individuos de un Estado concurren mediata ó inmediatamente espresar su voluntad. Sin hablar de los países en que el derecho de hacer la ley está reservado al príncipe ó á un cuerpo de magistrados, fraccion casi inapreciable de la totalidad de los habitantes, observemos que aun en los países que se llamaron ó se llaman libres, el derecho de concurrir á la formacion de las leyes está por ellas mismas reducido á un número muy corto de individuos. En las antiguas repúblicas este derecho estaba reservado á los solos varones ciudadanos en ejercicio de la ciudadanía, cuyo número, por mucho que se estienda, no pudo pasar, escluidos los esclavos, los vasallos ó pueblos conquistados, los menores, fatuos, etc., ni á la centésima parte de la poblacion. En la América que fué inglesa, el país mas liberal de los

actuales, ¿no están escluidas también las mugeres, los niños, los no ciudadanos, etc., etc.? Luego hasta ahora no ha existido ninguna legislacion en la cual se haya llamado á votar mediata ó inmediatamente sobre las leyes á la totalidad numérica de los individuos del Estado.

2.^o Ningun código racional debe conceder semejante derecho; porque seria el colmo del absurdo confiar á las clases que todas las legislaciones han escluido hasta ahora, como las mugeres, los menores, los criminales, etc., la facultad de examinar y decretar las leyes por sí mismas, y ni aun de nombrar directa ó indirectamente los legisladores. ¿Qué bueno andaría el mundo el dia en que se convocase á las ciudadanas y á los mozalvetes imberbes para semejantes actos!

3.^o Cuando por imposible hubiese una legislacion tan disparatada que así lo dispusiese y ordenase, ¿cómo obteter jamas que se hiciese una ley, si ésta ha de ser la espresion de la voluntad general? ¿cómo es posible que todos los individuos de un Estado, por reducido que se suponga, estén acordes sobre tal ó cual disposicion legislativa? Y si no lo estaban, ¿qué resultaria? Que la ley seria la espresion, no de la voluntad general, sino de la de una parte, ó de la mayoría á lo mas. Pero una parte, por grande que sea, no es el todo. El mismo Rousseau, que al principio se contentaba, como hemos visto, con la mayoría para el ejercicio de la soberanía en general, al llegar á la formacion de la ley tie-

ne que reconocer, obligado por su misma definición, que el todo menos una parte no es ya el todo, y que mientras subsiste esta razón (geométrica) ya no hay todo, sino dos partes desiguales; de donde resulta que la voluntad de la una no es ya general con respecto de la otra (lib. 2º, cap. 6º)." Y esto es evidente aunque no lo confesase Rousseau. Si la ley ha de ser la expresión de la voluntad general, no puede serlo de la sola mayoría. La mayoría no es la generalidad: la parte no es el todo. ¿Y qué se infiere de esta demostración? Que las naciones en que la legislación concede, no á todos los individuos (porque esto, como acabamos de ver, ni se ha hecho ni se hará), sino á los llamados ciudadanos el derecho de concurrir directa ó indirectamente á la formación de la ley, gozan de cierta prerrogativa, cierta franquicia, cierto fuero (cuya importancia apreciarémos en otro lugar) de no gozar aquellas en que por ley, ó por compromiso con fuerza de tal, se reserva el derecho de legislar ó al príncipe, ó á un cuerpo de magistrados. ¿Y por esto merecerán el título de esclavas, aun cuando sus leyes sean acaso más justas, suaves, equitativas y benéficas que las de muchas célebres repúblicas? ¿Era la Francia esclava antes de su revolución? ¿Lo era la España en el reinado del buen Fernando el VI y del juicioso Carlos III? ¡Ah! ¡quién nos diera ser ahora tan esclavos como entonces! ¿Son hoy día esclavos los habitantes de Toscana, Prusia y Austria; y eran libres los de Atenas, cuando una tercera

parte estaba reducida á rigurosa esclavitud doméstica, los de Lacedemonia sometidos al férreo yugo de Esparta, y los de la mitad del orbe conocido sujetos al populacho rey de Roma?

Acerca de la quinta y última cuestión que me propuse, poco habria que decir, si no hubiese venido al mundo un sofista como Rousseau. Hasta el todos los publicistas y moralistas y teólogos habian reconocido y confesado, que mientras una ley no contrarie á la moral, existe vigente en un país, todo el que reside en él está obligado á observarla por el hecho mismo de residir, y sin que para infringirla le valga la excusa de que no es la expresión de la voluntad general. Pero para la grande obra de la regeneración filosófica era menester borrar con una sola plumada todas las leyes existentes; era preciso anular todos los códigos, fruto de la sabiduría de los siglos; era sobre todo urgente quitar el freno á la multitud, y eximirla de la obligación de obedecer, no como quiera á los magistrados, sino á las mismas leyes existentes, y esto no en un solo país, sino en todos los del mundo; y esta doctrina fué la que predicó abiertamente el Licurgo de Ginebra. Es terminante el pasaje: "Toda ley que el pueblo en persona no ha reetificado, es nula." (Contrato, lib. 3º, cap. 15.) Esto no necesita de comentario. Si es nula, no es obligatoria. ¿Y dónde hay en el mundo, pregunto yo, una sola ley que el pueblo y quien se dirige haya ratificado en persona? ¿En

los mismos Estados-Unidos las ratifica acaso el pueblo? En Ginebra, en la patria del filósofo, tampoco puede decirse que las ratifica el pueblo, sino una parte del pueblo, y no la mas numerosa.

En órden al derecho que algunas legislaciones conceden á los vecinos de los pueblos para nombrar por sí ciertos magistrados municipales, derecho que indudablemente se comprende en el llamado de libertad política, nada hay que añadir. Si la ley le establece, es un derecho; si no le concede, no existe. Cuándo, cómo, para qué magistraturas, con qué estension y condiciones haya de ejercerse este derecho cuando le haya, lejos de poderse decidir por un principio general, es, como se ve, un objeto muy subalterno de la legislacion particular, y puede estar sujeto á muchas vicisitudes, y á no pocos reglamentos que podrán ser buenos ó malos, útiles ó perjudiciales, segun los casos y tiempos. Baste haber hecho aquí esta ligera insinuacion; en otra parte entraré en algunas esplicaciones mas extensas.

NUMERO 4.

LIBERTAD DE INDUSTRIA.

Esta es la parte en que los publicistas modernos han delirado menos, y aun puede decirse en la que han proclamado una verdad importante; pero por desgracia, si no ha sido por malicia, la han enunciado de una manera tan vaga, tan ge-

neral y tan indefinida, que entendido y ejecutado al pié de la letra su gran principio de ilimitada libertad de industria, podrian resultar, y de hecho resultarían males gravísimos á las naciones que adoptasen aquella especiosa teoria sin restriccion ni limitacion alguna. Para evitar, pues, ambigüedades y equivocaciones en la inteligencia del principio general, y para que pueda aplicarse sin peligro, será preciso explicar lo que se entiende por industria, distinguiendo sus varias clases, y determinar en cada una el grado de latitud que la ley debe asegurarles para que sean libres sin perjuicio de la comun felicidad.

§. I.

De lo que se entiende por industria, y de las varias clases en que esta se divide.

Parecerá acaso inútil este exámen; pero ya se verá que no lo es. Generalmente se cree que solo merece el nombre de industria la ocupacion de los artesanos y fabricantes, y por eso se elama sin cesar que es necesario proteger y fomentar la industria, entendiendo por esta palabra la elaboracion de las materias primeras, y la fabricacion de artefactos. Sin embargo, si se examinase el punto con atencion, se veria que tan industriosa es la muger que siembra, riega y recoge el lino, como el cardador que le carda, y el tejedor que urde y fabrica la tela; y se veria tambien que el arriero que ya fabricada la transporta adonde se necesita, y el mercader que la vende,

los mismos Estados-Unidos las ratifica acaso el pueblo? En Ginebra, en la patria del filósofo, tampoco puede decirse que las ratifica el pueblo, sino una parte del pueblo, y no la mas numerosa.

En órden al derecho que algunas legislaciones conceden á los vecinos de los pueblos para nombrar por sí ciertos magistrados municipales, derecho que indudablemente se comprende en el llamado de libertad política, nada hay que añadir. Si la ley le establece, es un derecho; si no le concede, no existe. Cuándo, cómo, para qué magistraturas, con qué estension y condiciones haya de ejercerse este derecho cuando le haya, lejos de poderse decidir por un principio general, es, como se ve, un objeto muy subalterno de la legislacion particular, y puede estar sujeto á muchas vicisitudes, y á no pocos reglamentos que podrán ser buenos ó malos, útiles ó perjudiciales, segun los casos y tiempos. Baste haber hecho aquí esta ligera insinuacion; en otra parte entraré en algunas esplicaciones mas extensas.

NUMERO 4.

LIBERTAD DE INDUSTRIA.

Esta es la parte en que los publicistas modernos han delirado menos, y aun puede decirse en la que han proclamado una verdad importante; pero por desgracia, si no ha sido por malicia, la han enunciado de una manera tan vaga, tan ge-

neral y tan indefinida, que entendido y ejecutado al pié de la letra su gran principio de ilimitada libertad de industria, podrian resultar, y de hecho resultarían males gravísimos á las naciones que adoptasen aquella especiosa teoria sin restriccion ni limitacion alguna. Para evitar, pues, ambigüedades y equivocaciones en la inteligencia del principio general, y para que pueda aplicarse sin peligro, será preciso explicar lo que se entiende por industria, distinguiendo sus varias clases, y determinar en cada una el grado de latitud que la ley debe asegurarles para que sean libres sin perjuicio de la comun felicidad.

§. I.

De lo que se entiende por industria, y de las varias clases en que esta se divide.

Parecerá acaso inútil este exámen; pero ya se verá que no lo es. Generalmente se cree que solo merece el nombre de industria la ocupacion de los artesanos y fabricantes, y por eso se elama sin cesar que es necesario proteger y fomentar la industria, entendiendo por esta palabra la elaboracion de las materias primeras, y la fabricacion de artefactos. Sin embargo, si se examinase el punto con atencion, se veria que tan industriosa es la muger que siembra, riega y recoge el lino, como el cardador que le carda, y el tejedor que urde y fabrica la tela; y se veria tambien que el arriero que ya fabricada la transporta adonde se necesita, y el mercader que la vende,

ejercen tambien cada uno otro género de industria, sin la cual quedaria inutilizada en gran parte la del fabricante, el cardador y la muger cosechera. De esta observacion, que ya han hecho los buenos economistas, resulta que la industria en general es el empleo del trabajo, cualquiera que sea la materia sobre que recaiga, la especie particular de fuerza ó agente que en él se aplique, y el modo y tiempo con que se emplee.

Pero aunque son tantas y tan varias las clases de trabajo material que pueden hacer los hombres, no obstante, atendiendo á que siempre tiene por objeto, 1º, obtener la produccion ó recoleccion de los objetos que la tierra en que habitamos y el agua que la circunda ó riega su superficie pueden suministrarnos para satisfacer todas nuestras necesidades: 2º, elaborar y preparar para nuestro uso aquellos que necesiten de cierta preparacion; y 3º, facilitar su adquisicion á los que los necesiten: se han distinguido tres clases generales de industria que con mucha propiedad se han llamado agricola, fabril y comercial. La 1ª es el empleo del trabajo destinado á facilitar a produccion ó recoleccion de cuantos objetos la tierra y el agua pueden suministrar adecuados para la satisfaccion de nuestras necesidades fisicas. Añado la palabra recoleccion, que generalmente se omite, para comprender en la industria agricola la caza, la pesca, y la accion de cojer los objetos útiles que la tierra produce espontáneamente; porque en ninguna de estas

tres operaciones contribuye el trabajo á la produccion, antes al contrario, destruye lo que la naturaleza habia producido sin nuestro auxilio, ó simplemente se apodera de lo que encuentra ya nacido sin su cooperacion. La 2ª es el trabajo empleado en dar ciertas y ciertas preparaciones á las cosas que necesitan ser así preparadas para que puedan servir a nuestros usos. Aquí se comprenden todas las operaciones manuales que alteran de cualquier modo la forma y estado en que la naturaleza abandonada á sí misma nos presenta los objetos; y de consiguiente a esta 2ª clase se refieren con mas propiedad que á la 1ª la escavacion de las canteras, el laboreo de las minas y la corta de los árboles; porque en estas operaciones principia ya la preparacion de las piedras, metales y maderas. La 3ª es el trabajo empleado en trasladar y esponder los objetos de nuestro uso, sean de la clase que fueren, y comprende todas las operaciones llamadas de acarreo, tráfico, comercio, cambio, etc.

Cada una de las innumerables operaciones comprendidas en estas tres clases de industria, constituye una profesion, un oficio, un arte principal, que á veces se subdivide en varias profesiones subalternas. Así las operaciones agricolas constituyen la profesion general de agricultor; pero esta se subdivide en otras tantas particulares cuantas son las obligaciones rurales: las fabriles constituyen la clase general de fabricantes, que despues se subdivide en tantos y tantos oficios:

las comerciales constituyen la profesion genérica de comerciante, en la que se comprenden otras muchas, ya como especies, ya como auxiliares; tales son las de acarreador ó traginero terrestre ó acuático, agente de comercio y cambio, etc. Además es preciso notar que estas tres industrias prácticas, si podemos decirlo así, presuponen otra cuarta clase de industria teórica, que es la del estudio en general. Esta puede definirse: "la aplicacion del trabajo á la adquisicion de los conocimientos de que es capaz el entendimiento humano." En efecto, la operacion manual mas sencilla presupone y exige cierto conocimiento teórico. Sin éstos el hombre no hubiera llegado ni aun á cazar y pescar, ocupaciones que forman el primero y mas imperfecto grado de su industria. ¿Cómo hubiera tenido arcos y flechas, redes y canoas, si no hubiera observado teóricamente la grande elasticidad de ciertos cuerpos, el peso específico de otros, y los admirables efectos de ambas propiedades? Cuando hallamos ya inventadas las máquinas, se nos figura que su invencion no costó ningun trabajo, ni supuso el menor esfuerzo de ingenio; pero deberíamos reflexionar que la máquina mas simple exige para producir su efecto, que se hayan combinado hábilmente las fuerzas motrices; y esto no puede hacerse sin la observacion teórica de muchos fenómenos, y sin haber ya reconocido y estudiado en cierto modo las propiedades generales de los cuerpos, y cal-

culado prácticamente sus efectos. Parecerá una paradoja; pero es una verdad demostrable que para hacer el primer arco, asegurar sus dos extremos con el nervio de un animal, poner en él un palito puntiagudo (que tales serian las primeras flechas), y lanzarle con el objeto de matar un pájaro, fué necesario haber estudiado la mecánica, no con la perfeccion que hoy se sabe, sino del modo que entonces era posible. De aquí se infiere, que á la industria que podemos llamar manual, y que se divide, como hemos visto, en agrícola, fabril y comercial, precedió necesariamente, y precede siempre, otro género de industria que con toda propiedad puede llamarse intelectual, que se subdivide tambien en una multitud de profesiones. Habiendo, pues, de tratar del grado de latitud que los gobiernos deben dar á toda clase de industria, empezaré por la mas antigua, mas necesaria y mas noble, que es la del entendimiento, y despues recorreré las manuales en sus principales subdivisiones.

§. II. Latitud que los gobiernos, ó si se quiere las leyes, deben dar á la industria intelectual.

No se crea que bajo este título se comprende nada de lo que luego se dirá sobre la libertad de la imprenta. La cuestion que aqui voy á examinar es mas general, y para su resolusion es indiferente que exista ó no la profesion de im-

presor. Pudiera aun suponerse que todavía no se conoce en el mundo la admirable invencion de Guttemberg. Aquí se trata del estudio considerado en sí mismo, y preescindiendo de si los libros en que uno estudia están impresos ó manuscritos. Limitándonos, pues, al estudio en sí mismo, ya se deja conocer que éste se divide necesariamente en público y en privado; que en uno y otro hay que distinguir la ocupacion del que aprende y la profesion del que enseña; y que segun estas divisiones puede ser muy diversa la accion de la ley relativamente á la industria intelectual.

En cuanto al estudio privado, si por este se entiende el secreto oculto, y como suele decirse, á cencerros tapados, claro es que las leyes pueden prescribir algunas reglas; pero es inútil que lo hagan, ni pongan cortapisa á la humana curiosidad, por la convincente razon de que sus disposiciones serán eludidas á cada paso é impunemente quebrantadas. La ley civil podrá únicamente prohibir que se tengan ciertos libros, la eclesiástica conminar con censuras al que los lea; pero es menester no engañarse: estas disposiciones en la ejecucion serán ineficaces por lo general. Las que podrán ejecutarse mas facilmente son las que prohiban la publicacion, venta ó introduccion de los libros perjudiciales.

Se disputa sobre si la ley puede prohibir que se publiquen, introduzcan y vendan ciertos libros impresos ó manuscritos (que para el caso

es lo mismo); y esta cuestion, como tantas otras, no está ya decidida irrevocablemente, porque no se propone ni ventila de buena fé. Yo, sin entrar aquí en largas discusiones que harian interminable este artículo, y sin anticipar lo que luego habrá que decir en cuanto á la imprenta sobre las leyes preventivas y represivas, solo haré aquí dos observaciones.

1.^a ¿Ha negado hasta ahora nadie á los gobiernos y legisladores de las naciones el derecho de prohibir en su territorio la entrada franca ó fraudulenta, y la expedicion ó venta de ciertos géneros y artefactos extranjeros, cuando presumen que su libre circulacion puede perjudicar á la industria agrícola ó fabril de sus habitantes? Nadie ciertamente les ha negado el derecho: algunos creen que no les tiene cuenta hacer uso de su facultad (punto que examinaremos en breve); pero lo que es el derecho de hacerlo, nadie se los ha disputado todavía. Pues bien: si se puede prohibir la entrada, venta y circulacion de ciertos géneros, solo porque en dejarlos correr libremente se puede irrogar algun perjuicio á la industria manual, ¿no se podrán prohibir con igual derecho y justicia, la publicacion, entrada, venta y libre comercio de ciertos libros, capaces no solo de hacer algun daño á la religion del Estado, cuando es única, y á la moral pública, sino de acabar enteramente con estas dos bases de toda humana sociedad? ¿Se permitirá, por ejemplo, no digo en una nacion cristia

... como antes y esto mismo se
on suppon, sin embargo, porque no
na, pero aun entre idolatras y mahometanos, que
se introduzca y venda públicamente, y ande en
manos de la inocente juventud un libro como la
Justina, que al publicarse escandalizó á la mis-
ma immoralidad; un libro á cuyo autor mandó
encerrar en Bicetre el tolerante Napoleon, á
quien nadie acusará ciertamente de fanático ni
devoto?
2.^a No se crea que esto de calificar libros, de
prohibirlos y de impedir su circulacion cuando
se teme que puedan ser perjudiciales, ha sido in-
vencion de los inquisidores. Prescindiendo de
las censuras eclesiásticas hechas en concilios
generales y provinciales y en edictos de papas,
y de los anatemas civiles fulminados en rescrip-
tos de emperadores y reyes muy anteriores al
establecimiento del Santo Oficio: prescindiendo
de que en todo país bien gobernado la policía
civil recoge los libros perjudiciales é impone pe-
nas á los espendedores: ¿qué dirán los jovenzue-
los indoctos que con tanta confianza atribuyen á
los inquisidores la invencion de las censuras y
prohibiciones, cuando se les haga ver que esta-
ban en uso hace muchos siglos aun entre los
mismos paganos? ¡Y qué paganos! Los cultisi-
simos y libres atenienses, y sus imitadores los
muy libres ciudadanos de la antigua Roma, y
entre éstos, no bajo el yugo de los emperadores,
sino en los mejores siglos de la república. Res-
pecto de los atenienses, basta recordar las obras
de Protágoras quemadas en la plaza pública de
Aténas por decreto del Areópago, y su autor es-

puesto á perecer en el último suplicio, y por
misericordia estrañado ingnomiosamente del
territorio del Atica. Yo no apruebo ni desa-
pruebo el decreto que, segun Laercio, se esten-
dia tambien á recoger todos los ejemplares que
tuviesen los particulares, porque no se lo que
contenian los libros de Protágoras; pero me bas-
ta el hecho para demostrar que el Areópago te-
nia en Atenas el derecho, no como quiera de
prohibir, sino de recoger y condenar al fuego los
escritos que él mismo calificaba de peligrosos.
En cuanto á Roma, es notorio que una de las
facultades y comisiones de los ediles curules
era la de examinar los libros que se publicaban,
é impedir la venta y circulacion de los que á su
juicio, del cual no habia apelacion, podian ser
perjudiciales. Para que no se crea que esto lo
ha inventado algun fraile, citaré un testo nada
sospechoso, y copiaré todo el pasaje, porque
contiene otras muchas facultades de los ediles,
mas estensas aun y mas coercitivas en algunos
puntos que las de los modernos inquisidores. El
testo es un tratado muy sabio sobre la repúbli-
ca romana, publicado en Basilea el año de 1797
para instruccion de la nueva y flamante repúbli-
ca francesa, segun se dice en el prólogo. En
aquel tratado, pues, lib. 2.^o, cap. 3.^o, art. 5.^o, á la
pág. 38 del tom. 2.^o se dice lo siguiente: "Como
"el senado vigilaba (traduzco literalisimamente,
"para que no se diga que altero maliciosamente
"el sentido) sobre que no se introdujese ninguna

“novedad en la religion, y ninguna opinion peligrosa en los escritos ó discursos públicos, esta importante policia fué confiada á estos dos magistrados patricios (los ediles curules). Los libros dados á luz (*mis en lumière*) debian ser censurados por ellos, asi como las composiciones dramáticas antes de ser representadas. Y como ningun culto público podia ser introducido en el Estado sin un senado-consulta es- preso, tocaba á los ediles cuidar de la ejecucion de estos reglamentos, oponiéndose á la admision furtiva de algun culto extranjero, al ejercicio de todos los sacerdocios no autorizados, etc. Estos magistrados tenian hasta el derecho de inspeccionar el culto privado de las capillas particulares, porque ningun ciudadano debia profesar, ni aun á escondidas (en cachete,) un culto que no habia hecho legalizar.”

Yo sé bien que todos estos reglamentos no impidieron que con el tiempo se introdujesen en Roma no solo todos los cultos, sino todas las supersticiones del universo, y todos los libros buenos y malos que se habian escrito y escribieron en todas las naciones, con las cuales tuvieron trato y comunicacion los habitantes de aquella vasta ciudad; pero la facultad concedida á los ediles probará siempre que los antiguos romanos creyeron que la verdadera y útil libertad del ciudadano no se menoscaba porque la ley, ó mejor el gobierno, le estorbe que se envenene. Y en efecto: si nadie ha sostenido hasta ahora que la libertad de comercio se coarta injustamente

porque se prohiba vender á todo género de gentes las sustancias venenosas, ¿por qué se ha de mirar como una tiranía que el gobierno se oponga á la libre circulacion de los escritos moralmente venenosos? ¿No es una de sus primeras obligaciones la de conservar en su pureza las costumbres públicas? ¿Como podrá, pues, dejar correr impunemente los libros escritos de intento para corromperlas?

No ignoro tampoco que en las naciones modernas, y supuesta ya la invencion admirable de la imprenta, es mas difícil que en las antiguas impedir la introduccion de los libros y recojer los circulantes. Tampoco se me oculta, ni negaré jamas, que no solo en los países de inquisicion, sino aun en aquellos en que no ha existido este tribunal, la ignorancia, el espíritu de partido y el fanatismo de todas clases han hecho perseguir, prohibir y condenar injustamente libros nada perjudiciales: pero ni este abuso, ni la dificultad de ejecutar las leyes prohibitivas en materia de publicacion, entrada y venta de libros, probarán nunca en buena lógica contra el derecho de darlas, que es de lo que aquí tratamos. Ademas, luego, al hablar de la libertad de imprenta, añadiré algunas observaciones importantes que aquí es preciso omitir, las cuales harán ver que sé distinguir en todas materias la libertad de la licencia.

Volviendo ahora al asunto comenzado, puesto que el gobierno puede con toda justicia coartar indirectamente con la prohibicion de libros la

ilimitada libertad del estudio privado, claro es que con mas razon podrá coartar directamente la de los estudios públicos, prohibiendo que se enseñen tales ó cuales artes vanas ó perjudiciales, y que las importantes y útiles se enseñen por ciertos libros en que al lado de la verdad se halla escondido el error. Negar este derecho á los gobiernos es lo mismo que obligarles á permitir y autorizar que se esté trabajando en las minas dispuestas para derribarlos y destruirlos. ¿Ha habido jamas ni puede haber una pretension mas descabellada que la de una enseñanza pública indefinidamente libre é incoartable? ¿No podrán las leyes y órdenes de los gobernantes regularizarla y circunscribirla dentro de los límites que prescribe el interes general? ¿Se podrá exigir de ningun gobierno racional, que despues de haber reconocido una religion como la única que se profese en el Estado, haya de permitir que públicamente se estén enseñando las doctrinas contrarias á la suya? Aun admitida la que se llama libertad de cultos, ¿se habrá de consentir que se prediquen públicamente el deísmo que destruye toda religion positiva, y el ateísmo que aniquila hasta la idea de religion? En la Gran Bretaña, y en los mas libres todavía Estados americanos, ¿se permite acaso tener cátedras de incredulidad é irreligion? Y aun dejando á un lado la parte dogmática, ¿se tolerarán en un país culto escuelas públicas de corrupcion y libertinaje?

ahor nos obraj curridos is sup
al serditi ob noisididori noe etiamateo libri

Pasando de la religion y la moral á las ciencias políticas, ¿ha permitido jamas ni debe permitir un gobierno, si ya no quiere arruinarse, que se enseñen públicamente máximas ó doctrinas opuestas á los principios en que se funda? ¿Se tolerará en las monarquías que se predique en las escuelas públicas el republicanismo de Colombia, y en las democracias que se inspire en las aulas á la juventud el amor á la monarquía, á la aristocracia ó al despotismo? El absurdo es tamaño y tan de bulto, que haria yo poco favor á mis lectores si me detuviese á esforzar y acumular todos los argumentos con que se le puede combatir.

En órden á las personas de los estudiantes y maestros, así privados como públicos, hay que hacer algunas observaciones. Por supuesto que en cuanto al estudio secreto, no teniendo otra accion los gobiernos que la de limitar indirectamente con leyes prohibitivas de libros el número de objetos á que puede estenderse la aplicacion individual, nada tiene que hacer con las personas de los que estudian privadamente. A estos debe dejárseles la mas ilimitada libertad para que en las ciencias y artes se instruyan con los libros corrientes y bajo la direccion del maestro que les acomode, de la manera y hasta el punto que se les antoje. Y por la misma razon se ve que respecto de los profesores particulares, la ley y el gobierno nada tienen que hacer tampoco. Si saben ó no saben, si enseñan bien

3mali is obrio cum ses sup no
indisiditit is dicitur de sup sanctori sal vob

ó mal si llevan caro ó barato, si emplean útilmente ó si malgastan el tiempo, estas son cuestiones que deben resolver los alumnos y sus padres ó tutores. En cuanto á los libros de que hagan uso, con tal de que no sean de mala doctrina ó estén espresamente prohibidos, tampoco debe mezclarse la autoridad de la ley en que den estos ó aquellos.

En la enseñanza pública hay todavía que distinguir la que costea el erario ó la nacion, y la que se paga por los mismos interesados. En esta última el derecho del gobierno se limita á impedir que se enseñen cosas conocidamente malas, y aun las buenas en sí mismas por libros perjudiciales; y que en los establecimientos de educacion se introduzcan abusos ó se cometan desórdenes que puedan ser trascendentales al resto de la sociedad. En lo demas la libertad debe ser absoluta, así en cuanto á las materias que se enseñen, como en órden á los libros que se adopten, método que se siga, profesores que se busquen, tiempo que se gaste, etc. etc.: el gobierno nada tiene que hacer mas que vigilar. De aquí se infiere que debe suprimirse donde exista el monopolio de la enseñanza, que consiste en que nadie pueda enseñar una ciencia ó arte si no es individuo de tal corporacion, y ha sido admitido en ella por el voto de los anteriores maestros. No se ha visto, que viviendo éstos de la retribucion de los alumnos, tienen un interes directo y grandísimo en que sea muy corto el número de las personas que se dedican á despachar

la misma mercancía, cuya venta los enriquece? Se infiere tambien que los gobiernos no tienen derecho á mandar, que en los estudios que no costean se enseñe por tales ó cuales libros determinados. Podrán escluir los no permitidos en el país; pero entre los corrientes debe ser libre la eleccion á los profesores ó al director del establecimiento.

En las escuelas públicas costeadas por la nacion todo varia de aspecto. Aquí el gobierno puede fijar por medio de reglamentos la edad y demas circunstancias de los alumnos, el órden de los estudios, el método de enseñanza, los autores que hayan de seguirse, etc., y sujetar á los maestros á tales ó cuales pruebas para que hagan constar su idoneidad. Esto es cuanto aquí puedo decir en general sobre este punto; cuando trate de la instruccion pública estenderé esta indicacion, y añadiré algunas observaciones importantes.

Solo debo prevenir, que como la parte práctica de algunas ciencias está tan intimamente unida con la teórica, que solo se distinguen por abstraccion, y aun puede decirse que la práctica en ellas es tambien intelectual, es menester fijar aquí los límites de la autoridad pública en cuanto á estas profesiones científicas, para no tener luego que hablar mas que de la industria puramente manual. Digo, pues, que en las primeras hay que distinguir las que se refieren directamente á la conservacion de la sociedad, y las que le son en cierto modo indiferentes.

Entre aquellas la 1.^a es el ministerio eclesiástico en todas sus partes, en el cual, hablando de la religion católica, es claro que ademas de la potestad de órden que debe tener el que haya de confesar, predicar y administrar los sacramentos, ha de estar adornado de ciertas qualidades morales, ha de haber llegado á cierta edad, y ha de poseer la suficiente instruccion para desempeñar su ministerio con utilidad de los fieles. Puede, pues, la potestad civil prescribir, de acuerdo con la eclesiástica, como condiciones para la obtencion de los beneficios eclesiásticos, tal edad, tales circunstancias, tal clase de estudios, segun sea la prebenda, y tal grado de instruccion, acreditado de esta ó aquella manera.

La 2.^a es el arte de curar en toda su estension y en todos sus ramos subalternos. Puede pues la ley, y aun debe, prohibir que nadie ejerza tan delicada, difícil é importante profesion, sin que conste su idoneidad. El individuo instrúyase privadamente como quiera; pero para ejercer es necesario que acredite su instruccion en uno ó mas exámenes, cuya forma, circunstancias y reglas deben fijarse por la ley.

La 3.^a es la del foro ó curia, que comprende la de abogado, notario, procurador y agente; en las cuales pueden exijirse no solo la instruccion que compete á las dos primeras, sino ciertas garantías que respondan de la probidad de las personas. Así ademas de los exámenes á que se pueden sujetar á los abogados y notarios, se puede

— 227 —
exijir de estos últimos y de los procuradores y agentes cierta confianza pecuniaria, que sea como el garante de que desempeñarán fiel, legal y honradamente sus respectivos encargos.

La 4.^a son todas las profesiones científicas del servicio público, en cuya práctica pueden ser funestos los errores. Tales son en lo militar las que constituyen los cuerpos llamados facultativos: los marinos con todos sus dependientes y subalternos de pilotos, pilotines, etc.: los artilleros, los ingenieros de mar y tierra; y en lo civil los directores de la construcción de canales, puentes y calzadas, los arquitectos propiamente tales, los agrimensores, etc. A todos éstos, prescindiendo de si el estado ha de costear las escuelas en que se eduquen, punto de que se hablará en otra parte, es evidente que la ley puede, y aun debe, sujetarlos á cierto exámen y á ciertas formalidades para que ejerzan sus respectivas profesiones. No sucede lo mismo con la escultura y la pintura. Aunque estas dos artes sean tan intelectuales como las anteriores, y aun que exijan mas talento é instruccion que ninguna de las conocidas, sin embargo, como de que lo pintado sea un mamarracho, y la estatua un monstruo, no resulta á la sociedad un daño inmediato que comprometa la vida ó los bienes de sus individuos, puede y debe abandonarse la práctica de ambas profesiones al capricho, gusto y eleccion de los particulares. Lo mismo debe decirse respecto á los maestros de primeras

letras. Donde les pague el comun, podrá éste exigir de ellos pruebas preliminares de idoneidad—donde les pagan los particulares, éstos cuidarán de elegir ó buscar el que les convenga, sin necesidad de que tenga ningun título.

Resulta de todo lo dicho en este párrafo, que aun la industria intelectual, la mas libre é independiente de todas por su naturaleza, puede y debe estar coartada en sus particulares ramos de las mil y mil maneras que acabamos de explicar. Y sin estas esplicaciones circunstanciadas, y sin descender á los pormenores, ¿de qué sirve, ni qué enseña el principio general y abstracto de la ilimitada libertad de industria? De engañar y estraviar á los ignorantes. Ya lo hemos visto en esta primera clase, y aun lo veremos mas claro en las tres restantes que he llamado manuales.

§. III.

Latitud que las leyes deben dar á la agricultura.

Poco hay que decir en esta parte. Como la industria llamada agrícola tiene por objeto facilitar, auxiliar y procurar la produccion natural y la recoleccion de los objetos que el Hacedor tiene destinados para que con ellos los individuos de la especie humana satisfagan todas sus necesidades; y como todos estos objetos son por consiguiente mas ó menos útiles ó necesarios al hombre; claro es que las leyes, lejos de oponerse á su multiplicacion, deben fomentarla por todos

los medios imaginables. Sin embargo, pueden todavía con este mismo fin poner ciertas trabas á la inconsiderada ó mal dirigida actividad de los individuos. Esto necesita esplicarse.

He dicho que las operaciones comprendidas en esta clase de industria, tienen por objeto ó recojer y aprovechar los objetos útiles que la naturaleza nos suministra espontáneamente, ó auxiliarla, de cualquier modo que sea, para que produzca en abundancia, ó sazone los que abandonada á si misma no nos daria absolutamente, ó nos los presentaria menos gratos y en menor cantidad de la que necesitamos para hacer cómoda y deliciosa nuestra existencia; y por esta division se deja ya entender, que la accion de la ley puede ser muy diversa en ambos casos.

Respecto de la recoleccion y aprovechamiento de las cosas que la naturaleza nos ofrece espontáneamente, es necesario dividir éstas en animadas é inanimadas. Respecto de las últimas poco ó nada tienen que hacer las leyes generales de un pais. Los reglamentos municipales son los únicos que, segun la naturaleza de los terrenos, pueden permitir ó prohibir la recoleccion del piñon, de la bellota, castaña y algun otro fruto silvestre en tales ó cuales temporadas, y esto respecto de los baldíos ó propiedades comunes; porque en los campos de dominio particular, el dueño es árbitro en general de alzar los frutos espontáneos de la tierra cuando lo juzgue conveniente. Digo en general, porque en rigor puede haber casos particulares en que las orde-

letras. Donde les pague el comun, podrá éste exigir de ellos pruebas preliminares de idoneidad—donde les pagan los particulares, éstos cuidarán de elegir ó buscar el que les convenga, sin necesidad de que tenga ningun título.

Resulta de todo lo dicho en este párrafo, que aun la industria intelectual, la mas libre é independiente de todas por su naturaleza, puede y debe estar coartada en sus particulares ramos de las mil y mil maneras que acabamos de explicar. Y sin estas esplicaciones circunstanciadas, y sin descender á los pormenores, ¿de qué sirve, ni qué enseña el principio general y abstracto de la ilimitada libertad de industria? De engañar y estraviar á los ignorantes. Ya lo hemos visto en esta primera clase, y aun lo veremos mas claro en las tres restantes que he llamado manuales.

§. III.

Latitud que las leyes deben dar á la agricultura.

Poco hay que decir en esta parte. Como la industria llamada agrícola tiene por objeto facilitar, auxiliar y procurar la produccion natural y la recoleccion de los objetos que el Hacedor tiene destinados para que con ellos los individuos de la especie humana satisfagan todas sus necesidades; y como todos estos objetos son por consiguiente mas ó menos útiles ó necesarios al hombre; claro es que las leyes, lejos de oponerse á su multiplicacion, deben fomentarla por todos

los medios imaginables. Sin embargo, pueden todavía con este mismo fin poner ciertas trabas á la inconsiderada ó mal dirigida actividad de los individuos. Esto necesita esplicarse.

He dicho que las operaciones comprendidas en esta clase de industria, tienen por objeto ó recojer y aprovechar los objetos útiles que la naturaleza nos suministra espontáneamente, ó auxiliarla, de cualquier modo que sea, para que produzca en abundancia, ó sazone los que abandonada á si misma no nos daría absolutamente, ó nos los presentaría menos gratos y en menor cantidad de la que necesitamos para hacer cómoda y deliciosa nuestra existencia; y por esta division se deja ya entender, que la accion de la ley puede ser muy diversa en ambos casos.

Respecto de la recoleccion y aprovechamiento de las cosas que la naturaleza nos ofrece espontáneamente, es necesario dividir éstas en animadas é inanimadas. Respecto de las últimas poco ó nada tienen que hacer las leyes generales de un pais. Los reglamentos municipales son los únicos que, segun la naturaleza de los terrenos, pueden permitir ó prohibir la recoleccion del piñon, de la bellota, castaña y algun otro fruto silvestre en tales ó cuales temporadas, y esto respecto de los baldíos ó propiedades comunes; porque en los campos de dominio particular, el dueño es árbitro en general de alzar los frutos espontáneos de la tierra cuando lo juzgue conveniente. Digo en general, porque en rigor puede haber casos particulares en que las orde-

nanzas municipales le sujeten a vender la bellota, la castaña y la yerba de las dehesas en tales y cuales tiempos, y bajo tales ó cuales reglas y condiciones, segun lo exijan la cria y manutencion de los ganados.

En órden á los objetos animados que nos procuramos por la caza y por la pesca, es aun mas necesario que no solo los reglamentos locales, sino aun las leyes propiamente dichas, fijen las temporadas en que los individuos podrán entregarse libremente á aquel oficio ó recreo en las aguas y territorios comunes, y aun en los particulares no cercados (porque en los de dominio privado que lo estuvieren nada tiene que hacer el gobierno); y deben determinar tambien la clase, naturaleza y forma de los instrumentos que se empleen en ambas ocupaciones. De otra manera la codicia de los particulares pescaria y cazaria en tales estaciones y con talas instrumentos ó medios, que en breve acabaria con la caza de los bosques y la pesca de los arroyos y riachuelos: la del mar es inagotable. Por esta ligera indicacion puede verse cuan falso es, tomado en toda su estension, aun en acciones tan libres como la caza y la pesca, el vago principio de que en todas materias se deje la mayor latitud posible á la accion del interes particular. Este puede estar en contradiccion, y lo está frecuentemente con el interes general.

Sobre la reproduccion artificial, si así puede llamarse, de las cosas animadas é inanimadas

que promueve y facilita la industria llamada agricola, basta decir que la ley en general no debe prohibir ningun género de cultivo, ni la cria de los animales útiles; pero puede oponerse indirectamente á que prospere un ramo menos ventajoso con perjuicio de otros, mas importantes acaso. Esta coartacion indirecta consiste en fomentar con premios, ó pecuniarios ó simplemente honoríficos, los cultivos mas necesarios, lo cual contribuirá indirectamente á que se disminuyan los de menos importancia. Así por ejemplo entre nosotros, puede estimularse con premios al cultivo del algodon y de la caña de azucar en las costas meridionales, aunque sea á costa de descepar muchas fanegas de tierra que sembradas de aquellas plantas darán mucha mas utilidad que la que dejaria el vino en un país de tantas viñas. Puede en otras partes promoverse la cosecha de la seda, escitando el plantio de moreras; aquí fomentarse el cultivo de los cánamos; allí el de los linos, y en donde sea necesario la formacion de prados artificiales. Se puede tambien, y aun se debe aumentar por todos los medios posibles la plantacion de arboledas, de que tanto necesitamos, y que tanto escasean en las áridas llanuras de la Mancha y de Castilla, etc. etc., porque aquí no trato de dar lecciones de agricultura, sino de hacer ver que no basta dejar abandonado á sí mismo el interes particular; es menester dirigirle y hacerle que concurra al de la comunidad entera, y esta es la

obra de las leyes. Lo mismo puede decirse de la cria de animales. No quisiera yo que se prohibiese ó coartase directamente la de mulas; pero sí que se fomentase con premios y por otros medios la del ganado caballar, la introduccion y propagacion de los camellos, el cruzado de las castas en las ovejas, el aumento de las vacadas, etc.

Por lo dicho se ve que aun respecto de la agricultura, tan poco susceptible de reglamentos y de coartaciones directas, es necesario admitir á lo menos las indirectas, que por lo comun son mas útiles y eficaces; pero que no por eso dejan de ser verdaderas limitaciones y restricciones opuestas mañosamente á la ilimitada latitud concedida á la industria en el vago principio de los publicistas modernos. Es indudable que cuanto crece un ramo de industria, cualquiera que sea, otro tanto disminuyen los colaterales. Si es, pues, licito, justo, útil, y aun necesario, favorecer los progresos del primero, lo es disminuir y reducir indirectamente los del segundo. Así lo practican y han practicado todas las naciones cultas antiguas y modernas, cuyos ejemplos seria muy fácil citar, si tal fuese el objeto de este escrito. Así lo están practicando en nuestros dias la Inglaterra, la Francia y una gran parte de Alemania; y á este loable conato de su legislacion deben la opulencia y riqueza de que gozan. No temamos, pues, nosotros, á imitacion suya, favorecer con providencias legislativas la produccion de las cuatro primeras ma-

terias tan importantes: lana, algodón, lino y seda; y no nos fiemos únicamente del interes particular, que muchas veces se engaña. El gobierno, que desde la altura en que se halla estiende su vista sobre todos los dominios españoles, es el único que puede ver cuáles son los ramos de cultivo de que tenemos mas falta: el particular, aislado y reducido á su pueblo, no ve mas que los campos de su comarca; y si los ha encontrado sembrados de mieses ó plantados de viñas, ni aun sospecha, siquiera que cultivados de otra manera serian mas productivos, le dejarian á él mas utilidades y aumentarían en mayor cantidad la riqueza pública. Es necesario pues, que el gobierno se lo dé á entender indirectamente, le saque de su apatia, y le haga abandonar la rutina. Bien quisiera poder entender estas breves indicaciones; pero la naturaleza de esta obra no lo permite. Así, añadiré solamente, que en mi concepto, es un error prohibir el cultivo del tabaco, aun conservándose, como debe conservarse por ahora, el monopolio en favor del erario público. Debe hacerse lo que en Francia, permitir que se cultive, pero reservándose el gobierno su elaboracion y venta.

§. IV.

Latitud que la ley debe dar á la industria fabril.

En esta parte hay que hacer una distincion muy importante. La libertad, en órden á las operaciones manuales destinada á la pre-spara

cion de las materias primeras para que puedan servir á los usos á que se destinan, operaciones que constituyen tantas y tan diversas profesiones, es relativa á dos puntos: al acto de abrazar tal ó cual profesion determinada, y al modo, tiempo y lugar de ejercerlas todas ellas.

En cuanto á la eleccion del oficio, la ley nada tiene que hacer, y aquí es únicamente donde se verifica la ilimitada latitud proclamada en el gran principio. ¿Quiere tal individuo ser peluquero, sastre, tejedor, marinero, comerciante, etc., etc.? Este es negocio suyo: la ley ni el gobierno, hablando en general, no se lo deben estorbar. Digo hablando en general, porque en un país en que se reconozca la nobleza de origen, puede coartarse indirectamente la libertad de los nobles en la eleccion de profesiones, conminándoles con la pérdida de su fuero ó de sus distinciones nobiliarias, si abrazan tal ó cual ocupacion de las que en aquel país se reputan por infamantes y bajas; tales como la de torero, matachin, y aun histrion. Se dirá que esta division de las profesiones en honoríficas y deshonrosas es una de las rancias preocupaciones de nuestros góticos abuelos. Séalo en buen hora; pero es una preocupacion, que aun durará muchos siglos, y hasta cierto punto y en algunas clases solo acabará con el mundo. Hágase cuanto se quiera, jamas serán iguales en la opinion pública el oficio de platero y el de zurrador de pieles. La razon se verá cuando llegue el caso de combatir la quimera de la igualdad absoluta.

Allí se tratará el punto con la estension que aquí no admite el objeto de este artículo. Solo añadiré, pues, que esta preocupacion ni nació en la gótica nobleza, ni son poderosas las leyes á destruirla. Las de Atenas no escluián de los primeros empleos del Estado á los actores escénicos; pero no podemos dudar de que la opinion los miraba con cierto desprecio ó disfavor; pues vemos que Demóstenes echa en cara frecuentemente á su competidor Esquines, que habia sido tercer galan en una compañía ambulante, que en nuestro lenguaje podemos llamar de la legua. Tambien hay que advertir, que aunque la ley no debe impedir á nadie que tome el oficio de fabricante, en general, puede prohibirle establecer tal ó cual fabrica determinada. Por ejemplo, si el Estado se ha reservado la elaboracion de los tabacos, la fabricacion de ciertas armas, la de la pólvora ú otra semejante, puede en consecuencia quitar á los particulares la facultad de establecerlas. Y aun hay alguna, como la de moneda, que en ninguna parte debe ser permitida, sino á las personas espresamente autorizadas por los gobiernos.

En cuanto al modo, lugar tiempo y condiciones para ejercer los oficios y las profesiones fabriles de todas clases, es necesario entrar en una multitud de pormenores, para que no se confunda maliciosamente, como de ordinario se hace, la verdadera opresion de la industria con la accion benéfica del gobierno que la regulariza ventajosamente para ella misma.

En cuanto al lugar y tiempo, ¿quién puede negar que en las grandes ciudades puede y debe la policía prohibir que tales ó cuales manipulaciones se hagan en lo interior de la población, y mandar que tales otras se ejecuten de noche y no de día, ó al contrario, y á tales y determinadas horas? La matanza y preparacion de las reses para el surtido público, la formacion de estercoleros, el barrido de las calles, la limpieza de las cloacas, y otras ocupaciones semejantes, aun siendo empresas particulares, ¿se deberán abandonar al capricho de los individuos para que se dediquen á ellas cuando y donde á ellos se les antoje? Respondan todas las naciones cultas.

En órden al modo de elaborar los artefactos, aunque las leyes ni los gobiernos no deben meterse á dar reglas técnicas ó científicas á los artistas, pueden y deben tomar todas las precauciones convenientes para evitar que éstos abusen de la ignorancia y buena fé de los particulares que han de usar sus artefactos. En consecuencia pueden mandar que tales ó cuales productos de la industria tengan, segun costumbre, estas ó aquellas dimensiones, y sean de esta ó aquella calidad determinada, sujetarlos á cierta revision, y establecer penas contra los falsificadores ó adulteradores del género. Por ejemplo, como es fácil y temible que los artifices que elaboran los metales preciosos rebajen la ley que respectivamente deben tener, es justo, y aun necesario, que haya un contraste público, que los ensaye y examine, y compruebe con una marca

que el artifice ha sido fiel; y es justo obligar á éstos á firmar, por decirlo así, las obras que salen de sus manos, para que en cualquier tiempo se les pueda reconvenir si han abusado de la fé pública. En las elaboraciones farmacéuticas es aun mas necesario que el gobierno cuide de que estén hechas segun arte. Podrá, pues, mandar que de tiempo en tiempo se visiten las boticas, y se reconozca el estado y calidad de las medicinas. Y aunque esto puede referirse en parte á la vigilancia que debe ejercer sobre las mercancías que se venden públicamente, tiene sin embargo mas conexion con la parte artistica, que con la mercantil ó con la venta.

Sobre las condiciones necesarias para ejercer las profesiones fabriles, supuesto el exámen de que ya se habló, respecto de las que pueden comprometer directamente la vida, salud y hacienda de los particulares, pueden añadirse otras varias respecto de todas ellas. 1º Puede, y aun debe exigir la policía, que todo individuo que haya de ejercer un oficio, cualquiera que sea, se inscriba en el registro que debe tener de todos los habitantes del pueblo, para conocer el modo de vivir de cada uno, y para otros fines importantes. Así en Paris desde el último aguador ó mozo de esquina, cochero de fiacre, barrendero de calle, y de ahí arriba hasta el mas rico platero, tienen que inscribirse por rigurosa numeracion en su respectiva matrícula. 2º Puede obligárseles á todos á tomar una especie de patente ó autorizacion para ejercer la profesion á que

quieren dedicarse. 3. Se les puede obligar á renovarlas de tiempo en tiempo, para que en cada época sepa el gobierno cuántos y cuáles artistas ó artesanos hay en cada profesion respectiva. 4.º Estas patentes pueden despacharse gratis, ó exigirse por ellas una contribucion proporcionada á las ganancias que probablemente se deben suponer á los interesados, segun su profesion y las circunstancias del pueblo donde la ejercen. Esta última condicion pertenece bajo otro aspecto al sistema de rentas públicas; pero hago mencion de ella para que se vea que en los países en que la haya, incluye una especie de traba, no pequeña, puesta á la libertad de la industria. Y como aun los que mas contradicen y repugnan este género de impuesto no niegan á la ley el derecho de establecerle, se ve claramente que el gran principio de ilimitada libertad no excluye esta y tantas otras cortapisas, directas ó indirectas, como ya llevamos recorridas, y encontraremos todavia. 5.º Aunque yo no quisiera que se agremiasen con privilegios exclusivos las profesiones industriales de ninguna de las cuatro clases que he distinguido, ni que se sujetasen á exámen las fabriles en que no se interesa directa y peligrosamente la vida, salud ó hacienda del individuo, ó la seguridad general; creo sin embargo, que en las mas de ellas pueden establecerse ciertos prohombres, peritos ó vedores, que en caso necesario examinen los artefactos, y decidan de su buena ó mala calidad. Así, por

ejemplo, yo no sujetaria á exámen ni encerraria en un gremio exclusivo á los sastres, peluqueros, ebanistas, doradores, zapateros, etc., etc.; pero sí haria nombrar ciertos vedores temporales ó perpetuos, que á reclamacion de parte pudiesen obligar á quedarse con su artefacto al artesano que no le hubiese construido segun arte. Otras muchas precauciones pueden tomarse legalmente para que el público no sea engañado y perjudicado en sus intereses por la codicia, mala fé, ó ignorancia de los fabricantes, artistas y menestrales; pero su enumeracion y exámen haria prolijo y fastidioso este artículo, demasado cansado ya.

§. V.

Latitud que la ley debe dar á la industria mercantil.

En esta hay que considerar tambien el objeto en que se comercia, el modo con que se hacen las operaciones, y en algun caso hasta el precio á que se venden los géneros. En cuanto á los objetos, sin entrar aquí en cuestiones y disputas de economía política, atengámonos á los hechos. En los pueblos mas cultos, las legislaciones mas sabias prohiben bajo severísimas penas el libre comercio de un gran número de objetos, ya sean producciones comestibles, ya materias elaborables, ya artefactos de muchas clases; y sujetan otros muchos á crecidísimos derechos de importacion para favorecer directa é indirectamente la industria agrícola y

fabril de sus respectivos países. Luego la indefinida industria comercial puede ser coartada en cuanto á su objeto por la legislación positiva; y lo está de hecho, á lo menos con rueries contribuciones, aun en los países mas libres. Examinense los aranceles de la Gran Bretaña, y se vera cuántos son los objetos que no es permitido importar ó esportar respectivamente, y cuán grandes son los derechos que tienen que pagar otros muchos á su entrada ó salida en los puertos de los dominios ingleses. Se dira que esto es injusto opresivo y perjudicial á los mismos intereses comerciales de las naciones; pero aun concediendo el principio teórico, es evidente que en la práctica, mientras todos los gobiernos del mundo no se convengan en suprimir las prohibiciones y aduanas, los registros y aranceles, y mientras no sea permitido importar y esportar libremente en todas partes y sin derechos ningunos todos los objetos comerciales, cosa que á mi juicio jamas se establecerá, cada gobierno particular tiene que conservar, como por represalia, mas ó menos prohibiciones, aduanas mas ó menos numerosas, registros mas ó menos rigurosos, y mil y mil formalidades mas ó menos incómodas, vejatorias y opresivas, que muy notablemente coarten la libertad ilimitada de comercio que tanto se cacarea.

Acerea de la manera de ejecutar cada una de las muchas operaciones que abraza la industria mercantil, considerada en toda su estension, los códigos de comercio, y en toda nacion hay uno

mas ó menos bueno, y mas ó menos estenso, ¿son otra cosa que una coleccion de leyes coercitivas que regularizan todas y cada una de las operaciones mercantiles, coartando la libertad del individuo, y prescribiéndole que las ejecute de tal modo determinado, y no como á él se le antoje? Formalidades para tener los libros y registros, si han de hacer fe en el público y en los tribunales; multas y castigos á los que no las observen; reglas para el giro y cambio, aceptacion, protestas, vencimientos y pagos de las letras; para declararse en suspension de pagos ó en absoluta bancarrota; mil precauciones para conocer y castigar las fraudulentas y dolosas; tribunales especiales de comercio con fórmulas particulares y modo de enjuiciar distinto del contenido en el código general sobre sustanciacion de causas, y tantas otras providencias dirigidas á evitar el dolo, el fraude, la mala fe y el engaño, ¿qué otra cosa son que trabas, muchas y muchas legalisimamente puestas á la libertad del comercio en cuanto al modo de ejecutar todas las operaciones de este género de industria? Hasta en el simple tráfico y acarreo de los objetos comerciales, si es por agua, ¿á cuántas formalidades y reglas no está sujeta en todos sus pormenores esta importante profesion? Guias y contraguias, reconocimientos, duplicados; en suma, reglas de los consulados marítimos que por sí solas forman una ciencia, ¿dejan al arbitrio de los individuos el trasportar por mar las mercancías del modo

que se les antoje y sin sujecion á ninguna ley? Y si el acarreo se hace por tierra, ademas de las guias, tornaguias, cartas de porte etc., ¿no determina y debe determinar la ley en todo país bien gobernado hasta la forma de los carros, lo ancho de sus ruedas, clase de sus llantas, número de animales que los tiran, peso que pueden llevar, etc., etc.? ¿Y no es esto coartar justamente, pero al cabo coartar, la libertad de acarreo, en cuanto al modo de ejecutar esta operacion tan necesaria?

Sobre el precio de los objetos comerciables, dando aquí por supuesto lo que hasta el vulgo sabe ya, reconoce y confiesa, que se deben desterrar del mundo los abastos por monopolio, las tasas en general, y las leyes de máximos y mínimos; todavía no es cierto que la libertad del comercio sea indefinida aun en esta parte del precio. 1º Es preciso que la ley fije el valor de la moneda; y ésta, aunque universal, es, como se sabe, una verdadera mercancía. 2º También debe fijar el valor de los metales preciosos no amonedados, segun sean mas ó menos subidos sus quilates. 3º Puede también tasar ciertas mercancías en que sea muy fácil engañar á los compradores: tales son las medicinas. 4º Debe fijar el precio de ciertos servicios públicos, como el del correo, y aun el alquiler de los carruajes dentro de las poblaciones. En Paris está fijado el precio de los fiacres, cabriolés, solitarios y demas carruajes; y con mucha razon y justicia, porque si se dejase absoluta libertad á los co-

cheros para cobrar lo que se les antojase, estarían diariamente una gruesa cantidad á los forasteros, y aun á los mismos parisienses. Escuso prevenir que aun sin tasa previa, cualquiera debe tener el derecho de hacer tasar por peritos, tanto los artefactos que manda hacer, como algunas de las cosas que compra, cuando sospecha fundadamente que se le ha engañado y defraudado contra justicia; y la ley no debe permitir que esto se haga impunemente. La lesion enorme puede reclamarse en todo contrato en buena legislacion: otra prueba de que aun el precio de las cosas comerciables no debe ser enteramente arbitrario.

Resulta, pues, de lo dicho en este tan largo número, aunque no contiene mas que indicaciones generales, que la libertad de industria encuentra y debe encontrar en las leyes positivas muchas y muchas limitaciones y trabas justas, justísimas y necesarias para el buen orden de las sociedades civiles.

NUMER 5.

Libertad de conciencia, ó mas bien libertad de profesar tal ó cual religion determinada, y no de ninguna.

Así es como debe presentarse la cuestion; porque si solo hubiésemos de hablar de la libertad de conciencia propiamente tal, poco habria que decir, y esto poco se reduciria á una estéril é insignificante perogrullada. En efecto, si por conciencia se entendiese únicamente el impenetra-

que se les antoje y sin sujecion á ninguna ley? Y si el acarreo se hace por tierra, ademas de las guias, tornaguias, cartas de porte etc., ¿no determina y debe determinar la ley en todo país bien gobernado hasta la forma de los carros, lo ancho de sus ruedas, clase de sus llantas, número de animales que los tiran, peso que pueden llevar, etc., etc.? ¿Y no es esto coartar justamente, pero al cabo coartar, la libertad de acarreo, en cuanto al modo de ejecutar esta operacion tan necesaria?

Sobre el precio de los objetos comerciables, dando aquí por supuesto lo que hasta el vulgo sabe ya, reconoce y confiesa, que se deben desterrar del mundo los abastos por monopolio, las tasas en general, y las leyes de máximos y mínimos; todavía no es cierto que la libertad del comercio sea indefinida aun en esta parte del precio. 1º Es preciso que la ley fije el valor de la moneda; y ésta, aunque universal, es, como se sabe, una verdadera mercancía. 2º Tambien debe fijar el valor de los metales preciosos no amonedados, segun sean mas ó menos subidos sus quilates. 3º Puede tambien tasar ciertas mercancías en que sea muy fácil engañar á los compradores: tales son las medicinas. 4º Debe fijar el precio de ciertos servicios públicos, como el del correo, y aun el alquiler de los carruajes dentro de las poblaciones. En Paris está fijado el precio de los fiacres, cabriolés, solitarios y demas carruajes; y con mucha razon y justicia, porque si se dejase absoluta libertad á los co-

cheros para cobrar lo que se les antojase, estarían diariamente una gruesa cantidad á los forasteros, y aun á los mismos parisienses. Escuso prevenir que aun sin tasa previa, cualquiera debe tener el derecho de hacer tasar por peritos, tanto los artefactos que manda hacer, como algunas de las cosas que compra, cuando sospecha fundadamente que se le ha engañado y defraudado contra justicia; y la ley no debe permitir que esto se haga impunemente. La lesion enorme puede reclamarse en todo contrato en buena legislacion: otra prueba de que aun el precio de las cosas comerciables no debe ser enteramente arbitrario.

Resulta, pues, de lo dicho en este tan largo número, aunque no contiene mas que indicaciones generales, que la libertad de industria encuentra y debe encontrar en las leyes positivas muchas y muchas limitaciones y trabas justas, justísimas y necesarias para el buen orden de las sociedades civiles.

NUMER 5.

Libertad de conciencia, ó mas bien libertad de profesar tal ó cual religion determinada, y no de ninguna.

Así es como debe presentarse la cuestion; porque si solo hubiésemos de hablar de la libertad de conciencia propiamente tal, poco habria que decir, y esto poco se reduciria á una estéril é insignificante perogrullada. En efecto, si por conciencia se entendiese únicamente el impenetra-

ble secreto del corazón, claro es y evidente que todo individuo de la especie humana es libre y libérrimo por disposicion del Hacedor para creer ó no creer tales ó cuales verdades, para adorar á Dios de esta ó aquella manera, y aun para dudar de su existencia. De otro modo no habria mérito ni demérito en creer ó no creer. Y no hay sobre la tierra poder alguno que alcance á obligarle físicamente á que tenga por cierto lo que á él le parece dudoso, ó por falso lo que le parece cierto. Así no es esta la cuestion, ni puede haberla sobre una verdad tan incontestable: lo que se disputa es: 1.º Si el individuo de una sociedad civil, en la cual no se permite profesar ni pública ni secretamente mas que una religion determinada, tiene derecho á practicar en público ó en secreto las ceremonias de otro culto distinto del nacional. 2.º Si aun estando autorizadas, ó al menos toleradas, varias religiones ó sectas, puede el particular no reconocer ninguna, y hacer público alarde de incredulidad é irreligion absoluta. La cuestion de si la ley debe ó no permitir el libre ejercicio público de todos los cultos solemnemente profesados en las naciones cultas, porque de las oscuras supersticiones y de los ritos bárbaros claro es que la ilustracion misma los reprueba y proscrib[e] en todo país civilizado: esta cuestion, digo, no está comprendida en el asunto de este número: se tocará en otra parte. Aquí no se trata de justificar ó condenar las leyes que respectivamente prohíben ó

permiten estas ó aquellas religiones, sino del derecho que en esta parte le queda al individuo, supuesta la prohibicion, tolerancia, ó franca autorizacion.

Reducida pues á sus verdaderos términos la que aquí debe discutirse, la solucion no es difícil. Si la ley del país no permite que se profese pública ni secretamente mas que una sola religion determinada, el ciudadano no tiene derecho civil á profesar ninguna otra ni en público ni en secreto; pero si la religion única del Estado no fuese la verdadera, el individuo tiene, no derecho, sino obligacion moral y precepto divino de profesar en secreto la verdadera, si la conoce, corriendo los riesgos que son consiguientes, y esponiéndose á los castigos con que la ley civil le amenaza en caso de ser descubierto. Este es uno de los casos en que la ley natural y la divina, no solo permiten, sino que mandan desobedecer á las civiles. Si éstas autorizan el libre y público ejercicio de varias religiones, el ciudadano tiene el derecho de profesar en público la suya; y si habiendo una dominante, solo se tolera el culto privado de las otras, á esto solo se limita el derecho civil del individuo que no profesa la general; con la ventaja de no esponerse á persecuciones judiciales. Pero en cualquiera de los tres casos de religion única, religion dominante con tolerancia de otras, y de igual libertad de todas, el individuo en sociedad nunca tiene derecho legitimo á vivir públicamente sin ninguna religion. Donde hay total libertad pe

cultos, podrá fácilmente á favor de la confusion no pertenecer á ninguno; pero nunca le es permitido hacer público alarde de incredulidad é irreligion. Aun en los Estados-Unidos, para avecindarse en el país es preciso reconocer y confesar públicamente la existencia de Dios y la inmortalidad del alma.

Varias cuestiones muy curiosas pudieran tocarse sobre las obligaciones y derechos del cristiano, colocado en cualquiera de estas tres situaciones, cuando su religion no es la única del país en que se halla establecido; pero éstas, como se ve, serian mas bien de teología que de política, y nos alejarian demasiado del objeto principal. Es, pues, indispensable omitirlas.

NUMERO 6.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Hé aquí la gran cuestion tantas veces debatida en los congresos legislativos de Francia, desde 1789 hasta 1822, resuelta siempre por muy diversos principios y de muy distinta manera, y nunca á gusto de los dos partidos opuestos: cuestion que me parece no ha sido presentada con la debida claridad y exactitud, ni por los que sostenian la ilimitada libertad, ni por los que pedian restricciones. Veré, pues, si yo puedo reducirla á términos tan precisos, que se resolviera por sí misma. Para esto es necesario establecer primero algunos principios fijos en que

todo el mundo convenga, y que puedan tomarse como datos concedidos.

1º ¿Puede, y aun debe, la ley impedir la circulacion de escritos perjudiciales? Esta pregunta, á que ya queda respondido, pero que es necesario repetir, es en sustancia la siguiente: ¿Deben permitir las leyes en un país bien gobernado que los lobos, las zorras y los perros rabiosos anden libre é impunemente por donde quieran, devorando los ganados, diezmando las gallinas, y comunicando la rabia á los habitantes; ó al contrario, deberán autorizar al gobierno para que se oponga á la libre circulacion de aquellos animales dañinos? Parece que ningun hombre racional y de buena fé, podrá sostener que las leyes deben prohibir al gobierno que se oponga á que las bestias feroces ejerzan libremente sus estragos. Pues esta es la cuestion: se pregunta si en suposicion de que haya en el mundo, ó pueda haberlos, libros conocidamente perjudiciales, deben los gobiernos estar autorizados por la ley á impedir, que circulando libremente en el país produzcan aquel género de perjuicio que son capaces de producir. Y ya se ve que propuesta en estos términos la cuestion, no habrá nadie que sostenga con razones valederas, que el gobierno debe tener atadas las manos para que no estorbe los daños que está viendo y pudiera remediar. Quede, pues, establecido como principio inconcuso, que en suposicion de que la libre circulacion de algun escrito pueda acarrear graves, conocidos é infalibles perjuicios á

cultos, podrá fácilmente á favor de la confusion no pertenecer á ninguno; pero nunca le es permitido hacer público alarde de incredulidad é irreligion. Aun en los Estados-Unidos, para avecindarse en el país es preciso reconocer y confesar públicamente la existencia de Dios y la inmortalidad del alma.

Varias cuestiones muy curiosas pudieran tocarse sobre las obligaciones y derechos del cristiano, colocado en cualquiera de estas tres situaciones, cuando su religion no es la única del país en que se halla establecido; pero éstas, como se ve, serian mas bien de teología que de política, y nos alejarian demasiado del objeto principal. Es, pues, indispensable omitirlas.

NUMERO 6.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Hé aquí la gran cuestion tantas veces debatida en los congresos legislativos de Francia, desde 1789 hasta 1822, resuelta siempre por muy diversos principios y de muy distinta manera, y nunca á gusto de los dos partidos opuestos: cuestion que me parece no ha sido presentada con la debida claridad y exactitud, ni por los que sostenian la ilimitada libertad, ni por los que pedian restricciones. Veré, pues, si yo puedo reducirla á términos tan precisos, que se resolviera por sí misma. Para esto es necesario establecer primero algunos principios fijos en que

todo el mundo convenga, y que puedan tomarse como datos concedidos.

1.^o ¿Puede, y aun debe, la ley impedir la circulacion de escritos perjudiciales? Esta pregunta, á que ya queda respondido, pero que es necesario repetir, es en sustancia la siguiente: ¿Deben permitir las leyes en un país bien gobernado que los lobos, las zorras y los perros rabiosos anden libre é impunemente por donde quieran, devorando los ganados, diezmando las gallinas, y comunicando la rabia á los habitantes; ó al contrario, deberán autorizar al gobierno para que se oponga á la libre circulacion de aquellos animales dañinos? Parece que ningun hombre racional y de buena fé, podrá sostener que las leyes deben prohibir al gobierno que se oponga á que las bestias feroces ejerzan libremente sus estragos. Pues esta es la cuestion: se pregunta si en suposicion de que haya en el mundo, ó pueda haberlos, libros conocidamente perjudiciales, deben los gobiernos estar autorizados por la ley á impedir, que circulando libremente en el país produzcan aquel género de perjuicio que son capaces de producir. Y ya se ve que propuesta en estos términos la cuestion, no habrá nadie que sostenga con razones valederas, que el gobierno debe tener atadas las manos para que no estorbe los daños que está viendo y pudiera remediar. Quede, pues, establecido como principio inconcuso, que en suposicion de que la libre circulacion de algun escrito pueda acarrear graves, conocidos é infalibles perjuicios á

la sociedad (nótese los términos), el gobierno debe estar autorizado por la ley á impedir aquella libre circulacion.

2.º ¿Y cuales son estos escritos, cuya libre circulacion puede ocasionar á la sociedad perjuicios graves, conocidos é infalibles? La respuesta es ya mas fácil. Son: 1.º Los que por su contenido deben corromper las costumbres. 2.º Los que han sido compuestos espresamente para destruir la religion del país, cuando ésta, ademas de ser la verdadera, es por ley única y esclusiva; porque entonces hace parte de la moral pública de aquel pueblo. 3.º Los que se dirijen directamente á turbar el orden ó á trastornar el gobierno establecido. Me parece que esto es innegable; porque si el perjuicio que puede resultar á un Estado de que se corrompan las costumbres de sus habitantes, de que se estinga entre ellos la religion verdadera, ó á lo menos se altere su pureza, de que se turben la paz y el orden que es tan necesario mantener, y de que se trastorne violenta é ilegalmente el gobierno establecido, no es un perjuicio grave y aun gravísimo, conocido é infalible, dejando subsistir la causa que le produce; dígase cuáles serán en el orden social los daños graves, conocidos é infalibles. Quede pues establecido como segundo principio, ó mas bien, como consecuencia necesaria y legítima del primero, que en todo país bien gobernado, la ley debe autorizar á los gobernantes para que impidan la circulacion de los

escritos capaces de corromper las costumbres, de turbar la paz, y de arruinar violentamente el gobierno legitimo existente; y que esta autorizacion debe estenderse á los que impugnen la religion verdadera, en aquellas naciones en que ésta es única y esclusiva. Y en efecto, en cuanto á los tres primeros casos, que son los que comprenden á la tan libre nacion inglesa, la famosa ley de libelos, palabra á que se puede dar una estension indefinida, autoriza efectivamente á su gobierno á estorbar la circulacion de libros inmorales, sediciosos y subversivos del sistema social establecido, y mas de una vez lo ha hecho.

Contrayéndonos ahora á un país, como nuestra España, en que la religion católica es única y esclusiva, resulta que en él la razonable y útil libertad del ciudadano no será injustamente coartada si la ley permite al gobierno impedir la circulacion de los escritos inmorales, impíos, sediciosos y subversivos. Creo que nadie lo negará, pues hasta las liberalísimas córtes de 1820 reconocieron este principio, y le consignaron en su nunca bien ponderada ley sobre abusos de libertad en materia de impresiones.

Ahora bien: supuesta la invencion de la imprenta, un escrito puede hallarse en estos tres casos distintos: 1º Circula ya manuscrito en uno ó mas ejemplares, sin que se trate de imprimirle. 2º Circula en ejemplares impresos. 3º No circula todavía; pero se lleva á un impresor para que le imprima, y que circule despues. ¿Cuál deberá

En estos tres casos la acción que la ley debe conceder al gobierno respecto de los escritos inmorales, anticatólicos de cualquier especie, sediciosos y subversivos? La respuesta respecto de los que ya circulan ó impresos ó manuscritos es muy fácil. El gobierno debe tener derecho á mandar que, suspendida previamente la circulación, los examinen jueces competentes (luego veremos quiénes serán éstos); citar al autor, si es conocido, está vivo y habita en el territorio, para que defienda su obra; nombrarle un defensor cuando es desconocido, ha muerto, ó está ausente; y si del examen y juicio contradictorio resulta que el escrito es realmente inmoral, irreligioso, sedicioso ó subversivo, recoger todos los ejemplares que puedan ser habidos, y hacer ejecutar la ley en cuanto al castigo de la persona ó personas responsables, si las hubiere.

En cuanto á los manuscritos que no circulan todavía, pero que se trata de imprimir para que circulen, la acción del gobierno destinada á evitar los perjuicios que de su circulación pudieran originarse, se ejercita de dos maneras: ó impidiendo su impresión y publicación cuando examinados previamente aparecen perjudiciales en uno de los cuatro sentidos esplicados, ó dejándolos imprimir y publicar, y recojiéndolos despues. En una palabra: los perjuicios que, supuesta la imprenta, pueden resultar de los malos escritos, pueden evitarse, ó sujetándolos á censura antes de que se impriman, ó imponiendo penas á los que hayan impreso y publicado es-

critos perjudiciales: ó en otros términos, el daño puede evitarse con leyes preventivas del delito, ó con leyes represivas que le castiguen despues de verificado. Hasta aqui todo el mundo está de acuerdo. La cuestion, pues, se reduce á determinar cuál método debe preferirse, despues de haber examinado y calculado sus inconvenientes y ventajas. Voy á ventilarla con toda la estension que se merece, y con la imparcialidad mas escrupulosa.

Pero antes hay que distinguir varias especies de escritos entre todos los que pueden imprimirse. 1.^o Hay unos tan inocentes por su naturaleza, que en ellos, si maliciosamente no se introducen, no pueden entrar doctrinas contrarias ni á la moral, ni á la religion, ni al gobierno establecido. Tales son todos los libros sobre oficios mecánicos y artes, los tratados didácticos de literatura y filologia, y los de ciencias exactas y naturales. En efecto, si voluntaria y maliciosamente no se introducen, ¿qué malas doctrinas puede haber en un tratado de relojería, de música, de arquitectura, de gramática, de retórica, de numismática, de álgebra ni de química? 2.^o Hay otros en los cuales pueden introducirse, aun sin malicia del autor, doctrinas peligrosas, bajo cualquier aspecto que sea; porque la misma materia es susceptible de errores perjudiciales. Tales son los libros en que se trata de moral, de religion y de gobierno, tomada esta palabra en toda su latitud; es decir, estendiéndola á significar todo lo que directamente se refiere á la ad-

ministracion y legislacion de los pueblos. 3.º Hay otros en que por su naturaleza no deberia haber errores ó doctrinas perjudiciales; pero por malicia del autor es muy fácil que los haya. Tales son los libros de historia y los de pasatiempo, como las poesias, las novelas y las composiciones teatrales. 4.º Finalmente, hay ó puede haber libros escritos de intento para corromper las costumbres, combatir la religion, ó trastornar las sociedades.

Supuesta, pues, esta division y clasificacion de los escritos, mi opinion respecto de España es: 1.º Que los libros inocentisimos por su naturaleza, que rarísima vez, y solo por refinada y voluntaria malicia del autor, pueden ser dañosos, se impriman sin previa censura, y no estén sujetos mas que á una ley represiva, en la cual se prevenga, que si el autor ha introducido en ellos doctrinas inmorales, anticatólicas, sediciosas ó subversivas, sea castigado con tal ó cual pena, y se recojan los ejemplares circulantes. No es necesario espresar en la ley que se hayan introducido maliciosamente las malas doctrinas, porque en semejantes obras es imposible que se hallen, si de intento no se les ha dado lugar violentamente. 2.º Que en las obras que por su naturaleza son susceptibles de malas doctrinas, en las que es muy fácil que se introduzcan, aunque por su clase no deberían contenerlas, y en las que de intento se escriben contra la fé, las costumbres y las leyes; en suma, que en

las obras de moral, religion y política, en las de historia y pasatiempo, y en las espresamente inmorales, impías y antisociales, la previa censura es mas ventajosa para la sociedad y para los mismos autores, que la libertad de imprimirlas y publicarlas con sujecion á las leyes represivas, por las cuales se impugnan castigos á los autores ó editores, y se mande recojer la obra despues de impresa y publicada. Probaré estos asertos, y responderé á las objeciones.

§. 1.

Seria conveniente, á mi parecer, que los tratados sobre oficios mecánicos, artes liberales ó manuales, y ciencias exactas ó naturales, no estuviesen sujetos á censura previa, sino á una ley represiva que castigase el abuso que se hiciese de esta libertad de imprenta.

Si nuestro gobierno adoptase este juicioo temperamento entre el escesivo rigor y la absoluta licencia, se cerraria de una vez la boca á los proclamadores de la ilimitada libertad en materia de imprenta. El grande y mas especioso argumento de que se valen para desacreditar y aun ridiculizar la previa censura querida por nuestras antiguas leyes, es tomado precisamente de aquella clase de obras en que, á no haberse introducido por pura, purísima malicia, no se pueden encontrar doctrinas perjudiciales. Porque como esto sucede raras veces, y aun en este caso se está siempre á tiempo de atajar el daño recojiendo la obra, y castigando al autor ó persona responsable del escrito, claman con aire de

riunto: "¿Qué cosa mas absurda que someter á
ta censura, tal vez de un fraile ignorante, de un
lelérigo zafio, ó de un abogado rábula, un trata-
do sobre lo mas sublime del cálculo infinitesi-
mal, una disertacion sobre el modo de hacer el
vino, un arte de beneficiar las minas, una gra-
mática inglesa, una nueva poética, una coleccion
de observaciones meteorológicas, ó una delica-
dísima teoria sobre la propagacion del calórico,
sobre la polarizacion de la luz, ó sobre otros fe-
nómenos naturales; una descripcion anatómica
de los insectos, nuevos descubrimientos curio-
sos sobre la industria de las abejas, lecciones
teóricas y prácticas de arquitectura, etc. etc.?
¿No es de temer, y en efecto sucede muchas ve-
ces, que un sabio, que pudiera publicar obras
utilísimas sobre estas y otras materias semejan-
tes, deje de hacerlo solo por no andar en tantas
diligencias, y recorrer tantas aduanas, como son
precisas para obtener la licencia definitiva, ó pa-
ra encontrarse con la sandez de que al censor se
le antojó que á un tratado de secciones cónicas
se le intitule por decencia de secciones crónicas,
ó con el bochorno de que se le niegue el permiso
para publicar traducida una obra sobre las
antigüedades de la Grecia anteriores al naci-
miento del Redentor, porque en ella no se habla
de iglesias y monasterios, y porque al autor ori-
ginarledió un accidente estando leyendo el Hora-
cio? Obras tan inocentes por su naturaleza, ¿qué
necesidad hay de examinarlas antes de su publi-
cacion? ¿No se sabe ya de antemano, que de ca-

da mil de ellas las novecientas noventa y nueve
no contienen nada contra la fé, buenas costum-
bres, leyes del reino y regalías de S. M.? Y en
caso de que en alguna se haya introducido ma-
liciosamente un error peligroso, con mandar que
para publicarse se haya de presentar antes un
ejemplar á tal ó cual magistrado, ¿no se está en
el caso de suspender la venta en la misma hora
que empieza, ó á muy pocos dias, si se encuen-
tra en ella alguna doctrina que pueda ser perju-
dicial?

Estos son los clamores generales; y yo por mi
parte confieso, que siempre me ha parecido inú-
til y aun ridiculo que se haya de someter á pre-
via censura un silabario, por ejemplo, una sim-
ple traduccion de la fábulas de Fedro, y otros
mil libros, en los cuales, á no ser fujido el tí-
tulo, en cuyo caso siempre se está á tiempo de re-
conocer y de castigar el fraude, es imposible in-
troducir malas doctrinas. Si el título no enga-
ña, ¿cómo es posible que las haya en el librito de
"Cuentas ajustadas á todos los precios," en "Ma-
drid en la mano," en el "Arte de Nebrija," en la
"Retórica de Colonia," en la "Aritmética de Mo-
ya," y en tantos y tantos otros que seria imposi-
ble enumerar?

Conozco que en obras de historia natural, fisi-
ca y astronomía, se pueden enseñar cosas con-
trarias á la narracion histórica de Moises; pero en
primer lugar, es presiso no confundir las doctri-
nas directamente contrarias á los fundametos de
la religion, como serian las que se dirijiesen á

poner en duda la existencia de un primer hombre único, y por consiguiente el dogma del pecado original, con los descubrimientos geológicos, físicos y astronómicos que pueden estar en aparente contradicción con tal ó cual espresion de la Escritura. Digo en aparente contradicción porque como dos verdades nunca pueden ser contradictorias, es imposible que una proposición física ó astronómicamente verdadera sea diametralmente opuesta á una proposición formal de la Biblia, que es igualmente verdadera. Ya se sabe que los sagrados libros fueron dictados para instruir á los hombres en la religion y en la moral, y no para dar lecciones de astronomia ó de fisica; que cuando allí se habla de objetos pertenecientes á estas ciencias, se emplea el lenguaje vulgar de aquel tiempo, porque con otro no hubieran sido entendidos de nadie sus autores; y que por tanto no se falsifica la verdad de la revelacion, porque tal ó cual espresion biblica, tomada en el sentido vulgar de aquel tiempo, no sea conforme con tal ó cual descubrimiento moderno. Así, por ejemplo, aunque concentrados los rayos lunares en el espejo ustorio mas fuerte no hayan producido un grado de calor sensible, no por eso se falsifica la espresion biblica: "Per diem sol non uret te, neque luna per noctem;" porque aquí se habla en la suposición vulgar de que la luna tambien calienta, aunque no tanto como el sol. Lo mismo debe decirse del epíteto de *luminare majus* dado al sol, habiendo otros astros mucho mas grandes; del *terra immobilis*

stat, y de cualquier otro pasaje de la Biblia, cuyo tenor literal parezca no conformarse con las demostraciones astronómicas y los nuevos descubrimientos que se han hecho ó se hagan en adelante. Los teólogos é intérpretes ilustrados saben explicar sin violencia aquellos pasajes, de manera que la autoridad divina de los libros sagrados quede inconcusa, y no se menoscabe la certeza de las verdades naturales. En segundo lugar, reconociendo y confesando que en una ú otra obra de ciencias naturales se hayan introducido ya maliciosamente, ó puedan introducirse, doctrinas conocidamente erróneas y contrarias, mas ó menos directamente, á la sustancia de la revelacion, es claro que por la culpa de uno ó dos libros no se han de penar á tantos miles y miles inocentes de suyo, y en los cuales no se ha notado semejante criminal superchería.

Digo lo mismo de las reimpressiones. Cuando la obra es conocida y corriente, no veo razon de someterlas á nueva censura por la sola posibilidad de que en ellas se introduzcan pasajes que no habia en las anteriores ediciones. Como en las cien mil que se reimprimen no se verificará tal vez este fraude en una sola, no parece justo que por la sola duda de si se cometerá en alguna se coarte la libertad de reimprimirlas todas ellas, sin que se censuren de nuevo. A lo mas podria exigirse que se presentase el ejemplo por el cual se quiere hacer la reimpression; ver si se habia añadido alguna cosa manuscrita;

y no habiéndola, rubricar las fojas para poder reconvenir al impresor, si luego habia introducido alguna adición ó apostilla. No lo haria ciertamente, tomada esta precaución. La misma observación puede hacerse respecto de los clásicos antiguos corrientes, así griegos como latinos. ¿A qué censurarlos de nuevo cada vez que se quiera reimprimirlos? Solo en algunos, cuando fuesen ediciones destinadas á escuelas de niños, pudiera exigirse la presentación previa del ejemplar que hubiese de servir de testo, para ver si se habian suprimido los pasajes obscenos. Igual razón milita respecto de las traducciones de libros conocidos y corrientes, así modernos como antiguos. A no contener notas históricas, filosóficas ó políticas, ¿á qué sujetar á censura una traducción de la Iliada, de las oraciones de Ciceron, y de las aventuras de Telemaco? Es necesario ser francos y no engañarnos: el haber extendido la previa censura á tantas obras que en realidad no la necesitan, es lo que ha hecho odiosa y ridícula aquella providencia legislativa, que bien aplicada es saludable y racional.

Se me dirá que permitiendo imprimir sin previa presentación ciertos libros, sean los que fueren, se abre la puerta al fraude, y se facilita que á su sombra se impriman otros llenos de veneno y perversidad. Este temor es infundado. En habiendo un poco de vigilancia, es imposible que se imprima un libro y entre en la circulación, sin que muy pronto lo sepa el magistrado á quien compete este cuidado. Y si descubier-

to el fraude se castigase con severidad al culpable, este temor contendría á los demás para no repetir el atentado. Además, el peligro de ediciones clandestinas, corriendo los riesgos con que la ley amenaza, es el mismo, haya ó no previa censura para los libros inocentes por su naturaleza. Si la esperanza de una gran ganancia, el celo del proselitismo, los intereses de una secta llegan á impeler á cualquiera á que imprima furtivamente un libro perjudicial, lo mismo lo hará con censura universal, que con censura limitada á cierta clase de escritos.

Quizá se añadirá que siendo difícil distinguir las obras en que es casi imposible, ó á lo menos muy raro, hallar malas doctrinas, y aquellas en que es posible, fácil y aun necesario, vale más sujetarlas á todas á exámen antes de su publicación. Respondo que no hay semejante dificultad. Con mandar que so pena de confiscación no se imprima nada sin espresar el nombre verdadero del autor ó editor, y el lugar, año y oficina en que se haga la impresión; con imponer severísimas penas al impresor que imprimiere sin licencia obras relativas á ciencias teológicas, morales y políticas, libros de historia y de pasado tiempo, especificando los que se comprenden en este título, y mas todavía escritos conocidamente inmorales, irreligiosos, sediciosos ó subversivos, y no hay impresor que no sea capaz de conocerlo, bien se puede estar seguro de que no se publicarán libros verdaderamente perjudiciales. La sola obligación de poner su verdadero

nombre el autor ó editor de los escritos, bastaría tal vez para impedir los abusos. Acaso no se hallará un libro malo que no se haya publicado ó pseudónimo ó anónimo. El que escribe ó publica una obra útil puede ocultar su nombre por modestia; pero si la ley le quita esta especie de rubor, nunca tendrá inconveniente en decir cómo se llama. Si uno lo rehusa, es porque la conciencia le remuerde. No será inútil prevenir que los nombres académicos de los Arcades de Roma, y algunos otros, si los hay, no son verdaderos pseudónimos; porque como se sabe de antemano, y consta en los registros de la Academia, quién es el individuo á quien se ha bautizado literariamente con aquel nombre, es como si pusiese el suyo propio.

Por lo demas yo no hago en todo este párrafo mas que proponer respetuosamente una opinion, que desearia se examinase y meditase con atencion para conciliar equitativa y razonablemente los intereses de la sociedad con los de los literatos, y aun con los de los impresores y libreros, que no deben ser desatendidos. La sabiduria del gobierno hará de mis observaciones el uso que tenga por conveniente.

Pasemos ahora á los libros que á mi juicio deberian ser censurados previamente, que son los de ciencias morales (aquí se comprenden los que tratan de filosofia racional), religiosas y políticas, y los de historia y pasatiempo, que en suma son las novelas de todas clases, y las composiciones poéticas todas, desde la cancion de ciegos mas

insípida hasta la mas sublime epopeya, y hagamos ver: 1.º, que á no establecerse la absoluta, ilimitada é incoartable libertad de imprenta, cosa que en España (en otras naciones allá lo verán sus gobiernos) ni puede ni debe hacerse, hay coartacion de libertad, siempre que la imprenta se sujeta á ciertas leyes, ora sean éstas preventivas, ora sean represivas: 2.º, que la coaccion es realmente menor en las primeras que en las segundas; y 3.º, que prescindiendo de lo que en ambas se coarte la libertad del individuo, la previa censura es mas ventajosa al Estado y aun á los particulares.

§. II.

Siempre que con una ley se previenen ó se castigan los abusos en materia de impreaciones, se coarta algo la libertad del individuo.

Esto quiere decir en otros términos, que el ejercicio del derecho que se llama de libertad de imprenta, es decir, el derecho á publicar impreso su modo de pensar en todas materias, se coarta y menoscaba de algun modo, siempre que al individuo se le dice por una ley: "Si imprimes y publicas algo sin licencia del magistrado, ó si lo que hayas impreso y publicado se declara perjudicial por esta ó aquella razon, y con tales ó cuales formalidades, serás castigado con esta ó aquella pena." Esta verdad, que ya observó é indicó el ingenioso Bentham, bien esplicada es una verdad domostrable: es casi evidente por sí misma. En efecto, queda probado, y ademas no necesi-

probarse, que la libertad absoluta del individuo se coarta y se disminuye, siempre que amenazándole con castigos se le retrae de hacer alguna cosa. Esta es precisamente, como hemos visto, la que se llama coaccion moral, y mas bien coaccion legislativa ó de la ley, porque ésta es la que hace la amenaza. Supongamos, pues, que uno quisiera publicar un escrito subversivo, y pongámoste en ambos casos. En el de previa censura no le publica, porque con licencia sabe que no se la han de otorgar, y sin ella se espone á incurrir en la pena de la ley. En el de represion tampoco le publica, porque sabe que apenas sea conocida su obra, se la denuncian, se suspende la venta, la declaran subversiva los jurados, y le esperan nada menos que seis años de presidio. Luego en ambos casos se le ha impedido por medio de la coaccion moral, es decir, conminándole con un castigo, que publique su composicion: luego ni en uno ni en otro ha tenido entera libertad de publicarla: luego en ambos se le ha coartado algun tanto la libertad de publicar sus ideas. En cuál de los dos es mayor la coaccion, lo veremos dentro de poco: por ahora basta haber demostrado, que en uno y otro hay verdadera coartacion de la libertad absoluta. En efecto, dice Bentham (Sofismas anárquicos): "Si se llama libertad la de hacer una cosa, por la cual despues de hecha puede uno ser castigado, la misma libertad tiene para hacerla cuando le está prohibida. ¿Qué es lo que en este caso le quita la libertad de hacerla? El te-

mor del castigo; pues lo mismo se la quitará en el primero." A esto no hay que responder. Pero ¿quién, sino los que maliciosamente tratan de engañar á la multitud ignorante: quién, repito, ha dicho jamas que hay libertad legal de asesinar y de robar, porque la ley no castiga sino al que ya de hecho ha robado ó asesinado? Nadie. Luego si porque la ley impone cierto castigo al que mata ó roba, se dice con verdad que no hay libertad legal de asesinar ni de robar, es claro, es evidente que en los países en que existen leyes represivas en materia de imprenta, no hay libertad legal de publicar escritos que, segun la misma ley, puedan ser declarados perjudiciales. Es innegable; la ley en este caso impone cierto castigo al que los ha publicado: así como en el del hurto y el homicidio impone cierto castigo al que los ha cometido. Luego en semejantes países no hay libertad legal para publicar todo genero de escritos, sino sólo los no dañosos. Es así que la misma hay en los países de censura; luego respecto de la libertad absoluta, coartada está en los unos y coartada está en los otros. En ambos se prohíbe por ley publicar escritos perjudiciales. La única diferencia está en que por la legislacion preventiva dice el legislador: "Yo quiero ver antes de que se publiquen si los escritos son malos;" y en la represiva dice: "Yo no quiero verlo hasta despues de publicados."Cuál de los dos métodos sea mas ventajoso á la sociedad y á los individuos, lo examinaré despues. Por ahora quede establecido, que así las

leyes represivas como las preventivas se oponen aunque de distinto modo, á la absoluta libertad de imprenta, que es la que engañosamente se promete en las famosas declaraciones.

Se dirá acaso que en la legislación represiva el individuo, aunque esponiéndose al castigo puede al fin imprimir cuanto se le antoje, y en la preventiva no puede. Sí puede tal, esponiéndose al castigo. ¿Qué mal le amenaza en la represiva si publica un libro perjudicial? Cierta pena, sea la que fuere. ¿Qué mal le amenaza en la preventiva si publica sin licencia un libro malo? Cierta pena, sea la que fuere. Luego si el temor de ésta no le arredra en el caso de represión, tampoco le arredrará en el caso de la censura. Luego de su cuenta y riesgo, tan libre es en este como en el otro. Yo á lo menos no veo diferencia alguna.

Se insistirá todavía y se dirá: Pero en la legislación represiva solo se espone al castigo si publica cosas malas, y en la preventiva se espone á ser castigado aunque las publique buenas, si lo hace sin licencia. Pues en su mano está no esponerse; que pida la competente licencia. Si la obra es buena, ¿qué inconveniente tiene en pedirla? ¿á qué imprimir furtivamente?—Es que tal vez se le negará por ignorancia, pasión ó interés de los censores.—1.º Esta no es culpa de la censura en sí misma; es abuso de los encargados de darla. 2.º Y en los países de represión los señores jurados no han condenado, condenan y condenarán por ignorancia, pasión ó interés, es-

critos buenos, y muy buenos? Cerca tenemos los ejemplos. ¿Y cuál es peor, repongo yo, que á uno le nieguen la licencia para una obra útil, de lo cual no le resulta mas daño que el de perder su trabajo, ó que despues de perder éste, los gastos de la impresion y el valor de los ejemplares recojidos, le agreguen por añadidura una multa, dos, cuatro y aun seis años de prision, segun se les antoje á los señores jurados calificar el escrito? Yo por mí ya dije en letra de molde, cuando se dió la tal ley entre nosotros, que mas queria la censura que una tan páfida y peligrosa libertad. Este punto se aclarará mas, y quedará reducido á verdadera demostracion con lo que se verá en los dos párrafos siguientes.

§. III.

La libertad es mayor con la ley de la censura que con las llamadas represivas.

Esta, que á primera vista puede parecer paradoja, es otra verdad innegable, y muy fácil de probar. ¿Puede negar alguno que en cualquiera clase de acciones, cuanto menor es la coaccion con que las ejecutamos, mayor es la libertad? Luego si yo pruebo que en la ley de censura es menor la coaccion que en las llamadas represivas, quedará demostrada la proposicion contenida en el epígrafe de este párrafo. Pues no hay cosa mas fácil que probar aquella proposicion; y si no, respóndase á este argumento.

Cuanto menor es el daño que nos amenaza si

leyes represivas como las preventivas se oponen aunque de distinto modo, á la absoluta libertad de imprenta, que es la que engañosamente se promete en las famosas declaraciones.

Se dirá acaso que en la legislación represiva el individuo, aunque esponiéndose al castigo puede al fin imprimir cuanto se le antoje, y en la preventiva no puede. Sí puede tal, esponiéndose al castigo. ¿Qué mal le amenaza en la represiva si publica un libro perjudicial? Cierta pena, sea la que fuere. ¿Qué mal le amenaza en la preventiva si publica sin licencia un libro malo? Cierta pena, sea la que fuere. Luego si el temor de ésta no le arredra en el caso de represión, tampoco le arredrará en el caso de la censura. Luego de su cuenta y riesgo, tan libre es en este como en el otro. Yo á lo menos no veo diferencia alguna.

Se insistirá todavía y se dirá: Pero en la legislación represiva solo se espone al castigo si publica cosas malas, y en la preventiva se espone á ser castigado aunque las publique buenas, si lo hace sin licencia. Pues en su mano está no esponerse; que pida la competente licencia. Si la obra es buena, ¿qué inconveniente tiene en pedirla? ¿á qué imprimir furtivamente?—Es que tal vez se le negará por ignorancia, pasión ó interés de los censores.—1.º Esta no es culpa de la censura en sí misma; es abuso de los encargados de darla. 2.º Y en los países de represión los señores jurados no han condenado, condenan y condenarán por ignorancia, pasión ó interés, es-

critos buenos, y muy buenos? Cerca tenemos los ejemplos. ¿Y cuál es peor, repongo yo, que á uno le nieguen la licencia para una obra útil, de lo cual no le resulta mas daño que el de perder su trabajo, ó que despues de perder éste, los gastos de la impresion y el valor de los ejemplares recojidos, le agreguen por añadidura una multa, dos, cuatro y aun seis años de prision, segun se les antoje á los señores jurados calificar el escrito? Yo por mí ya dije en letra de molde, cuando se dió la tal ley entre nosotros, que mas queria la censura que una tan páfida y peligrosa libertad. Este punto se aclarará mas, y quedará reducido á verdadera demostracion con lo que se verá en los dos párrafos siguientes.

§. III.

La libertad es mayor con la ley de la censura que con las llamadas represivas.

Esta, que á primera vista puede parecer paradoja, es otra verdad innegable, y muy fácil de probar. ¿Puede negar alguno que en cualquiera clase de acciones, cuanto menor es la coaccion con que las ejecutamos, mayor es la libertad? Luego si yo pruebo que en la ley de censura es menor la coaccion que en las llamadas represivas, quedará demostrada la proposicion contenida en el epígrafe de este párrafo. Pues no hay cosa mas fácil que probar aquella proposicion; y si no, respóndase á este argumento.

Cuanto menor es el daño que nos amenaza si

ejecutamos una accion, tanto menor es la coaccion con que se sujetan ó reprimen nuestro deseo y voluntad. Es así que el daño con que se amenaza en las leyes que establecen la censura es mucho menor que el que resulta de las que se llaman represivas; luego la coaccion es menor en el primer caso que en el segundo. La 1^a proposicion es evidente, porque si lo que disminuye la libertad es el temor de la pena; cuanto ésta sea mas grave, mayor será aquel temor; y quanto este sea mayor, menos libertad nos dejará para obrar, menos sujetará y violentará nuestro albedrio. La 2^a es igualmente cierta de toda notoriedad. ¿Qué dice la ley de censura? Que todo el que quiera imprimir y publicar escritos de cierta clase, los presente primero al magistrado; que éste los haga examinar con tales ó cuales formalidades; que si el escrito resultare inocente se permita su impresion; y si al contrario, apareciere perjudicial, se niegue la licencia, y á lo mas se retenga el manuscrito. ¿Qué dicen las leyes represivas? Que imprima todo el mundo lo que quiera; pero tenga entendido, que si despues de hechos los gastos y puesto en venta su libro pareciere á ciertos señores, algunos de los cuales acaso no sabrán firmar su nombre, que el tal libro es subversivo, sedicioso, ó tendente á la sedicion, bajo el velo del prestigio en primero, segundo ó tercer grado, vaya por ende el autor á una fortaleza seis, cuatro ó dos años respectivamente; que se le despoje del empleo que tuviere, y se le ocupen las temporalidades siendo eclesiástico; que se recojan todos los

ejemplares de la obra; que pague las costas, etc., etc. Y bien: ¿cuál es mayor daño? ¿no obtener una licencia, y á lo mas perder un manuscrito, del cual probablemente tendrá el autor otra copia, y ciertamente el borrador, ó ir á presidio, quedarse sin empleo, el que le tenia, perder de todos modos la edicion, y pagar las costas de un proceso despues de haber habitado algunos dias en la deliciosa mansion de la cárcel de corte ó la de villa? Si á cualquiera le diesen á elegir, ¿cuál suerte preferiria? ¿la del que perdió una copia quedándole el borrador, ó la del que fué á encomendarse á Dios en uno de los pabellones ó en una de las casa-matas del castillo de San Anton? Yo por mi parte quisiera mas bien perder hasta los últimos borradores de mis composiciones, que ir con escolta á ver la torre de Hércules y la hermosa ciudad de la Coruña. Puede que alguno prefiriese hacer en ceremonia tan cómodo y honorífico viaje. Esto va en gustos.

Se replicará sin duda: ¿pues cómo siendo mayor la libertad en la previa censura que en la represion posterior, se imprimen y publican muchas mas obras de todas clases en los países de leyes represivas que en los llamados de censura? — Porque las llamadas represivas son un trampantojo bien imaginado para dar á entender que se quiere reprimir los abusos de la imprenta; pero en realidad se destinan á favorecer la impunidad y la licencia de la faccion dominante, y á tiranizar con cetro de hierro la libertad de todos los que no pertenecen á la secta. Y este no es

un esugio, no es una suposicion arbitraria; es un hecho de que hemos sido testigos. Se abolió en Francia la censura, se proclamó la libertad de imprenta, y se anunciaron *pro fórmula* leyes represivas de sus abusos. ¿Y para qué? Para que impunemente se publicasen los mas escandalosos escritos contra cuanto hay de mas sagrado y respetable sobre la tierra: Crímenes de los papas, Crímenes de los reyes, Liga del trono y el altar contra los pueblos, Diario de Marat, el P. Coujet, el P. Duchesne, y tantos y tantos otros abortos de la licencia francesa; hé aquí las obras con que durante la revolucion se enriqueció la literatura de aquella nacion tan benemérita de las letras y del verdadero saber en los tiempos de censura. Y en cuanto á las doctrinas saludables que hubieran podido neutralizar el veneno revolucionario, ¿quién tuvo verdadera libertad para publicarlas? Nadie, pena de la vida. Es verdad que la ley no la pronunciaba; pero el fatal reverbero, y los aullidos del tigre soberano sellaban todas las bocas, y hacian enmudecer al mas valiente. ¿Y qué ha sucedido en nuestra gloriosa revolucion con la tan recomendada é encarecida libertad de imprenta? Que se han publicado impunemente, y aun se han alabado en el salon de córtes los Zurriagos y las Tercerolas; pero los periódicos racionales para poder decir algunas verdades, han tenido que doblarlas y suavizarlas, y acompañarlas de mil artículos en que se esplicasen las doctrinas liberales, aunque sin exajeracion peligrosa. Y aun así

no se libraron de la calificación de incitadores á la desobediencia los que se atrevieron á reclamar que se acatase y respetase la sagrada persona del monarca. No hablemos de las ediciones casi autorizadas de las obras mas dañosas, traducidas del francés, y de la libre venta de cuanto se ha querido vender, por detestable que fuese. Todo el mundo sabe que solo ha habido libertad para la secta dominante, y que la famosa ley no estuvo vigente sino para los pobres serviles, y entre los liberales para la escarnecida moderacion. Dígalo la hermosa representacion de la diputacion provincial de Cádiz, y díganlo tantos otros papeles denunciados y proscritos. Además, aun concediendo que bajo leyes represivas se imprime mas que en los tiempos de censura restaria examinar si esta superabundancia es ventajosa; porque si eso mas que se publica es perjudicial ó inútil, seria preferible la anterior escasez de nuevas producciones. En esta materia, como en tantas otras, no es lo mucho, sino lo bueno, lo que necesitan las naciones. Luego veremos en qué épocas se han publicado en Francia y en España obras mas útiles, si bajo la censura, ó con la libertad constitucional.

§. IV.

La previa censura en las obras que la exijan debe ser preferida por los escritores á las leyes represivas.

Queda ya probado que bajo la engañosa libertad, que promete y asegura el artículo de las

modernas constituciones, en que se dice que todo el mundo podrá imprimir y publicar cuanto se le autoje, salvo el responder delante de la ley del abuso que hiciere de esta indefinida libertad, el individuo que publica alguna obra se espone á males mucho mas graves que el que la presenta á censura en los países en que esta condicion es exigida por la ley. Pero aun sin llegar al daño que le resulte en el caso de ser condeñado por abuso, examinemos imparcialmente qué es lo que se le concede por aquella vaga declaracion, acompañada de semejante cortapisa, y véamos qué ventajas tiene esta coartada libertad sobre la previa censura.

¿Qué dice en efecto el artículo traducido al lenguaje de la verdad y de la franqueza? Lo siguiente: "Tú, particular, podrás imprimir cuanto quieras; pero los legisladores anuales podrán imponerte graves penas, si lo que imprimas no fuere de su gusto y paladar."—¿Y qué será, pregunta el individuo, lo que podrá disgustar á esos señores?—"Una bagatela: nada. Toda doctrina ó máxima que se califique de subversiva de la religion del Estado y de la constitucion establecida; todo escrito sedicioso, ó que provoque á la desobediencia á la ley ó al magistrado; toda expresion que se declare injuriosa á cualquiera corporacion ó individuo; toda obra en que se ofenda á la moral pública; y en estas varias categorías de punibles impresos se establecerán tres grados, 1.º, 2.º y 3.º; y segun que tu escrito se halle en cualquiera de los tres escalones de la

fatal escala, la pena que te espera crecerá ó menguará respectivamente en la progresion aritmética de 2, 4 y 6 años de presidio, meses de prision, ó medias cincuentenas de ducados."— Esto puede ser justo en si mismo; pero ¿quién será el que declare que mi escrito es ó no subversivo, sedicioso, incitador, inmoral ó calumnioso?—Eso lo harán unos señores que el ayuntamiento de tu pueblo elegirá todos los años entre los corifeos de la faccion dominante, para que sean tan imparciales é impasibles como la ley.—¿Y esos señores entenderán algo de escritos? ¿sabrán siquiera lo que significan los términos subversivo, sedicioso, incitador á desobediencia, inmoral y calumnioso? ¿acertarán á distinguir si la subversion, sedicion, incitacion, corrupcion de la moral, y la calumnia ó injuria se quedaron en el escalon mas bajo, si pasaron al segundo, ó si se encaramaron hasta el último?—¿Pues no lo han de saber? El uno es un excelente oficial de zapatero, el otro un bigotudo que apenas sabe leer; pero que en cambio maneja con mucho garbo el martillo cuando es necesario hacer saltar una cerradura, y asesinar á un infeliz indefenso, encerrado entre cuatro paredes y puesto bajo la proteccion de la ley: aquel no ha estudiado nunca, ni saludado siquiera la ciencia de la religion, para conocer lo que es capaz de subvertirla; pero sabe distinguir sin equivocarse la escorzonera de la retama: éste no ha saludado las ciencias políticas; pero hace unos arabes antireumáticos que los pueden tomar los

ángeles; en suma, los tales señores de todo son capaces, menos de calificar escritos.—¿Y á semejantes manos se encomienda la censura de mi libro? ¿y tan imparciales é instruidos jueces decidirán de mi honor, de mi libertad y de mi hacienda? Pero supongo que me será lícito apelar de su sentencia á un tribunal compuesto de magistrados íntegros y peritos.—De ningun modo. Lo único que te será pertimido es introducir un recurso de nulidad, si se han violado las formas; pero en cuanto al fondo del negocio la sentencia del zapatero, el bigotudo, el farmacéutico y el herbolario es inapelable, y causa ejecutoria en el hecho de pronunciarse.—Pues, señora ley represiva, concluye el pobre escritor, menos mal estábamos con el juzgado de imprentas. 1º Aunque alguna vez por equivocacion ó rutina se enviaba á la censura de un teólogo un libro de matemáticas, y otro de teología á un simple juriconsulto, al fin siempre los censores eran gente leida y de conocida moralidad, y nunca zapateros ni esgrimidores de martillos. 2º En cuanto á imparcialidad respecto de las personas, la tenian en tanto grado, que como el autor del escrito censurado no se quisiese dar á conocer, nunca sabian quién era; y por consiguiente, error ó preocupacion en la materia censurable pudo notarse alguna vez, pero acepcion de personas era imposible que la hubiese. 3º Era permitido al autor pedir copia de la censura: se le daba, suprimiendo el nombre del censor: respondia á su contenido, y ambos docu-

mentos con la obra se pasaban á otro censor, que sin conocer á las dos partes fallaba en definitiva. No siempre seria acertado su fallo; pero al fin en aquel imperio de tinieblas se procedia de una manera mas racional y equitativa que en el reinado de la luz. Me atengo pues á la censura preliminar.

No parezca que este diálogo es una intempestiva graciosidad: es la historia fiel de la libertad de imprenta que ofreció la constitucion, y protejieron las córtes con su benéfica y sapientísima ley. Y solo el que se ha visto en la triste necesidad de tener que escribir para el público en los tres años de la ponderada libertad, sabe cuánto cuidado habia que poner para no comprometerse; cuántas vueltas era necesario dar á las espresiones, para que los señores jurados no pudiesen calificarlas de subversivas, sediciosas ó incitadoras; y cuántas precauciones era preciso tomar para que pudiesen pasar algunas verdades entre la hojarasca del lenguaje constitucional. Esto deberian tener presente los que ahora me acusan de haberle usado, y de no haber dicho todo lo que no hubiera omitido ciertamente si hubiese habido verdadera libertad. Sea de esto lo que fuere, lo que sí es innegable es, que al escritor juicioso y honrado que no se propone propagar doctrinas perjudiciales, le es mas ventajoso que haya previa censura, que escribir con tantas trabas, tanta sujecion y tan notorios peligros como á nombre de la libertad contenia la famosa ley de imprentas. Aunque no tuviese uno en el sis-

tema preventivo otra ventaja que la de no ser juzgado por un tribunal tan inicuo, tan idiota y tan escandalosamente parcial, como ha sido el de los dichosos jurados, debería todo escritor de buena fe pedir una y mil censuras previas antes que verse en el caso de comparecer en aquel areópago de identificados mentecatos.

Y no se diga que esto es cierto solamente respecto de España por aquella ley mal ideada y en determinadas circunstancias. La experiencia de la Francia, en la cual se han variado de tantas y tantas maneras las leyes represivas, sin que ninguna haya podido sostenerse dos años, y el ejemplo de la Inglaterra, donde no es imposible abusar, cuando se quiere, de la vaga ley de libelos para oprimir y perseguir al escritor que incurre en el desagrado del gobierno, son pruebas irrecusables de que las leyes represivas llevan en sí mismas gravísimos inconvenientes, y que es necesario optar entre la libertad absoluta y la previa censura, modificada como yo he propuesto, ó de otro modo que parezca mas acertado. Además: si yo me he contraído á nuestra famosa ley, ha sido, 1.º, porque habiendo sido hecha con presencia de cuanto se habia escrito y disputado sobre la materia, teniendo á la vista las legislaciones de los pueblos mas cultos y constitucionales, y habiendo sido sus autores lo mas escogido de las córtes del año de 20; debe considerarse como la quinta esencia de lo mejor que se puede hacer en esta parte: y 2.º, porque aunque escribo en general, debo contraer la doc-

trina á nuestro país, para que vean los incautos españoles qué clase de libertad de imprenta ha sido la que tan fastuosamente se les ofreció por los pedantes de Cádiz, y han disfrutado por su famosa legislacion. No hablo de lo fácil que era á los escritores de la faccion eludir la ley, como se vió en los *Zurriaguistas*, ni tampoco de las omisiones que en ella se cometieron, y tan imperfectamente se remediaron en las adiciones hechas á principios del año 22, ni de la obstinacion con que aun entonces se sostuvo la necia institucion de los jurados; porque mi objeto aquí no es hacer la crítica de ambas leyes, sino probar que con ellas los escritores que no eran masones ó comuneros han tenido menos libertad real que bajo la previa censura, y que les hubiera sido mas ventajoso que ésta hubiese continuado.

Concluyo pues este párrafo advirtiendo, que si alguno duda de que la ley inglesa sobre libelos no vale mucho mas que las de Francia y España sobre abusos de libertad de imprenta, lea en la obra de Phillips sobre los jurados el capítulo 2º del apéndice; y tambien puede ver en el 4º de qué modo saben los jueces ingleses embrollar á los jurados con preguntas capciosas, para que den al fin la declaracion en los términos que desea el tribunal interesado en complacer al gobierno.

La censura previa es por lo menos mas ventajosa al Estado que las leyes represivas.

Prescindamos ya del interes de los escritores, y concedamos, si en ello se insiste, que éstos deben estar mas bien hallados con las leyes represivas que con la previa censura, cosa que ninguno de ellos confesará si habla de buena fe; pero véamos cuál de los dos sistemas es preferible, consultado el interes general. Porque si este exijese la legislacion preventiva, deberia adoptarse con preferencia á la represiva, aunque algo se resintieran los escritores, siendo innegable en todas líneas que el bien comun es preferible al particular. Por fortuna no es necesario que éste haga ningun sacrificio, y lo que rara vez sucede, el interes individual está aquí perfectamente de acuerdo con el interes general.

En cuanto á éste, es mas claro que la luz del medio dia que en suposicion de que se haya de estorbar la propagacion de malas doctrinas, se conseguirá esto mas fácil y seguramente examinando los escritos antes de su publicacion que despues de publicados.

En primer lugar la esperiencia tiene demostrado, que si por no haber previa censura para los escritos que la reclaman, llega á publicarse una obra perjudicial, está ya estendida y divulgada cuando el magistrado, advertido de su perversidad manda suspender su venta y circulacion;

y de consiguiente está ya el daño hecho cuando se acude con el remedio; es decir, que se ha quemado la casa cuando se traen las bombas.

En segundo lugar, si seguidos los trámites del juicio es condenada la obra, la parte de la sentencia relativa á recoger los ejemplares espendidos, queda necesariamente ilusoria; porque la misma condenacion escita la curiosidad, hace célebre el escrito, y rarísimo es el que, teniéndole ya, se desprende de su ejemplar en obsequio de la ley. Esto sucede, ha sucedido y sucederá: este es el hombre; así es como se le ha de gobernar, y no hay que suponer en abstracto entes ideales, que luego no se encuentran en ninguna parte del mundo. Además, el recoger los ejemplares, aun sin tomar en cuenta lo odioso de las pesquisas domiciliarias, único arbitrio que pudiera emplearse con éxito algo dudoso, envuelve siempre la injusticia de privar al individuo de una propiedad adquirida de buena fe, en tiempo hábil, y bajo la proteccion de la ley, que permite comprar todo libro que no ha sido ya expresamente condenado.

En tercer lugar, y esta es la razon mas convincente; cuando se trata de fraudes, vale mas impedir que se cometan, que castigarlos despues de verificados. Esto se ve palpablemente en las leyes sobre contrabandos; leyes que existen no solo en las naciones esclavas, como las llaman los jacobinos, y en los paises de Inquisicion, sino en la libre y libérrima Inglaterra, en los mas

libres todavía Estados americanos, y en la culta y nada inquisitorial nacion francesa. Cuando en éstos y en todos los demas paises se quiere evitar que se introduzcan y circulen géneros y artefactos extranjeros, cuya concurrencia puede ser perjudicial al despacho de los nacionales, ¿se le ha ocurrido á nadie la saudez de promulgar una ley en los términos siguientes? "Se permite introducir en este pais todo género de mercancías; pero si despues de introducidas pareriere que la libre circulacion de algunas ha de perjudicar á la industria del pais, se procederá á examinarlas; y resultando cierta la presuncion ó sospecha, se prohibirá la venta, y se recojerán las piezas ó porciones espendidas." ¿En qué cabeza bien organizada ha entrado hasta ahora la idea de promulgar semejante ley? Y aun cuando se promulgase, ¿á qué se reduciria en la ejecucion? A quedar escrita en el papel, y á no ser observada jamas. La esperiencia diaria lo acredita. Por mas que se persigan los contrabandos despues de introducidos, todo lo que se consigue es aprehender una millonésima parte de lo que se coló furtivamente. A la puerta, á la entrada, en la frontera es donde se ha de estorbar la introduccion; porque si una vez llegan á pasar de la barrera, es casi inútil empeñarse en recojerlos. Por eso los gobiernos sabios los hacen registrar y examinar, censurar en cierto modo, antes de que empiecen á circular y á venderse. Hágase, pues, lo mismo con libros sospechosos: registrense, examínense, censúrense antes de que por

la puerta de la impresion empiecen á correr de mano en mano; porque llegado este caso, la pesquisa y la prohibicion solo servirán para que se busquen y se lean con mas ansia y curiosidad. Por eso las censuras de la Inquisicion han sido generalmente insuficientes é ineficaces para impedir la circulacion de los libros prohibidos. ¿Cuánto mas sucederá con las censuras civiles, sobre todo, si al detentor no se le impone mas pena que la pérdida del libro! Si la Inquisicion, ademas de las penas espirituales amenazaba con prisiones y castigos corporales, y sin embargo, sus órdenes fueron eludidas tantas y tantas veces, y con tanta impunidad; ¿quién no se burlará de la ley civil que le mande entregar un escrito prohibido por sentencia de jurados? ¿Cuántos han sido en estos tres años los que han presentado los papeles sobre los cuales ha recaido, justa ó injusta, la sentencia de aquel despreciado tribunal?

En cuarto lugar, ¿no es un principio general, una máxima de prudencia política adoptada por todos los legisladores antiguos y modernos, que en materia de crímenes vale mas prevenirlos que castigarlos? Pues aplíquese el principio á los delitos de imprenta. Yo bien sé que la regla tiene algunas escepciones; pero estas mismas confirman, como se verá, lo que ya he dicho sobre los escritos. Las escepciones bien analizadas son las siguientes: 1^a Cuando la accion es buena en sí misma, no se debe prohibir por el solo temor de que pueda servir como de medio

ó instrumento para cometer un crimen. Así, porque uno pueda ir á la iglesia, para hurtar allí y lojes á favor de la mucha concurrencia, no se debe prohibir ir á la iglesia. 2.^a Cuando la acción es indiferente, y no hay razonable temor de que se convierta en abuso perjudicial, no debe prohibirse por la remotísima sospecha de que no ú otro individuo pueda aprovecharse del permiso para causar algun daño. Por esta razón, aunque en los paseos públicos pueden suscitarse injurias y maltratarse unos á otros los concurrentes, no se prohíbe á nadie asistir á semejantes reuniones. 3.^a Una acción puede ser indiferente en sí misma; pero de tal naturaleza que el abuso consiguiente sea no solo posible, sino verosímil, probable, y casi seguro en la mayor parte de los casos. Estas deben prohibirse en su generalidad, salvo el conceder permisos particulares. Tal es el porte de armas cortas de fuego, y entre las blancas las puramente ofensivas, como el puñal ó cuchillo. Estos son principios admitidos en toda legislación. Aplíquense, pues, á la de imprentas, y resultarán de ellos las dos reglas que dejo ya establecidas, á saber: 1.^a No se sujeten á previa censura, por el lejano temor de que puedan contener malas doctrinas, aquellas obras en que es casi imposible que se hallen, y en que de hecho rarísima vez se encuentran. Tales son, como he dicho, las que tratan de oficios, artes y ciencias, matemáticas y físicas. 2.^a Sujétense al mas riguroso exámen to-

das aquellas en las cuales es muy fácil, probable, y hasta cierto punto necesario, que se hallen con frecuencia doctrinas ó absolutamente perjudiciales, ó á lo menos de que se pueda abusar por error ó mala inteligencia en daño de la sociedad. Tales son los libros en que se tratan materias de religion ó de gobierno, y los de pasatiempo, que mas ó menos se rozan siempre con la moral.

§. VI.

Respuesta á las objeciones.

Pero la libertad de pensar, dirán los enemigos de toda prohibición, de toda censura, y aun de toda ley represiva, si no es un derecho civil, es á lo menos un dón de la mano benéfica del Altísimo. ¿No es el Criador mismo el que ha hecho tan libre como el aire el pensamiento del hombre? Si Dios no ha querido que ningun poder humano pudiese tiranizarle, y se ha reservado el derecho de castigar en la otra vida el abuso que el hombre pueda hacer de esta preciosa libertad; ¿por qué las leyes civiles se han de abrogar el de coartarla? ¿por qué han de usurpar en cierto modo al Hacedor su eterna prerogativa, la de escudriñar el corazón de sus criaturas?—Respuesta sin réplica: Nadie propone que se le usurpen, nadie quiere que se esclavice el pensamiento, ni que se castiguen por los magistrados de la tierra los crímenes secretos reservados á la justicia del cielo; nadie se empeña en despojar al hombre

ó instrumento para cometer un crimen. Así, porque uno pueda ir á la iglesia, para hurtar allí y lojes á favor de la mucha concurrencia, no se debe prohibir ir á la iglesia. 2.^a Cuando la acción es indiferente, y no hay razonable temor de que se convierta en abuso perjudicial, no debe prohibirse por la remotísima sospecha de que no ú otro individuo pueda aprovecharse del permiso para causar algun daño. Por esta razón, aunque en los paseos públicos pueden suscitarse injurias y maltratarse unos á otros los concurrentes, no se prohíbe á nadie asistir á semejantes reuniones. 3.^a Una acción puede ser indiferente en sí misma; pero de tal naturaleza que el abuso consiguiente sea no solo posible, sino verosímil, probable, y casi seguro en la mayor parte de los casos. Estas deben prohibirse en su generalidad, salvo el conceder permisos particulares. Tal es el porte de armas cortas de fuego, y entre las blancas las puramente ofensivas, como el puñal ó cuchillo. Estos son principios admitidos en toda legislación. Aplíquense, pues, á la de imprentas, y resultarán de ellos las dos reglas que dejo ya establecidas, á saber: 1.^a No se sujeten á previa censura, por el lejano temor de que puedan contener malas doctrinas, aquellas obras en que es casi imposible que se hallen, y en que de hecho rarísima vez se encuentran. Tales son, como he dicho, las que tratan de oficios, artes y ciencias, matemáticas y físicas. 2.^a Sujétense al mas riguroso exámen to-

das aquellas en las cuales es muy fácil, probable, y hasta cierto punto necesario, que se hallen con frecuencia doctrinas ó absolutamente perjudiciales, ó á lo menos de que se pueda abusar por error ó mala inteligencia en daño de la sociedad. Tales son los libros en que se tratan materias de religion ó de gobierno, y los de pasatiempo, que mas ó menos se rozan siempre con la moral.

§. VI.

Respuesta á las objeciones.

Pero la libertad de pensar, dirán los enemigos de toda prohibición, de toda censura, y aun de toda ley represiva, si no es un derecho civil, es á lo menos un dón de la mano benéfica del Altísimo. ¿No es el Criador mismo el que ha hecho tan libre como el aire el pensamiento del hombre? Si Dios no ha querido que ningun poder humano pudiese tiranizarle, y se ha reservado el derecho de castigar en la otra vida el abuso que el hombre pueda hacer de esta preciosa libertad; ¿por qué las leyes civiles se han de abrogar el de coartarla? ¿por qué han de usurpar en cierto modo al Hacedor su eterna prerogativa, la de escudriñar el corazón de sus criaturas?—Respuesta sin réplica: Nadie propone que se le usurpen, nadie quiere que se esclavice el pensamiento, ni que se castiguen por los magistrados de la tierra los crímenes secretos reservados á la justicia del cielo; nadie se empeña en despojar al hombre

de los dones de la Divinidad; en suma, no se trata de oponerse poco ni mucho á que el hombre piense allá en lo íntimo de su pecho lo que quiera y como quiera; y aun cuando se intentara, nadie podría privarle de esta facultad, inherente á su misma naturaleza. Se trata únicamente de regularizar la enunciaci3n del pensamiento hecha por medio de signos permanentes y duraderos. ¿Y es injusta, bárbara y tiránica esta razonable pretension? Si aun la enunciaci3n oral y fugitiva de las ideas esta sujeta á restricciones en toda buena legislacion, ¿no lo estará con mas justo título la palabra escrita ó impresa, que no queda encerrada en el estrecho círculo de un auditorio, sino que pasa de mano en mano, se propaga de un país á otro, y aun se estiende á las generaciones futuras? ¿Ha existido hasta ahora una sociedad civil en la cual haya sido permitido á ningun particular escitar verbalmente á la multitud á que se rebele contra el gobierno establecido, á que desobedezca á los magistrados, y á que traspase las leyes que rijen en el país? ¿Pues cómo se permitirá manuscrito ó impreso lo que no se tolera ni aun enunciado de palabra? ¿Ha existido jamas un pueblo culto en el cual se haya autorizado á los individuos de ambos sexos á entregarse en público á todas las torpezas y liviandades que Tiberio, dueño del mundo, no se permitia sino en el secreto de su voluptuoso retiro de Caprea, y solo á presencia de los ministros ó cómplices de su asqueroso cinismo?

original en la biblioteca de la Universidad de Salamanca

¿Pues cómo en naciones cultas y cristianas se permitirá que anden en manos de la tierna é inocente juventud libros y estampas que enseñen y pinten á los ojos liviandades mas groseras que las del mismo Neron? En suma: cuando se habla de evitar ó reprimir los abusos de la imprenta, no se trata de comprimir el pensamiento, sino de impedir que llegue á ser funesta su enunciaci3n. El pensamiento, mientras está en el corazon, es un sagrado á que nadie puede tocar aunque quiera; pero en saliendo de los labios, entra en el dominio de la ley. Esta castiga en todas partes las injurias y las calumnias verbales; y deberá dejarlas impunes cuando circulan manuscritas, y mas todavía cuando por medio de la impresion pueden recorrer el orbe entero, y aun pasar á la mas remota posteridad? ¿Tan poco deben interesar á las sociedades la fama y el honor de sus individuos! ¿Estarán obligados los gobiernos á proteger la vida y hacienda de los particulares, y no tendrán acci3n á proteger su buena reputacion; que en muchos casos es mas preciosa que la vida y el dinero?

“Eso podrá ser cierto en teoria; pero el hecho es que á pretesio de reprimir la licencia ó prevenir el abuso se ponen no necesarias trabas al ingenio, se esclaviza el talento de los escritores, se priva á las naciones de muchas obras que pudieran ilustrarlas sobre sus mas preciosos intereses; y dígase cuanto se quiera, los pueblos mas sabios han sido aquellos en que ha sido mas libre la comunicacion del pensamiento. Los de

Atenas y Roma entre los antiguos, los de Holanda, Inglaterra y Estados- Unidos entre los modernos, han sido y son los primeros en el saber. Y como está demostrado que el poder, la riqueza y la felicidad de las naciones son proporcionales á su cultura é ilustracion, resulta por necesaria consecuencia, que nada se opone mas directamente á la humana felicidad, que esa manía reglamentaria por la cual se quieren sujetar á exámen hasta las producciones literarias mas indiferentes por si mismas. Déjese á todo el mundo que discurra y aun delire con entera libertad, y se verá cómo del mismo choque y roce de las opiniones y de la ciencia, de la verdad y del error, salta un rayo de luz que en pocos años conduce al género humano al mas alto punto de civilizacion posible, y por medio de ésta á toda la dicha y prosperidad de que es capaz sobre la tierra. La perfectibilidad del entendimiento humano es indefinida, si ya no es rigorosamente infinita. No temamos, pues, soltarle la rienda, y creamos que mas bien necesita de estímulo que de freno."—Tales son en compendio, pero nada delibitados, los principales argumentos que suelen hacerse en favor de la ilimitada libertad de imprenta. Véamos ahora si tienen tanta solidez como se pretende.

1.^o Se ponen no necesarias trabas al ingenio. —Que toda ley coercitiva es una traba puesta al género de libertad que limita, es innegable: que las que ponen al ingenio las leyes preventivas ó represivas en materia de imprenta no son nece-

sarias, esto debería probarse; darlo por sentado es suponer lo que se disputa. La ley de imprentas, si es sabia, no pondrá ciertamente mas trabas al ingenio, que las que sean absolutamente necesarias para conservar ilesas la religion, la moral, la paz y la pública autoridad; cuatro elementos sin los cuales ni ha existido todavía ni existirá jamas una sociedad de racionales. Que para conservar tan preciosos bienes sean necesarias algunas restricciones puestas á la desenfrenada licencia de la prensa, queda ya probado largamente; y á mayor abundamiento se probaria con esta sencilla reflexion. Nadie ha negado, ni negarse puede, que las leyes deben evitar, si posible fuera, que se cometa ningun crimen; ó ya que se verifiquen, que es justo castigar á los delinquentes para escarmiento de otros. Para esto se hacen las leyes todas, aun las que no se llaman penales. Es así que todos confiesan, y no pueden menos de confesar, que por medio de la imprenta se pueden cometer, y se cometen de hecho varios crímenes mas ó menos funestos á la sociedad, tales como la provocacion directa á la rebelion, al asesinato, al pillaje, etc., etc.; luego la ley debe impedir, del modo que parezca mas practicable y equitativo, que se cometan estos crímenes, y debe tambien castigarlos si no pudo ó no logró prevenirlos. No veo qué se pueda responder.

2.^o Se esclaviza el talento de los escritores. —No es cierto; dése la acepcion que se quiera á la palabra esclavizar. Sin anticipar aquí lo que

se ha de probar luego, baste notar que las dos producciones modernas que mas honran al entendimiento humano, la Jerusalem del Taso y el Quijote de Cervantes, se escribieron no solo en países de censura, sino en países de Inquisición, que es algo mas que censura. Prueba de que esta no esclaviza ni hace callar á los verdaderos talentos. La ley despoja al escritor del funesto privilegio de aumentar el número de los errores, añadiendo á los antiguos nuevos delirios y sueños, de corromper la inocencia, de ennegrecer con calumnias la fama y reputacion de sus semejantes, de turbar la paz de la sociedad en que vive, de sublevar al populacho contra el gobierno que encadena sus furioses, y de insultar con impiedades á la religiosidad de los pueblos; pero no le quita la libertad de enseñar nuevas verdades, de publicar útiles descubrimientos, de contribuir por su parte á los progresos de las ciencias y de las artes, y de instruir á sus lectores al mismo tiempo que los divierte con agradables composiciones. La censura previa ó posterior, lo que hacen es: la 1.^a, asegurarse de que al lado de las útiles importaciones no se introducen contrabandos en el comercio literario; y la 2.^a, castigar al contrabandista, que los introdujo como si fuesen mercancías permitidas. Vuelvo á repetir que de un modo ó de otro se coarta siempre algo la libre comunicacion del pensamiento, así como con las aduanas, los aranceles y los resguardos se coarta no poco la li-

bertad de comercio. Pero recuerdo que si esto conviene hacerlo por solo favorecer la industria fabril de las naciones, con mas razon debiera ser permitido con los escritos para proteger la religion, la moral, el gobierno, y hasta los intereses de la verdadera ciencia: objetos mas importantes sin duda que la existencia y prosperidad de ciertas manufacturas.

3.^o Se priva á la literatura de muchas obras que pudieran ilustrar á las naciones sobre sus mas preciosos intereses: tampoco esto es cierto. Si las leyes sobre imprentas son justas, racionales, sabias y verdaderamente benéficas, no deben prohibir que se publiquen, ó perseguir despues de publicadas, las obras en que se ilustren cuanto se quiera todas las ciencias morales, económicas y políticas, con tal que en ellas no se den por verdades inconcusas y saludables los errores mas evidentes y peligrosos, y por útiles y fáciles remedios de los abusos absurdas é impracticables teorías: con tal que á pretexto de reformar la legislacion existente, no se trate de arruinar y destruir el edificio social; y con tal que el autor, anunciándose como rígido moralista y virtuoso preceptor del género humano, no canoniche los vicios, ni haga la apología del vandalismo, de la rebelion y del regicidio. En suma, las leyes preventivas y represivas, si son lo que ser debieran, solo se opondrán á que se publiquen obras políticas, como el Contrato social; morales, como el Compadre Mateo; religiosas, como el Critado, el Bon-sens, las Ruinas, y tantas

otras, en las cuales de tal manera se ha procurado confundir, embrollar y escarnecer las sanas doctrinas y las verdades eternas en que deben fundarse la moral de la sociedad y toda buena legislación, que si los gobiernos no logran desarraigar de la tierra la cizaña que han sembrado, el mundo llegará dentro de algunas generaciones á un estado tal de confusion, desórden, trastorno, inmoralidad é insubordinacion, que la lucha de los elementos en el primitivo caos pintada por los poetas, será una débil imájen de la eterna lucha que se prepara entre todos los individuos de la triste especie humana. Y no parezca esta profecía un delirio de enfermo, ó una ficcion imaginada para asustar á la generacion actual y adular á los gobiernos: es la pura realidad; es la prevision infalible de lo que necesariamente sucederá. Voy á demostrarlo.

El término á que deben conducir las doctrinas predicadas de siglo y medio á esta parte, es el siguiente: ¡ojalá yo me engañara! ¡ojalá fuesen vanos mis temores! No debe quedar sobre la haz de la tierra religion ninguna positiva, y ni aun la que se llama natural: se han de borrar, no solo de los diccionarios de todas las lenguas, sino hasta de la memoria de los hombres, todas las palabras que recuerden ideas de divinidad, vida futura, premios y castigos eternos: no ha de quedar en todo el mundo un solo altar, un solo templo, un solo sacerdote, un solo príncipe ó magistrado hereditario, ni un solo noble: todas las naciones se han de dividir en varias

repúblicas sueltas, tan pequeñas como los departamentos de Francia, y aun mas chicas, si posible fuere: las que antes componian una gran nacion, y hablen la misma lengua, formarán una federacion como la anglo-americana; y estas federaciones compondrán la gran federacion universal de todo el género humano. Hé aquí el siglo de oro que quiere traer á la tierra el moderno filosofismo; ó por mejor decir, estas son las impracticables quimeras, estos los verdaderos sueños con que se procura engañar á la incauta juventud, siempre amante de novedades; pero yo paso mas adelante, los supongo realizados, y pregunto:

1.º La especie humana, llegada á ese término prometido, á esa isla afortunada, ¿seria mas feliz de lo que ha sido hasta aquí? Es notoriamente imposible; porque cuando no hubiese ni supersticiones piadosas, ni guerras de religion, ni despotismo de uno, ni clases privilegiadas, habria necesariamente errores vulgares mas asquerosos que los antiguos, prácticas mas absurdas que las actuales, creencias populares, tal vez mas ridiculas que las que hemos conocido, pues al fin es necesario que tenga pábulo la humana credulidad: habria partidos y facciones, y tiranía del vulgo, y abusos mucho peores que los que ahora se deploran y exajeran con tan afectada compasion. 2.º Aun concedido que la suerte de los hombres llegados á ese término se mejorase algun tanto, porque suponer que no há de haber mal, y mucho mal sobre la tierra,

mientras los hombres tengan pasiones y sean hechos de carne y hueso, es suponer lo imposible: ¿cuánta sangre habrá que derramar todavía? ¿por cuántos trastornos y espantosas calamidades deberán pasar las naciones? ¿cuántos siglos de continua y sangrientísima lucha entre reformadores y reformandos serán necesarios para que desaparezcan del globo religiones, templos, altares, sacerdotes, reyes, nobles, privilegios, y hasta la idea de la Divinidad, del alma y de la vida futura? ¿Y será justo que los individuos de cuantas generaciones se sucedan por espacio de doscientos siglos, ¡quién sabe cuántos! se hayan de estar degollando sin cesar unos á otros para realizar una quimera imposible, y que aun verificada solo traeria algun poquito de bien, mezclado con muchos males? Creo que no habrá nadie que se atreva á sostenerlo. Pues bien: el que se escriban y publiquen libros compuestos para inspirar y mantener tan criminales y necias esperanzas, es lo que deben impedir las leyes sobre la imprenta. Si esto es oponerse á que se impriman obras capaces de ilustrar á las naciones sobre sus mas caros y preciosos intereses, dígalo todo hombre de buena fé. En una palabra: la respuesta á la objecion que refutamos es, que las leyes coercitivas de la libertad de imprenta nunca se opondrán, si son buenas, á que se publiquen verdades, sino á que se difundan errores. Si esto es justo y útil, díganlo los mismos que las combaten. ¿No claman de continuo, y en esto tienen razon, aunque no es in-

vencion suya (porque el *omnis peccans est ignorans* es mucho mas antiguo que el moderno filosofismo), que todas nuestras desgracias, todos los males políticos y morales provienen de los errores? Pues si estos son la causa de nuestros males, ¿se les deberá permitir que se paseen impunemente por las sociedades humanas, y usurpen á la verdad el trono que solo ella tiene derecho á ocupar?

3º Estando la felicidad de las naciones en razon directa de su saber, y habiendo sido siempre las mas sabias aquellas en que mas libre ha sido la comunicacion del pensamiento por medio de los escritos; es consecuencia forzosa que toda traba puesta á esta libre y entera comunicacion sea fatal á la pública felicidad, que es el objeto de la asociacion civil.—1º No es cierto que las naciones sean tanto mas sabias cuanto mas libre es la circulacion de los escritos; y los ejemplos mismos que se citan sirven para probar lo contrario. En Atenas se perseguia á Anaxágoras, porque sabia mas física que sus jueces; se condenaba á Sócrates, porque predicaba doctrinas que parecieron peligrosas; se desterraba á Protágoras, y se quemaban sus libros, porque ponía en duda la existencia de los dioses; y sin embargo, Atenas era mucho mas sabia que otras naciones contemporáneas y de la misma Grecia, en que no se perseguia, ni se condenaba á muerte, ni se desterraba á los sabios, ni se quemaban sus libros por decreto de un tribunal. En efecto, no encontramos semejante rigor ni en Esparta, ni en Argos, ni

en Corinto, ni en Tébas, ni en otras muchas repúblicas coetáneas; y sin embargo, no pueden ni aun disputar á Aténas la primacía del saber, en aquella misma época en que ésta tenia su especie de Inquisicion, y celebraba solemnes autos de fé. ¿Y por qué era Aténas la predilecta de las musas, y se llevaba la palma de la sabiduría entre todas sus rivales? Porque otras mil y mil causas y circunstancias, que aquí es imposible recorrer y calificar, habian hecho de ella la patria de las ciencias y de las letras, y no por la libre circulacion de los escritos, pues de hecho no la tenia tan ilimitada como se supone. Roma, ya hemos visto que tenia tambien un tribunal de censura en sus dos ediles curules: sabemos que no solo bajo los emperadores, sino en tiempo de los Fabricios, hacia salir de su recinto á los filósofos griegos, porque temia que con sus doctrinas corrompiesen la juventud: vemos cuán intolerante era en sus mejores siglos, en orden á toda innovacion que se quisiese introducir relativamente al culto público y á las ceremonias religiosas; y sin embargo, entonces mismo era ya mas culta que otras muchas naciones contemporáneas, en las cuales ni habia ediles, ni se mandaba salir á los filósofos, ni se impedía la introduccion de nuevas religiones. ¿Y por qué Roma estaba ya mas civilizada? Porque mil circunstancias locales la iban ya conduciendo al alto grado de cultura á que llegó con el tiempo.

Holanda é Inglaterra llegaron á ser en los siglos 17 v 18 mas ricas v opulentas relativamen-

te que la Francia, pero no mas cultas en el rigor de la voz; y sin embargo, esta última tuvo previa censura hasta la revolucion. Luego aun con censuras y prohibiciones puede una nacion ser tan sabia y aun mas que algunas otras que no tengan aquellas trabas, ó las tengan menos estrechas. Los Estados-Unidos nada prueban todavía, porque siendo colonias inglesas, deben su ilustracion y cultura á la metrópoli, de donde salieron sus pobladores, no á la ilimitada libertad de imprenta que han adoptado despues de su emancipacion. Para apreciar sus efectos es menester que pasen todavía algunos años, y entonces. . . . ¿quién sabe lo que deberá decirse?

Hay mas: compárese la Francia consigo misma, y dígase de buena fe, si es en realidad mas sabia desde que abolió la censura, que en los ominosos días del siglo de Luis XIV. Es verdad que en estos últimos tiempos se han publicado varias obras magistrales y preciosas sobre ciencias exactas y naturales; pero ademas de que Lacroix, Laplace, Monge, Lagrange, Lacede, Chaptal, Hauy, Foureroys, Berthollet, eran hombres formados bajo la censura, y de que Poisson, Biot, Gai-Lusac, Thenard y Fourier &c., lo mismo hubieran podido formarse bajo aquel régimen, pues en él hubo un d'Alembert y un Lavoisier; es innegable que fuera de las ciencias matemáticas y físicas, que del mismo modo hubieran progresado si no hubiera habido revolucion, porque el impulso estaba dado; en todos los otros ramos del saber nada ha producido que sea, no digo superior, pero ni aun compa-

ble siquiera con las obras maestras que honraron los reinados de Luis XIV, Luis XV, y primeros años del desgraciado Luis XVI. La abolición de la censura ¿ha producido acaso trágicos como Corneille, Racine, Crebillon y Voltaire; Voltaire, que publicó bajo la censura todas sus obras menos las espresamente impías; cómicos como Moliere, Regnard, y aun Destouches; fabulistas como LaFontaine; satíricos y didascálicos como Boileau; descriptivos como St. Lambert y Delille; historiadores como Mezerai y Du-Thou; oradores (aun con toda la tribuna pública) como Bourdaloue, Bossuet, Flechier, Massillon y Neuville; novelistas como Fenelon; literatos como Rollin, Laharpe, Barthelemy, Ste. Croix; helenistas como Henrique Estévan, Budeo, Casaubon, los Escaligeros, y entre los mas modernos Villoison, Larcher y Brunk; latinistas como Roberto Estévan, Mureto, Vanier, etc.; filólogos como Saumaise, Ducange, Desbrosses; filósofos como Descartes, Malebranche, Arnaldo etc.; y aun entre los modernos en lo que no desbarraron, Condillac, Vauvenargues, Helvecio, d'Alembert, Holbach, y el mismo Rousseau cuando quiere hablar con juicio; naturalistas como Buffon etc. etc.; y hasta en legislación hombres como Daguesseau y Montesquien?

Comparemos tambien la España consigo misma, y véamos qué producciones verdaderamente sabias y apreciables puede oponer la licencia de los tres años gaditanos, reproducida en los tres últimos madrileños, á las que honraron nuestro buen siglo, y aun á las que ó tenían ya

compuestas, ó han escrito ahora los hombres formados antes de la constitucion gaditana. ¿No habia censura cuando Garcilaso, Herrera, Leon, Rioja, los Argensolas, Cervantes, Mendoza, Mariana, Solis etc., escribieron y publicaron sus inmortales composiciones? ¿No se formaron y escribieron en tiempos de censura Campomanes, Jovellanos, Cadalso, Melendez, Samaniego, los dos Moratines, Iriarte, Forner etc., y hasta los más modernos, como Reinoso, Búrgos, Lista, Tapia, y si hay alguno otro que merezca el título de escritor? Al contrario, en los seis años de la licencia constitucional, ¿qué producciones ha visto la luz pública, capaces de enriquecer la literatura española? Yo no conozco ninguna. Asquerosos folletos de circunstancias, pésimas traducciones de escritos revolucionarios, y alguno que otro artículo ú opúsculo que pueda leerse sin hastío; pero que no pasarán (inclusos los míos) á ninguna posteridad: esto es todo lo que han dado de sí las prensas protegidas por la tan decantada libertad. La traducción de las odas de Horacio por Búrgos, la de Pope por Azaola, y la de Plutarco por Romanillos, pueden esceptuarse de la regla por el asunto ó la materia (de la ejecución no es esta ocasion de hablar); pero claro es que lo mismo hubieran podido publicarse bajo el imperio de la censura. Y en efecto, el mismo Romanillos habia publicado hace muchos años su traducción de Isócrates.—Es tan falso que la licencia de la prensa favorezca los progresos de las letras, que al contrario, por lo general

contribuye á la corrupcion del gusto, y á que se altere la pureza de la lengua. Demasiado lo hemos visto entre nosotros en ese diluvio de composiciones originales ó traducidas, escritas todas en bárbara gerigonza. Demasiado se vió tambien en la revolucion francesa. El gusto desde entonces no es tan puro como era en los buenos tiempos.

5.º Déjese á cada uno que discurra y aun delire con entera libertad, y se verá cómo del choque mismo de la verdad con el error salta un chorro de luz, que en pocos años disipa las tinieblas de la ignorancia, acaba con las preocupaciones, y conduce al género humano á la felicidad de que es capaz sobre la tierra.—Ya hemos visto á qué se reducen esa civilizacion y prosperidad que los novadores prometen á las generaciones venideras, y que esta vana esperanza, bien analizada, se reduce al imposible de formar hombres que no estén organizados como nosotros, ni sujetos á las pasiones, miserias y debilidades á que de hecho está sujeta nuestra flaca naturaleza; pero dejando aparte ya lo imposible del objeto, véamos solamente si el medio que se propone es oportuno para su consecucion. Dejemos, se dice, á cada uno que discurra ó delire como quiera, y del choque mismo del error con la verdad resultará la luz que necesitamos para acabar con la ignorancia.—Sin duda, si propagados á un mismo tiempo los errores y las verdades, todos los individuos de la especie humana tuviesen el talento, la instruccion, la buena fé, el candor, la

imparcialidad y el discernimiento necesarios para distinguir en todas materias el error de la verdad; y si tuviesen ademas la virtud y el valor que son indispensables para renunciar al primero, y seguir constantemente el partido de su rival. Pero hablando francamente ¿es esto posible? ¿es lo que pasa en el mundo? ¿es lo que nos ha enseñado la experiencia de los siglos? Cuando una vez un error ha llegado á estenderse y propagarse, y cuando de cualquier modo ha conseguido interesar en su favor á las pasiones de la multitud, ¿ha logrado jamas derrocarlo la verdad que se le opone? ¿Ha podido ésta hacer siquiera que se escuche su voz, que se examinen sus títulos, y que su causa se falle en el tribunal de la razon? Un ejemplo sin réplica. La falsa religion del pontífice y legislador de la Arabia logró difundirse y hacerse nacional en una vasta estension de territorio, por causas y á favor de circunstancias que son harto conocidas: doce siglos son pasados desde que empezó á predicarse: desde entonces acá sus errores han sido impugnados en mil y mil volúmenes; su absurda y repugnante falsedad ha sido demostrada hasta la evidencia; y su imperio ha sido combatido hasta con el terrible argumento de las armas. Pregunto, la verdad que se ha opuesto á aquellos errores ¿ha impedido que la religion mahometana sea todavía la dominante en la cuarta parte del globo? ¿Cómo se espera, pues, que una vez arraigados los errores se destruyan y destierren por la sola polémica de los libros? ¿No estamos

viendo nosotros lo que ha pasado y está pasando en la materia misma de que tratamos? Publicó Rousseau sus paradojas, sus delirios, sus sueños, sus errores: agradaron por la novedad, por el atrevimiento mismo de publicarlos, por la carrera que abrian á la inconsiderada precipitacion de los novadores, y porque deslumbraban con halagüeñas esperanzas de que reduciéndolos á práctica se lograria mejorar la suerte de las naciones: se estendieron rápidamente, y se apoderaron de las inflamables cabezas de la inesperta juventud. Y bien: por mas que ellos se destruyen á si mismos; por mas que con una ligera meditacion es fácil conocer la vanidad de semejantes quimeras; por mas que las verdades opuestas á tan palpables errores estaban consignadas de antemano en tantas obras de legislacion y de filosofia; por mas que las de Rousseau han sido impugnadas vigorosamente en varios tratados convincentes y bien escritos; y sobre todo, por mas que los hechos, la esperiencia, y los tristes y dolorosos resultados de los ensayos emprendidos para realizar las nuevas teorías han probado al universo que son impracticables quimeras, ¿se ha logrado, no digo reparar el mal que ya causaron á la humanidad, pero ni siquiera que sean condenadas al olvido y desprecio que se merecen? Muy lejos estamos aún de tan venturoso día, y no sé si llegará.

Este solo hecho bastará para desvanecer y refutar la especiosa objecion que suele hacerse en

la materia, y está comprendida en la que estamos combatiendo, ú saber: la de que no hay inconveniente en que se publiquen malos libros, porque al instante saldrán para impugnarlos otros que los hagan ceniza; que si uno infama ó calumnia á un ciudadano, este mismo ú otro en su nombre, rebatirán las falsas imputaciones que se le hayan hecho; y en suma, que á cualquier error que se estampe, se puede oponer la verdad que le destruya. Esto se dice para deslumbrar; pero no es así como van las cosas del mundo. 1º No siempre que se publica un libro malo se escribe al instante otro bueno para debilitar ó destruir el mal efecto que haya hecho; porque no siempre tienen noticia del primero los que talvez serian capaces de responderle; porque muchas veces, aun teniéndola, no lo hacen, ó por ocupacion, ó respetos humanos, ó por fundados temores. 2º Dado que se imprima el bueno, no le leen por lo comun sino los que no necesitaban de aquel saludable desengaño; los que ya tragaron el tósigo, huyen por lo regular de la triaca que pudiera atajar ó reparar sus estragos. Este es un hecho innegable. ¿Cuántos serán entre nuestra fascinada juventud los que despues de haber devorado con ansia las erróneas páginas de los modernos incrédulos y jacobinos, no digo meditado y examinado imparcialmente, pero ni aun leído siquiera las obras publicadas para impugnarlos? Bien se puede asegurar que de los ciento los noventa y nueve ni aun las co-

nocen siquiera. Cuando el error en que se vive es lisonjero, se niega el hombre obstinadamente al desengaño, y aun se aflige y se indigna si por casualidad se le presenta. Así el buho se incomoda con la presencia de la luz. 3º Suponiendo que se lean las obras buenas que se escriben contra las malas, ¿cuántos son los que llegan á convencerse de la verdad, y cuántos los que conocida tienen bastante franqueza y valor para abjurar envejecidos y tal vez gratos errores? De aquellos puede haber algunos, pero de éstos hay poquísimos. En todas materias se verifica lo que en las literarias, dijo Horacio: "*pudet perdena fateri.*" Este es el hombre.

Y no se diga que estas son voluntarias suposiciones. Son hechos de que hemos sido testigos durante los tres famosos años del régimen constitucional. ¿Cuántas obras se han publicado para combatir las malas doctrinas que á manos llenas se estaban propinando al pobre pueblo en papeles diarios, en continuas traducciones, en innumerables folletos, y hasta en esas infames canciones en que abiertamente se predicaban el regicidio y toda suerte de crímenes? Los pocos periódicos y escritos que del modo posible impugnaron los errores dominantes, ¿por quién eran leídos? Por aquellos cabalmente que no los necesitaban; por la gente juiciosa, racional y moderada, que los buscaba siquiera por tener la complacencia de ver que no todos rujían ó rebuznaban. Los demas, con decir que el papel era servil ó afrancesado, que era ministerial

ó palaciego, ó que estaba mandado escribir y era pagado por el pabellon Marsan y por la santa Alianza, se dispensaban de leerle. ¿De cuántos sé yo que vomitando horrores contra el Censor, se les preguntaba si le habian leído, y respondian muy satisfechos que ni verle querian por el forro, que les bastaba saber que era un periódico servil y pagado por los ultras! Y bien sabe Dios que no era pagado sino por los compradores. Lo mismo se vió en la revolucion francesa, y se está viendo en el dia en la lucha que todavía reina en aquel país entre realistas y liberales. ¿Quién de estos lee la Bandera Blanca ó la Cotidiana, y entre aquellos el Constitucional ó el Piloto? Contados y muy contados son los que gustan oír á las dos partes. En casi todos nuestros juicios nos sucede con frecuencia lo que con tanta gracia refiere Séneca hablando de Claudio: á saber: que fallaba los pleitos "*una tantum parte audita, saepe et neutra.*" Meta cada uno la mano en su pecho, y confiese de buena fé lo que le ha sucedido, sobre todo cuando las pasiones están interesadas en el fallo. ¿Y se quiere que se deje correr impunemente el error, contando con que al instante saldrá la verdad á la palestra, los hombres todos presenciarrán el combate, y aclamarán á aquella por vencedora! Así debería ser, pero no lo es por desgracia.

§. VII.

Indicaciones sobre las personas de los censores, y manera de emplear útil é imparcialmente la censura.

Tractent fabrilis fabri: ne sutor ultra crepidam: son dos apotegmas en que la sabiduría de los antiguos consignó la eterna verdad de que para calificar un escrito es indispensable tener bien estudiada y entendida la materia de que trata; y que es tan imposible que el idiota que apenas sabe leer, y no sabe por principios la moral, la política y la religión, pueda decir si una obra es buena ó mala, moral, política ó religiosamente, como que el ciego sea buen juez en materia de colores, y el sordo en materia de sonidos. Pero estaba reservado á la insustancialidad y maligna pedantería de nuestra frívola edad empeñarse en que los mejores jueces para fallar sobre la bondad ó malicia de los escritos son precisamente los hombres que no saben materialmente escribir, ni conocer el valor de los términos, ni son capaces de deslindar los varios sentidos de las proposiciones, ni están en estado de presentir las consecuencias prácticas que puede tener esta ó aquella doctrina. En suma, solo en el siglo de las luces ha podido sostenerse el disparate de que para decir si un escrito es contrario á los dogmas de la religión, á las leyes civiles y á las reglas teóricas de la moral, no es necesario conocer ni los dogmas, ni las leyes, ni las reglas. Cuando uno examina imparcialmente este absur-

do, le parece imposible que hombres racionales hayan podido defenderle seriamente; pero ¿de qué no es capaz el espíritu de partido! Por otra parte, en este incomprensible misterio hay algo mas que ignorancia. Se queria establecer á favor de los nuevos reformadores la mas absoluta y desenfrenada licencia para publicar cuanto quisieran: se previó que los crímenes que por medio de la imprenta se cometiesen escitarian el celo y vigilancia de los gobiernos: se temió con razon que juzgados estos delitos por personas instruidas serian castigados con rigor: no se podia predicar todavía que se dejasen impunes, y fué necesario escogitar un ardid para que de hecho lo quedasen con formas legales y bajo la apariencia de un juicio y de una sentencia. ¿Y cuál fué el ingenioso arbitrio que se encontró para conseguirlo? El de que el tribunal se compusiese de gente ignorante, y escogida entre los adeptos de la secta, para que por una parte absolviesen á los hermanos, aunque hubiesen vomitado horrores contra cuanto hay de mas sagrado sobre la tierra, y por otra condenasen inexorablemente á todo el que no fuese de la cofradía revolucionaria, y tuviese la osadía de revelar sus iniquidades y desbaratar sus planes.

Esta es la secreta pero verdadera razon del empeño que han tenido nuestros regeneradores en introducir en España los jurados para los delitos de imprenta: y el éxito ha comprobado plenamente que tales eran sus miras, y tales sus filosóficos designios. Y aunque la triste espe-

riencia que se ha hecho *in anima vili* de tan funesto remedio me dispensa ya de reproducir aquí las victoriosas razones con que ya combatí en otro tiempo tan perniciosa institucion, diré sin embargo dos palabras sobre el ejemplo de la Inglaterra, con que han deslumbrado y seducido á tantos hombres de buena fé. 1.º Allí los inconvenientes son casi nulos, porque rarísima vez se califican escritos. 2.º Allí y en todas partes ha sido, es y será siempre un absurdo llamar para jueces del derecho á los que á lo sumo pudieran serlo del hecho; y está demostrado, ó no hay demostraciones en el mundo, que la cuestion de si un libro es bueno ó malo, útil ó perjudicial, saludable ó nocivo, subversivo ó no subversivo, sedicioso ó no sedicioso, inmoral ó no inmoral, piadoso ó impío, es una cuestion de derecho, y de las mas delicadas. 3.º Si al fin los jurados se hubieran elejido como en Inglaterra por rigurosa suerte solo entre los propietarios de bienes raíces, y se hubieran escludido todas las clases que allí se escluyen, que son justamente las que aquí se buscaron con preferencia; á saber: eclesiásticos, militares, empleados, médicos, cirujanos, boticarios, menestrales de oficios bajos, abogados, procuradores, etc. etc., ignorantes hubieran sido, pero al fin hubieran podido ser alguna vez imparciales. Mas elegidos primero por los solos ayuntamientos, y despues por estos juntamente con las diputaciones; reducidos al número triple del de los concejales, y tomados indistintamente de todas las clases del Estado, ¿qué

debía suceder? Lo que ha sucedido: que por una infame superchería se decia al pueblo que se le daba una institucion inglesa, y en realidad se creaba una que en nada se parece sino en el nombre á la extranjera que se tomaba por modelo. 4.º Prescindiendo ya de todo esto, y concediendo gratuitamente que los tales jurados sean jueces muy competentes para calificar escritos, y que elejidos á la manera inglesa presentasen abonada fianza de su imparcialidad, ¿no se vió que la institucion que allí puede ser buena porque la duracion de nueve siglos la ha consagrado y connaturalizado en el país, no podia serlo en otra nacion cuyos usos, costumbres, hábitos, anterior manera de enjuiciar, estado de ilustracion y demas circunstancias son tan diferentes de las inglesas como lo blanco de lo negro? ¿No se vió tambien que aun suponiendo que en tiempos tranquilos pudiese ensayarse sin inconveniente el juicio por jurados para los casos de imprenta, introducir de repente esta innovacion en medio de la crisis revolucionaria, era poner el arma mas peligrosa en manos de una faccion? ¡Ah! bien se vió; pero eso era cabalmente lo que se buscaba y queria.

Vista ya mi opinion en materia de jurados; opinion que manifesté cuando se promulgó la ley, y repetí y defendí en otras varias ocasiones; no se esperará que yo proponga para censores políticos de las composiciones literarias á los albañiles, que serán muy buenos para construir una casa ó blanquear una pared, ni á los zapate-

ros, que tienen que atender á sus zapatos; sino que propondré para censores á los que sean capaces de censurar. Sin duda: y hé aquí cómo yo deseo que se arregle en España la censura.

1.^o Una junta compuesta de ministros del consejo real en Madrid, y otra de los de la chancillería ó audiencia, en las provincias; y donde no haya tribunal colegiado el juez de letras con dos adjuntos escojidos entre los abogados de mas fama, serán los tribunales que hayan de dar ó negar la licencia para las obras que la necesiten. que serán, como he dicho, las que traten de moral, religion, política, filosofia é historia, y las llamadas composiciones rigurosamente literarias en prosa y verso.

2.^o Cada tribunal tendrá un número de censores proporcionado á la estension de su territorio, escojidos entre las personas mas instruidas en ciencias eclesiásticas y políticas de las que residan en la capital de aquel distrito. Estos censores tendrán una retribucion proporcionada á su trabajo, y serán responsables de las censuras que dieren.

3.^o Presentada la obra que se desea imprimir, se pasará por riguroso turno á uno de los censores de número. Si éste la aprobare, se concederá la licencia. Si la roprobare, se dará copia de la censura al interesado; y si respondiere, el tribunal, oyendo íntegras la acusacion y la defensa, fallará sin apelacion en favor ó en contra de la obra.

4.^o Si en alguna de las que no exigen previa

censura se encontraren uno ó mas errores perjudiciales (y para que al instante se pueda conocer se deberá presentar al ponerla en venta un ejemplar al tribunal, quien le pasará á uno de los censores), se citará y oirá al autor, suspendiendo provisionalmente la circulacion; y si del juicio resultare efectivamente que el libro es perjudicial, no solo se arrancarán los pasajes censurados, ó en su caso se recojerá toda la edicion, sino que se castigará al autor con penas mas ó menos graves, segun el grado de malicia con que hubiese procedido.

5.^o Respecto de los libros extranjeros es indispensable que en los puertos secos y mojados por donde se introduzcan haya una junta encargada de revisarlos. Si los declara corrientes, se dejarán pasar libremente; pero si los declara perjudiciales, se remitirán con esta declaracion al tribunal de censura mas inmediato; quien haciéndolos examinar detenidamente, los condenará ó absolverá en definitiva. Si los condenare y no apareciere malicia de parte del librero ó comerciante que deseaba introducirlos, se le permitirá estraerlos al mismo país de donde los trajo, y revenderlos allí.

No es del caso entrar aquí en las disposiciones reglamentarias que exigiria este sistema, sobre el número de jueces y censores, edad y circunstancias de éstos, formalidades del juicio, etc.; baste haber indicado las bases. Solo debo prevenir que los periódicos deberán dividirse en las mismas dos clases de técnicos y políticos:

que los primeros deberán publicarse sin censura, aunque sujetos á revision como las obras sueltas en el caso de abuso; y que los segundos no solo estarán sujetos á censura, sino que para publicarlos se necesitará de un permiso especial del tribunal, quien exigirá al empresario una fianza pecuniaria considerable por la cual se le pagará un interes mientras subsista; pero que perderá, sin perjuicio de las demas penas á que se haga acreedor, si introduce algun artículo no censurado. El daño que han hecho los periódicos políticos desde la revolucion de Francia hasta el día, es incalculable. Recuérdese lo que han sido nuestros Constitucionales, Conservadores, Universales, Ecos de Padilla, Antorchas, Tribunos, Independientes, Indicadores, Diarios nuevos, Zurriagos, Tercerolas, Gorros, Gritos de Riego, Rayos, etc., etc.; repase en su memoria el que los haya leído los horrores de toda especie que en ellos se han estampado, y dígase de buena fé si no es un prodigio que haya quedado en España rastro de pudor, de virtud, de moralidad, de respeto al soberano, y aun de juicio. Si las furias del Averno hubieran salido á escribir para corromper al pueblo, era imposible que hubiesen podido acumular tan abominables doctrinas como se han estado predicando por espacio de tres años. ¿Y se ha de permitir que esto pueda hacerse impunemente en una nacion tan religiosa y leal como la española?

Debo tambien advertir que en todo este artículo sobre libertad de imprenta me he contraido

á nuestra España en la situacion actual; porque respecto de otros países, las reglas deberán variar segun sean diferentes su legislacion y circunstancias. Por ejemplo: en un país en que se permita el libre ejercicio de todas las religiones conocidas, no se debe prohibir que cada uno defienda su creencia, é impugne, si quiere, los dogmas y principios de las otras. Donde el gobierno sea democrático ó monárquico representativo, no se puede impedir que se escriba contra la monarquía absoluta, etc., etc. Pero lo que en ninguna parte debe tolerarse es que se corrompa la moral pública, que se provoque abiertamente á la rebelion, á la guerra civil, al pillaje, al asesinato.

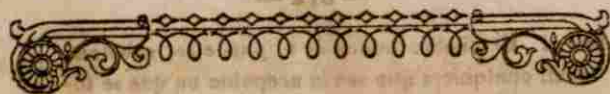
En cuanto á las injurias y calumnias contra particulares y corporaciones, en España y en todas partes debe reservarse la accion al ofendido para que reclame ante los tribunales ordinarios, y pida que se castigue al ofensor; y el código criminal es el que debe imponer las penas correspondientes, agravándolas en el caso de que la injuria ó calumnia se haya estampado en el papel, y mas todavía si se ha divulgado por medio de la impresion.

FIN DEL TOMO PRIMERO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



INDICE
DEL PRIMER TOMO.

Objeto de esta obra y motivo de publicarla.....	3
Discurso preliminar.—Orígen, progresos, decadencia, renacimiento y estado actual del jacobinismo en las naciones civilizadas del antiguo y nuevo mundo.....	21
División de esta obra.....	51

PARTE PRIMERA.

Errores de los jacobinos.....	53
Seccion primera.—Errores relativos á la ley fundamental, ó como vulgarmente se dice, al derecho público constitucional.....	54
CAP. I. Soberanía del pueblo.....	ibid.

ART. I. El pueblo nunca es ni puede ser soberano real, cualquiera que sea la acepcion en que se tome la palabra pueblo.....	55
ART. II. La soberanía que los jacobinos atribuyen á los pueblos ó naciones es ilusoria y de farsa...	63
ART. III. Solos los príncipes, es decir, los gefes supremos y perpetuos de las naciones, cualquiera que sea su título, son los verdaderos soberanos..	69
ART. IV. Los magistrados supremos de las naciones, si no son perpetuos, no son propiamente soberanos.....	74
ART. V. La doctrina de la soberanía popular, ademas de subversiva, es impracticable.....	77
CAP. II. Contrato social.....	96
ART. I. Las sociedades no se han formado ni han podido formarse por medio de un verdadero contrato, tomada esta palabra en el sentido en que todo el mundo la habia entendido hasta Rousseau.	98
ART. II. Las sociedades no pueden ni deben reformarse sobre las bases imaginarias del supuesto contrato primitivo, imaginado por Rousseau....	111
ART. III. El único contrato que acaso, alguna vez, en ciertos países y en determinadas circunstancias ha podido ó puede celebrarse en la sociedad, que es el contrato, ó mas bien, concordato entre gobernantes y gobernados, es precisamente el que no admite Rousseau.....	123
CAP. III. Derechos del hombre y del ciudadano..	135
ART. I. Derechos del hombre.....	136
Núm. 1. No ha existido ni podido existir jumas entre los hombres el estado llamado de pura naturaleza.....	139
Núm. 2. Aun suponiendo que hubiese existido el estado que llaman de pura naturaleza, el hombre no	

tenia en él ni podia tener derechos verdaderamente tales.....	148
Núm. 3. Aun suponiendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hombre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.....	161
ART. II. Derechos del ciudadano.....	174
Núm. 1. Libertad en general.....	182
Núm. 2. Libertad civil.....	196
Núm. 3. Libertad política.....	201
Núm. 4. Libertad de industria.....	210
§. I. De lo que se entiende por industria, y de las varias clases en que ésta se divide.....	211
§. II. Latitud que los gobiernos, ó si se quiere las leyes, deben dar á la industria intelectual.....	215
§. III. Latitud que las leyes deben dar á la agricultura.....	228
§. IV. Latitud que la ley debe dar á la industria fabril.....	233
§. V. Latitud que la ley debe dar á la industria mercantil.....	239
Núm. 5. Libertad de conciencia, ó mas bien, libertad de profesar tal ó cual religion determinada, y aun de no tener ninguna.....	243
Núm. 6. Libertad de imprenta.....	246
§. I. Seria conveniente á mi parecer, que los tratados sobre oficios mecánicos, artes liberales ó manuales, y ciencias exactas ó naturales, no estuviesen sujetos á censura previa, sino á una ley represiva que castigue el abuso que se hiciese de esta libertad de imprenta.....	253
§. II. Siempre que con una ley se previenen ó se castigan los abusos en materia de impresiones, se coarta algo la libertad del individuo.....	261

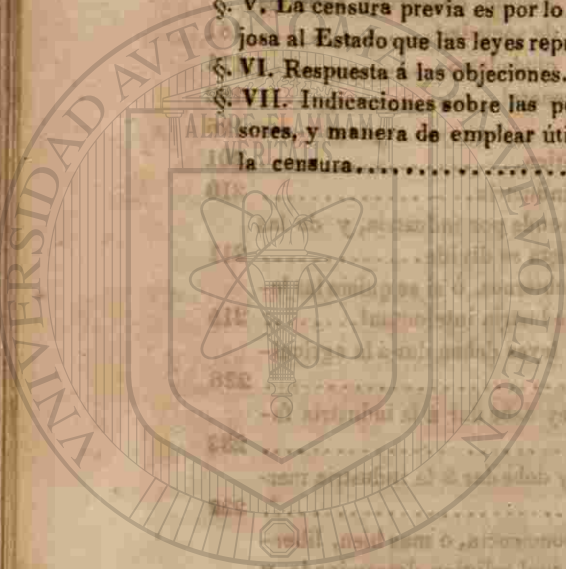
§. III. La libertad es mayor con la ley de la censura que con las llamadas represivas..... 264

§. IV. La previa censura en las obras que la exigen, debe ser preferida por los escritores á las leyes represivas..... 269

§. V. La censura previa es por lo menos mas ventajosa al Estado que las leyes represivas..... 276

§. VI. Respuesta á las objeciones..... 281

§. VII. Indicaciones sobre las personas de los censores, y manera de emplear útil é imparcialmente la censura..... 302



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



